GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año LXXIX | Lunes, 25 de octubre de 2004 | Número 150

SUMARIO

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
Ministerio de Economía y Hacienda ..... Página 15150
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ..... Página 15150
II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
Consejería de Empleo y Asuntos Sociales ..... Página 15152
III. ADMINISTRACIÓN LOCAL
Cabildo Insular de Tenerife ..... Página 15153
Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife ..... Página 15159
Ayuntamiento de Alajeró ..... Página 15169
Ayuntamiento de Arona ..... Página 15169
Ayuntamiento de Fuencaliente de La Palma ..... Página 15169
Ayuntamiento de Guía de Isora ..... Página 15173
Ayuntamiento de Güímar ..... Página 15174
Ayuntamiento de Puerto de la Cruz ..... Página 15178
Ayuntamiento de El Rosario ..... Página 15178
Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna ..... Página 15179
Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera ..... Página 15191
Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma ..... Página 15192
Ayuntamiento de Los Silos ..... Página 15192
Ayuntamiento de Valle Gran Rey ..... Página 15198
Ayuntamiento de la Villa de Adeje ..... Página 15198
Ayuntamiento de la Villa de Candelaria ..... Página 15216
Ayuntamiento de la Villa de Hermigua ..... Página 15219
Ayuntamiento de la Villa de La Matanza de Acentejo ..... Página 15219
Ayuntamiento de la Villa de Mazo ..... Página 15221
Ayuntamiento de la Villa de La Orotava ..... Página 15221
Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos ..... Página 15225
Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal ..... Página 15308
Ayuntamiento de la Villa de La Victoria de Acentejo ..... Página 15308
Mancomunidad de Recogida de Basuras “Daute-Isla Baja” ..... Página 15309
IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgado de lo Social Número 1 de Santa Cruz de Tenerife ..... Página 15309
Juzgado de lo Social Número 1 de Toledo ..... Página 15315
Juzgado de Instrucción Número 2 de La Laguna ..... Página 15316
Juzgado de Primera Instancia Número 3 de La Laguna ..... Página 15317
Juzgado de Primera Instancia Número 2 de Los Llanos de Aridane ..... Página 15317
Juzgado de Primera Instancia Número 1 de Santa Cruz de La Palma ..... Página 15318

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Justicia mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Depósito Legal TF-1/1958
Edita: Secretaría General Técnica Consejería de Presidencia y Justicia

Servicio de Publicaciones e Información
Edificio de Usos Múltiples II, planta baja
Avda. José Manuel Guimerá, 8
Tfno.: (922) 47.69.63. Fax: (922) 47.65.98
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.
C/ San Francisco, 47
Tfno.: (922) 28.26.10. Fax: (922) 28.20.44
Correo electrónico: bop@idecnet.com
38002 Santa Cruz de Tenerife

TARIFAS
Inserción: 0,77 euros/mm de altura
Suscripción anual: 60,10 euros más gastos de franqueo

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Tribunal Económico-Administrativo Regional de Canarias

Sala de Santa Cruz de Tenerife

A N U N C I O

15423 **8573**

En la reclamación nº 38/00244/2004 por el concepto de actividades económicas seguida en este Tribunal a instancia de MALINI KEVAL se ha dictado en 28.07.2004 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

En su virtud, este Tribunal reunido en Sala y en única instancia, acuerda estimar la presente reclamación y anular el acto impugnado, por defecto de forma, dejando a salvo la posibilidad de que la Administración reconstruya el expediente dentro del plazo legal de prescripción.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Canarias dentro de los DOS meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

El Abogado del Estado-Secretario, p.d., el Jefe de Sección de Reclamaciones, Francisca Piñero Bello.

A N U N C I O

15424 **8574**

En la reclamación nº 38/02422/2003 por el concepto de procedimiento recaudatorio seguida en este Tribunal a instancia de FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, PABLO se ha dictado en 28.07.2004 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy, actuando en Sala y única instancia, acuerda declarar inadmisible por extemporánea la presente reclamación.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Canarias dentro de los DOS meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

El Abogado del Estado-Secretario, p.d., el Jefe de Sección de Reclamaciones, Francisca Piñero Bello.

A N U N C I O

15425 **8575**

En la reclamación nº 38/01097/2003 por el concepto de Renta Personas Físicas seguida en este Tribunal a instancia de MARTÍNEZ GARCÍA, JOSÉ MIGUEL, se ha dictado en 28.07.2004 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Este Tribunal Económico Administrativo Regional de Canarias, Sala Desconcentrada de Santa Cruz de Tenerife, reunido en Sala y resolviendo en única instancia, acuerda desestimar la presente reclamación y confirmar el acto administrativo impugnado.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Canarias dentro de los DOS meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

El Abogado del Estado-Secretario, p.d., el Jefe de Sección de Reclamaciones, Francisca Piñero Bello.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Sanciones

A N U N C I O

15426 **8595**

Relación de resoluciones de actas de liquidación e infracción coordinadas incoadas a empresas y/o trabajadores para efectos legales de notificación.

Según lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimien-

to Administrativo Común, se publica el presente anuncio, para que conste y surta los efectos legales de notificación, relación de empresas y/o trabajadores, a los que se ha dictado resolución en expedientes administrativos instruidos como consecuencia de levantamiento de actas por infracción de la Normativa Laboral vigente.

Conforme a lo establecido en el artículo 17.1 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (B.O.E. de 3 de junio) por el que se aprueba el Reglamento General sobre Procedimientos Liquidatorios de Cuotas de la Seguridad Social se advierte que podrán interponer Recurso de Alzada, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente al de publicación del B.O.P. acompañado de la prueba que estime pertinente, dirigido al órgano competente para resolver el expediente, Jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Las Palmas de Gran Canaria, sita en calle Luis Doreste Silva 64, C.P. 35004, Las Palmas de Gran Canaria.

La resolución íntegra de cada uno de los interesados estará a su disposición en la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Santa Cruz de Tenerife.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de octubre de 2004.

La Jefa de la Unidad Especializada de Seguridad Social, Mercedes Martín Madroño.

RELACIÓN DE RESOLUCIONES DE ACTAS DE LIQUIDACIÓN E INFRACCIÓN COORDINADAS INCOADAS A EMPRESAS Y / O TRABAJADORES PARA EFECTOS LEGALES DE NOTIFICACIÓN

TIPO	N.º ACTA	AÑO	F. RESOL.	NOMBRE SUJETO RESPONSABLE	DIRECCIÓN	MUNICIPIO
L-	165	2004	6.09.2004	SECCIÓN GUNITE, S.L.	BRIGADA DEL VIENTO, 48	ARONA
L-	166	2004	6.09.2004	SERVIPROF CANARIAS, S.C.	AVDA. VENEZUELA, 309 – LAS GALLETAS	ARONA
L- I-	214 571	2004 2004	6.09.2004	CONSTRUCCIONES YUICAR, S.L.U.	C/ LA MORA, 10	CANDELARIA
L- L- L- I-	160 161 162 466	2004 2004 2004 2004	6.09.2004	GARCÍA PÉREZ MECÁNICA, S.L.	RECTA DE PADRÓN, 16	EL PASO
L- L- I-	77 78 179	2004 2004 2004	6.09.2004	SAGOCON, S.L.	AVDA. MENCEY ABONA, 24	GRANADILLA DE ABONA
L- I-	283 819	2004 2004	6.09.2004	FABRICA DE MUEBLES T.B., S.L.	C/ ARREBOL, 6 – LA CENTINELA	ICOD DE LOS VINOS
L- I-	213 562	2004 2004	6.09.2004	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS TEJA SPORT, S.L.U.	C/ SAN JUAN, 6	LA LAGUNA
L- L- L- I-	215 216 217 572	2004 2004 2004 2004	6.09.2004	ASOC. ADAMUS	C/ DOCTOR ZAMENHOFF, 14	LA LAGUNA
L- L- I-	230 231 232	2004 2004 2004	6.09.2004	ESTRUCTURAS NESA, S.L.	UBANIZACIÓN LA HIGUERITA, EDF. CANDI, 28 – LA CUESTA	LA LAGUNA
L- L- L- I-	245 246 247 631	2004 2004 2004 2004	6.09.2004	CONSTRUCCIONES DARIAS E HIJOS, S.L.	C/ VOLCÁN DE CHAMORRA, 3 – 21º	LA LAGUNA
L- L- I-	262 263 681	2004 2004 2004	6.09.2004	SERVICIOS Y CONTROL REVERON, S.L.	C/ LEOPOLDO COLOGÁN ZULUETA, 12	PUERTO DE LA CRUZ

TIPO	N.º ACTA	AÑO	F. RESOL.	NOMBRE SUJETO RESPONSABLE	DIRECCIÓN	MUNICIPIO
L- L- I-	163 164 469	2004 2004 2004	6.09.2004	RAQUEL CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ	AVDA. EL PUENTE, 26	S.C. DE LA PALMA
L- I-	157 434	2004 2004	6.09.2004	ACAISA, S.L.	C/ FEBLES CAMPOS, 22	S.C. TENERIFE
L- L- I-	184 185 488	2004 2004 2004	6.09.2004	BERNA CAMACHO, S.L.	FRAGATA DANMARK, 4	S.C. TENERIFE
L- L- L- I-	186 187 188 489	2004 2004 2004 2004	6.09.2004	LIMPIEZAS ISAVOTH, S.L.	C/ VALLE INCLÁN, 1	S.C. TENERIFE
L- I-	195 532	2004 2004	6.09.2004	PASTELERÍA BOUTIQUE DEL PAN CONCHITA, S.L.	C/ CARENA, 31 – SAN ANDRÉS	S.C. TENERIFE
L- L-	207 208	2004 2004	6.09.2004	FEDERACIÓN TINERFEÑA DE VELA DE TENERIFE	C/ SAN SEBASTIÁN, 74	S.C. TENERIFE
L- L- I-	222 223 586	2004 2004 2004	6.09.2004	PASTELERÍA BOUTIQUE DEL PAN CONCHITA, S.L.	C/ CARENA, 31 – SAN ANDRÉS	S.C. TENERIFE

TIPO	N.º ACTA	AÑO	F. RESOL.	NOMBRE SUJETO RESPONSABLE	DIRECCIÓN	MUNICIPIO
L- L- I-	242 243 629	2004 2004 2004	21.09.2004	SERVICONTROL 7 ISLAS. S.L.	C/ VILLALBA HERVÁS, 3, 1º	S.C. TENERIFE
L- L- I-	264 265 685	2004 2004 2004	6.09.2004	LAING ALBERT HENDERSON	C/ BOMBERO, 20, LETRA C – PLAYA LA ARENA	SANTIAGO DEL TEIDE

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección General de Trabajo

Servicio de Promoción Laboral

NOTIFICACIONES

15427 **8578**

Nº EXP.	EMPRESA	LOCALIDAD
SH-305/04	RESTAURACIONES Y PROMOCIONES ORDAZ, S.L.	ADEJE
T-306/04	RESTAURACIONES Y PROMOCIONES ORDAZ, S.L.	ADEJE
SH-235/04	COMUNIDAD DE BIENES LA ENRAMADA	ARONA
SH-340/04	CONSTRUCCIONES J.J. ALEMAN, S.L.	ARONA
SH-340/04	ESTRUCTURAS Y ENCOFRADOS GALVAO, S.L.	ARONA
T- 299/04	ACUEVAMPILUS, S.L.	ARONA
T- 308/04	COSMETICA COSMO, S.L.	ARONA
SH-295/04	RESTAURACIONES Y PROMOCIONES ORDAZ, S.L.	GUIA DE ISORA
SH-70/04	REVESTIMIENTOS GOHER, S.L.U.	SANTA CRUZ DE TENERIFE
SH-325/04	FRUTAS MIBA, S.L.	SANTA CRUZ DE TENERIFE
SH-201/04	CANARIAS TE VE, S.L.	VALVERDE

Empresas a las cuales se les ha dictado resolución por las causas, motivos e importes que se consignan en las mismas.

Simultáneamente a la exhibición en los tablones de anuncios del Ayuntamiento del texto íntegro de cada uno de los documentos y actos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 29 de noviembre de 1992, y para que conste y surta los efectos de notificaciones a las empresas relacionadas y que se encuentran en ignorado paradero o domicilio desconocido. Adviértase a los interesados que contra las Resoluciones que se relacionan cabe Recurso de Alzada, por conducto de este Servicio de Promoción Laboral, ante la Dirección General de Trabajo, en el término de UN MES desde la notificación de la presente publicación. Póngase en conocimiento de los interesados que el ingreso deberá hacerse efectivo en la forma y plazos indicados en la notificación que la Consejería de Hacienda le remitirá a su propio domicilio.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de octubre de 2004.

El Jefe de Servicio de Promoción Laboral, Francisco J. Tejera Jordán.

A N U N C I O

15428 **8625**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º, del Real Decreto 873/77, y en cumplimiento de las funciones encomendadas por el artículo 1º, apartado a), del Real Decreto Ley 5/1979, de 26 de enero, se hace público, que ante este Servicio, a las nueve horas del día 13 de octubre de 2004, ha sido depositada la documentación relativa al Depósito de los Estatutos de la organización profesional denominada: ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE COMERCIANTES DEL CENTRO COMERCIAL PUNTALARGA. Cuyos ámbitos territorial y funcional son: el Centro Comercial Puntalarga, del término y las actividades empresariales y profesionales que se desarrollan en el Centro Comercial Puntalarga.

Siendo los firmantes del Acta de Constitución: don Antonio Medina Martín; doña Juana María Verdejo Trujillo; doña Hilaria Cecilia Otazo González; y don Eladio Fraga Tarife.

Dicha organización profesional fija su residencia en Centro Comercial Puntalarga, local nº 27, en el término municipal de Candelaria.

Conforme a lo establecido en el artículo 86,2 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se señala un plazo de VEINTE días, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que se formulen las alegaciones pertinentes ante el Servicio de Promoción Laboral, Dirección General de Trabajo, sito en la calle Prolongación Ramón y Cajal, nº 3, semisótano 1, local 5, edificio Salesianos, C.P. 38003, Santa Cruz de Tenerife.

A N U N C I O

15429 **8626**

Según lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica mediante el presente anuncio, para que conste y surta los efectos legales de notificación, relación de empresas y/o trabajadores, a los que se ha incoado actas por incumplimiento de la normativa laboral vigente.

Conforme a lo establecido en el art. 17.1 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (B.O.E. de 3 de junio) por el que se aprueba el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones

por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social, se advierte que podrán formular escrito de alegaciones en el plazo de QUINCE días hábiles contados desde el siguiente al de publicación del presente B.O.P. acompañado de la prueba que estime pertinente, dirigido al órgano competente para resolver el expediente, Jefe de Servicio de Promoción Laboral, sita en calle Leoncio Rodríguez, 7, planta 4ª de Santa Cruz de Tenerife.

Transcurrido dicho plazo y de no interponerse, la tramitación del procedimiento continuará hasta su resolución, sin perjuicio del trámite de audiencia, que se entenderá cumplimentado en todo caso cuando en la misma no sean tenidos en cuenta hechos distintos de los reseñados en el acta.

La copia de los interesados estará a su disposición en el Servicio de Promoción Laboral.

Tipo	Acta	Año	Empresa	Localidad
T-300/04	740	2004	BONUS 1000, S.L. (RESTAURANTE ABERDEAN)	La Laguna

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de octubre de 2004.

El Jefe de Servicio de Promoción Laboral, Francisco J. Tejera Jordán.

Servicio de Promoción Laboral de Las Palmas de Gran Canaria

Sección de Sanciones

A N U N C I O

15430 **8585**

Habiéndose extendido actas de infracción por la Inspección Provincial de Trabajo de Las Palmas, en materia de prevención de riesgos laborales y en materia laboral a las empresas que a continuación se relacionan:

EXPTE.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	IMPORTE
H-0431/04	CONTRUC. YUJEDAMA, S.L.	C/. MIRLO, 18 (URB. VARADERO) 38680 GUÍA DE ISORA	1.502,54

Y no habiéndose podido practicar las notificaciones pese al intento de las mismas a las empresas relacionadas, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia el presente anuncio para que sirva de notificación a todos los efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se pone en conocimiento de las empresas interesadas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 del Reglamento General sobre Procedimientos para la Imposición de Sanciones por Infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (B.O.E. del 3 de junio), podrán formular escrito de alegaciones en el plazo de QUINCE días hábiles, contados desde el siguiente a su notificación o publicación acompañado de la prueba que estime pertinente, ante este Servicio de Promoción Laboral de la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Canarias como órgano competente para resolver los expedientes sancionadores, en virtud de lo dispuesto en los artículos 13.5 y 6 del Decreto 329/1995, de 24 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, en la redacción dada por el Decreto 138/2000, de 10 de julio (B.O.C. de 17 de agosto), debiéndose dictar resolución en el plazo de SEIS meses, a contar desde la fecha del acta.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera procedido a dar curso a la resolución dictada, se producirá la caducidad del expediente, que deberá ser declarada expresamente ordenando el archivo del mismo, sin perjuicio de que se inicie otro expediente sancionador, mediante la práctica de nueva acta de infracción, cuando el ilícito administrativo denunciado no haya prescrito. En el caso, de no formalizarse escrito de alegaciones, la tramitación del procedimiento continuará hasta su resolución definitiva, sin perjuicio del trámite de audiencia, que se entenderá cumplimentado, en todo caso, cuando en la resolución no sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de octubre de 2004.

La Jefe de Servicio de Promoción Laboral, Rosario Mendoza Rosales.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Servicio Administrativo de Agricultura

ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN

15431 **8609**

1.- Entidad adjudicadora: Cabildo Insular de Tenerife.

a) Órgano de contratación: Comisión de Gobierno.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Administrativo de Agricultura.

c) Número de expediente: 44/04.

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: "CONTRATO DE SUMINISTRO DE PRODUCTO RODENTICIDA PARA LA CAMPAÑA DE DESRATIZACIÓN DE LA ISLA DE TENERIFE, AÑO 2004".

b) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia nº 91, de 2 de julio de 2004.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4.- Presupuesto base de licitación: importe total: 170.000,00 euros.

5.- Adjudicación.

a) Fecha: 2 de agosto de 2004.

b) Contratista: QUÍMICA DE MURGUÍA, S.A.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de la adjudicación: 170.000,00 euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de octubre de 2004.

El Secretario General.- V.º B.º: el Consejero Insular.

Consejo Insular de Aguas de Tenerife

A N U N C I O

15432 **8616**

La Junta de Gobierno de este Organismo, con fecha de 21 de septiembre de 2004, ha acordado, entre otros particulares, tomar en consideración y exponer al público durante el plazo de VEINTE (20) días, contados a partir del día siguiente a la inserción del presente anuncio en este medio, el proyecto denominado "ADUCCIÓN GENERAL DEL ABASTECIMIENTO URBANO DEL VALLE DE GÜÍMAR, 1ª FASE", redactado por el ingeniero de caminos, canales y puertos don Enrique Martín de Lorenzo Cáceres, con un presupuesto base de licitación de 8.572.617,67 euros, ocho millones quinientos setenta y dos mil seiscientos diecisiete euros con sesenta y siete céntimos, el cual se entenderá definitivamente aprobado si no se produjesen alegaciones al mismo dentro del plazo indicado.

El proyecto se encuentra de manifiesto en la sede del Consejo Insular de Aguas, sita en la 2ª planta del edf. El Cabo, calle Leoncio Rodríguez, nº 7.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de octubre de 2004.

El Gerente, José Fernández Bethencourt.

Servicio de Hacienda y Presupuesto

CONTRATACIÓN

15433 **8822**

1.- Entidad adjudicadora: Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, Servicio de Hacienda y Presupuesto, Sección de Patrimonio, 2ª planta del edificio principal del Palacio Insular, Plaza de España, s/n, 38003, Santa Cruz de Tenerife. Teléfono: 922.84.30.28. Fax Registro General: 922.23.97.04. Dirección Internet: www.cabtfe.es.

2.- Objeto del contrato: contratación del SUMINISTRO DE EQUIPOS PARA EL LABORATORIO INSULAR DE VINOS DE TENERIFE. Lugar y plazo de entrega: el indicado en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

3.- Procedimiento y forma de adjudicación: el presente contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto, sistema de concurso, tramitación urgente.

4.- Presupuesto de licitación: el presupuesto total asciende a la cantidad de cuarenta y nueve mil ochocientos euros (49.800,00), en el que se entenderá incluido todo tipo de gastos e impuestos.

5.- Fianza provisional: no se exige.

6.- Obtención de documentación e información: véase punto 1.

7.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación. Fecha límite de recepción de proposiciones: el plazo para la presentación de proposiciones y documentación complementaria finalizará el OCTAVO día natural, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las proposiciones se presentarán en el Registro General de la Corporación Insular, en días hábiles entre las NUEVE y DIECIOCHO horas de LUNES a VIERNES y entre las NUEVE y las TRECE horas los SÁBADOS, o bien mediante envío por correo. Dirección: véase el punto 1. Idioma: castellano.

8.- Personas admitidas a la apertura de plicas: acto público. Fecha, hora y lugar: véase el punto 1, a las 12 horas del primer día hábil, que no sea sábado, siguiente a la finalización del plazo concedido para la presentación de proposiciones, en las dependencias del Palacio Insular.

9.- Condiciones mínimas: los licitadores deberán acreditar su personalidad, su capacidad financiera, económica y técnica, en la forma señalada en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

10.- Plazo de validez de la proposición: TRES meses.

11.- Criterios de adjudicación: la oferta económica, calidad y funcionalidad de las unidades ofertadas, duración de la garantía y mejoras no contempladas en las especificaciones técnicas del equipo u otros accesorios no imprescindibles para el correcto funcionamiento.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de octubre de 2004.

El Consejero Insular del Área de Presidencia y Hacienda, Víctor Manuel Pérez Borrego.- El Secretario General, José Antonio Duque Díaz.

Servicio de Juventud, Educación y Mujer

Unidad de Juventud

A N U N C I O

15434 **8837**

La Comisión de Gobierno de esta Corporación Insular, en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2004, aprobó los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato de "SUMINISTRO DE MATERIAL AUDIOVISUAL, FOTOGRÁFICO, INFORMÁTICO, OFIMÁTICO Y DE SEGURIDAD, CON DESTINO AL EQUIPAMIENTO DEL CENTRO INSULAR DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y DOCUMENTACIÓN EN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES", por el sistema de concurso, procedimiento abierto. De conformidad con lo establecido en los artículos 73.2, 74.3, 78.1 y 2, y 180 del R.D.L. 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por el presente, se hace pública dicha licitación conforme al siguiente contenido, con desglose que se detalla a continuación:

Objeto: es objeto del contrato la realización del suministro de material audiovisual, fotográfico, informático, ofimático y de seguridad de conformidad con lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, con la finalidad de equipar el Centro Insular de Información, Asesoramiento y Documentación en Igualdad de Oportunidades.

El objeto del contrato se divide en cinco lotes.

Lote 1.- Material audiovisual.

Lote 2.- Material fotográfico.

Lote 3.- Material informático.

Lote 4.- Material ofimático.

Lote 5.- Equipamiento de seguridad.

El objeto del contrato comprenderá necesariamente, además del suministro:

• La distribución, montaje, instalación y puesta en marcha, en caso de ser necesario, de los bienes objeto de contratación y en las dependencias de cada una de las asociaciones en que vaya a ser ubicado.

• La reparación o sustitución de forma inmediata, desde que se solicite por el Cabildo Insular de Tenerife, de los bienes en caso de que presenten desperfectos que no se deban a un mal uso de los mismos.

Tipo de licitación: el presupuesto máximo de licitación, impuestos incluidos, asciende a la cantidad total de ciento cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y ocho euros con seis céntimos (145.698,06 euros).

En el importe anteriormente expresado se incluye cualquier gasto que a la entidad contratista le pudiera suponer la correcta ejecución del contrato.

Duración del contrato: el plazo máximo de ejecución del contrato será de SEIS (6) meses, tomando como fecha de inicio el día siguiente al de la firma del documento en que se formalice el mismo.

Garantías provisional y definitiva: de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 del TRLCAP, las entidades licitadoras no deberán constituir garantía provisional.

La entidad adjudicataria deberá constituir una garantía definitiva por importe del 4% del importe de adjudicación del contrato, en la forma establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Plazo y presentación de proposiciones: se presentarán en lengua castellana en el Registro General de Entrada de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, Negociado de Proposiciones, Documentos e Intereses, en el horario detallado en el siguiente cuadro:

Santa Cruz de Tenerife	Lunes a viernes de 9 a 18 horas y sábados de 9 a 13 horas.
La Orotava **Los Cristianos**	Lunes a viernes de 8 a 14 horas y martes y jueves de 16 a 18 horas.
Icod de los Vinos **Tacoronte** **Guía de Isora** **Parque Rural de Teno**	Lunes a viernes de 8 a 14 horas.
Güímar	Lunes, miércoles y viernes de 8 a 14 horas.
Buenavista del Norte	Miércoles de 8 a 14 horas
Buenavista - El Palmar	Lunes a viernes de 8 a 14 horas.

El plazo de presentación de proposiciones vence el DECIMOSEXTO día natural, conforme al horario

establecido en el cuadro anterior, contado a partir del siguiente al día de la publicación del presente anuncio en el B.O.P. En el caso de que el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

Asimismo podrá presentarse en las oficinas que se indiquen en el anuncio de licitación o bien mediante envío por correo al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, Plaza de España, s/n, C.P. 38001, Santa Cruz de Tenerife, en cuyo caso el interesado o interesada deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax número: 922.23.97.04, télex o telegrama, la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso de que fuera recibida fuera del plazo fijado para la licitación.

No obstante, transcurridos DIEZ días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

Apertura de las proposiciones: el día siguiente hábil al del vencimiento del plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación se constituirá a las doce (12:00) horas en la sede de la Corporación Insular.

Clasificación de las entidades licitadoras: para ser licitador o licitadora del presente contrato no es preciso estar en posesión de clasificación empresarial alguna, sin perjuicio de acreditar la correspondiente solvencia económica, financiera, técnica o profesional a que hace referencia la cláusula 4.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir el contrato.

Oficina donde se halla la documentación: los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas se encontrarán a disposición de las interesadas y los interesados en las siguientes oficinas del Centro de Servicios al Ciudadano:

Registro General:

LOCALIZACIÓN
38003 **Santa Cruz de Tenerife** Plaza de España, 1 Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 23 97 04

Registros Auxiliares:

LOCALIZACIÓN
38300 **La Orotava** Plaza de la Constitución, 4 Teléfono: 922 32 80 10 Fax: 922 33 54 89
38650 **Los Cristianos - Arona** Avda. Amsterdam, s/n Edf. Valdés Center. Torre B. Oficina 19 Teléfono: 922 78 00 00 Fax: 922 78 78 03
38430 **Icod de los Vinos** Calle Key Muñoz, 24 Teléfono: 922 81 57 04 Fax: 922 81 39 12
38350 **Tacoronte** Carretera Tacoronte-Tejina, 15 Teléfono: 922 57 33 13 Fax: 922 57 06 12
38680 **Guía de Isora** Avda. de la Constitución, s/n Teléfono: 922 85 30 02 Fax: 922 85 11 82
38500 **Güímar** Plaza del Ayuntamiento, 8 Teléfono: 922 54 45 01 Fax: 922 52 49 48

Asimismo, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas podrán consultarse en Internet, en la dirección
www.cabtfe.es.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de octubre de 2004.

El Secretario General, José A. Duque Díaz.- V.º B.º: Consejera Insular de Juventud, Educación y Mujer, Josefa García Moreno.

Servicio Administrativo de Presidencia

A N U N C I O

15435 **8821**

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, mediante Acuerdo de Pleno de 1 de octubre de 2004, convoca el PREMIO DE INVESTIGACIÓN "DR. ANTONIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ", EN SU I EDICIÓN con arreglo a las siguientes bases:

1.- Objeto.- Las presentes bases tienen por objeto regular la I Convocatoria del Premio de Investigación "Dr. Antonio González González" creado en memoria de este investigador canario de reconocido prestigio que realizó su carrera investigadora en la Universidad de La Laguna, y tiene como finalidad incentivar la excelencia investigadora en el conjunto de la sociedad científica canaria, mediante el reconocimiento de la carrera investigadora de aquellos investigadores de la Universidad de La Laguna que estén realizando una labor destacada en campos científicos de relevancia, que irán rotando en sucesivas convocatorias, correspondiendo en la presente al Campo de las Ciencias Experimentales.

2.- Solicitantes.- El premio se concederá a aquellas personas físicas o jurídicas por trabajos de investigación científica en el Campo de las Ciencias Experimentales, dirigidos por la Universidad de La Laguna y realizados en exclusiva o en colaboración con otras Instituciones por investigadores adscritos a la citada Universidad Canaria.

En el supuesto de que la solicitud no sea presentada por una sola persona física o una persona jurídica, deberá designarse expresamente un director o coordinador del equipo solicitante, a los efectos de la percepción material del premio, sin perjuicio de lo expresado en el apartado 3.

3.- Dotación del premio.- La dotación del premio, con una cuantía bruta de 60.000 euros, se concederá de forma única e indivisible a una sola propuesta.

El importe del premio tendrá el siguiente destino:

a) 24.000 euros deberán destinarse a la contratación de un becario durante tres años.

b) 24.000 euros se destinarán a la financiación completa o parcial de un proyecto de investigación dirigido por el investigador principal.

c) 12.000 euros para el investigador o grupo de investigadores premiado.

El premio podrá ser declarado desierto.

4.- Lugar y fecha de presentación.

Lugar.- Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General del Cabildo Insular de Tenerife, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, haciendo constar en ellas la participación en la "I Convocatoria del Premio de Investigación Dr. Antonio González González".

A los efectos anteriormente indicados la dirección es la siguiente:

Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
Plaza España, s/n.
38003-Santa Cruz de Tenerife.
Islas Canarias-España.

El plazo de presentación será de TREINTA días naturales, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

5.- Presentación de los candidatos y requisitos de los trabajos.

• Los candidatos deberán presentar los currículos (dos copias) adjuntando la siguiente documentación:

- Hoja de presentación, haciendo constar el título del trabajo con el que se concursa, el nombre y la dirección del candidato (investigador principal, a los efectos señalados en párrafo 2º del punto 2).

• Descripción del trabajo realizado incluyendo:

- Breve resumen descriptivo del trabajo.

- Objetivos planteados y resultados obtenidos aportando copia de las publicaciones resultantes.

- Procedencia de los fondos.

- Continuidad del trabajo.

6.- Composición del jurado los candidatos.

- El Presidente del Cabildo Insular de Tenerife o persona en quien delegue.

- El Rector de la Universidad de La Laguna o persona en quien delegue.

- Cuatro investigadores de reconocido prestigio en el ámbito de las Ciencias Experimentales.

7.- Concesión y entrega del premio.- El Jurado fallará tras llegar a un acuerdo que adoptará por mayoría simple de votos. La decisión del Jurado será inapelable, pudiendo declarar el premio desierto y se hará público en el plazo máximo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La entrega del premio se realizará en el transcurso de un acto que se celebrará durante el primer trimestre de 2005.

Los trabajos financiados serán propiedad de los autores, no obstante el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se reserva el derecho a publicar y editar los trabajos galardonados o promover su publicación durante el año siguiente a la resolución de la convocatoria.

8.- Retirada de la documentación.- Las propuestas no premiadas podrán ser retiradas entre el UNO de febrero y el TREINTA de marzo de 2005. La entrega de la documentación se realizará en el mismo lugar en que fue presentada. Transcurrido el plazo indicado la documentación podrá ser destruida.

9.- Aceptación.- La presentación a esta convocatoria supone el conocimiento y aceptación íntegra de las presentes bases. Corresponderá a la Consejería Insular del Área competente resolver las cuestiones no previstas en ellas e interpretar las dudas que puedan surgir de su aplicación.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de octubre de 2004.

El Secretario General, José A. Duque Díaz.- V.º B.º: el Consejero Insular de Presidencia y Hacienda, Víctor Pérez Borrego.

A N U N C I O

15436 **8820**

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, mediante Acuerdo de Pleno de 1 de octubre de 2004, convoca el PREMIO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO "JOSÉ MIGUEL GALVÁN BELLO", EN SU I EDICIÓN con arreglo a las siguientes bases:

1.- Objeto.- Las presentes bases tienen por objeto regular la I Convocatoria del Premio de Investigación y Desarrollo "José Miguel Galván Bello" creado en memoria del Presidente de Honor vitalicio del Cabildo Insular de Tenerife, don José Miguel Galván Bello.

El presente premio tiene como principal objetivo incentivar la indagación original planificada que persiga descubrir nuevos conocimientos y una superior comprensión en el ámbito científico y tecnológico, así como el desarrollo a la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, para la fabricación de nuevos materiales.

2.- Solicitantes.- Podrán participar en este certamen personas jurídicas y físicas, ya sea investigadores individuales, como equipos de trabajo o departamentos universitarios con anteproyectos en el campo de la Investigación y Desarrollo.

En el supuesto de que la solicitud no sea presentada por una sola persona física o por una persona jurídica (equipos de investigación, departamentos…) deberá designarse expresamente al director o coordinador del anteproyecto presentado, a los efectos de la percepción material del premio, sin perjuicio de lo expresado en el apartado 3.

3.- Dotación.- La dotación del premio, con una cuantía bruta de 60.000 euros, sobre la que se efectuarán las retenciones legalmente establecidas, podrá dividirse entre una o más propuestas, en función de la calidad de los trabajos y de su coste.

El importe del premio será destinado a desarrollar a nivel de proyecto en los meses siguientes a su concesión el anteproyecto o anteproyectos premiados.

Los solicitantes deberán concretar en su propuesta los gastos previstos y la remuneración del personal que intervendrá en la elaboración posterior del proyecto, así como presentar una memoria justificativa al término del mismo.

4.- Lugar y fecha de presentación.

Lugar.- Las solicitudes podrán presentarse, haciendo constar en ellas la participación en la "I Convocatoria del Premio de Investigación y Desarrollo José Miguel Galván Bello", en el Registro General del Cabildo Insular de Tenerife, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

A los efectos anteriormente indicados la dirección es la siguiente:

Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
Plaza España, s/n.
38003, Santa Cruz de Tenerife.
Islas Canarias, España.

El plazo de presentación será de TREINTA días naturales, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

5.- Jurado. Valoración de los trabajos. Concesión y entrega del premio.- En la composición del Jurado podrán tomar parte, además de los miembros del Pleno de la Corporación, cuya composición se acomodará a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación; representantes de instituciones o colectivos sociales como la Universidad de La Laguna, colegios profesionales y organizaciones empresariales y sindicales.

El Jurado podrá declarar el premio desierto si estima que las propuestas presentadas no reúnen la calidad suficiente.

En la valoración de los trabajos se valorará especialmente la innovación, oportunidad y posibilidad de desarrollo de las ideas presentadas. En todo caso, merecerán especial atención las propuestas que tengan grandes posibilidades de ser ejecutadas, bien por el Cabildo de Tenerife, por otras Administraciones Públicas, por entidades dedicadas a la investigación o educación, o por el tejido empresarial canario.

El Jurado fallará tras llegar a un acuerdo que adoptará por mayoría simple de votos. La decisión del Jurado será inapelable y se hará público en el plazo máximo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La entrega del premio se realizará en el transcurso de un acto que se celebrará dentro del primer trimestre de 2005.

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se reserva el derecho a publicar y editar las propuestas galardonadas o promover su publicación durante el año siguiente a la resolución de la convocatoria.

6.- Retirada de la documentación.- Las propuestas no premiadas podrán ser retiradas entre el UNO de febrero y el TREINTA de marzo de 2005. La entrega de la documentación se realizará en el mismo lugar en que fue presentada. Transcurrido el plazo indicado la documentación podrá ser destruida.

7.- Aceptación.- La presentación a esta convocatoria supone el conocimiento y aceptación íntegra de las presentes bases. Corresponderá a la Consejería Insular del Área competente resolver las cuestiones no previstas en ellas e interpretar las dudas que puedan surgir de su aplicación.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de octubre de 2004.

El Secretario General, José A. Duque Díaz.- V.º B.º: el Consejero Insular de Presidencia y Hacienda, Víctor Pérez Borrego.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Sector Funcional de Calidad Ambiental, Seguridad y Servicios Públicos

Servicio de Seguridad Ciudadana y Vial

Multas

E D I C T O

15437 **8783**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 11.2 del Real Decreto 320/94, de 25 de febrero, Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en relación con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hacen públicas las resoluciones sancionadoras recaídas en los expedientes instruidos por el Negociado de Disciplina Vial del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por infracción a las normas de tráfico que se relacionan en el anexo, con expresión de sus datos más significativos así como últimos domicilios conocidos de los sancionados, toda vez que intentada su notificación han sido devueltas por el servicio de Correos o el servicio de notificadores de este Ayuntamiento.

El Ilmo. Sr. Alcalde, en las fechas que se indican, ha dictado Resolución en virtud de la cual, al resultar acreditadas las infracciones cometidas, una vez comprobada la inexistencia de alegaciones contra las denuncias debidamente notificadas y, en su caso, publicadas, y vistas las demás diligencias practicadas en los expedientes instruidos en virtud de denuncias formuladas por infracciones a las normas de tráfico vial, en uso de las facultades que me confieren los artículos 7 y 68.2 del R.D. Legislativo 339/90, de 2 de marzo, texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (L.S.V.), resuelvo al estimar que las acciones realizadas suponen una infracción, dar por finalizado el mismo imponiéndole las sanciones que se expresan, las cuales deberán hacerse efectivas dentro de los QUINCE días siguientes a la presente publicación, transcurridos los cuales sin haberlas satisfecho, se exigirán por vía ejecutiva conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, aprobado por R.D. 320/94, de 25 de febrero, incrementadas con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

El importe de las multas deberá hacerse efectivo, en el plazo indicado anteriormente, por alguno de los siguientes medios:

1) Mediante la entrega del importe de la sanción en metálico en el Negociado de Disciplina Vial de este Ayuntamiento (edificio de Seguridad Ciudadana), Av. Tres de Mayo, 79, bajo.

2) Por giro postal, dirigido a el citado Negociado de Disciplina Vial, debiendo indicar fecha de la denuncia, matrícula del vehículo y número de expediente.

Lo que se publica para conocimiento de los sancionados en el anexo, significándoles que contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa podrán interponer potestativamente Recurso de Reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente a la fecha de la presente publicación o, en otro caso, interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife o en el de su domicilio, en el plazo de DOS meses, contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución del Recurso de Reposición, o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.1 y 4640 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de febrero de 2004.

El Alcalde-Presidente, Miguel Zerolo Aguilar.

RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN SANCIONADORA (BOP) (Por Denunciado)

Nº EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	PROVINCIA
2003-01-040308	9169BZK	ABAD*SACRAMENTO,RUPERTA	EL ALBA CNO LA HORNERA 19	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	S C TENERIFE
2003-01-045944	TF5775AL	ACEITUNO*GARCIA,FRANCISCO	PEDRO TARQUIS RGUEZ 2	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-036497	2776CFC	ACOSTA*MORALES,MANUEL	JOSE HERNANDEZ AFONSO 4	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-032318	TF4361AP	AFONSO*GONZALEZ,MARIA PILAR	SAN MAXIMO 6 1B	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	S C TENERIFE
2003-01-050855	TF9640BM	AFONSO*LOPEZ,QUINTIN	LA VERDELLADA BQ 8 2FAS 10	38207 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	S C TENERIFE
2003-01-048062	TF7994AF	ALAMO*PEREZ,ANTONIO	URB PADRE ANCHIETA BL 12 3	38201 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	S C TENERIFE
2003-01-031227	TF1443BW	ALBA*PEREZ, ELENA	URB. SANTA LYS II C 1	38400 PUERTO DE LA CRUZ	S C TENERIFE
2003-01-036659	TF5713BH	ALBERTO*MARRERO,PEDRO LUIS	BDA SOMOSIERRA BL 13 31	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-040163	TF0069CB	ALEMAN*CARRASCO,CARMEN TERESA	FELIPE CASTILLO 13	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	S C TENERIFE
2003-01-037946	TF5430AW	ALONSO*DIAZ,RICARDO M	AVDA 3 DE MAYO 73 4	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-040647	2820BFC	ALVAREZ*CANTERO,FERNANDO	NIVARIA 21 C	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-044984	6064CCX	ALVAREZ*DELGADO,JUAN JERONIMO	JOSE ARTESANO 84	38500 - GUIMAR	S C TENERIFE
2003-01-037299	TF0321CD	ALVAREZ*LAGO,JUAN	EL BARRO 2	38390 - SANTA URSULA	S C TENERIFE
2003-01-043595	TF3850BX	ARMAS DE*GONZALEZ,VICTOR ALFONSO	FURIA 5 BCO GRANDE	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-035927	TF5271AS	ARREGUI*SAEZ,JOSE LUIS	SAN SEBASTIAN 98 8	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-036017	TF1645BK	ARROYO*ANTOLI,M. CARMEN	RAMBLA GRAL FRANCO 149 8 C	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-052855	C6995BMY	ARTEAGA*CABRERA,CRISTO SEBASTI	ÑANDU 21, 001 TINCER ALTO	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-044117	TF1215BV	ARZOLA*RAMOS,CARMEN ROSA	SAN BARTOLOME 15	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	S C TENERIFE
2003-01-038824	9916BJW	AVENDAÑO*BARRANCO,LISANDRO RAFAEL	AVCHIMISAYTACO 174	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	S C TENERIFE
2003-01-031768	TF2178CC	AVIS ALQUILE UN COCHE S.A.	CHAFIRAS POLIG 7 PRCELA 1	38620 - SAN MIGUEL DE ABONA	S C TENERIFE
2003-01-038028	TF9697BP	BAJO*VILLACE,SAMUEL	ANDRES OROZCO BATISTA 14B	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-031303	TF7499AF	BARRETO*GONZALEZ,PABLO	CTRA GENERAL 136	35468 - TEGUESTE	S C TENERIFE
2003-01-034035	TF4804 W	BARRETO*PLASENCIA,ANGEL	MENDEZ NUÑEZ 33	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-035925	TF4804 W	BARRETO*PLASENCIA,ANGEL	MENDEZ NUÑEZ 33	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-048034	4939BXL	BARROSO*RODRIGUEZ,JUAN ANDRES	CALLE ARCOS, 4 001 B	04830 - MADRID	MADRID
2003-01-037658	TF0868AX	BARRY,BOUBACAR	CALVO SOTELO 100	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-036791	TF6549AL	BELAZA*ESTEBANEZ,MAITE	PSJE ALVAREZ 2 4	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2004-01-004227	C6917BJN	BETANCORT*LUQUE,XERACH	URB. A¥AZA PARC.I-10, Esc 15 003 B	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-036227	7661BFS	BETEHENCOURT*DORTA,JORGE	LAS LAJAS EL ESCOBONAL 14	38500 - GUIMAR	S C TENERIFE
2003-01-036803	TF8562AT	BETHENCOURT*AGUILAR,FRANCISCO JAVIER	CARRETERA BOQUERON 30	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	S C TENERIFE
2003-01-039374	TF0865AL	BIT TELEFONIA S.L.	BETHENCOURT ALFONSO 18	38002 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-034432	5347BYZ	BLASCO*AFONSO,MARIA DEL PINO	CL SANTIAGO 109 3 IZ	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-037712	TF4137AS	BOERI,PIETRO	JOSE RGUEZ MOURE 2	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-035694	2278BMY	BORDON*SIGU,JOSE ENRIQUE	MENDEZ NUÑEZ 67 3 A	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-032383	TF8437BH	BROWN,JACQUELINE	URUGUAY 26 3A EL TOSCAL	38410 - REALEJOS (LOS)	S C TENERIFE
2003-01-049355	TF9055CC	CABRERA*GONZALEZ,CARMEN	MARIA JIMENEZ 19 V CRISPIN	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE

Nº EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	PROVINCIA
2003-01-039352	C1101BNS	CABRERA*TEJERA,CARLOS ALBERTO	TURILAGO 1	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-052189	TF5536AJ	CAMBRE*FERREIRO,JOSE LUIS	GONZALEZ RIVAS 31 BAJO SAN ISIDRO	38600 - GRANADILLA DE ABONA	S C TENERIFE
2003-01-039737	TF6705AW	CAMPOS*MARICHAL,RUBENS JOSE	ELIAS SERRA RAFOLS 2 14	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-038656	0245CDC	CARMONA*BETANCUR,MARIA GABRIELA	ALCALDE MANDILLO TEJERA 13	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-040555	TF2990BS	CARNERO*MARTINEZ,M. ANGELES	J R HAMILTON 17	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-040161	GC3698AH	CASADO*GARCIA,DAVID ROGELIO	SIMBAD CESAR CASAR 2 B	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	S C TENERIFE
2003-01-039316	TF3321BL	CASADO*GARRIDO,ASUNCION	URB VARADERO 3 ALPISTA	38680 - GUIA DE ISORA	S C TENERIFE
2003-01-034492	TF9649BM	CASTILLO*MARTIN,NADIA	URB EL TOPE MONATE 13	38400 - PUERTO DE LA CRUZ	S C TENERIFE
2003-01-039233	TF9637AK	CASTRO*PEREZ,GREGORIO	GARCIALASO VEGA 4 2	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-038949	2933BFC	CHAIN*TORRENS,JOSE MARIA	CTRA GRAL 247	35468 - TEGUESTE	S C TENERIFE
2003-01-043227	TF7413AW	CHINEA*SUAREZ,EDUARDO SALVAD	PROFESOR PERAZA AYALA, 3-6-H	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2004-01-003766	TF4813AF	CLAVIJO*TARQUIS,AIRAM	CAMINO DE LA IGLESIA 6 EL HORTIGAL	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	S C TENERIFE
2003-01-037877	TF1675AZ	COBO*BORGES,JUAN RAMON	AVDA FLAMINGO 208 PALMAR	38640 - ARONA	S C TENERIFE
2003-01-026665	TF9970BK	COLOGAN*GALVAN, JOSE MIGUEL	CALLE CASTILLO 40	38003-SANTA CRUZ DE TENERIFE	S C TENERIFE
2003-01-039568	TF5708BS	COMERCIAL LA VERJA S.L.	SAN FRANCISCO 109	38002 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-037769	TF9637BG	CORTAZAR*PARDO,M. CONCEPCION	CALLAO DE LIMA 1 AT	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-037284	8667BSL	CRUZ*BERMUDEZ,J JONATHAN	NIVARIA, 04B, 5-IZ, 001	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-039599	TF8108BX	CRUZ*FEBLES,JOAQUIN	BDA MA JIMENEZ 42 S JUAN	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-037922	TF4220AJ	CRUZ*GOYA,FERMIN	REAL OROTAVA N§193	38000 - SAUZAL (EL)	S C TENERIFE
2003-01-036225	6998BXY	CRUZ*PRIETO,NURIA	AV COLON 1 3 RADAZUL BAJ	38290 - ROSARIO (EL)	S C TENERIFE
2003-01-037122	TF2343 Y	CRUZ*RODRIGUEZ,PEDRO	C RAMIREZ 18	35468 - TEGUESTE	S C TENERIFE
2003-01-038595	TF5866BX	CUESTA*CEBALLOS,JUAN MANUEL	IMELDO SERIS 4	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-034160	TF0605CB	CULTURAL HISPANOAMERICANA S.L. UNIP	ALFARO 9 4 D	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-034161	TF0605CB	CULTURAL HISPANOAMERICANA S.L. UNIP	ALFARO 9 4 D	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-032497	TF2047 V	DANGLADA*LLERANDI,NURIA	AVDA SAN SEBASTIAN 132 2 I	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-035899	TF2117BM	DAZA*GUILLEN,JOSE MARIA	HERMANOS LOGMAN 7	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-033791	TF2117BM	DAZA*GUILLEN,JOSE MARIA	HERMANOS LOGMAN 7	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-038090	TF0006AJ	DECANINI*EDUARDO,RAFAEL	DOCTOR INGRAM 13 APTO 200	38400 - PUERTO DE LA CRUZ	S C TENERIFE
2003-01-027411	TF8807AT	DELGADO*GARCIA, MARIA VICTORIA	CHIMISAY BLOQUE 31 3B OFRA	38010 SANTA CRUZ DE TENERIFE	S C TENERIFE
2003-01-038733	TF3161BF	DELGADO*RAMOS,M. ELENA	CALDERON DE LA BARCA 6	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-042936	8592BCF	DELGADO*VELAZQUEZ,PEDRO DAMIAN	PEDRO DOBLADO CLAVERIE	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-036733	C8944BMK	DENIZ*CABRERA,ADAY	VALLE CRISPIUN N§8 MARIA JIMENEZ	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-036777	TF5135BW	DENIZ*IZQUIERDO,AMBROSIO ALEXI	MENDEZ NUÑEZ 85 3 A	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-049114	TF4889BF	DIAZ*ARMAS,JOSE AROLDO	EL PUEBLO 134	38780 - TIJARAFE	S C TENERIFE
2003-01-037154	TF8206 B	DIAZ*BECERRA,JOSE ANTONIO	SAN MIGUEL DE GENETO 7	- SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	S C TENERIFE
2003-01-043387	TF6325AZ	DIAZ*DIEZ DE ULZURRUN,MANUEL	BARRIADA DE FA¥ABE 1	38670 - ADEJE	S C TENERIFE

Nº EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	PROVINCIA
2003-01-040207	TF3983BF	DIAZ*FAJARDO,LAZARO	CARRIL MILLETE 2 A GARCIA	38350 - TACORONTE	S C TENERIFE
2003-01-034837	TF6890AJ	DIAZ*GARCIA,CARMEN MARIA	CL 16 VALLESECO	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-045891	TF2063BU	DIAZ*GOMEZ,JOSE FRANCISCO	RAMON TRUJILLO TORRES 13	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-042801	TF3142AG	DIAZ*HERNANDEZ,FELIX	AV DE MILAN 52 TEJINA	38260 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	S C TENERIFE
2003-01-031380	C0221BKL	DIAZ*JORGE,ANTONIO	C ALCALA UR LAS NIEVES 20	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	S C TENERIFE
2003-01-031758	TF1204BY	DIAZ*RODRIGUEZ,LUIS ALBERTO	S J RAMBLA 9 ED AVDA PC	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	S C TENERIFE
2003-01-036123	6763BND	DIAZ*ROSARIO DEL,FRANCISCO ISMAEL	CMONO LOS PESCADORES 29	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	S C TENERIFE
2003-01-037698	TF3283BS	DIAZ*SAMBLAS,JOSE MANUEL	CJTO RESID OFRA BL 40 5D	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-041927	TF5102AS	DIAZ*TEJERA,GONZALO	RAMBLA PULIDO 55 5 D	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-042938	8764CDW	DIAZ*ZAMBRANO,IVAN	URBN LA VERDELLADA 2 B 5	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	S C TENERIFE
2004-01-002749	6775BND	DIOS DE*LASSEN,CRISTOBAL VALENTIN	UR VERDELLADA 16 B-8 1§ F	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	S C TENERIFE
2003-01-035412	TF7481BP	DOMINGUEZ*CASTILLO,IRENE MARIA	SUAREZ GUERRA 44	38002 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-041795	TF7747BZ	DORATO,ELIO	JOSE MARIA DE VILLA 9	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-045410	C1297BGZ	DORTA*ABRANTE,MANUEL ANTONIO	PARCELA I.13 PORTAL 8 BAJO A A¥AZA	38109 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-032123	0360BJP	DORTA*LOPEZ,FRANCISCO SEBA	BRDA SANTA CLARA 79 23	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-028188	TF8620AK	EL MASRI*PLASENCIA, FREDDY	GUAIDIL 40 TAMARCO	38280 TEGUESTE	S C TENERIFE
2003-01-043856	6369BGK	ELAUTOS TENERIFE S.L.	CR GERAL TEJINA 63, TEJINA LA	38260 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	S C TENERIFE
2003-01-037651	TF0402CB	ELECTRONICA INTEGRAL DE CANARIAS S.A.	QUEVEDO 3	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-038843	TF1041AP	ELVIRA*LEON DE,JUANA	AVDA LA SALLE 26 2	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-033470	TF4565BN	EXPOSITO*PEREZ,FRANCISCO UBAL	PEREZ DE ROSAS 15	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-038472	TF3204BF	EXPOSITO*PEREZ,JULIANA MAGDAL	SANTA CLARA BL 26 P 5 V1	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-039327	TF6267AG	EXPOSITO*ROSA DE LA,M. ANGELES	CRTRA GRAL LLANO DEL MORO, 139	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-034231	9411BMJ	FALCON*HERNANDEZ,JOSE MANUEL	SUAREZ GUERRA 26	38002 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-038838	TF0206BY	FARIÑA*RAMOS,ESTHER M	ARAYA C MORRA DEL PINO 183	38530 - CANDELARIA	S C TENERIFE
2003-01-037797	3711CFX	FERNANDEZ*ALONSO,JUAN DIEGO	AVD DE BELGICA 11	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-031176	4003BZM	FERNANDEZ*GOMARIZ,ANA MARIA	CCASTILLO 8	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-040663	6674CCT	FERNANDEZ*LADO,JESUS	URB LA PALMA 15 A	38530 - CANDELARIA	S C TENERIFE
2003-01-039893	TF1556BG	FERNANDEZ*VERA,M. ISABEL	D PASTORA BQ 1 P7 SOMOSIER	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-038281	TF0017AV	FIUZA*MARTINEZ,TERESA	URB ANAGA EDF SILVIA 3 7	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-037644	TF0017AV	FIUZA*MARTINEZ,TERESA	URB ANAGA EDF SILVIA 3 7	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-038781	TF9797BK	FONTENLA*YANES,ALFREDO JOSE	LAS MESATAS 12 AGUA GCIA	38350 - TACORONTE	S C TENERIFE
2003-01-038901	TF6597BT	FRAGOSO*FERNANDEZ,RAMON DEL JESUS	PQ TAHORO CASA SARAPO 1	38400 - PUERTO DE LA CRUZ	S C TENERIFE
2003-01-037444	5459BJG	FRANCISCO MANUEL PEREZ NUÑEZ S.L.	SAN SEBASTIAN 80	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-038364	TF7616BK	GAGLIARDI,GIANPAOLO	PUERTA CANSECO 71 602	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-044123	TF1467BL	GALINDO*AZCONA,SIGFREDO	RAMON TRUJILLO TORRES 13	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-038314	TF3173BC	GALVAN*MARTINEZ,M. BEGOÑA	PROLONGACION RAMON CAJAL 7	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE

Nº EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	PROVINCIA
2003-01-035838	TF8237AV	GARCIA PERTIERRA*TABARES DE	ENRIQUE WOLFSON 19	38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-039741	TF7084AS	GARCIA*ACOSTA,RAFAEL FELIPE	VIZCONDE DEL BUEN PASO 45	38760 - LLANOS DE ARIDANE (LOS)	S C TENERIFE
2003-01-037904	TF3344BT	GARCIA*FERNANDEZ,MANUEL	FRAGATA 60	38400 - PUERTO DE LA CRUZ	S C TENERIFE
2003-01-035794	TF0958 X	GARCIA*GONZALEZ,ISMAEL	QUEVEDO E GRAN VIA 2 OF 10	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-039641	5679BXP	GARCIA*HARO DE,JAIME	CL TRANSV LA CANDELARIA 1	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	S C TENERIFE
2003-01-036463	TF4945BJ	GARCIA*LOPEZ,DAVID RAFAEL	GERANIOS BQ 1 P4 OFRA	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-032091	TF3154BH	GARCIA*MARTIN,JUAN CARLOS	CAMINO DEL HIERRO 3	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-037105	TF0150CB	GARCIA*MIRANDA,ISABEL	CLOS CORALES N13	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-043547	3845CBG	GARCIA*PLASENCIA,OSCAR DANIEL	MARIA LUISA 23, TACO LA LAGUNA	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	S C TENERIFE
2003-01-040730	TF3755BC	GARCIA*TORRES,CANDELARIA COR	STA CLARA BQ 26 P 7 N 6	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-038873	TF3755BC	GARCIA*TORRES,CANDELARIA COR	STA CLARA BQ 26 P 7 N 6	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-038016	TF9060AJ	GARCIA*YUSTE,LORENZA	JARDINES DE GUAJARA 97	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	S C TENERIFE
2003-01-039287	7566BYC	GIL*ALVAREZ,VERONICA M	CURB CRUZ DEL SEÑOR 5	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-050983	1401CFF	GIL*VEGA,FRANCISCO DAVID	LAS LAJAS 38, TACO LA LAGUNA	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	S C TENERIFE
2003-01-051844	1401CFF	GIL*VEGA,FRANCISCO DAVID	LAS LAJAS 38, TACO LA LAGUNA	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	S C TENERIFE
2003-01-039570	TF5725BB	GOMEZ*ALVARADO,FELIPA	QUINTERA B 15 2 B	38400 - PUERTO DE LA CRUZ	S C TENERIFE
2003-01-050065	TF9073AV	GOMEZ*OTERO,MARCELINO	CTRA GRAL SUR 18 3D CUESTA	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	S C TENERIFE
2003-01-045341	TF8798BC	GOMEZ*PICADO,LUIS ALBERTO	AV GENERALISIMO 29 C2 4 41	38530 - CANDELARIA	S C TENERIFE
2003-01-036667	TF6824BG	GONZALEZ CALIMANO*RODRIGUEZ,ROBERTO	PINTOR MARTIN GLEZ 1 7	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-035881	9704BJW	GONZALEZ*ARMAS,LONGINA FRANCISCA	ICOR 3	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-039117	TF0608AM	GONZALEZ*BAUTE,RUTH	SOMOSIERRA BL 30 N 2 P1	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-036639	TF3052BT	GONZALEZ*DELGADO,ANA MARIA	SARGENTO PROVISIONAL 20	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-049003	M 3149OG	GONZALEZ*GALVEZ,ALBERTO	GAZTANBIDE, 62 001	04830 - MADRID	MADRID
2003-01-048294	TF2280AV	GONZALEZ*MARTIN,SANTIAGO	CNO MONTE PEDRO ALVAREZ 31	35468 - TEGUESTE	S C TENERIFE
2003-01-038139	TF3429BY	GONZALEZ*MESA,JOSE	LAS ROSAS 77	38420 - SAN JUAN DE LA RAMBLA	S C TENERIFE
2003-01-038138	TF3370BH	GONZALEZ*MORIN,GREGORIA	S SEBASTIAN BL D 8 IZ N 68	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-036636	TF2791 B	GONZALEZ*NAVARRO,JOSE MANUEL	BENCHEQUE B1 1 2	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-032334	TF5290AP	GONZALEZ*PEREZ,ALEJANDRA	CALVO SOTELO SN	38670 - ADEJE	S C TENERIFE
2003-01-032333	TF5290AP	GONZALEZ*PEREZ,ALEJANDRA	CALVO SOTELO SN	38670 - ADEJE	S C TENERIFE
2003-01-040574	TF4615AF	GONZALEZ*RAMOS,FRANCISCA	AV VENEZUELA 6 ED TEIDE 12	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-037692	TF2539 X	GOYAS*HERNANDEZ,CARLOS JAVIER	AROCHA 1	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-037642	GC8560BB	GRAFFIGNA*NEGRIN,JUAN JAVIER	CRTA GRAL ROSARIO 8 13 B	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-050104	4344BNV	GRILLO*GONZALEZ,PEDRO	RUIZ GOMEZ 14	38435 - TANQUE (EL)	S C TENERIFE
2003-01-040671	8523BHB	GUERRA*GONZALEZ,LUIS MANUEL	CONDE MORENO UREÿA 10 2	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-031935	TF0322BV	GUIANCE*GONZALEZ,M. CANDELARIA	SAN MIGUEL 44	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-044455	TF8149BG	HARTLEY*RICHARD,KENNETH	CAMINO REAL 55	38613 - VILAFLOR	S C TENERIFE

Nº EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	PROVINCIA
2003-01-046481	TF1255CC	HERNANDEZ*AFONSO,ANGELA MARIA	EL LANCE EL AMPARO 9	38430 - ICOD DE LOS VINOS	S C TENERIFE
2003-01-038722	TF1555BM	HERNANDEZ*ALVAREZ,ALEXIS JOSE	URB LOS GLADIOLOS 12	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-035197	C4854BNL	HERNANDEZ*BRITO,RAYCO	PASEO MARRUECO EDF.LAS TORRES -	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-037632	C4854BNL	HERNANDEZ*BRITO,RAYCO	LOS GLADIOLOS, BLQ.28 -2§-B, 2	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-040126	C2960BNY	HERNANDEZ*CARMON,NICHEL	RESIDENCIAL TAMADUSTE, CHAMBERI, 17,	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-032110	TF7223BY	HERNANDEZ*GONZALEZ,MARIA MERCEDES	MEDEROS 13	35468 - TEGUESTE	S C TENERIFE
2003-01-037183	5889BYZ	HERNANDEZ*GUILLERMO,ANA LUISA	CALVO SOTELO 3B 98	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-035491	TF2688BG	HERNANDEZ*MARRERO,MARIA MONTSERRAT	LA GAVIOTA 14 EL MEDANO	38600 - GRANADILLA DE ABONA	S C TENERIFE
2003-01-038173	TF5531AP	HERNANDEZ*RODRIGUEZ,CARMEN ROSA	DR GLEZ COVIELLA 1 10	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-038274	C6684BLF	HERNANDEZ*SIMANCAS,AÑATERVE	AVD. VENEZUELA N§6 -2§B	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-041763	5521BJG	HERRERA*GONZALEZ,CATHAYSA	V CRISPIN JIMENEZ 2	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-036258	TF4310BW	IDEA RED S.L.	ENRIQUE MARCO V5 CASALON 3	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-033451	TF3574BW	IHERCA SALUD Y OCIO S.L. UNIPERSONAL	RAMON Y CAJAL 62	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-032183	TF8374BB	INSTITUTO CANARIO	ANGEL GUIMERA 38	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-039103	9987BCG	INVERSIONES LERASE S.L. UNIP ERSONAL	MOLINO 17 PORTEZUELO	35468 - TEGUESTE	S C TENERIFE
2003-01-051094	TF9433BV	JAVIANCRUZ S.L.	EL LLANO 9 CABO BLANCO	38640 - ARONA	S C TENERIFE
2003-01-042795	TF2719BK	JIMENEZ*NAVARRO,JOSE MIGUEL	MA AUXILIADORA 24 2 G	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	S C TENERIFE
2003-01-037312	TF1703AP	JORGE*ALVAREZ,JOSE	ELIAS RAMOS 10 V61 R ANAGA	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-036998	TF1086CC	JORGE*GONZALEZ,MIGUEL	LOPE DE VEGA 30 4 D	- SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-042683	0807BHZ	JURADO*GARCIA,JUAN	AGUSTIN ANGEL 12	38550 - ARAFO	S C TENERIFE
2003-01-033886	TF7769BY	LATORRE*SAVOIE,RAFAEL LUIS	GARCILASO VEGA 12	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-037266	TF9422BG	LEAL*FELIPE,MARIA ANGELES	APT PAPILLON 2 TABAIBA	38290 - ROSARIO (EL)	S C TENERIFE
2003-01-040602	TF6818AM	LEDESMA*VERA,ANTONIO B	CALDERON BARCA 2 4 N 5	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-034196	TF3445BZ	LEON*DELGADO,CLAUDIO JONATH	JOSE MA VILLA 1 8 7	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-031075	TF6875BG	LESTON*MIQUEL,HELIODORO JULIO	EMILIO LOPEZ 48 BJ	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-032727	TF1995BY	LLANOS*PENEDO,ALFREDO	GARCILASO VEGA 40 1 8 IZDA	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-038945	1024BDV	LOPEZ*ACOSTA,ALBERTO LAZARO	C PRINCIPE RUYMAN 39 3	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-032098	TF4246AG	LOPEZ*LOPEZ,ANGEL LUIS	HELIODORO RDGUEZ LOPEZ 28	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-032765	TF4246AG	LOPEZ*LOPEZ,ANGEL LUIS	HELIODORO RDGUEZ LOPEZ 28	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-033680	TF4246AG	LOPEZ*LOPEZ,ANGEL LUIS	HELIODORO RDGUEZ LOPEZ 28	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-038331	TF4916AW	LOPEZ*MORA,MANUEL	JUAN YANES 11 VISTABELLA	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-042962	GC0377BX	LOPEZ*RUIZ,JOSE ANGEL	AV. MOYA N§4 MASPALOMAS, 001	35290 - SAN BARTOLOME DE TIRAJANA	LAS PALMAS
2003-01-037208	TF0807BB	MADERO*MARTIN,JOSE ANTONIO	AVDA GRAL MOLA 41 3C	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-051561	GC0157BN	MANSITO*PEREZ,JESUS MANUEL	C RUISEÑOR SN BCO GRANDE	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-037267	TF9579AB	MARICHAL*GARCIA,JOSE MANUEL	MONTURRIO 5 BO NUEVO	38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-037351	TF9579AB	MARICHAL*GARCIA,JOSE MANUEL	MONTURRIO 5 BO NUEVO	38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE

Nº EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	PROVINCIA
2003-01-038034	TF9931CB	MARIN*PEREZ,SISENANDO AURELIO	TEOBALDO POWER 1 13	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-038600	TF6657BU	MARTIN BARBADILLO*DUQUE,M. CRISTINA	GARCILASO DE LA VEGA 40	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-044592	TF6266BD	MARTIN*ARMAS, MAURO ANTONIO	PLGNO PADRE ANCHIETA BL 14 3B	38203 SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	S C TENERIFE
2003-01-033706	TF7517AG	MARTIN*GARCIA,OCTAVIO	F DANMARK 11 2 URB CORALES	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-040608	TF7310BL	MARTIN*GONZALEZ,JUAN	JORGE MANRIQUE 2	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-040075	TF9296BP	MARTIN*GONZALEZ,M. ACACIA	PORLIER 62	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-039060	TF8473BC	MARTIN*HERNANDEZ,MIGUEL ANGEL	AGUA MARINA 48 4 3 3	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-033933	2759BPJ	MARTIN*LOPEZ,ANTONIO JUAN	CMNO DE LOS ZARZALES SN	38500 - GUIMAR	S C TENERIFE
2003-01-038221	TF9195AW	MARTIN*LOPEZ,FERNANDO	CRUZ COLORADA SN IGUESTE	38530 - CANDELARIA	S C TENERIFE
2003-01-044408	TF4814AJ	MARTINEZ*GIMENO,LUIS ANTONIO	CORALES 13 3 IZQ	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-031486	TF5712BB	MASCHIO S.L.	HERRADORES 86	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	S C TENERIFE
2003-01-035922	TF4380AF	MAYATO*CARRILLO,ARSENIO	MENDEZ NUÑEZ 37	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-040422	TF7327BZ	MEDINA*PRIETO,ABEL JESUS	MANUEL RAVINA 21 VALLESECO	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-031355	5156BPK	MELIAN*DIAZ,OSCAR	GRAVINA PARAISO III 32	38290 - ROSARIO (EL)	S C TENERIFE
2003-01-037253	TF6840BB	MENDEZ*CALDERON,CRISTINA	LOS AFLIGIDOS 11	38410 - REALEJOS (LOS)	S C TENERIFE
2003-01-038806	6182BCS	MIRANDA*HERNANDEZ,ANDRES AGUSTIN	CJUAN PADRON N10	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-037214	TF1411 Z	MOLOWNY*PRATS,OSCAR	CRUZ DEL SEÑOR EDF 9 7	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-038652	TF6262BF	MONTESINOS*CASTRO,BEATRIZ GENOVE	IRIARTE 22 3	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-037023	TF3899AV	MOREDA*PARAMO,JUAN FRANCISCO	URBN GUAJARA DELTA 30	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	S C TENERIFE
2003-01-038516	TF8037BM	MORENO*BENITO,HERUNDINA	AFUR 47 GUAJARA BAJA	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	S C TENERIFE
2003-01-033789	TF1969AP	MORENO*MARTIN,JUAN RAMON	BAILADERO 2	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-036628	TF1943BU	MUGICA*AGUIRRE,AGUSTIN	AVDA GENERAL MOLA 1 B 6	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-032208	4454BZB	MUÑIZ*PEREZ,CONCEPCION	URB ANAGA EDFDELFINES 12 1	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-045960	C6115BMD	NEGRIN*FAGUNDO,CARLOS JOSE	GLADIOLOS N§16-7§B	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-032205	3184BFC	NOGUER*MATEOS,M. LUISA	RASCACIELO 12 3 AV 3 MAYO	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-038041	0858BDV	OH*JUNG,SUN IM	ALFARO 9 1 E	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-036008	TF0450BC	OLMEDO*SUAREZ,JUAN ANDRES	CONDE DE PALLASAR 3	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-042656	4319BDT	ORIHUELA*RAMON,FERNANDO	LEONCIO RODRIGUEZ N§2-2	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-038176	TF5568BV	ORTE DE*FERNANDEZ,ESTHER	CALDERON DE LA BARCA 6	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-032041	TF8285BD	PADRON*BENCOMO,DAVID	LAS ROSAS 05	38410 - REALEJOS (LOS)	S C TENERIFE
2003-01-031521	TF7506BG	PADRON*PADILLA,GLORIA DELIA	SANTA ROSALIA 61 3	38002 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-035778	8797BCF	PALANCARES*ACOSTA,NARCISO	GARCILASO DE LA VEGA 17	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-044577	TF4638BB	PARRA*BRUNETTO,JOSE MARIA	URB GUAJARA AMPL DELTA 14	38205 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	S C TENERIFE
2003-01-037044	TF6367BF	PEÑA*TORRES,MANUEL	CTRA GRAL CURZ DE PIEDRA 5	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	S C TENERIFE
2003-01-035645	1858CDP	PERERA*GONZALEZ,M. ASUNCION	CRIO GUADALAVIAR 11	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-037870	TF0988AJ	PEREZ*AVERO,JOSE LUIS	SAN JUAN 65 3	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE

Nº EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	PROVINCIA
2003-01-037054	TF7871BN	PEREZ*BARTOLOME,M. ESTHER	TACORONTE 22 4 I BO SALUD	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-036614	TF0054BY	PEREZ*ESTEVEZ,M. MARGARITA	STA MA SOLEDAD 8	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-033537	TF9214 W	PEREZ*GARCIA,ANTONIO ANDRES	CORTA 13	38620 - SAN MIGUEL DE ABONA	S C TENERIFE
2003-01-038342	TF5635BU	PEREZ*GOMEZ,ISABEL COVADON	CALLE GUILLEN 13, S ANDRES S C	38120 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-035824	TF5948CC	PEREZ*GONZALEZ,CARMEN	PILAR 16 5	38002 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-037766	TF9529AL	PEREZ*LUIS,JOSE MIGUEL	FRANCISCO LA ROCHE 49 A	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-044344	TF1161BW	PEREZ*PEÑA,M. ESTHER	SALAMANCA 49	38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-037943	TF5322BS	PEREZ*PEREZ,ANTONIA	RAMON Y CAJAL 3	38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-047509	TF8118AN	PEREZ*PEREZ,CATALINA DEL VAL	CMNO HORNERA STA BERTA 4	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	S C TENERIFE
2003-01-022448	2831BZP	PEREZ*PEREZ,FELIZ ALBERTO	CALLE GARCILASO DE LA VEGA, 25 009	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	S C TENERIFE
2003-01-039916	TF5514BX	PEREZ*RAMOS,LEONOR POLIANA	HELIODORO RGUEZ LOPEZ 34	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-038872	TF3606BG	PEREZ*REGALADO,MA VICTORIA	C CAPITAN CASTILLO 15	38410 - REALEJOS (LOS)	S C TENERIFE
2003-01-035324	0381BBK	PEREZ*RUIZ,ANGEL CESAR	NAVA Y GRIÑON 56	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	S C TENERIFE
2003-01-031172	1286BBZ	PEYRAC*GARCIA,MIRIAM	AVDA DE ANAGA 17 1D	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-031882	1286BBZ	PEYRAC*GARCIA,MIRIAM	AVDA DE ANAGA 17 1D	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-031860	TF9214CB	PIÑEIRO*BENITEZ,DULCE M	URB NINFA ED JALARANDA 5 I	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-046826	TF6748BY	PLASENCIA*ALONSO,MARIA LUISA	CHIMISAY BL 16 3B	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-038657	0921BCN	PLASENCIA*DELGADO,EZEQUIEL MOISE	CSANSON Y BARRIOS N24	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-037017	TF3096AB	PRIETO*MARTIN,FRANCISCO JAVIER	EL CARDONAL BL 7 2 IZDA	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	S C TENERIFE
2003-01-047173	TF6852AW	PROVEHOTEL S.L.	MERCATENERIFE N 8	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-039718	TF4168BW	PROVIALCA S.L.	ADELFAS 4	38436 - SANTIAGO DEL TEIDE	S C TENERIFE
2003-01-044206	TF6253BP	QUINTERO*QUINTERO,JOSE FELIX	JOSE ANTONIO 5 LA CUESTA	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	S C TENERIFE
2003-01-037257	TF7847 Z	QUINTERO*SANCHEZ,ARGELIO	STA CLARA BQ 5 PTA 1 10	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-037670	TF1636CC	QUIROGA*MORA,JOSE MARIA	ALEJANDRO MAGNO BQ 4 6 B	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-036779	TF5367BS	RADIO POPULAR S.A.	ALFONSO XI N4	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-039967	TF0635AN	RAMIREZ*DIAZ,JOSE LUIS	RES OFRA III BL 6	38002 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-037108	TF0635AN	RAMIREZ*DIAZ,JOSE LUIS	RES OFRA III BL 6	38002 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-040579	TF5019 O	RAMOS*MEDINA,JUAN JOSE	CRTRA GENERAL HOYA CAMELLO, 110	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	S C TENERIFE
2003-01-034182	TF1971BV	RAMOS*NAVARRO,BAUDILIO	GALCERA 19 1 D	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-040550	TF2194AG	RAVELO*OJEDA,ROSARIO	SOMOSIERRA BL 7 48	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-032081	TF1163AN	REBOSO*RAMALLO,M ASCENCION	LA EQUIS 11	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-050216	TF7941CC	RENZ*GONZALEZ,OSWALDO JOSE	URB GUACIMARA LANZAROTE 24	38400 - PUERTO DE LA CRUZ	S C TENERIFE
2003-01-040570	TF4472AG	RETABLOS Y PINTURAS S.L.	C CASTILLO 38	38002 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-037202	TF0090BX	REVILLA*REVILLA,AMAIA	BALEARES 5 4 BCON ATLANTIC	38670 - ADEJE	S C TENERIFE
2003-01-040643	2386BFC	REY*LUQUE,OSCAR	CTRA GRAL BUZANADA 3	38640 - ARONA	S C TENERIFE
2003-01-037759	TF8892BF	REYES DE LOS*REOYO,JOSE ANTONIO	PEÑON 7 1	38400 - PUERTO DE LA CRUZ	S C TENERIFE

Nº EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	PROVINCIA
2003-01-046901	TF4865AW	REYES*GARCIA,JOSE LUIS	GUANARTEME 5 4 IZ	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-041909	TF2784BX	RINALDI*HUBER DE,VICTORIA MARIA EUGEN	C SAN SEBASTIAN 93 3	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-039837	TF8356BU	RIVERO*SANCHEZ,JOSE MANUEL	CESAR CASARIEGO F BQ 1 E 6	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-034874	TF9980AC	RODRIGUEZ*ALONSO,ADOLFO HILARIO	BO NUEVO DE OFRA 31	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	S C TENERIFE
2003-01-039235	2065BHK	RODRIGUEZ*DENIZ,SILVIA MARINA	CCHARQUITOS 13	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-037173	3098CFZ	RODRIGUEZ*FERNANDEZ,CARLOS	CTRA LAS CANTERAS 14	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	S C TENERIFE
2003-01-031208	TF0691BD	RODRIGUEZ*LORENZO, JOSE ABEL	LA PUNTA 6	38780-TIJARAFE LA PALMA	S C TENERIFE
2003-01-038582	TF3400AY	RODRIGUEZ*MARTINEZ,ROBERTO	ALMIRANTE CERDEÑA, 23-3§IZ	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-043512	TF4949AU	RODRIGUEZ*SANTOS,SANTIAGO IVAN	SAN FERNANDO 9 5D	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-038489	TF5284BU	ROMERO*CASTILLA,CARLOS	LOS SILOS 38 B SALUD	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-047484	TF5306AU	ROMERO*MARRERO,SANDRA SUE	C/ CASTRO 48 6§IDA	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-024575	TF9316AT	SAAVEDRA*GULRRALLANI,ANGEL CRISTO	TABURIENTE M 15 N 2	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-038777	TF9513BD	SAAVEDRA*JIMENEZ,LUISA MARIA	TACORONTE 2 1	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	S C TENERIFE
2003-01-045998	2796BXF	SAAVEDRA*REYES,PEDRO VIDAL	GERANEOS DE OFRA EDF.2-3§C	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-036645	TF3752BG	SACRAMENTO*ROSA,ANA SILVIA	LOS HUARACHEROS 4 7 A	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-040108	9314CFN	SAIZ*VELAZQUEZ,RICARDO	RAMBLA GRAL FRANCO 159 7	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-038766	TF8382BX	SALAMI,MASSIMILIANO	18 DE JULIO 23 2A	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-037318	TF2219BK	SANCHEZ TOLEDO*ARMAS DE,ANTONIO JUAN	GUIMAR BQ 10 3 MAZ E	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-049731	TF0885CD	SANCHEZ*BARRERA,JESUS	CONDE DE PALLASAR 3 OFRA	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-031575	5670CCX	SANCHEZ*GARCIA,ANTONIO GUILLE	SAN VICENTE FERRER 71AT	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-040151	5046BDS	SANCHEZ*GONZALEZ,MARIA JESUS	DAUTE 3 P PADRE ANCHIETA	38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	S C TENERIFE
2003-01-042874	TF8922BU	SANTOYA*ORTEGA,MIDIALA	BENAVIDES 30 2	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-041975	3829BYY	SEGUDARO CORREDURIA DE SEG UROS S.L.	GRAVINA 5 RES PARAISO	38290 - ROSARIO (EL)	S C TENERIFE
2003-01-037350	TF9556AX	SIMON LENTINI EDUARDO JOSE	C GRRAL SERRANO 47 3 A	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-051437	TF3701BV	SISCO*HERNANDEZ,ROSALBA	URANO 10 CNO LA HORNERA	38205 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	S C TENERIFE
2003-01-037620	6942BLV	SMETS*ALAIN,GUY ALPHON	AVD GENERALISIMO EDF COROM	38530 - CANDELARIA	S C TENERIFE
2003-01-038526	TF8683AZ	SOTO*DOMINGUEZ,CARMEN	GENERAL MOLA 11 2 B	38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-035442	3906CCT	TAJADA*CANO,CARLOS ANGEL	CL CARDONERA 1P8 3DR	38530 - CANDELARIA	S C TENERIFE
2003-01-037178	5152BDC	TAMI*GIMENEZ,EDUARDO	AV LA SALLE 25 1 IZDA	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-038928	TF8692BP	TAVARES*MARTIN,JULIMAR	AV PRINCIPES ESPAÑA E 1 6	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-039608	TF8948BW	TEJERO*CINTADO,ANA MARIA	PZA MANUEL BALLESTEROS 15	38400 - PUERTO DE LA CRUZ	S C TENERIFE
2003-01-042667	TF1487BB	TORREJON*PESTANO,MANUEL	CALVARIO 1 EL SOBRADILLO	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-040251	TF8752AN	TORRES*BARRERA,M GUADALUPE	AVDA LA SALLE 1	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-036488	TF9681BX	TOSCO*PEREZ,MARIA ISABEL	SALAMANCA 39	38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-050238	TF9628CC	TOUZARTH*CABRERA,JONATHAN	HELIODORO RODRIGUEZ LOPEZ 30 2§	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2004-01-003818	C5260BPL	TRUJILLO*DELGADO,CUNACEN	CORVINIANO RODRIGUEZ 6 BLQ-9, 002 A	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE

Nº EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	PROVINCIA
2003-01-036545	TF5582BL	VARGAS*CASAÑAS,CRISTOBAL LEON	SERRANO 82 3 I	38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-034102	1075BWD	VERA*HERNANDEZ,ANA MARIA	SANTA TERESITA 1 DH 3	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-040452	0007BJP	VERA*MACHIN,IVAN	AVDA VENEZUELA EDF VELETA	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-038691	9969CFY	VERA*MESA,ANTONIO JOSE	RUIZ DE PADRON N§98-5§	38000 - SAN SEBASTIAN DE LA GOMERA	S C TENERIFE
2003-01-040122	TF2836 X	VILLAREAL*RAMOS,JOSE INOCENCIO	AVDA ANAGA N11	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-043495	TF2646BP	WETHERIIL*ROBERT,HASTINGS	HIBISCO 3 2 P2	38436 - SANTIAGO DEL TEIDE	S C TENERIFE
2003-01-039582	TF6830BF	YANES*BELLO,TOMAS JOSE	SAN FRANCISCO 52 Q	38002 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	S C TENERIFE
2003-01-038374	TF8639BH	ZAS*GARCIA,MARIA DOLORES	SANTIAGO 24	26528 - VALVERDE	S C TENERIFE

Sector Funcional de Servicios Personales

Servicio de Servicios Sociales

A N U N C I O

15438 **8628**

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2004, aprobó el Expediente relativo a la Ordenanza Municipal reguladora de la Prestación del Servicio de Educación Infantil a la Primera Infancia (0 a 3 años) del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Con fecha 17 de agosto de 2004 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia, anuncio de la aprobación provisional de la Ordenanza Municipal reguladora de la Prestación del Servicio de Educación Infantil a la Primera Infancia (0 a 3 años) del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, exponiéndose el texto de la referida Ordenanza en el tablón de anuncios de esta Corporación durante el período comprendido entre el 18 de agosto y el 18 de septiembre.

Transcurrido el plazo para formular reclamaciones, por la Oficina de Atención e Información Ciudadana de esta Corporación, por esta Oficina se informa el 23.09.2004, que durante dicho período de exposición, no se ha formulado reclamación alguna.

Por lo que procede aprobar definitivamente la "Ordenanza Municipal reguladora de la Prestación del Servicio de Educación Infantil a la Primera Infancia (0 a 3 años) del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife" a tenor del literal siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INFANTIL A LA PRIMERA INFANCIA (0 A 3 AÑOS) DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE".

Con las bases que se especifican a continuación:

Capítulo I.- Disposiciones generales.

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular los servicios de educación infantil dirigido a la primera infancia (0 a 3 años) a prestar por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, con el fin de favorecer el desarrollo integral de los menores y dar cumplimiento a las competencias que en esta materia corresponde a los ayuntamientos, según lo dispuesto en la Ley Territorial 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral al Menor.

Artículo 2.- Ámbito.- La presente Ordenanza será de aplicación a las escuelas infantiles de titularidad municipal.

Artículo 3.- Dependencia.- Las escuelas infantiles de titularidad municipal dependerán del Servicio de Servicios Sociales del Sector Funcional de Servicios Personales de este Ayuntamiento quien, asimismo, ejercerá las funciones de dirección y/o inspección que correspondan a esta Corporación, sobre servicios de educación infantil prestados por terceros.

Artículo 4.- Financiación.- La prestación de los servicios de educación infantil se costearán con cargo a los créditos anuales que a tal fin se consignen en el Presupuesto General de la Corporación para cada ejercicio económico, financiándose los mismos, tanto con recursos ordinarios, entre los que podrá incluirse la aportación de los usuarios en los términos que se establezcan en la correspondiente Ordenanza Municipal, como por la incorporación de créditos procedentes de otras entidades públicas y privadas.

Capítulo II.- Régimen de las escuelas infantiles.

Artículo 5.- Definición.- Las escuelas infantiles son centros de carácter educativo, que impartirán el primer ciclo de la educación infantil y contribuirán al desarrollo físico, intelectual, afectivo, social y moral de las y los menores de 0 a 3 años, así como a la conciliación de la vida laboral y familiar de los progenitores o guardadores de hecho.

Artículo 6.- Objetivos.- Las escuelas infantiles tendrán los siguientes objetivos:

- Apoyar a la familia en la satisfacción de las necesidades fisicobiológicas, cognitivas y emocionales de las y los menores, contribuyendo a la prevención y atención de las necesidades básicas de la infancia y la familia.

- Promover la socialización y educación de las y los menores contribuyendo al desarrollo de las siguientes capacidades:

• Conocer su propio cuerpo y sus posibilidades de acción: desarrollo del movimiento, el control corporal, primeras manifestaciones de comunicación.

• Relacionarse con los demás: desarrollo de pautas elementales de convivencia y relación.

• Observar y explorar su entorno natural, familiar y social: desarrollo del entorno inmediato.

Artículo 7.- Servicios.

1.- Las escuelas infantiles ofrecerán a las y los menores un desarrollo integral en todas sus capacidades (físico, intelectual, afectiva y social), realizando un trabajo conjunto entre el ámbito escolar, la familia y el entorno físico.

2.- El catálogo de servicios a prestar por las escuelas infantiles contendrán los siguientes:

c) Servicios educativos.

Los servicios educativos que se articularán mediante el proyecto educativo acorde con la legislación vigente, incidirán en aspectos relacionados con:

• La identidad y autonomía personal del y la menor.

• Descubrimiento del medio físico y social en el que vive y crece el o la menor.

• Comunicación y representación.

d) Servicios de comedor.

Por servicio de comedor se entenderá desayuno, almuerzo y merienda, contemplando un régimen de comidas acorde a las edades y necesidades de cada menor. El régimen alimenticio deberá poseer los nutrientes básicos para una completa alimentación y se comunicará a los padres y madres.

c) Servicio guarda y atención para conciliación de la vida laboral y familiar.

Consistirán en la guarda y atención de los y las menores, con el fin de compatibilizar la vida laboral y familiar, para lo cual se podrán establecer horarios de atención superiores a las ocho horas, así como diferentes horarios de entrada y salida. Con carácter general los y las menores no podrán permanecer en el centro más de ocho horas diarias, cualquier solicitud que supere este horario deberá ser justificada y autorizada por los servicios sociales municipales.

d) Servicio de atención y educación de padres.

Consistirá en la prestación de apoyo y asesoramiento a las madres y padres o representantes legales en aspectos sociales y educativos referentes a la educación de sus hijos.

3.- En todo momento, en las escuelas infantiles se velará por la atención y cuidado de las y los menores durante su permanencia en el centro; la detección y valoración de posibles anomalías físicas, psíquicas y/o sensoriales, antes que éstas tengan carácter irreversible y, la identificación de posibles situaciones de desprotección infantil.

4.- Toda escuela infantil regulada por la presente ordenanza, además de la guarda y cuidado de las y los menores deberá prestar, como mínimo, los servicios educativos y de comedor incluyendo desayuno y almuerzo.

Artículo 8.- Calendario y Horario Escolar.

1.- Las escuelas infantiles municipales estarán abiertas durante once meses al año, de septiembre a julio, ambos inclusive, permaneciendo cerradas sábados y domingo además de los festivos declarados como tales por la Comunidad Autónoma de Canarias y señalados en el Calendario Laboral.

2.- La fecha de ingreso ordinario será el 1 de septiembre y la de baja el 31 de julio del siguiente año, no obstante, el equipo educativo del centro podrá establecer durante los diez primeros días del mes de septiembre, la entrada escalonada de los menores de nuevo ingreso así como un horario flexible de incorporación, para facilitar el proceso de adaptación de los mismos.

3.- Las escuelas infantiles municipales podrán estar abiertas desde las 7:30 horas y hasta las 17:30 horas. Se considerará jornada escolar normal de los Centros el horario comprendido entre las 8:30 y las 15:30 horas, y horario ampliado de 7:30 a 8:30 horas, y de 15:30 a 17:30 horas.

4.- La utilización del horario ampliado, exigirá que las familias justifiquen documentalmente esta necesidad.

Artículo 9.- Alumnos y personal.

1.- Las escuelas infantiles tendrán como máximo el siguiente número de alumnos por unidad escolar:

- Hasta 1 año, 8 menores por unidad escolar.
- De 1 a 2 años, 13 menores por unidad escolar.
- De 2 a 3 años, 20 menores por unidad escolar.

2.- La educación preescolar será impartida por profesionales con la debida cualificación para prestar una atención apropiada a los y las menores de esa edad.

3.- Las escuelas infantiles deberán contar, como mínimo, con personal cualificado en número igual al de unidades escolares en funcionamiento, más uno.

4.- Se entenderá por personal cualificado el que se señala a continuación:

- Maestros especialistas en educación infantil o en su caso profesores de educación general básica especialista en preescolar.

- Técnicos superiores en educación infantil.

- Técnicos especialistas en jardín de infancia.

5.- Las escuelas infantiles contarán además, con un puesto de Dirección del Centro, que deberá contar con titulación de Maestro, Trabajador Social u otra titulación universitaria de grado medio o superior. Este puesto podrá ser compatibilizado con el de personal cualificado.

6.- La dotación de recursos humanos del Centro, podrá ser complementada con otro personal no cualificado (cocina, limpieza, mantenimiento, servicios generales, personal auxiliar, administrativo,...).

Artículo 10.- Equipamiento básico.- El equipamiento básico de las Escuelas Infantiles estará constituido por lo siguiente:

• Aulas:

· Espacio niños de 0 a 1 años.
· Espacio niños de 1 a 3 años.

• Zona de dormitorios.

• Servicios higiénicos (bebés de 0 a 1 y resto de niños/as).

• Cocina para uso catering.

• Zona de comedor.

• Patio de recreo.

• Vestuario (zona cambiador).

• Enfermería.

• Botiquín.

• Dependencias para el personal (despacho y servicio higiénico).

• Almacén y zonas comunes.

Artículo 11.- Modelo de gestión organizativo y pedagógico.- El modelo de gestión organizativo y pedagógico, se concretará en el Proyecto Educativo del Centro, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 12.- Expediente del menor.- La escuela infantil acorde con la legislación vigente, abrirá expediente personal de cada menor al inicio de la escolarización en la etapa de educación infantil. El expediente personal integrará distintos documentos, entre los cuales figurará, la ficha personal en la que se consignarán los datos personales de filiación del/la menor, así como, los datos familiares complementarios, la información médica, los resúmenes de escolaridad, los informes anuales y el informe final de evaluación, pudiéndose archivar además copia de los documentos personales y familiares que se consideren de interés.

Capítulo III.- Disposición de plazas.

Artículo 13.- Disposiciones generales.

1.- Por disposición de plazas se entenderá todo lo relativo a los destinatarios del servicio de educación infantil, la solicitud de plazas, documentación, sistema de valoración y resolución además de las supuestos de renuncia de plaza o bajas.

2.- La admisión en las escuelas infantiles se entiende por curso completo y hasta la finalización del curso escolar en el que el/la menor cumpla la edad de incorporación al segundo ciclo de educación infantil.

3.- La incorporación del o la menor a la escuela infantil se producirá una vez cumplidos los tres meses de edad, pudiendo retrasarse hasta los cuatro meses, por decisión familiar y previa comunicación de los padres a los servicios sociales municipales.

4.- La asistencia y permanencia del o la menor en las Escuelas Infantiles, implica por parte de sus familiares y representantes legales la aceptación y cumplimiento de las normas del Centro.

5.- Los usuarios del servicio podrán participar en la financiación del costo de la plaza, de conformidad con lo que establezca la correspondiente Ordenanza Municipal.

6.- La admisión de niños con necesidades educativas especiales, dependerá de la adecuación de los recursos existentes en la escuela infantil.

Artículo 14.- Destinatarios.

1.- Podrán solicitar plaza en las escuelas infantiles, los padres o representantes legales de los y las menores, residentes y empadronados en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, que cumplan con el requisito de edad, de 0 a 3 años, siempre que cumplan ésta dentro del año siguiente a aquél en el que se solicita la plaza, y que no puedan ser atendidos por sus progenitores debido a circunstancias sociales, económicas o laborales, o bien, éstos presenten carencias en el cumplimiento de los deberes parentales.

2.- Los servicios sociales municipales, de oficio, y atendiendo al interés del/la menor, podrán resolver el acceso directo de aquellos/as menores que estén

bajo medida protectora de riesgo o bajo medidas de amparo en centros u hogares ubicados en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 15.- Solicitudes y plazos.

1.- Las solicitudes, que podrán ser de nuevo ingreso o renovación, se formalizarán en el modelo normalizado que se determine, debiendo acompañarse de la documentación que se indica en el artículo 16.

2.- Las instancias de solicitud deberán ser presentadas en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, sito en la Oficina de Atención e Información al Ciudadano, así como en los registros auxiliares del mismo sitos en las Oficinas Descentralizadas de Atención e Información al Ciudadano.

3.- El plazo para presentación de las solicitudes de renovación de plaza, será del 1 al 31 de marzo de cada año.

4.- El plazo para la presentación de solicitudes de nuevo ingreso, será del 1 de abril al 15 de mayo de cada año.

5.- De forma excepcional se podrán presentar solicitudes fuera de plazo, cuando existan plazas libres y cuando su concesión esté lo suficientemente justificada y valorada por los servicios sociales municipales al tratarse de menores con graves carencias de atención y asistencia familiar.

Artículo 16.- Documentación.

1.- Las solicitudes de nuevo ingreso deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

i) Fotocopia del D.N.I. de los padres/madres o representantes legales.

j) Fotocopia íntegra del Libro de Familia, donde conste la filiación del menor.

k) Certificado de Residencia y Empadronamiento.

l) Dos fotografías del/la menor, tamaño carnet.

m) Fotocopia de la Cartilla de Vacunación actualizada y Tarjeta de Asistencia Sanitaria.

n) Certificado médico oficial en el conste que el/la menor no padece enfermedad infecto-contagiosa, o que habiéndola padecido no ha quedado ninguna secuela que ponga en peligro las condiciones de salubridad del Centro y la convivencia con los/as otros/as menores.

o) Justificantes actualizados de los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar procedentes del trabajo personal, rentas, pensiones, y cualquier otro concepto, o en su caso, de la tarjeta actualizada de demandante de empleo y, si procede de la percepción de la prestación económica por desempleo; la última nómina o justificación de la situación laboral. Y en todo caso declaración de la renta del año anterior o certificado de Hacienda de no estar obligado a realizarla.

p) Cualquier otra documentación que se estime por el solicitante, para acreditar aquellas otras circunstancias susceptibles de baremación, por ejemplo especificación de la jornada laboral y/o curso de formación; gastos correspondientes a alquiler o amortización de vivienda; informe social, declaración de minusvalía, etc.

2.- Documentación que deberán acompañar a las solicitudes de renovación:

Deberán presentar la documentación correspondiente a los apartados f) y g) del punto 1 del presente artículo, además de cualquier otra documentación que acredite las variaciones en la situación socio-económica y familiar que se hayan producido respecto a la solicitud del año anterior.

Artículo 17.- Criterios de selección.

1.- Las solicitudes serán tramitadas según lo previsto en la presente Ordenanza, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2.- Finalizados los plazos de presentación de solicitudes de nuevo ingreso, los servicios sociales municipales de acuerdo con la documentación presentada, valorará las solicitudes teniendo en cuenta las siguientes dimensiones:

- Situación laboral o formativa de padres o tutores.

- Situación económica de la unidad familiar.

- Circunstancias familiares.

- Problemática social.

3.- Una vez aplicado el baremo, se elaborará, por orden de puntuación, una lista provisional de admitidos y reservas, con indicación de la puntuación obtenida y unidad escolar a la que se adscribe a el/la menor según su edad.

4.- Las listas provisionales de admitidos y reservas serán expuestas, con indicación del plazo de presentación de reclamaciones, en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, dicha publicación sustituye a la notificación de cada interesado y surtirá los mismos efectos que ésta.

Artículo 18.- Resolución.

1.- Una vez resueltas las reclamaciones o transcurrido el plazo sin que se haya presentado ninguna, el Alcalde o autoridad municipal que ostente la delegación en materia de gestión de servicios sociales, procederá a dictar resolución declarando aprobadas las listas definitivas de admitidos y de reserva, las cuales indicarán la puntuación obtenida en el baremo y la cuota asignada a cada solicitante, en aplicación de la correspondiente Ordenanza Municipal.

2.- Las listas definitivas serán expuestas en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento, dicha publicación sustituye a la notificación de cada interesado y surtirá los mismos efectos que ésta.

3.- Sin perjuicio de los supuestos de acceso directo, contemplados en el artículo 13.3 de la presente Ordenanza, para cubrir las vacantes que pudieran producirse a lo largo del año, se aplicará por orden de puntuación la lista de reserva definitiva, que tendrá vigencia hasta el momento de iniciarse el período de reserva de plaza de la convocatoria del año siguiente, transcurrida dicha fecha y hasta el 31 de julio cualquier baja que se produzca no se cubrirá, a excepción de los casos propuestos por los servicios sociales municipales.

4.- La Resolución por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de admitidos y de reserva, es definitiva en vía administrativa, pudiendo ser objeto de Recurso Potestativo de Reposición ante el órgano competente, en el plazo de UN MES, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien interponer directamente, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS meses, según lo previsto en los arts. 10.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 19.- Renuncia de plaza.

1.- Cualquier interesado podrá renunciar a la plaza, comunicándolo a los servicios sociales municipales.

2.- En cualquier caso, se entenderá como renuncia expresa a su plaza y se procederá a su sustitución por otro/a menor de la lista de reserva, cualquiera de las circunstancias que se señalan a continuación:

- La no asistencia de el/la menor, sin causa justificada, en la segunda quincena del mes de septiembre.

- La no personación en el centro, de el/la menor designado en la lista de reserva, en el plazo de quince días contados a partir de la notificación de la asignación de plaza.

Artículo 20.- Bajas.

1.- Las bajas voluntarias que se produzcan durante el curso, deberán comunicarse por escrito a los servicios sociales municipales.

2.- Además de las bajas voluntarias serán causa de baja, cualquiera de las circunstancias que se señalan a continuación:

f) El abandono continuado y no justificado del centro quince días naturales consecutivos sin notificación o comunicación.

g) La comprobación de falsedad en los datos o documentos aportados en el momento de la solicitud de admisión.

h) La ocultación de datos económicos que hubiesen llevado a un cálculo erróneo de la cuota aplicada a la plaza.

i) La negativa, expresa o tácita a aportar los datos o documentos que se requieran por este Ayuntamiento.

j) La negativa a abonar o el impago de la cuota fijada.

3.- En todo caso, los servicios sociales municipales, comunicarán a las familias la baja del niño o niña en la escuela infantil. Una vez transcurridos dos días sin constar notificación o comunicación de la familia, se procederá a cubrir la vacante.

Disposición adicional.- Se faculta a la Comisión Informativa competente en materia de servicios sociales para la aprobación de documentos normalizados y baremos de valoración, así como para adoptar cuantos acuerdos se precisen en orden al desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

Disposición transitoria.- El procedimiento iniciado por Resolución de la Concejal Delegada de Servicios Sociales, de 13 de mayo de 2004, por la que se aprueba el procedimiento para la disposición de plazas vacantes de la Escuela Infantil Municipal Tara, para el curso escolar 2004/2005, se continuará y resolverá conforme a lo dispuesto en la misma.

Disposición final.- Esta Ordenanza una vez aprobada por el Excmo. Pleno de la Corporación, entrará en vigor con su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez transcurridos los plazos establecidos en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ALAJERÓ

A N U N C I O

15439 **8799**

El Iltre. Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 30 de septiembre del presente año, adoptó el acuerdo de aprobación provisional que se elevará a definitiva, en el caso de que no se presenten reclamaciones durante el plazo de exposición pública, del EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 9/2004 POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO financiado con remanente líquido de Tesorería conforme lo previsto por el art. 36.1 a) del R.D. 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia presupuestaria, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 38.2 del referido texto reglamentario, en relación con los artículos 20 y 22 del mismo y con el art. 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se expone al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por QUINCE días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento y, en su caso, presentar reclamaciones ante el Pleno.

En Alajeró, a 11 de octubre de 2004.

El Alcalde, Manuel Ramón Plasencia Barroso.

ARONA

Servicio de Gestión Tributaria

Alcaldía

A N U N C I O

15440 **8569**

Don José Alberto González Reverón, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Arona:

Hago saber: que por Resolución de la Alcaldía número 6027/04, de fecha 06 de octubre de 2004, se aprobaron los padrones correspondientes a las tasas siguientes:

• PADRÓN ORDINARIO ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, 4º BIMESTRE 2004.

• PADRÓN ORDINARIO CONSERVACIÓN DE CONTADORES, CONSERVACIÓN DE ACOMETIDA (CC. ACO.), 4º BIMESTRE 2004.

• PADRÓN ORDINARIO ALCANTARILLADO, 4º BIMESTRE 2004.

• PADRÓN ANEXO “F”, ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, 4º BIMESTRE 2004.

• PADRÓN ANEXO “F” CONSERVACIÓN DE CONTADORES, CONSERVACIÓN DE ACOMETIDA (CC. ACO.), 4º BIMESTRE 2004.

• PADRÓN ANEXO “F” ALCANTARILLADO, 4º BIMESTRE 2004.

Por término de UN MES, siguientes a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, permanecerá expuesto al público para atender reclamaciones.

Recurso: desde la fecha de finalización del período de exposición al público de los citados padrones, podrá formularse Recurso de Reposición, conforme al artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de UN MES.

Arona, a 6 de octubre de 2004.

El Alcalde.

FUENCALIENTE DE LA PALMA

A N U N C I O

15441 **8758**

De conformidad con los artículos 27 de la Ley 7/1958, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 67 del Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local;así como en consonancia con el acuerdo plenario de delegación de fecha 14 de mayo del 2004 del Excmo. Cabildo Insular de La Palma; pongo en conocimiento que el Pleno del Ayuntamiento de Fuencaliente de La Palma, en su sesión ordinaria de fecha 27 de mayo de 2004, adoptó el ACUERDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CALIFICACIONES TERRITORIALES EN LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ISLA, POR EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA, que en su parte resolutiva dice:

“Primero: delegar en los Ayuntamientos de la isla de La Palma, la tramitación y aprobación de los expedientes de calificación territorial que se detallan en el apartado a), siempre y cuando no concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado b).

Apartado A).

- Cerramientos: vallados, muros, invernaderos, cortavientos y otros análogos.

- Instalaciones de riego: aljibes, depósitos y estanques de menos de 1.000 metros cúbicos de capacidad, y aquellos con una altura igual o inferior a 2 me-

tros, así como las conducciones de aguas que discurran dentro de la misma propiedad.

- Sorribas y movimientos de tierra, siempre que la superficie afectada no supere 2.5 hectáreas, y su destino sea el uso agrícola.

- Rehabilitación, acondicionamiento y pavimentación de caminos y pistas que no supongan modificaciones en su trazado.

- Edificaciones vinculadas a la actividad agropecuaria cuyas condiciones mínimas de edificabilidad estén reguladas por el planeamiento: cuartos de aperos, miniqueserías, cobertizos, alpendes, cuartos de riego y otros análogos, con una superficie construida inferior o igual a cincuenta (50) metros cuadrados.

- Obras de mantenimiento, conservación y ampliación de edificaciones existentes, siempre que no se trate de edificaciones de valor etnográfico o arquitectónico o que se hayan construido en todo o en parte con anterioridad al año 1950.

- Expedientes que cuenten con informe municipal desfavorable, por incumplimiento de la normativa urbanística.

- La denegación de usos residenciales de nueva implantación en terrenos no categorizados expresamente por el planeamiento como asentamiento y delimitados como tal en la documentación gráfica del instrumento de planeamiento.

Apartado B).- Quedan excluidas de la delegación las calificaciones territoriales referidas a construcciones, obras, actividades y usos en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias.

- Que se localicen total o parcialmente en terrenos ubicados en alguno de los Espacios Naturales Protegidos de La Palma o en sus zonas periféricas de protección, entre los que expresamente se incluye la zona periférica de protección de La Caldera de Taburiente.

- Que se ubiquen en Lugares de Importancia Comunitaria (LIC).

- Que además de la calificación territorial, requieran autorización del Cabildo Insular o sus organismos autónomos, conforme a la legislación sectorial que sea de aplicación.

- Que el promotor sea el Excmo. Cabildo Insular o sus organismos autónomos.

- Que su localización afecte total o parcialmente a alguna de las categorías de protección ambiental (protección natural, protección paisajística, protección cultural, protección de entornos y protección costera) previstas en el artículo 55 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias.

- Que afecte a varios municipios.

- Que la ocupación en planta sea superior a 500 metros cuadrados.

- Que la edificabilidad total sea superior a 500 metros cuadrados.

- Que la altura sea superior a siete (7,00) metros.

- Que pretenda destinarse a turismo rural u otros alojamientos turísticos que requieran calificación territorial.

- Que pretenda destinarse al uso industrial de transformación de productos agropecuarios o forestales.

- Que pretenda destinarse a cualquiera de los usos recogidos en el artículo 66.5 (uso extractivo), en el artículo 66.6 (uso de infraestructuras) o en artículo 67.5 del citado Texto Refundido.

Segundo: las calificaciones territoriales otorgadas por los Ayuntamientos deberán en todo caso, y según el tipo de obra de que se trate, ajustarse a los condicionantes establecidos en el anexo 1.

Tercero: la presente delegación se efectúa en todo caso bajo las siguientes condiciones:

1.- La aceptación de la delegación tendrá lugar en relación con la totalidad de las actuaciones enumeradas en el punto primero del acuerdo y en los términos de la presente delegación, no siendo posible aceptaciones parciales.

2.- Las competencias atribuidas se ejercerán en los términos de dicha delegación y con arreglo a lo dispuesto en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

3.- En el marco de la delegación, los acuerdos o resoluciones mediante los cuales los órganos competentes de los ayuntamientos otorguen o denieguen calificaciones territoriales, así como las licencias urbanísticas que en base a dichas calificaciones se concedan, se notificarán al Cabildo Insular de La Palma.

4.- El Cabildo Insular de La Palma podrá emanar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión municipal.

5.- En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en dicho acuerdo de legación o de las directrices que se establezcan, de denegación de las

informaciones solicitadas o de inobservancia de los requerimientos formulados, el Cabildo Insular de La Palma podrá revocar la delegación o ejecutar por si misma la competencia delegada en sustitución del municipio.

6.- La presente delegación de competencias no conlleva traslación alguna a las Administraciones delegadas de medios personales ni materiales, no obstante, se autoriza a éstas a cobrar las tasas establecidas al efecto por la Administración delegante.

7.- La presente delegación se efectúa por tiempo indefinido. Tanto el Cabildo Insular de La Palma como cualquiera de los Ayuntamientos de la Isla que hayan aceptado la delegación podrán dar por finalizada la misma cuando así se considere oportuno mediante la adopción del correspondiente acuerdo plenario.

Cuarto: remitir a cada una de las Corporaciones Locales de la Isla de La Palma el presente acuerdo a los efectos de su aceptación, si así se estima oportuno, por los correspondientes Plenos Municipales, que tendrán el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo para aceptar o rechazar la presente delegación.

Quinto: la efectividad del presente acuerdo de delegación de competencias tendrá lugar, en relación con cada municipio, a partir del día siguiente a aquél en que se publique el acuerdo plenario municipal de aceptación de la delegación en los términos previstos en el presente acuerdo. Los expedientes de calificación territorial iniciados antes de que sea efectiva la delegación de competencias y que no hayan sido remitidos al Cabildo por encontrarse en fase inicial municipal serán instruidos y resueltos por el Ayuntamiento. Por el contrario, la instrucción y resolución de los expedientes que ya hayan sido remitidos al Cabildo en la fecha en que se haga efectiva la delegación corresponderá a la Corporación Insular. El acuerdo municipal de aceptación de la delegación deberá ser comunicado a la mayor brevedad posible al Cabildo Insular de La Palma".

Anexo.

Movimientos de tierra:

- Los movimientos de tierra han de adaptarse a la orografía del terreno.

- Los volúmenes de desmonte y terraplén han de quedar compensados, prohibiéndose la extracción de cualquier volumen de tierras fuera de los límites de la actuación.

- En el supuesto de no poderse compensar tierras del desmonte, el volumen de tierras excedente de la excavación deberá trasladarse al vertedero que señale el Ayuntamiento, prohibiéndose su vertido en cualquier otro lugar.

- Los desniveles resultantes del abancalamiento no podrán superar los 3,00 metros de altura en el caso de taludes y de muros de contención, debiendo dividirse en mayor número de ellos en el caso de superar dichas alturas.

- En el caso de necesitarse paredes de contención, éstas no sobrepasarán como norma general 3,00 metros de altura y se realizarán con mampostería de piedras del lugar procurando escoger como vistas las caras naturales de las mismas antes del corte, rematadas por su cara superior con la misma piedra vista, o mediante torta de hormigón vista mimetizada.

- Respecto del resto de los terrenos de la misma propiedad, el máximo desnivel resultante del aporte de tierra vegetal no podrá superar los 3,00 metros de altura.

- En el caso de sobrepasar las condiciones anteriores, se deberá dividir en mayor número de niveles entre ellos para no superar dichas alturas.

Muros de contención:

- Las paredes de contención no sobrepasarán como norma general 3,00 metros de altura y se realizarán con mampostería de piedras del lugar procurando escoger como vistas las caras naturales de las mismas antes del corte.

- La cara superior de los muros será preferentemente acabada en piedra vista. Podrán utilizarse otros acabados de remate superior con los que se consiga una adecuada integración paisajística.

- Los desniveles resultantes del abancalamiento no podrán superar los 3,00 metros de altura, debiendo dividirse en mayor número de ellos en el caso de superar dichas alturas.

Pistas y caminos:

- Queda totalmente prohibido el vertido del material procedente del desmonte en los laterales de la pista.

- Los taludes del terraplén deberán ser acondicionados mediante su plantación con flora autóctona.

- La pavimentación de las pistas se realizará bajo el criterio de máxima integración paisajística utilizando para ello materiales cuyo color y textura sean adecuados para tal fin.

- No se permitirán señalizaciones horizontales de marcas viales, para evitar el aspecto urbano que comporta este tipo de señalización.

Depósitos:

- Deberán quedar revestidas sus paredes con piedras del lugar, procurando escoger las caras naturales de la piedra antes del corte, rematadas por su ca-

ra superior preferentemente con la misma piedra vista. Podrán utilizarse otros acabados de remate superior con los que se consiga una adecuada integración paisajística.

- Los depósitos deberán ir techados o su perímetro protegido, con valla de malla diáfana de acero galvanizado cuando sus paredes sean bajas, de manera que en ningún punto la altura del borde superior del muro o de su malla de defensa sea inferior a 2,00 metros. En el supuesto de proceder a su techado, la cubierta se acabará exteriormente mediante capa vegetal en concordancia con la vegetación de la zona o, en su defecto, lastrado de grava, garbancillo, etc.

- En el caso de que sea necesaria motobomba de impulsión se colocará en una pequeña caseta de dimensiones indispensables que se dispondrá enterrada o forrada exteriormente con piedra del lugar. En cualquier caso, dicha caseta contará con aislamiento acústico.

- Los bajantes aéreos de agua, deberán pintarse con tonalidades que favorezcan una mayor integración en el entorno inmediato y en el paisaje (verde, ocres, etc.).

- En los espacios donde los bajantes transcurran enterrados, el posible excedente de tierra producto de la excavación de la zanja deberá ser llevado al vertedero que señale el Ayuntamiento, prohibiéndose su vertido en cualquier otro lugar.

- A la terminación de las obras deberá procederse a una cuidadosa restauración del terreno afectado, reponiendo el material de superficie y, en su caso, la vegetación afectada, de forma que no quede huella apreciable de la obra ejecutada.

Vallados:

- El vallado ha de ser en su integridad de malla diáfana galvanizada, con una altura máxima de 2,00 metros, apoyada en elementos igualmente metálicos o de madera y de la misma altura, anclados al terreno individualmente mediante dados de hormigón, sin que sobre o bajo la superficie del terreno se permita la construcción de ninguna correa de hormigón o elemento de fábrica que enlace dichos dados, ejecutándose de tal modo que sea fácilmente desmontable.

- Podrá permitirse que los primeros 40 centímetros se realicen con mampostería de piedras del lugar procurando escoger como vistas las caras naturales antes del corte. En caso de disponer como base del vallado el citado murete, la cara superior de los muros será preferentemente acabada en piedra vista. Podrán utilizarse otros acabados de remate superior con los que se consiga una adecuada integración paisajística. Igualmente se permite del vallado con arbolado propio del lugar.

- Las portadas propuestas de acceso al perímetro delimitado por el vallado no podrán ser opacas, pudiendo realizarse con perfilería metálica ligera.

- Cuando deje de cumplir su misión de protección o si se produce el deterioro de los materiales empleados en la instalación del vallado, será obligatoria la retirada de los mismos y la limpieza del entorno, trasladándolos al vertedero que se señale por el Ayuntamiento.

Rehabilitaciones de edificaciones objeto de delegación:

- La edificación deberá presentar todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, empleando las formas, materiales y colores que favorezcan una mejor integración en el entorno inmediato y en el paisaje, en particular al uso de teja cerámica de color oscuro en las cubiertas inclinadas.

- Ningún elemento de la rehabilitación podrá afectar a la estructura existente, quedando expresamente prohibida su demolición.

- Se ejecutarán las conexiones a las correspondientes redes generales de los servicios de que disponga el municipio,y, en el caso de que no exista red de saneamiento, deberá disponer de depuradora o fosa séptica individual, quedando prohibidos los pozos negros.

Cuarto de aperos:

- La construcción quedará vinculada al uso propuesto para el que se autoriza y a la explotación que lo justifica, así como a la finca que sirve de soporte a la autorización otorgada.

- La edificación estará en armonía con las tradicionales del medio rural canario y en particular con las de su entorno, debiendo situarse en el lugar de la finca menos fértil o idóneo para el cultivo, salvo cuando provoque un mayor efecto negativo ambiental o paisajístico.

- La construcción deberá realizarse en un solo módulo de planta rectangular, al altura libre interior máxima de 2,20 metros y sin ningún tipo de compartimentación interior excepto que por razón de la actividad se exija una altura libre interior (en el caso de cubierta inclinada la altura libre interior se medirá en el arranque de la misma).

- Los huecos de ventanas, se realizarán en forma de ventanillos horizontales, en similitud con los de tipología tradicional, con dimensiones máximas de 1,20x0,60 metros, los cuales se alinearán superiormente al dintel de la puerta.

- Deberá presentar todos sus paramentos exteriores y cubierta totalmente terminados, empleando las

formas, materiales y colores que favorezcan una mejor integración en el entorno inmediato y en el paisaje, en particular, la cubierta de color oscuro, la carpintería de madera y las paredes exteriores, si no se ejecutan con muros de piedra natural del lugar como los pajeros tradicionales, se revestirán quedando expresamente prohibidos los aplacados.

- Estas edificaciones podrán contener en el interior un pequeño aseo siempre que se limite su superficie a 1,50 metros cuadrados, delimitado por un rectángulo de 1,50x1,00 metros.

- Se ejecutarán las conexiones a las correspondientes redes generales de los servicios de que disponga el municipio, y, en el caso de que no exista red de saneamiento, deberá disponer de depuradora o fosa séptica individual, quedando prohibidos los pozos negros.

Granjas:

- La construcción quedará vinculada al uso propuesto para el que se autoriza y a la explotación que la justifica, se ejecutará en el lugar que provoque el menor impacto posible y estará en armonía con las tradicionales en el medio rural canario, dentro de la tipología de este tipo de construcciones ganaderas.

- La construcción respetará la separación establecida en el planeamiento respecto a las restantes edificaciones, limitando la altura de cubierta a la mínima exigible para este tipo de instalaciones.

- Deberá presentar todos sus paramentos exteriores y cubierta totalmente terminados, empleando las formas, materiales y colores que favorezcan una mejor integración en el entorno inmediato y en el paisaje, en particular los materiales de la cubierta, acordes con una correcta integración paisajística y la carpintería exterior que deberá ser de madera, aluminio lacado o carpintería de acero laminado pintada.

- Se ejecutarán las conexiones a las correspondientes redes generales de los servicios de que disponga el municipio, y, en el caso de que no exista red de saneamiento, deberá disponer de depuradora o fosa séptica individual, quedando prohibidos los pozos negros.

Invernaderos:

- Las obras habrán de ceñirse al límite de la propiedad, no pudiendo establecerse elementos de sujeción (amarre, arriostramiento o cualquier otro tipo de sujeción), fuera de esos límites, y, en el caso de contar con paredes de cerramiento, deberá realizarse en el interior de las mismas.

- A la terminación de la actividad o a la caducidad de los materiales empleados en la instalación del invernadero, será obligatoria la retirada de los mismos y la limpieza de todo resto del entorno, trasladándolos al vertedero que señale el Ayuntamiento.

Condiciones genéricas para todas las obras, actuaciones y usos:

- Las contenidas en el Declaración de Impacto Ecológico, no teniendo cabida ninguna actividad distinta a las propuestas.

- Las establecidas en los informes sectoriales correspondientes.

- A la terminación de la actividad, se restaurarán las condiciones ambientales alteradas de los terrenos y de su entorno inmediato, incluyendo la reposición del manto vegetal cuando fuera oportuno, siendo obligatoria la limpieza y retirada de materiales sobrantes e inservibles a vertedero autorizado.

- En el supuesto de que alguna de las actuaciones sea financiada total o parcialmente con fondos de la hacienda pública canaria, la calificación territorial estará condicionada a la previa Declaración de Impacto Ecológico favorable, emitida por el Órgano Ambiental oportuno, con base en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

- Si durante los trabajos de remoción del terreno apareciesen materiales prehispánicos (fragmentos de cerámica, piezas líticas, fragmentos óseos, conchas de lapas, cenizas o carbones, etc.), las obras deben suspenderse inmediatamente y avisar a la Unidad de Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, para realizar la correspondiente inspección y valorar el interés del hallazgo.

En Fuencaliente de La Palma, a 4 de octubre de 2004.

El Alcalde, Pedro Nolasco Pérez Pérez.

GUÍA DE ISORA

A N U N C I O

15442 **8624**

Don Pedro Manuel Martín Domínguez, Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Guía de Isora (Tenerife).

Hace saber: que habiéndose intentado la notificación en el domicilio indicado por el interesado sin buen fin se procede a través del presente anuncio a la notificación de los siguientes deudores por el siguiente concepto: MULTA TRÁFICO.

EXP	CONTRIBUYENTE	D.N.I./ N.I.E	CUANTIA
366/2003	CADDY JOAN PENÉLOPE	X-1845219-K	90,00 €
367/2003	ELLIOT LEON JOHN	X-2403410-W	90,00 €
370/2003	MARTINEZ DELGADO JULIAN	36544910	90,00 €
383/2003	SANTANA CABRERA LORENZO JESÚS	42838049	90,00 €
387/2003	TRUJILLO MACHADO JOSE DAVID	43367526	90,00 €
392/2003	JIMÉNEZ LEON ROSA MARIA	43807258	90,00 €
394/2003	HERNÁNDEZ MARRERO MANUEL	41924092	90,00 €
396/2003	ANGEL GARCIA HELINGTON DAVID	X-3780971-R	90,00 €
401/2003	MORALES HERNÁNDEZ CARMELO JOSE	42818138	90,00 €
404/2003	LEADBEATER ROBERT WILLIAM	X-0256447-C	90,00 €
416/2003	GARCIA ALONSO ENRIQUE	78700722	450,00 €
421/2003	HAMMERHHOJ HELJSKOV TINE MERETE	78405004	90,00 €
431/2003	EL ADLI SAID	X-1438979-F	90,00 €
441/2003	MORIN HERNANDEZ LORENZO	42026329	90,00 €
444/2003	Ingapan CANARIAS S.L.	B-38402798	90,00 €
452/2003	GARCIA CORUJO FRANCISCO JAVIER	43777192	90,00 €
463/2003	SUMINISTROS OFIMATICOS CANARIOS S.L.	B-38346573	90,00 €
472/2003	RODRÍGUEZ BARRETO TORIBIO	42165135	60,10 €
473/2003	ALONSO PEREZ JOSE LUIS	42060726	60,10 €

Plazo de ingreso: estas cuotas se harán efectivas en los plazos siguientes:

1) Si la presente es notificada entre los días UNO y QUINCE de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día CINCO del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

2) La notificada entre los días DIECISÉIS y ÚLTIMO de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día VEINTE del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Así mismo se le hace constar que la deuda tributaria no satisfecha en los plazos anteriormente mencionados, se hará efectiva en vía de apremio con recargo del 20%.

Contra la presente liquidación, que no agota la vía administrativa podrá interponer Recurso de Reposición ante el Sr. Alcalde en el plazo de UN MES a contar de la presente notificación y posteriormente, en su caso, el Recurso Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial en los plazos previstos en el artículo 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, pudiendo no obstante utilizar otros recursos si lo estima procedente.

Le comunico que la interposición de recurso por sí solo no suspende el cobro.

En Guía de Isora, a 28 de septiembre de 2004.

El Alcalde-Presidente, Pedro Manuel Martín Domínguez.

GÜÍMAR

E D I C T O

15443 **8579**

Habiéndose intentado sin resultado la notificación de Resolución nº 1174/04, del Sr. Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 2 abril de 2004, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos de la Corporación correspondiente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

"Resolución nº 1174/2004 del Sr. Concejal Delegado de Economía y Hacienda.- Vista instancia presentada por DOÑA SEVERINA Mª PÉREZ GONZÁLEZ, solicitando reserva de espacio para aparcamiento de ambulancia sito en Avda. Obispo Pérez Cáceres, de este término municipal y teniendo en cuenta:

1º.- Que según informe de la Policía Local:

"En contestación a la instancia presentada por doña Severina Mª Pérez González, con domicilio en calle Fernando Díaz Cutilla, blq. 13, piso 1º D, la cual solicita una reserva de espacio para aparcamiento de ambulancia en Avda. Obispo Pérez Cáceres, es necesario presentar Licencia de Apertura de la supuesta actividad, desconociendo asimismo cuál es la relación de la solicitante con la actividad que supuestamente se ejerce en el edificio que aparece en la fotografía sin que se haya presentado más documentación."

2º.- Que notificado trámite de audiencia al interesado por plazo de DIEZ días, el mismo no ha presentado alegación alguna.

Esta Tenencia de Alcaldía, en uso de sus atribuciones delegadas por la Alcaldía en Decreto 2045/2003, de 1 de julio, resuelve:

Primero.- Denegar a doña Severina Mª Pérez González, la solicitud de licencia para establecer reserva de espacio para aparcamiento de ambulancia, sito en Avda. Obispo Pérez Cáceres.

Segundo.- Notifíquese esta Resolución a doña Severina Mª Pérez González, con domicilio en calle Fernando Díaz Cutilla, blq. 13, piso 1º D, haciéndole saber que contra el mismo, que agota la vía administrativa, cabe Recurso Potestativo de Reposición, ante la Alcaldía-Presidencia, a interponer en el plazo de UN MES, a contar a partir del día siguiente al de la recepción del mismo, y si interpone el Recurso de Reposición, no podrá deducir Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquél sea resuelto de forma expresa, o se haya producido su desestimación por silencio, que se producirá por el transcurso del plazo de UN MES desde su interposición, sin que haya sido notificada su resolución expresa.

El agotamiento de la vía administrativa abre paso a la contenciosa, pudiendo interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en los siguientes plazos:

- Si se interpone en la vía administrativa, Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de DOS meses contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del mismo, o de SEIS meses a contar a partir del día siguiente a aquél, en que, de acuerdo con su normativa específica, deba entenderse desestimado por silencio administrativo.

- Si no se interpone Recurso Potestativo de Reposición en la vía administrativa, podrá deducirse directamente Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS meses contados desde el día siguiente a aquél en que se reciba el presente Decreto.

Todo ello, sin perjuicio de que por parte del interesado se ejerciten aquellas otras acciones que se consideren convenientes en defensa de sus derechos e intereses, haciéndose constar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 128.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo, salvo en el procedimiento en materia de protección de los derechos fundamentales."

En la ciudad de Güímar, a 7 de octubre de 2004.

El Secretario General, Domingo Jesús Hernández Hernández.- V.º B.º: el Teniente de Alcalde (Decreto nº 2045/2003, de 1 de julio), Francisco Javier Rosario Delgado.

E D I C T O

15444 **8580**

Habiéndose intentado sin resultado la notificación de Resolución nº 632/04, del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo de fecha 27 de febrero de 2004, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos de la Corporación correspondiente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

"Resolución nº 632/04 del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo.- Vista la instancia presentada por DOÑA MAURA TEJERA ÁLVAREZ, con domicilio en calle Juan Rodríguez de Triana, edf. Jannerluz, 3º D, Pto. de Güímar, interesado en el permiso para instalar un kiosco de venta de periódicos y afines en el Pto. de Güímar.

- Que con fecha 26 de noviembre de 2003 se requirió para que aportase documentación necesaria para la tramitación del expediente, plano de situación donde se indique la ubicación del kiosco.

- Que habiendo transcurrido con creces el plazo señalado en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para la subsanación de deficiencias advertidas en la instancia, no se ha procedido a la misma por parte del interesado.

Esta Alcaldía-Presidencia accidental, en ejercicio de las funciones de sustitución de la Sra. Alcaldesa-Presidenta titular a que se refiere el Decreto 379/04, de fecha 9 de febrero, y en virtud de las atribuciones delegadas por la misma, mediante Decreto 2045/2003, de 1 de julio, en materia de Urbanismo, por medio de la presente, vengo en resolver:

Primero.- Declarar finalizado el procedimiento por desistimiento del interesado, de acuerdo con lo determinado en el art. 71.1 de la Ley 20/92, de 26 de noviembre, por no haber aportado la documentación requerida dentro del plazo señalado para ello.

Segundo.- Dar traslado de la presente Resolución a doña Maura Tejera Álvarez, con domicilio en calle Juan Rodríguez de Triana, edf. Jannerluz, 3º D, Pto. de Güímar, haciéndole saber que contra la misma, que agota la vía administrativa, cabe Recurso Potestativo de Reposición, ante la Alcaldía-Presidencia, a interponer en el plazo de UN MES, a contar a partir del día siguiente al de la recepción del mismo, y si interpone el Recurso de Reposición, no podrá deducir Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquél sea resuelto de forma expresa, o se haya producido su desestimación por silencio, que se producirá por el transcurso del plazo de UN MES desde su interposición, sin que haya sido notificada su resolución expresa.

El agotamiento de la vía administrativa abre paso a la contenciosa, pudiendo interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por turno corresponda de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, en los siguientes plazos:

- Si se interpone en la vía administrativa, Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de DOS meses contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del mismo, o de SEIS meses a contar a partir del día siguiente a aquél, en que, de acuerdo con su normativa específica, deba entenderse desestimado por silencio administrativo.

- Si no se interpone Recurso Potestativo de Reposición en la vía administrativa, podrá deducirse directamente Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS meses contados desde el día siguiente a aquél en que se reciba el presente Decreto.

Todo ello, sin perjuicio de que por parte del interesado, se ejerciten aquellas otras acciones que se consideren convenientes en defensa de sus derechos e intereses, haciéndose constar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 128.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo, salvo en el procedimiento en materia de protección de los derechos fundamentales."

En la ciudad de Güímar, a 4 de octubre de 2004.

El Secretario General, Domingo Jesús Hernández Hernández.- V.º B.º: el Teniente de Alcalde (Decreto nº 2045/2003, de 1 de julio), Francisco Javier Rosario Delgado.

E D I C T O

15445 **8581**

Habiéndose intentado sin resultado la notificación del Decreto nº 1950/04, del Alcalde accidental de fecha 3 de junio de 2004, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos de la Corporación correspondiente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

"Decreto nº 1950/04 del Alcalde accidental.- Visto el expediente que se tramita a instancia de DOÑA OFELIA DELGADO MORALES solicitando Licencia Municipal de Instalación, Apertura y Funcionamiento de la actividad de bar-restaurante sito en subida a La Corujera, nº 60 -Finca Villa Ariadna- Bº de San Juan, y teniendo en cuenta:

- Que con fecha 9 de junio de 2003 se requirió a doña Ofelia Delgado Morales para que aporte la siguiente documentación, Calificación Territorial, al estar la edificación en suelo rústico, indicar a donde accede la escalera que aparece en zona de bar, con indicación de los usos, detalles de la chimenea de extracción de humos de la cocina (planos, secciones y fotos), Certificado expedido por Arquitecto y visado por el Colegio Oficial correspondiente, indicando que el edificio cumple con las condiciones de seguridad para el fin que se destina, al no tener Licencia de 1ª Ocupación por ser obra sin licencia, sin lo cual se paralizaría la tramitación del expediente, advirtiéndole que, de no efectuar lo señalado en el plazo de diez días, se produciría la caducidad de aquél y se acordaría el archivo de lo actuado.

- Que ha transcurrido con creces el plazo señalado en el art. 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que el interesado haya efectuado las actuaciones necesarias para reanudar la tramitación del expediente.

Esta Alcaldía-Presidencia accidental, en ejercicio de las funciones de sustitución de la Sra. Alcaldesa-Presidenta titular a que se refiere el Decreto 1.031/04, de fecha 30 de marzo, y en virtud de la delegación de competencias efectuada por la Alcaldía Presidencia mediante Decreto 2.045/2003, de 1 de julio, resuelve:

Primero.- Declarar caducado el procedimiento, por inactividad de la interesada, de acuerdo con lo determinado en el art. 92 de la Ley 20/92, de 26 de noviembre, y que se archive el expediente sin más trámite.

Segundo.- Dar traslado del presente Decreto a doña Ofelia Delgado Morales con domicilio en calle La Rosa, nº 80, Santa Cruz de Tenerife, haciéndole saber que contra el mismo, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que lo adoptó, a interponer en el plazo de UN MES, a contar a partir del día siguiente al de la recepción del mismo, y si interpone el Recurso de Reposición, no podrá deducir Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquél sea resuelto de forma expresa, o se haya producido su desestimación por silencio, que se producirá por el transcurso del plazo de UN MES desde su interposición, sin que haya sido notificada su resolución expresa.

El agotamiento de la vía administrativa abre paso a la contenciosa, pudiendo interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por turno corresponda de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, en los siguientes plazos:

- Si se interpone en la vía administrativa, Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de DOS meses contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del mismo, o de SEIS meses a contar a partir del día siguiente a aquél, en que, de acuerdo con su normativa específica, deba entenderse desestimado por silencio administrativo.

- Si no se interpone Recurso Potestativo de Reposición en la vía administrativa, podrá deducirse directamente Recurso Contencioso-Administrativo, en

el plazo de DOS meses contados desde el día siguiente a aquél en que se reciba el presente Decreto.

Todo ello, sin perjuicio de que por parte del interesado, se ejerciten aquellas otras acciones que se consideren convenientes en defensa de sus derechos e intereses, haciéndose constar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 128.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo, salvo en el procedimiento en materia de protección de los derechos fundamentales."

En la ciudad de Güímar, a 7 de octubre de 2004.

El Secretario General, Domingo Jesús Hernández Hernández.- V.º B.º: el Teniente de Alcalde (Decreto nº 2.045/2003, de 1 de julio), Francisco Javier Rosario Delgado.

E D I C T O

15446 **8582**

Habiéndose intentado sin resultado la notificación de la Resolución nº 605/04, del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo de fecha 25 de febrero de 2004, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos de la Corporación correspondiente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

"Resolución nº 605/04 del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo.- Vista la instancia presentada por DON JOSÉ CARLOS GUTIÉRREZ JOFFRE, con domicilio en calle Salvador Pérez Luz, nº 4, Santa Cruz de Tenerife, interesado en la Licencia Municipal para la colocación de un grúa de obra en calle Pablo Iglesias y teniendo en cuenta:

- Que con fecha 13 de enero de 2004 se requirió a don José Carlos Gutiérrez Joffre, para que aportase documentación necesaria para la tramitación del expediente, siendo ésta, fotocopia de la Licencia Municipal de Obras, proyecto de instalación, seguro de la grúa (fotocopia), plano a escala y acotado con indicación de ancho de la calzada, ancho de la acera, superficie a ocupar, ubicación de mobiliario urbano, parterres, alcorques etc. (todo ello frente al solar a edificar).

- Que habiendo transcurrido con creces el plazo señalado en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para la subsanación de deficiencias advertidas en la instancia, no se ha procedido a la misma por parte del interesado.

Esta Tenencia de Alcaldía, en uso de sus atribuciones que le confiere la vigente legislación, y en función de las competencias delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 2045/03, de 1 de julio, resuelve:

Primero.- Declarar finalizado el procedimiento por desistimiento del interesado, de acuerdo con lo determinado en el art. 71.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por no haber aportado la documentación requerida dentro del plazo señalado para ello.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución a don José Carlos Gutiérrez Joffre, con domicilios en calle Salvador Pérez Luz, nº 4-Santa Cruz de Tenerife, haciéndole saber que contra la misma, que agota la vía administrativa, cabe Recurso Potestativo de Reposición, ante la Alcaldía-Presidencia, a interponer en el plazo de UN MES, a contar a partir del día siguiente al de la recepción del mismo, y si interpone el Recurso de Reposición, no podrá deducir Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquél sea resuelto de forma expresa, o se haya producido su desestimación por silencio, que se producirá por el transcurso del plazo de UN MES desde su interposición, sin que haya sido notificada su resolución expresa.

El agotamiento de la vía administrativa abre paso a la contenciosa, pudiendo interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por turno corresponda de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, en los siguientes plazos:

- Si se interpone en la vía administrativa, Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de DOS meses contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del mismo, o de SEIS meses a contar a partir del día siguiente a aquél, en que, de acuerdo con su normativa específica, deba entenderse desestimado por silencio administrativo.

- Si no se interpone Recurso Potestativo de Reposición en la vía administrativa, podrá deducirse directamente Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS meses contados desde el día siguiente a aquél en que se reciba el presente Decreto.

Todo ello, sin perjuicio de que por parte del interesado, se ejerciten aquellas otras acciones que se consideren convenientes en defensa de sus derechos e intereses, haciéndose constar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 128.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo, salvo en el procedimiento en materia de protección de los derechos fundamentales."

En la ciudad de Güímar, a 7 de octubre de 2004.

El Secretario General, Domingo Jesús Hernández Hernández.- V.º B.º: el Teniente de Alcalde (Decreto nº 2045/2003, de 1 de julio), Francisco Javier Rosario Delgado.

PUERTO DE LA CRUZ

A N U N C I O

15447 **8568**

El Sr. Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, mediante decretos dictados los días 5, 18 y 23 de agosto del presente año, ha dispuesto:

1.- El cese de DOÑA EVA NAVARRO GONZÁLEZ en los siguientes cargos: Primera Teniente de Alcalde; miembro de la Junta de Gobierno Local; Concejal Delegada del Área de Turismo, Comercio y Desarrollo Económico; Concejal Delegada Específica del sector La Paz.

2.- Aceptar la renuncia de DON PEDRO ÁNGEL GONZÁLEZ DELGADO a las Delegaciones Especiales de Policía, Tráfico y Protección Civil y de Deportes así como a la Delegación especial relativa al Barrio de Las Dehesas.

3.- Aceptar la renuncia de DON LUIS GÓMEZ PÉREZ a la Delegación Genérica del Área de Urbanismo y Medio Ambiente y a la Delegación Especial relativa al sector La Higuerita-calle Cañón. Los Nidos y disponer su cese como miembro de la Junta de Gobierno Local y como 6º Teniente de Alcalde.

Se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44, 46 y 52 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y una vez dada cuenta de todo ello al Pleno de la Corporación Municipal en sesión extraordinaria celebrada el 4 de octubre de 2004.

Puerto de la Cruz, a 5 de octubre de 2004.

El Secretario, Pedro Santiago Díaz Baeza.- V.º B.º: el Alcalde, Marcos Brito Gutiérrez.

A N U N C I O

15448 **8764**

Expte.: 04.3.2.2.6.00031.

Por DON DOMINGO MARTÍN GÓMEZ, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de bar cafetería, con emplazamiento en calle Perdomo, 2, edf. San Pablo, L-6, de esta Ciudad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 16.a) de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en este Ayuntamiento las observaciones pertinentes durante el plazo de VEINTE días hábiles, hallándose el expediente que se instruye a disposición de los interesados para su examen, si lo estiman conveniente, en el Área de Turismo, Comercio y Desarrollo Económico, en horario de NUEVE a TRECE horas.

Puerto de la Cruz, a 8 de octubre de 2004.

El Secretario, Pedro S. Díaz Baeza.- V.º B.º: el Alcalde, Marcos E. Brito Gutiérrez.

A N U N C I O

15449 **8766**

Depositada la garantía exigible en virtud de lo previsto en el art. 46 c) del Reglamento de Planeamiento en relación con el art. 139.3 y 141.4 del mismo texto y con el art. 2.4.5.2 de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbana, por la entidad PRODAMER, S.L., representada por DON JOSÉ ANTONIO PLASENCIA ÁLVAREZ, en orden al PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE TERRENOS SITOS EN CAMINO LAS QUINTERAS MANZANAS 13.03, 13.04, 13.06, 13.07 y 13.09, por medio del presente se hace público que por Resolución de la Alcaldía de 9 de agosto de 2004 fue aprobado definitivamente, con condiciones, dicho Proyecto de Urbanización.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puerto de la Cruz, a 7 de octubre de 2004.

El Secretario, Pedro S. Díaz Baeza.- V.º B.º: el Alcalde, Marcos E. Brito Gutiérrez.

EL ROSARIO

A N U N C I O

15450 **8803**

Con fecha dieciocho de octubre de dos mil cuatro el Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de El Rosario ha dictado la siguiente resolución:

Visto expediente incoado por el Negociado de Aguas del Ilustre Ayuntamiento de El Rosario, relativo a la APROBACIÓN DEL PADRÓN DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA y de la TASA POR RECOGIDA DE BASURA CORRESPONDIENTE AL BIMESTRE MAYO-JUNIO/2004 de este municipio.

Considerando que el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece la posibilidad de notificación colectiva de las liquidaciones para los tributos de cobro periódico por recibo, entre los cuales se encuentra el relacionado anteriormente.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y disposiciones concordantes, resuelvo:

Primero: aprobar las liquidaciones de las deudas tributarias correspondientes a este Ayuntamiento de la Tasa por Suministro de Agua y de la Tasa por Recogida de Basura correspondiente al bimestre mayo-junio/2004 de este municipio siendo los importes totales de las citadas liquidaciones los señalados a continuación:

	Nº de recibos	Total deuda
Suministro de Agua	4.600	199.618,45 euros
Recogida de Basura	4.082	48.883,13 euros

Segundo: hacer pública la presente resolución mediante anuncio en el B.O.P. y la exposición en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento por el plazo de QUINCE días contados a partir de dicha publicación, a los efectos de la notificación colectiva de liquidaciones tributarias prevista en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se notifica para general conocimiento, significando que la presente resolución pone fin a la vía administrativa, contra la misma podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de estos padrones, o impugnarla directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Contra la desestimación expresa o tácita si transcurrido UN MES no fuese resuelto expresamente, podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

Villa de La Esperanza, El Rosario, a 18 de octubre de 2004.

El Alcalde, Macario Benítez Gil.

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Gerencia Municipal de Urbanismo

Servicio de Gestión Urbanística

A N U N C I O

15451 **6207**

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día diez de junio de dos mil cuatro, en el punto 18 del orden del día, adoptó el siguiente acuerdo:

"Visto el expedientes nº 3497/00 y 151/02 relativos a solicitud de tramitación y aprobación de los ESTATUTOS Y BASES DE ACTUACIÓN Y PROYECTO DE URBANIZACIÓN, RESPECTIVAMENTE, DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN GUAMASA 3, PROMOVIDO POR DON AQUILINO DORTA DORTA EN REPRESENTACIÓN DE LOS PROPIETARIOS DE LAS PARCELAS INCLUIDAS EN LA UNIDAD DE ACTUACIÓN GUAMASA 3, resulta:

1º.- Mediante solicitud de 9 de noviembre de 2000, con Registro de Entrada Municipal nº 48870, los interesados, en su condición de propietarios de una superficie superior al 50% de los terrenos incluidos en la Unidad de Actuación Guamasa 3, presentan Estatutos y Bases para la constitución de la Junta de Compensación para el desarrollo de la mencionada Unidad de Actuación.

Asimismo, se aporta el 16 de enero de 2002, con Registro de Entrada nº 309, Proyecto de Urbanización, cuya aprobación también se solicita.

2º.- Según los datos consignados en la ficha de la citada Unidad de Actuación del Plan General de Ordenación Urbana, ésta comprende una superficie total de 22.200 m2. Los propietarios, representados por don Aquilino Dorta Dorta, que presentan la iniciativa para la gestión de la Unidad de Actuación Guamasa 3, son propietarios de terrenos que representan más del 50% de la superficie de dicha Unidad, según las notas simples regístrales que aportan.

3º.- La Sra. Alcaldesa, por Decreto de 9 de octubre de 2003, resolvió admitir la iniciativa formulada por los propietarios de las parcelas incluidas en la Unidad de Actuación Guamasa 3, para el establecimiento del sistema de ejecución por compensación, incorporando a la iniciativa a don Manuel Luis Reyes García y a doña Beatriz Pérez García; y aprobar con carácter inicial los Estatutos y las Bases de Actuación, así como, también inicialmente, el Proyecto de Urbanización presentado. Así mismo, se ordenó someter el expediente a información pública por plazo de un mes; procediéndose a la inserción del correspondiente anuncio en el B.O.P. nº 160, de 17 de diciembre de 2003.

Asimismo, se notificó el decreto de aprobación inicial a los interesados en el procedimiento, incluidos los que no habían presentado la iniciativa de la gestión: a doña Dorotea Fernández Hernández el 17 de octubre de 2003; a Manuel Luis Reyes García y doña Beatriz Pérez García (los cuales se adhirieron a la gestión el 2 de enero de 2003), el 16 de octubre de 2003; a don Antonio Serafín Méndez Novoa y doña Teresita de Jesús Hernández Hernández, el 27 de octubre de 2003; y a don Adrián González Rodríguez y doña Mª Elena Larraz Poderoso, mediante publicación en el B.O.P. nº 48 de 12 de abril de 2004.

4º.- Con respecto al Proyecto de Urbanización presentado, se han emitido informes favorables de 22 de abril de 2002 de la Sección de Arquitectura; de 27 de marzo y 13 de agosto de 2003, del Área de Gestión Urbanística; de 6 de agosto de 2003, del Negociado

de Medio Ambiente, Parques y Jardines; y de 26 de febrero de 2002, 8 de mayo y 18 de julio de 2003, de la empresa municipal Teidagua, S.A.

5º.- Consta informe del Servicio de Gestión Urbanística de 26 de mayo de 2004, en el que se señala que el importe de la fianza "…a depositar como garantía de la correcta ejecución de las obras de urbanización se corresponde con el 15% del Presupuesto de Ejecución Material de las obras, que en este caso es de 10.556,13 euros (diez mil quinientos cincuenta y seis euros y trece céntimos de euro)".

6º.- Consta en el expediente informe técnico emitido por el Servicio de Gestión Urbanística.

7º.- La Comisión Informativa de Ordenación del Territorio ha emitido el correspondiente dictamen.

El Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno, por dieciséis votos a favor, ningún voto en contra y once abstenciones, acuerda:

Primero.- Admitir la iniciativa formulada por don Aquilino Dorta Dorta en representación de los propietarios de las parcelas incluidas en la Unidad de Actuación Guamasa 3, estableciendo el sistema de ejecución por compensación para el desarrollo de la Unidad de Actuación Guamasa 3 del Plan General de Ordenación Urbana, y en consecuencia adjudicar la ejecución de dicha unidad a la Junta de Compensación en la que se deben constituir los mencionados propietarios.

Segundo.- Aprobar definitivamente los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación, que han de regir el funcionamiento de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación Guamasa 3.

Tercero.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización de los terrenos incluidos en la citada Unidad de Actuación presentado por don Aquilino Dorta Dorta en representación de los propietarios de las parcelas incluidas en la Unidad de Actuación Guamasa 3 que deberá ejecutarse bajo la supervisión de los Servicios Técnicos Municipales y la Empresa Teidagua, cumplimentado las condiciones que a continuación se señalan:

- Red de abastecimiento.

"Se instalará una red ø 100 FD conectada mediante válvula de corte en la existente de ø 150 por el Camino de Santa Rosa.

Por las aceras quedará instalada una red ø 63 mm PE-16 Atm. quedando en esta registrada las cometidas para cada parcela. Los cruces de la red principal a la terciaria se ejecutará en ø 80 FD quedando registrada esta unión en la acera mediante válvula de corte en ambos sentidos".

- Red de saneamiento.

"Se instalará una red principal de saneamiento por la calle ø 315 PVC (color teja) registrando ésta mediante pozos cada 50 metros como máximo.

Se utilizará un sistema de bombeo hasta llegar al Camino de Santa Rosa a la red existente en la intersección con la calle en Proyecto.

Por las aceras se instalará una red de ø 200 mm. PVC igualmente color teja, quedando registrada mediante arqueta de 30x30 cm las acometidas para cada parcela".

- Pluviales.

"Se instalará una red ø 315 PVC (color teja) por la calle, quedando pendiente su vertido, siendo el Consejo Insular de Aguas de Tenerife quien otorgue el vertido al barranco tal como se refleja en planos del Proyecto".

• "Las instalaciones de abastecimiento, saneamiento y pluviales serán ejecutadas por el Promotor y se avisará a esta empresa con antelación para supervisar las obras."

• "Las características del sistema de bombeo o impulsión serán los siguientes, utilizando los diámetros que se proyectan en la memoria.

Las cámaras de entrada de sólidos deberán tener un bajo fondo, para la acumulación de éstos.

Las válvulas de retención de las bombas deben ser de sistema de bola.

Las uniones de las piezas especiales de valvulería deberán ser mediante bridas (nunca pegadas).

Las bombas deben estar perfectamente registradas de tal manera que la operatividad en ésta sea sencilla.

La ubicación de esta estación no está situada en la vía.

El mantenimiento y servicio será por cuenta de la comunidad de propietarios".

- Alumbrado público.

"…Que en la instalación técnica aportada, sí quedan reflejadas las instalaciones de abastecimiento, riego, saneamiento y pluviales, baja tensión, alumbrado público, telecomunicaciones, así como los planos de detalles, cumpliendo con la reglamentación específica que le es de aplicación y con lo dispuesto en el Reglamento de Planeamiento aprobado por R.D. 2.159/1978, de 23 de junio.

Se hace constar, que la red hidráulica que abastecerá a los hidrantes de contra incendios a instalar de-

berá tener un caudal de 500 l/min. a una presión de 10 m.c.a. como mínimo y los hidrantes serán de tipo 80 mm. con racor de bombero (DN100) y señalizados conforme a la Norma UNE 23.033. Se colocarán al menos dos unidades.

La instalación de Alumbrado Público aportado cumple con el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias y con la reglamentación específica que le es de aplicación. Los modelos de luminarias a instalar deberán estar homologados por el Instituto Astrofísico de Canarias (I.A.C.).

Se hace constar, que en el replanteo y durante la ejecución de dichas instalaciones, con el fin de evitar posibles problemas a la hora de la recepción provisional de las obras por este Ayuntamiento, contacte con el Ayuntamiento con el fin de supervisar las obras para que se realicen siguiendo la normativa municipal.

Se informa, que deberá tramitarse el citado Proyecto Técnico ante la Consejería de Industria para su autorización y en el Instituto Astrofísico de Canarias (IAC).

La instalación deberá ser ejecutada por instalador autorizado y en cumplimiento con el Reglamento Electrotécnico para baja tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias. (Decreto 2413/1973 de 20 de septiembre. B.O.E. nº 242, de fecha 9 de octubre de 1973 y Real Decreto 2.295/1985, de 9 de octubre, B.O.E. nº 242).

Se hace constar, que una vez ejecutadas las instalaciones del alumbrado público, se deberá tramitar el boletín de la instalación eléctrica (debidamente diligenciado por la Consejería de Industria) en Unelco, en coordinación con el Ayuntamiento, para la posterior contratación del suministro, si fuese necesario. Los gastos que se ocasionen en la tramitación del expediente correrán a cargo del promotor".

- Parques y Jardines.

"...Con respecto a los árboles colocados en medio del asfalto, junto a la acera, en el tramo transversal de calle "ya ejecutado", hay dos posibilidades: dejarlos pero ampliando la acera hasta que el alcorque quede dentro de la misma, siempre y cuando las medidas así resultantes sean adecuadas a la sección posible de la calle, o bien talarlos y dejas dicha acera sin alcorques. Si se escoge esta última posibilidad, dado el mayor tamaño de uno de los árboles (Robinia) sería bueno intentar el transplante del mismo a la zona verde".

"...la solución aportada para proteger el tronco de los árboles que irán en los alcorques, de la posible invasión de los vehículos, no es la adecuada. La solución consiste,... en poner la protección en el borde del alcorque no en el tronco del árbol. Se trata de impedir la intromisión de lo vehículos en el alcorque, se hacer imposible que la carrocería de los vehículos toquen el árbol. Para conseguir esto se dispondrán horquillas o pilonas (o cualquier otra solución que cumpla con el objetivo fijado) en la zona perimetral del alcorque. La altura total (bordillo más elemento protector) será como mínimo 50 cm. Entendemos que esta protección sólo es necesaria en los laterales que miden 1.50 m, es decir, en los laterales perpendiculares al bordillo de la acera, y se pondrán (en el caso de optar por pilonas) en número suficiente para cumplir con el objetivo previsto".

- Canalizaciones.

"…Las canalizaciones han de estar conforme a las Ordenanzas de Calas y Canalizaciones Municipales aprobadas el 29.06.94, por las cuales se situarán a la profundidad mínima que a continuación se indica:

Electricidad alta tensión: 1,20 m.

Electricidad baja tensión: 0,80 m.

Alumbrado público y tráfico: 0,40 m.

Agua potable 1,00".

"...la sección total de la calle Diagonal será...:

Calzada: 7,25 m de ancho.

Acera: (alineación norte): 3,00 m.

Acera (alineación sur): 1,75 m.

En la acera de la alineación norte se dispondrá alcorques de 1,00 m de lado (medio interiormente) entre los que se incluirán los correspondientes a los cuatro árboles existente".

Cuarto.- El promotor debe colocar en la obra un cartel, -que le será facilitado en las Dependencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo- visible desde la vía pública e indicativo del número y fecha del Acuerdo de aprobación del Proyecto de Urbanización. A dicho cartel se le sacará una foto que se entregará en esta Administración, para su archivo en el expediente.

Quinto.- Requerir al promotor para que deposite fianza por importe de 10.556,13 euros (diez mil quinientos cincuenta y seis euros y trece céntimos de euro), como garantía en la ejecución de las obras de urbanización. El depósito de la fianza debe hacerse efectivo en la Tesorería Municipal, y debe presentar copia justificativa del mismo en la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Sexto.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Séptimo.- Notificar individualmente este acuerdo a los propietarios afectados y comunicar el acuerdo a las áreas afectadas."

Contra este acto que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de UN (1) MES a contar desde el día siguiente al de la notificación del mismo, o bien, podrá impugnarse directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS (2) meses contados desde el día siguiente a esta notificación, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

La Laguna, a 7 de julio de 2004.

El Consejero Director, Francisco Gutiérrez García.

A N U N C I O

15452 **8288**

A los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica a: DON ANDRÉS VILA DEL CASTILLO, DON JUAN SERGIO MARTÍNEZ BARRENA y DOÑA AILBHE CARRACEDO AGNEW, DON MANUEL CÁRDENES CABALLERO y DOÑA ACEVEDO ALICIA DELGADO MOLINA, DON LUIS MANUEL VERA DÍAZ, DOÑA MARÍA TERESA MÉNDEZ DELGADO, DON LUIS REYES GARCÍA y BEATRIZ PÉREZ GARCÍA, DON ADRIÁN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ y DOÑA MARÍA ELENA LARRAZ PODEROSO, que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día diez de junio de dos mil cuatro, en el punto 18 del orden del día, adoptó el siguiente acuerdo:

"Visto el expedientes nº 3497/00 y 151/02 relativos a solicitud de tramitación y aprobación de los Estatutos y Bases de Actuación y Proyecto de Urbanización, respectivamente, de la Unidad de Actuación Guamasa 3, promovido por don Aquilino Dorta Dorta en representación de los propietarios de las parcelas incluidas en la Unidad de Actuación Guamasa 3, resulta:

1º.- Mediante solicitud de 9 de noviembre de 2000, con Registro de Entrada Municipal nº 48870, los interesados, en su condición de propietarios de una superficie superior al 50% de los terrenos incluidos en la Unidad de Actuación Guamasa 3, presentan Estatutos y Bases para la constitución de la Junta de Compensación para el desarrollo de la mencionada Unidad de Actuación.

Asimismo, se aporta el 16 de enero de 2002, con Registro de Entrada nº 309, Proyecto de Urbanización, cuya aprobación también se solicita.

2º.- Según los datos consignados en la ficha de la citada Unidad de Actuación del Plan General de Ordenación Urbana, ésta comprende una superficie total de 22.200 m2. Los propietarios, representados por don Aquilino Dorta Dorta, que presentan la iniciativa para la gestión de la Unidad de Actuación Guamasa 3, son propietarios de terrenos que representan más del 50% de la superficie de dicha Unidad, según las notas simples registrales que aportan.

3º.- La Sra. Alcaldesa, por Decreto de 9 de octubre de 2003, resolvió admitir la iniciativa formulada por los propietarios de las parcelas incluidas en la Unidad de Actuación Guamasa 3, para el establecimiento del sistema de ejecución por compensación, incorporando a la iniciativa a don Manuel Luis Reyes García y a doña Beatriz Pérez García; y aprobar con carácter inicial los Estatutos y las Bases de Actuación, así como, también inicialmente, el Proyecto de Urbanización presentado. Así mismo, se ordenó someter el expediente a información pública por plazo de un mes; procediéndose a la inserción del correspondiente anuncio en el B.O.P. nº 160, de 17 de diciembre de 2003.

Asimismo, se notificó el decreto de aprobación inicial a los interesados en el procedimiento, incluidos los que no habían presentado la iniciativa de la gestión: a doña Dorotea Fernández Hernández el 17 de octubre de 2003; a Manuel Luis Reyes García y doña Beatriz Pérez García (los cuales se adhirieron a la gestión el 2 de enero de 2003), el 16 de octubre de 2003; a don Antonio Serafín Méndez Novoa y doña Teresita de Jesús Hernández Hernández, el 27 de octubre de 2003; y a don Adrián González Rodríguez y doña Mª Elena Larraz Poderoso, mediante publicación en el B.O.P. nº 48 de 12 de abril de 2004.

4º.- Con respecto al Proyecto de Urbanización presentado, se han emitido informes favorables de 22 de abril de 2002 de la Sección de Arquitectura; de 27 de marzo y 13 de agosto de 2003, del Área de Gestión Urbanística; de 6 de agosto de 2003, del Negociado de Medio Ambiente. Parques y Jardines; y de 26 de febrero de 2002, 8 de mayo y 18 de julio de 2003, de la empresa municipal Teidagua, S.A.

5º.- Consta informe del Servicio de Gestión Urbanística de 26 de mayo de 2004, en el que se señala que el importe de la fianza "…a depositar como garantía de la correcta ejecución de las obras de urbanización se corresponde con el 15% del Presupuesto de Ejecución Material de las obras, que en este caso es de 10.556,13 euros (diez mil quinientos cincuenta y seis euros y trece céntimos de euro)".

6º.- Consta en el expediente informe técnico emitido por el Servicio de Gestión Urbanística.

7º.- La Comisión Informativa de Ordenación del Territorio ha emitido el correspondiente dictamen.

El Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno, por dieciséis votos a favor, ningún voto en contra y once abstenciones, acuerda:

Primero.- Admitir la iniciativa formulada por don Aquilino Dorta Dorta en representación de los propietarios de las parcelas incluidas en la Unidad de Actuación Guamasa 3, estableciendo el sistema de ejecución por compensación para el desarrollo de la Unidad de Actuación Guamasa 3 del Plan General de Ordenación Urbana, y en consecuencia adjudicar la ejecución de dicha unidad a la Junta de Compensación en la que se deben constituir los mencionados propietarios.

Segundo.- Aprobar definitivamente los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación, que han de regir el funcionamiento de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación Guamasa 3.

Tercero.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización de los terrenos incluidos en la citada Unidad de Actuación presentado por don Aquilino Dorta Dorta en representación de los propietarios de las parcelas incluidas en la Unidad de Actuación Guamasa 3 que deberá ejecutarse bajo la supervisión de los Servicios Técnicos Municipales y la empresa Teidagua, cumplimentado las condiciones que a continuación se señalan:

- Red de abastecimiento.

"Se instalará una red ø 100 FD conectada mediante válvula de corte en la existente de ø 150 por el Camino de Santa Rosa.

Por las aceras quedará instalada una red ø 63 mm PE-16 atm quedando en esta registrada las cometidas para cada parcela. Los cruces de la red principal a la terciaria se ejecutará en ø 80 FD quedando registrada esta unión en la acera mediante válvula de corte en ambos sentidos."

- Red de saneamiento.

"Se instalará una red principal de saneamiento por la calle ø 315 PVC (color teja) registrando ésta mediante pozos cada 50 metros como máximo.

Se utilizará un sistema de bombeo hasta llegar al Camino de Santa Rosa a la red existente en la intersección con la calle en proyecto.

Por las aceras se instalará una red de ø 200 mm PVC igualmente color teja, quedando registrada mediante arqueta de 30x30 cm las acometidas para cada parcela."

- Pluviales:

"Se instalará una red ø 315 PVC (color teja) por la calle, quedando pendiente su vertido, siendo el Consejo Insular de Aguas de Tenerife quien otorgue el vertido al barranco tal como se refleja en planos del Proyecto."

• "Las instalaciones de Abastecimiento, Saneamiento y Pluviales serán ejecutadas por el Promotor y se avisará a esta empresa con antelación para supervisar las obras."

• "Las características del sistema de bombeo o impulsión serán los siguientes, utilizando los diámetros que se proyectan en la memoria.

Las cámaras de entrada de sólidos deberán tener un bajo fondo, para la acumulación de éstos.

Las válvulas de retención de las bombas deben ser de sistema de bola.

Las uniones de las piezas especiales de valvulería deberán ser mediante bridas (nunca pegadas).

Las bombas deben estar perfectamente registradas de tal manera que la operatividad en ésta sea sencilla.

La ubicación de esta estación no está situada en la vía.

El mantenimiento y servicio será por cuenta de la comunidad de propietarios."

- Alumbrado público.

"...Que en la instalación técnica aportada, sí quedan reflejadas las instalaciones de abastecimiento, riego, saneamiento y pluviales, baja tensión, alumbrado público, telecomunicaciones, así como los planos de detalles, cumpliendo con la reglamentación específica que le es de aplicación y con lo dispuesto en el Reglamento de Planeamiento aprobado por R.D. 2.159/1978, de 23 de junio.

Se hace constar, que la red hidráulica que abastecerá a los hidrantes de contra incendios a instalar deberá tener un caudal de 500 l/min. a una presión de 10 m.c.a. como mínimo y los hidrantes serán de tipo 80 mm con racor de bombero (DN100) y señalizados conforme a la Norma UNE 23.033. Se colocarán al menos dos unidades.

La instalación de Alumbrado Público aportado cumple con el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias y con la reglamentación específica que le es de aplicación. Los modelos de luminarias a instalar deberán estar homologados por el Instituto Astrofísico de Canarias (I.A.C.).

Se hace constar, que en el replanteo y durante la ejecución de dichas instalaciones, con el fin de evitar posibles problemas a la hora de la recepción provisional de las obras por este Ayuntamiento, contacte con el Ayuntamiento con el fin de supervisar las

obras para que se realicen siguiendo la normativa municipal.

Se informa, que deberá tramitarse el citado Proyecto Técnico ante la Consejería de Industria para su autorización y en el Instituto Astrofísico de Canarias (IAC).

La instalación deberá ser ejecutada por Instalador Autorizado y en cumplimiento con el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias. (Decreto 2.413/1973, de 20 de septiembre, B.O.E. nº 242 de fecha 9 de octubre de 1973 y Real Decreto 2.295/1985, de 9 de octubre, B.O.E. nº 242).

Se hace constar, que una vez ejecutadas las instalaciones del alumbrado público, se deberá tramitar el boletín de la instalación eléctrica (debidamente diligenciado por la Consejería de Industria) en Unelco, en coordinación con el Ayuntamiento, para la posterior contratación del suministro, si fuese necesario. Los gastos que se ocasionen en la tramitación del expediente correrán a cargo del promotor."

- Parques y Jardines:

"...Con respecto a los árboles colocados en medio del asfalto, junto a la acera, en el tramo transversal de calle "ya ejecutado", hay dos posibilidades: dejarlos pero ampliando la acera hasta que el alcorque quede dentro de la misma, siempre y cuando las medidas así resultantes sean adecuadas a la sección posible de la calle, o bien talarlos y dejas dicha acera sin alcorques. Si se escoge esta última posibilidad, dado el mayor tamaño de uno de los árboles (Robinia) sería bueno intentar el transplante del mismo a la zona verde."

"...la solución aportada para proteger el tronco de los árboles que irán en los alcorques, de la posible invasión de los vehículos, no es la adecuada. La solución consiste,... en poner la protección en el borde del alcorque no en el tronco del árbol. Se trata de impedir la intromisión de lo vehículos en el alcorque, se hacer imposible que la carrocería de los vehículos toquen el árbol. Para conseguir esto se dispondrán horquillas o pilonas (o cualquier otra solución que cumpla con el objetivo fijado) en la zona perimetral del alcorque. La altura total (bordillo más elemento protector) será como mínimo 50 cm. Entendemos que esta protección sólo es necesaria en los laterales que miden 1.50 m, es decir, en los laterales perpendiculares al bordillo de la acera, y se pondrán (en el caso de optar por pilonas) en número suficiente para cumplir con el objetivo previsto."

- Canalizaciones:

"...Las canalizaciones han de estar conforme a las Ordenanzas de Calas y Canalizaciones Municipales aprobadas el 29.06.94, por las cuales se situarán a la profundidad mínima que a continuación se indica:

Electricidad alta tensión: 1,20 m.

Electricidad baja tensión: 0,80 m.

Alumbrado público y tráfico: 0,40 m.

Agua potable 1,00".

"...la sección total de la calle Diagonal será...:

Calzada: 7,25 m de ancho.

Acera: (alineación norte): 3,00 m.

Acera (alineación sur): 1,75 m.

En la acera de la alineación norte se dispondrá alcorques de 1,00 m de lado (medio interiormente) entre los que se incluirán los correspondientes a los cuatro árboles existente."

Cuarto.- El promotor debe colocar en la obra un cartel, -que le será facilitado en las Dependencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo- visible desde la vía pública e indicativo del número y fecha del Acuerdo de aprobación del Proyecto de Urbanización. A dicho cartel se le sacará una foto que se entregará en esta Administración, para su archivo en el expediente.

Quinto.- Requerir al promotor para que deposite fianza por importe de 10.556,13 euros (diez mil quinientos cincuenta y seis euros y trece céntimos de euro), como garantía en la ejecución de las obras de urbanización. El depósito de la fianza debe hacerse efectivo en la Tesorería Municipal, y debe presentar copia justificativa del mismo en la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Sexto.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Séptimo.- Notificar individualmente este acuerdo a los propietarios afectados y comunicar el acuerdo a las áreas afectadas."

Contra este acto que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de UN (1) MES a contar desde el día siguiente al de la notificación del mismo, o bien, podrá impugnarse directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS (2) meses contados desde el día siguiente a esta notificación, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

La Laguna, a 27 de septiembre de 2004.

El Consejero Director, Francisco Gutiérrez García.

Servicio de Disciplina Urbanística

A N U N C I O

15453 **8611**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de septiembre de 2004, aprobó inicialmente la ORDENANZA DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE LA EDIFICACIÓN DEL O.A. Local Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Por lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se expone al público por el plazo de TREINTA días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas en las oficinas de esta Gerencia, sitas en calle Bencomo, nº 16, La Laguna, en horario de NUEVE a CATORCE horas, o a través de la página web www.urbanismolalaguna.com.

Si transcurrido el plazo de exposición al público no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá aprobada con carácter definitivo, no entrando en vigor hasta que se haya publicado el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

San Cristóbal de La Laguna, a 11 de octubre de 2004.

El Consejero Director, Francisco Gutiérrez García.

Área de Seguridad Ciudadana/Multas

A N U N C I O

15454 **8648**

Habiendo dado resultados negativos los sucesivos intentos de notificaciones individuales de las resoluciones sancionadoras por infracción de las normas de tráfico, a las personas o entidades que posteriormente se detallan, en sus últimos domicilios conocidos, como titulares de los vehículos o conductores responsables y por las infracciones que igualmente se expresan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 del R.D. 320/94, de 25 de febrero, Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en relación con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede notificarles las mismas a través del presente anuncio.

Las sanciones de multas deberán hacerse efectivas desde el día siguiente a la presente notificación hasta transcurridos UN MES y QUINCE días, plazo en el que las resoluciones adquieren firmeza en vía administrativa. Vencido el plazo de ingreso anteriormente indicado sin que se hubiere satisfecho el importe de la multa, su exacción se llevará a cabo en período ejecutivo conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, aprobado por R.D. 320/94, de 25 de febrero, incrementadas con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

El importe de las multas deberá hacerse efectivo, en el plazo indicado anteriormente, por alguno de los siguientes medios:

1) Mediante la entrega del importe de la sanción en metálico en la Tesorería de este Excmo. Ayuntamiento sita en calle Obispo Rey Redondo, nº 1.

2) Por giro postal, dirigido a la citada Tesorería, debiendo indicar boletín de denuncia, fecha de la denuncia y matrícula del vehículo.

Lo que se comunica para conocimiento de los sancionados descritos en el anexo, significándoles que contra estos actos, que son definitivos en vía administrativa, pueden interponer Recurso de Reposición ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la notificación de los mismos.

Contra la desestimación expresa o presunta, del Recurso de Reposición señalado, se puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la desestimación cuando esta sea expresa, o en el plazo de SEIS meses a contar desde el día siguiente, en el que el referido Recurso de Reposición haya de entenderse desestimado de forma presunta; no obstante se podrá interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Los correspondientes expedientes figuran en la Unidad de Multas de este Excmo. Ayuntamiento.

Relación de personas o entidades:

Boletín	Denunciado Domicilio	CIF/DNIF	Denuncia	Art. infringido	Matrícula	Importe
2004-C-00002374	ABREU EXPOSITO MIGUEL NICOLAS S VICENTE FERRER 7 4	042014072 H 38008 S C TENERIFE	17/05/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-000825- BP	140,00
2004-C-00002526	ABREU GUTIERREZ JOSE ANTONIO PPES ESPAÑA RETAMAS B 104	042097766 S 38010 S C TENERIFE	25/05/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-005343- BZ	140,00
2004-C-00001307	ABREU HERNANDEZ ANTONIO NICOLAS TIRSO DE MOLINA 6 1 2	42068489 38005 S C TENERIFE	07/04/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-005046- BU	140,00
2004-C-00000414	ACOSTA CASAÑAS MARIA DEL MAR SANTA ROSALIA 54 2 DCHA	43773450 38002 S C TENERIFE	30/01/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-000099- BC	140,00

Boletín	Denunciado Domicilio	CIF/DNIF	Denuncia	Art. infringido	Matrícula	Importe
2004-C-00002383	ACOSTA GONZALEZ DOMINGO CMNO MERCEDES,LAS, AYTAMI	043620071 L 38293 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	13/05/2004 S C TENERIFE	52	-003307-CHR	140,00
2004-A-00027595	ACOSTA LEON ANA MARIA CALLE IGNACIO PEREZ GARCIA	078563037 M 38270 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	21/05/2004 S C TENERIFE	154	-005706-BYP	90,00
2004-A-00122273	ACOSTA RIVERO MARIA DE LA FE CTRA CTRA.GENERAL TEJINA-TACORONTE, 193 BAJ	041854905 B 38270 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	26/04/2004 S C TENERIFE	155	TF-005594- BC	60,00
2004-C-00002459	ACOSTA VEGA JUAN LUIS A MAGNO ED IDAIRA 1 3 DH	043774376 V 38010 S C TENERIFE	18/05/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-005009- AX	140,00
2004-C-00002619	AFONSO DELGADO ENRIQUE DAVID CALLE SAN BENITO (CHIMISAY), 45 01	042930837 A 38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	01/06/2004 S C TENERIFE	52	TF-007523- BZ	200,00
2004-C-00001617	AGUIAR PERAZA MARIA DEL ROSARIO CMNO SUBIDA A MONTAÑA PACHO, 16	043783207 Q 38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	06/02/2004 S C TENERIFE	52	-001950-CHZ	200,00
2004-C-00001762	AGUILAR HERNANDEZ MARIA CARMEN CALLE SOL,EL (TACO), 30	078391942 F 38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	06/02/2004 S C TENERIFE	52	TF-006403- AP	140,00
2004-C-00002330	ALMEIDA GUTIERREZ FRANCISCO CALLE DELGADO BARRETO, 52 04	043617695 N - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	07/05/2004 S C TENERIFE	52	TF-001057- AD	140,00
2004-C-00001113	ALMENAR VERA JOSE IGNACIO CANDELARIA 41	43614773 38350 TACORONTE	04/03/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-007494- AY	200,00
2004-C-00001492	ALMENARA MUÑOZ MARIA ENGRACIA CMNO HORNERA,LA, 48	043797565 E 00000 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	30/03/2004 S C TENERIFE	52	-000855-CKP	140,00
2004-C-00001111	ALONSO BARRETO TOMAS CTRA CTRA.GENERAL LA LAGUNA-PUNTA DEL HIDALGO, 136	041789901 M 38240 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	04/03/2004 S C TENERIFE	52	TF-008461- AC	140,00
2004-A-00110202	ALONSO ESTEVEZ AGUSTIN MIGUEL CALLE PALMA,LA (TACO), 35 01	043610239 P 38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	03/12/2003 S C TENERIFE	155	GC-000443- BC	60,00
2004-C-00001311	ALONSO MENDEZ GUILLERMO AVDA VENEZUELA ED TEIDE 2	41896643 38006 S C TENERIFE	07/04/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-004804- CB	140,00
2004-C-00002175	ALVAREZ NUÑEZ CARLOS ED MAGARZA P 3 1 B OFRA	042617506 R 38010 S C TENERIFE	26/04/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-009879- AK	140,00
2004-C-00002767	AMBULANCIA ACENTEJOS S L HORNO LA TEJA 22	B3822275 8 38380 LA VICTORIA	02/06/2004 SANTA CRUZ D	52	GC-003161- BS	140,00
2004-C-00002232	ARAUJO PEREZ MARIA PILAR LOS SAUCES 4 1	078855583 Z 38009 S C TENERIFE	20/05/2004 SANTA CRUZ D	52	-008272-BHB	140,00
2004-C-00001069	TRUJILLO JIMENEZ FELIX DANIEL LA CUESTA 61	78399556 38480 BUENAVISTA	23/03/2004 SANTA CRUZ D	52	-000278-BHZ	200,00
2004-C-00001429	ARREGLOS FLORALES DE TFE S L BENAJAMIN FLANKLIN 15 NV 2	B38510970 38290 EL ROSARIO	26/03/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-004392- BU	140,00
2004-C-00000411	ASOCIACION NUEVA FRONTERA A LA C/MIRTO S/N PLG GORDILLO. SEVILLA	41008 SEVILLA	30/01/2004 SEVILLA	52	TF-008946- AW	200,00
2004-C-00001444	AUTEIDE SA CALLE AGAETE(UR I LOMO BLANCO), 19	A3506394 0 35480 - AGAETE	29/03/2004 LAS PALMAS	52	-000379-CHK	200,00
2004-C-00001538	BAEZ MORALES DIONISIO CMNO ALAMOS,LOS, 114, D	041959379 L 38293 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	05/02/2004 S C TENERIFE	52	TF-004650- AN	200,00
2004-C-00001127	BAEZ MORENO MARIA NIEVES CALLE TRANQUILIDAD,LA, 18	042097088 G 38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	15/03/2004 S C TENERIFE	52	-008427-BSP	140,00
2004-A-00125088	BAEZ QUINTANA DELIA ROSA CRTA GRAL KM 8 226	42781668 38280 TEGUESTE	01/05/2004 SANTA CRUZ DE TENERIFE	94	TF-002888- AW	90,00
2004-A-00125861	BARRETO PEREZ JUAN PASTOR URB URB. POLIGONO PADRE ANCHIETA, 85 01 B	045459093 F 38203 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	30/03/2004 S C TENERIFE	94	TF-002404- BH	90,00
2004-C-00001291	BARRETO SOSA ELIO ANTONIO CMNO HOMICIAN,EL (PTA.HIDALGO), 75	042923882 V 38240 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	29/04/2004 S C TENERIFE	52	TF-000345- BD	140,00
2004-C-00001229	BEJARANO PERERA JUAN ANTONIO PIO BAROJA 8 3 B E PHOENIX	43795281 38007 S C TENERIFE	22/03/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-006096- BL	140,00
2004-C-00002145	BERNAL BARRERA MARIA DE LA CRUZ CALLE SANTA ELENA (CHIMISAY), 1 03 D	045454271 S 38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	06/04/2004 S C TENERIFE	52	TF-008002- AT	200,00
2004-C-00001304	BETANCORT GARCIA MARIA MERCEDES CMNO MADRE DEL AGUA, 4	045440000 G 38293 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	07/04/2004 S C TENERIFE	52	-001081-BBR	140,00
2004-A-00116035	BETHENCOURT HERNANDEZ M. CANDELARIA URB URB. POLIGONO PADRE ANCHIETA, 2 BAJ B	078384477 V 38203 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	10/02/2004 S C TENERIFE	38	TF-003107- BV	210,35
2004-C-00001987	BETHENCOURT PAZ JAIME ED DECRE P5 3 6 TABAIBA	78347496 38290 EL ROSARIO	12/02/2004 SANTA CRUZ D	52	-000500-BCH	200,00
2004-C-00002089	BETORET MARTIN ALEJANDRO CAMINO CRUZ DEL NEGRO S N	042932356 G 38290 EL ROSARIO	05/05/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-009587- AS	300,00
2004-C-00001499	BLAZQUEZ MURE MANUEL CMNO MINA,LA (BALDIOS), 14 BAJ	038393405 B 38291 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	30/03/2004 S C TENERIFE	52	TF-000472- BL	200,00
2004-C-00002356	BOLAÑOS SUAREZ JUAN LUCIO CALLE VERDUGO Y MASSIEU, 22	042630538 S - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	11/05/2004 S C TENERIFE	52	-005510-BXZ	200,00
2004-C-00002095	BOUTIQUE DE LA PERSIANA CANARIAS SL CTRA CTRA.GENERAL SANTA CRUZ-LA LAGUNA, 427	B3853927 6 38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	05/05/2004 S C TENERIFE	52	-009917-BJN	200,00
2004-A-00123805	CABALLE TEIXIDO MONICA UNAMUNO 25 4	043799775 R 38005 S C TENERIFE	30/03/2004 SANTA CRUZ D	39	TF-001836- BS	90,15
2004-C-00000386	CABELLO NEGRIN ANTONIO JOSE CALLE SAN FLORENCIO (TACO), 18	042086816 J 38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	26/01/2004 S C TENERIFE	52	TF-006112- AG	200,00
2004-C-00001585	CABO LOPEZ LUIS ISMAEL SAN FRANCISCO 61 3 D	09735402 38001 S C TENERIFE	30/01/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-003300- BB	200,00
2004-A-00108954	CABRERA GARCIA LUZ ANGELES ED ARCHIMENCEY 317 BAJAMAR	042932780 Z 38200 - LA LAGUNA	17/11/2003 S C TENERIFE	94	TF-000717- CB	90,00
2004-C-00000460	CABRERA GONZALEZ JUAN MANU EL LA AGRULLA 2 2 A	41888544 38108 S C TENERIFE	28/01/2004 SANTA CRUZ D	52	GC-003253- AM	140,00
2004-C-00001351	CALVO GUADALUPE PETRA PRINCIPES ESPAÑA LOCAL 10	41804277 38007 S C TENERIFE	29/03/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-004880- BV	200,00
2004-C-00001173	CAMBRE CUSTODIA JAIME PEREZ SOTO 11	42053432 38007 S C TENERIFE	15/03/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-000468- BM	200,00
2004-C-00002198	CANARY ISLAND CAR S L AV GENERALISIMO 12	B3505182 0 38400 PUERTO CRUZ	28/04/2004 SANTA CRUZ D	52	-000806-CKW	140,00
2004-C-00002262	CARBEDI SOC COOP PLAZA MERCADO MUNICIPAL, 11	F3841329 0 38201 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	21/05/2004 S C TENERIFE	52	-004439-CNT	380,00
2004-C-00002419	CARDENAS JOYANES DOLORES CMNO ALFREDO HERNANDEZ (TRV.1), 20	042069024 T 38330 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	10/05/2004 S C TENERIFE	52	TF-002508- BC	140,00
2004-C-00001458	CARLOS LOPEZ JUAN ANTONIO CALLE LEOPOLDO MORALES, 15	042925093 D 38330 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	30/03/2004 S C TENERIFE	52	TF-001582- BZ	200,00
2004-C-00001335	CARRILO GIMENEZ DE CISNEROS ALICIA AVDA TRINIDAD,LA, 15	078563275 J - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	02/04/2004 S C TENERIFE	52	-000592-CBY	140,00
2004-C-00001687	CASAÑAS FIGUEROA MONTSERRAT AVDA MILAN, 165	042078265 H 38260 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	10/02/2004 S C TENERIFE	52	TF-008488- BT	140,00
2004-C-00002488	CASTRO GUTIERREZ ANA M. URB URB. LA FLORIDA, 4 Esc 4 03 4	043774507 X 38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	14/05/2004 S C TENERIFE	52	TF-001238- BS	140,00
2004-C-00001494	CEJAS HERNANDEZ NORBERTO RUBENS MARICHAL LOPEZ 38	45455480 38004 S C TENERIFE	30/03/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-004652- BN	300,00
2004-C-00001463	CHINEA NAVARRO MARIA ROSA H RGUEZ LOPEZ 05 ED ANAGA	42000809 38005 S C TENERIFE	30/03/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-007025- BM	300,00
2004-C-00002364	CLAVIJO CLAVIJO JOSE ABIMAEL URB URB. SAN DIEGO, 29	042064775 Y - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	12/05/2004 S C TENERIFE	52	TF-003630- BV	300,00
2004-C-00000491	COMERCIAL ADAN TENERIFE SL CMNO CAÑADA DE ARRIBA, 23	B3824680 7 38293 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	30/01/2004 S C TENERIFE	52	TF-004859- BD	200,00
2004-C-00000458	CONGELADOS ZEUS SL URB URB. LA HIGUERITA, 8 ED YENNI LC	B3868185 4 38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	28/01/2004 S C TENERIFE	52	-008470-CJP	200,00
2004-C-00002029	CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES CALLE ANGELES,LOS (LA CUESTA), 9	B3868982 4 38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	30/04/2004 S C TENERIFE	52	TF-007076- AF	200,00
2004-A-00126484	CONTIGO TENERIFE SLL C IMELDO SERIS 17	B3856298 9 38000 S C TENERIFE	30/03/2004 SANTA CRUZ D	39	TF-007065- CC	60,10
2004-C-00001783	CONTRERAS GARCIA DEBORA MARIA BASE DE HOYA FRIA SN	31866305 38010 S C TENERIFE	20/03/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-001409- BX	200,00
2004-A-00123801	CORREA BRITO MA DOLORES AV DE BELGICA 19	042066791 K 38007 S C TENERIFE	30/03/2004 SANTA CRUZ D	94	TF-000421- AW	90,00
2004-C-00001529	CREA PEREZ M NATALIA CMNO HORNERA,LA, 14 02	078556242 H 38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	02/02/2004 S C TENERIFE	52	-001553-CMD	140,00
2004-C-00001213	CRUZ CABEZA JUAN CARLOS CALLE BREÑA ALTA, 11 01	043774741 Z 38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	24/03/2004 S C TENERIFE	52	TF-006508- AW	200,00
2004-C-00001114	CRUZ DE LA BADIA MARGARITA CALLE TINERFE, 6	042027395 R 38206 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	04/03/2004 S C TENERIFE	52	-001573-CRW	200,00

Boletín	Denunciado Domicilio	CIF/DNIF	Denuncia	Art. infringido	Matrícula	Importe
2004-C-00001298	CRUZ LORENZO JOSE ISIDRO CESAR CASARIEGO P 5 E	054045003 V 38010 S C TENERIFE	05/05/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-003834- BP	140,00
2004-C-00002024	DAHSYS SL WAQUE 5	B3840924 9 38350 TACORONTE	27/04/2004 SANTA CRUZ D	52	-006277-BGK	300,00
2004-C-00002296	DARIAS ARMAS GERVASIO AUTILLO 11 BCO GRANDE	042933974 N 38000 S C TENERIFE	17/05/2004 SANTA CRUZ D	52	-005231-CKZ	140,00
2004-A-00113086	DARIAS ESCUELAS MARIA EUGENIA CALLE NILO GARCIA GONZALEZ, 8	041965242 V 38206 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	25/01/2004 S C TENERIFE	38	TF-002631- BG	210,35
2004-A-00117520	DE LA CRUZ RODRIGUEZ DE MONDRAGON SAN FRANCISCO 60 1 IZ	041908892 V 38001 S C TENERIFE	30/03/2004 SANTA CRUZ D	53	TF-007875- BP	60,10
2004-C-00000329	DE LA ROSA MENDEZ MIGUEL ANGEL TAUNUS 1	42079334 38530 CANDELARIA	17/12/2003 SANTA CRUZ D	52	TF-002133- Y	140,00
2004-A-00123357	DE PAZ BOLIVAR JOSEFINA CALLE ELIAS SERRA RAFOLS, 25 02 A	042149869 T 38201 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	20/04/2004 S C TENERIFE	94	TF-009051- BX	90,00
2004-A-00120523	DE PRAT DIAZ LOSADA LUISA ISABEL TRAS PERAZA AYALA E JAMEL	041982802 M 38001 S C TENERIFE	30/03/2004 SANTA CRUZ D	154	TF-007503- AX	90,00
2004-C-00001995	DELGADO ACOSTA JUAN CARLOS CALLE SAN ANICETO, 1 01 DCH	043623362 K 38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	13/02/2004 S C TENERIFE	52	TF-007714- BG	300,00
2004-C-00001292	DELGADO ALONSO JOSE ANTONIO COMANDANTE SANHCEZ PINTO	041947454 P 38010 S C TENERIFE	29/04/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-003199- BY	140,00
2004-C-00001696	DELGADO GONZALEZ ALEXIS BARRO CESAR CASARIEGO, 3 Esc E 03 A	043802731 J 38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	13/02/2004 S C TENERIFE	52	TF-009403- BU	200,00
2004-C-00001487	DELGADO LORENZO EVANGELISTA CRIS INFANTA ISABEL 1 2A	43362656 38430 ICOD	30/03/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-009112- BK	140,00
2004-C-00001153	DELGADO RODRIGUEZ MANUEL ANGEL T STMSD QUINTERO BQ 5 PT3	42050807 38010 S C TENERIFE	16/03/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-009677- AU	200,00
2004-C-00002182	DENIZ HERNANDEZ FRANCISCO JAVIER COMP RES OFRA I BL 38 1	045457130 E 38009 S C TENERIFE	27/04/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-001120- AK	200,00
2004-C-00002037	DIAZ ARMAS DE MARIA VICTORIA CALLE LEOPOLDO MORALES, 15	042028812 S 38330 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	30/04/2004 S C TENERIFE	52	TF-008904- BS	200,00
2004-C-00001420	DIAZ DIAZ MARIA PAZ AVDA MENCEYES,LOS, 01 B ED DRAGO	045445471 R 38205 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	16/04/2004 S C TENERIFE	52	-004805-CGP	140,00
2004-C-00001922	DIAZ DOMINGUEZ ELIZABETH PEPITA SERRADOR ED SANCHO2	43776988 38007 S C TENERIFE	03/03/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-009363- BB	200,00
2004-C-00000420	DIAZ GARCIA JESUS JAVIER CMNO RUA,LA, 124 A	042177068 J 38293 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	30/01/2004 S C TENERIFE	52	-000648-BCH	200,00
2004-C-00001881	DIAZ PAEZ MIGUEL ANGEL OROPENDOLA 6	42048974 38108 S C TENERIFE	17/02/2004 SANTA CRUZ D	52	-000375-CLX	140,00
2004-C-00001411	DIAZ PEREZ ANA CRISTINA CALLE SAN LAZARO 6	045453907 L - LA LAGUNA	31/03/2004 S C TENERIFE	52	TF-007266- CB	140,00
2004-C-00001377	DOBLE VILLAVERDE JOSE FRANCISCO FEBLES CAMPOS 32 P3I	043785302 H 38006 S C TENERIFE	30/04/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-005088- BU	200,00
2004-C-00001066	DOMINGUEZ GONZALEZ MOISES SAN AGUSTIN 26 1B	45458309 38350 TACORONTE	23/03/2004 SANTA CRUZ D	52	-005077-BDC	140,00
2004-C-00001486	DORTA AMARO LUIS LAZARO CALLE DOCTOR JAIME RAMOS RAMOS, 3 01 A	042081168 T 38206 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	30/03/2004 S C TENERIFE	52	TF-009402- BL	140,00
2004-A-00120585	DORTA GARCIA GUSTAVO LUCIO LOMO LAS MONJAS 13	078671958 K 38420 S JUAN RAMBLA	29/03/2004 SANTA CRUZ D	39	TF-009413- BX	90,15
2004-C-00001565	DORTA NODA CECILIO FRANCISC BARRANCO SAN JUAN 53	43616407 38350 TACORONTE	04/02/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-002725- AW	140,00
2004-C-00001496	ESCOBAR CARMONA NATALIA C/TIMOTEO ALBERTO, D-1-2C	38200 LA LAGUNA	30/03/2004 SANTA CRUZ DE TENERIFE	52	-009164-BPL	140,00
2004-C-00001296	ESPINOSA ALEMAN CARLOS CALLE PABLO IGLESIAS	043623922 Y 38000 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	29/04/2004 S C TENERIFE	52	TF-004186- BV	140,00
2004-C-00002106	PADILLA GUTIERREZ JENNY PLAZA IGLESIA,LA (CARDONAL), 89 CARDON	054061176 K 38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	06/04/2004 S C TENERIFE	52	-003403-CMB	200,00
2004-C-00002343	ESTEVEZ MENDEZ JOSE CALLE HERACLIO SANCHEZ, 12 01 IZ	041824248 J 38204 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	19/05/2004 S C TENERIFE	52	TF-001106- BG	200,00
2004-C-00000262	FAJARDO RODRIGUEZ MARIA IRAIDES CMNO SAN LAZARO (TRV.5 IZDA.), 9	042158666 B 38206 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	22/01/2004 S C TENERIFE	52	-001176-BBZ	140,00
2004-C-00001249	FAJARDO SABINA VALENTIN BDA LOS GLADIOLOS 19	42047778 38000 S C TENERIFE	23/03/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-004133- X	140,00
2004-C-00001896	FARAUDO DIAZ HECTOR AYOZE URB URB. EL CARDONAL, 4 IZ	078680141 Q 38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	02/03/2004 S C TENERIFE	52	-004222-CMR	140,00
2004-C-00002326	FARIAS SANCHEZ JOSE MAURICIO URB URB. EL CARDONAL, 30 01 B	042026036 E 38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	07/05/2004 S C TENERIFE	52	TF-007986- BV	140,00
2004-C-00001432	FARIÑA ALAYON ESTEBAN D JOSE RDGUEZ MOURE 2	41974453 38008 S C TENERIFE	26/03/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-008121- Z	140,00
2004-C-00002186	FELIPE GARCIA DAMASO MAMERTO URB URB. PRINCESA YBALLA, 4 04 D	041911094 B - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	27/04/2004 S C TENERIFE	52	-008440-BCF	300,00
2004-C-00001141	FERNANDEZ ARDISANA GABARRE EMILIO UR PARAISO III 29 RADAZUL	46330424 38290 EL ROSARIO	15/03/2004 SANTA CRUZ D	52	-008729-BSL	140,00
2004-C-00002483	FERNANDEZ BENCOMO VICENTE B PRO PERAZA DE AYALA 9	041971869 C 38001 S C TENERIFE	14/05/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-002929- AP	140,00
2004-C-00001871	FERNANDEZ MOLINA MARIO CALLE CINE,EL(TRASERA), 42	045456722 M 38208 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	16/03/2004 S C TENERIFE	52	-000756-BWN	140,00
2004-C-00001164	FINPLUS RENTING SA PLAZA ISLA MADERA 3	A81941007 38003 S C TENERIFE	16/03/2004 SANTA CRUZ D	52	-001806-BZJ	300,00
2004-C-00002359	FLEITAS THOMMESSEN CARLOS ALEXIS RIO GUADIARO 34 BO SALUD	043788761 G 38008 S C TENERIFE	11/05/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-005177- AT	200,00
2004-C-00001497	FUMERO LORENZO DAVID PRINCIPE RUYMAN 12	78710748 38008 S C TENERIFE	30/03/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-006409- BG	450,00
2004-C-00002062	FUNESCON SL PTA CANSECO 35	B3846270 1 38003 S C TENERIFE	04/05/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-009437- BY	200,00
2004-C-00002758	FUNESCON SL PTA CANSECO 35	B3846270 1 38003 S C TENERIFE	02/06/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-009437- BY	140,00
2004-C-00001174	GAMA CAPITAL SL PUERTA CANSECO 35	B38599338 38004 S C TENERIFE	15/03/2004 SANTA CRUZ D	52	-009029-BYD	200,00
2004-C-00001121	GARCIA AFONSO AIRAM URB MIRAMAR MAR CTA ROSARI	78699960 38000 S C TENERIFE	04/03/2004 SANTA CRUZ D	52	-004727-CDB	140,00
2004-C-00003191	GARCIA CABRERA HONORIO A. CALLE FATIMA (TACO), 13 02 D	041968452 F 38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	28/04/2004 S C TENERIFE	52	TF-001658- BP	200,00
2004-C-00001389	GARCIA GONZALEZ JUAN MANUEL STA CLARA PORTON 2 V 9 14	041976629 L 38010 S C TENERIFE	30/04/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-000265- BB	520,00
2004-C-00002484	GARCIA LINARES CARMEN RAQUEL STA CLARA BQ 26 PTA 7 10	042054456 Z 38010 S C TENERIFE	14/05/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-004050- AV	140,00
2004-C-00107280	GARCIA LOPEZ CANDELARIA EL CINE,52-1º	043601474 Y TEGUESTE SANTA CRUZ DE TENERIFE	17/11/2003	52	-009847-BJN	300,00
2004-C-00001232	GARCIA NAVARRO ANTONIO URB URB. VISTAMAR, 48	041968508 V 38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	22/03/2004 S C TENERIFE	52	TF-000869- BW	140,00
2004-C-00001209	GARCIA RENSHAW LUIS DOMINGO CALLE MAYA, 40 02 A	032411691 E 38202 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	24/03/2004 S C TENERIFE	52	TF-006680- BX	200,00
2004-C-00000988	GIL MEDINA CARLOS JAVIER C LA JACARANDA 10 LL MORO	78704813 38000 S C TENERIFE	26/12/2003 SANTA CRUZ D	52	TF-003725- BZ	200,00
2004-A-00101884	SPECIAL PRICES AUTO REISEN SL AVDA RAFAEL GONZALEZ VERNETTA, 2	B3808650 0 38250 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	16/12/2003 S C TENERIFE	38	-000796-BNL	210,35
2004-C-00001656	GOMEZ AFONSO JUAN CARLOS AVDA REPUBLICA ARGENTINA, 135 02	045436962 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	10/02/2004 S C TENERIFE	52	TF-009947- BL	140,00
2004-A-00122877	GONZALEZ ACOSTA CRISTOBAL CALLE CATEDRAL, 1 03 B	043619478 R 38204 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	26/04/2004 S C TENERIFE	94	TF-009541- BM	90,00
2004-C-00001595	GONZALEZ BAEZ ANDREA MARIA CMNO VILLA,LA, 140	041967527 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	03/02/2004 S C TENERIFE	52	TF-003002- AB	140,00
2004-C-00001084	GONZALEZ BELLO BEGODA APTTAMARA MESA DEL MAR 1	43601021 38350 TACORONTE	27/02/2004 SANTA CRUZ D	52	-004900-BNV	140,00
2004-C-00001175	GONZALEZ BRAVO JESUS RAMON CRTA VIEJA 35	43375432 38390 SANTA URSULA	15/03/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-003533- BT	140,00
2004-C-00107289	GONZALEZ CARTAYA CARMEN MATILDE MARTIN 2	43781036 38006 S C TENERIFE	17/11/2003 SANTA CRUZ D	52	TF-009232- AT	200,00
2004-C-00001131	GONZALEZ CASTELLANO VICTOR OSCAR DGUEZ 3 G ESCAMEZ	41789819 38009 S C TENERIFE	15/03/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-008003- BU	140,00

Boletín	Denunciado Domicilio	CIF/DNIF	Denuncia	Art. infringido	Matrícula	Importe
2004-C-00001731	GONZALEZ DIAZ FATIMA ROSARIO STA MARIA DEL MAR BQ 4 6	42070235 38009 S C TENERIFE	06/02/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-007808- AF	200,00
2004-C-00001772	GONZALEZ DIAZ NICOLAS CMNO CAÑADA DE ARRIBA, 28	078556681 C 38293 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	26/02/2004 S C TENERIFE	52	TF-007097- AG	140,00
2004-C-00001766	GONZALEZ GALVAN MIGUEL RAMON CALLE ERJOS, 153	078562722 N 38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	06/02/2004 S C TENERIFE	52	-008388-CGH	200,00
2004-C-00002500	GONZALEZ GONZALEZ JOSEFINA CALLE DOCTOR JAIME RAMOS RAMOS, 13 01 A	041950489 F 38206 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	13/05/2004 S C TENERIFE	52	TF-001487- BU	140,00
2004-C-00001583	GONZALEZ GUZMAN ESTHER AMADA CALLE SAN VICENTE (CHIMISAY), 14 01 D	043772537 H 38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	30/01/2004 S C TENERIFE	52	TF-002305- BN	200,00
2004-C-00001035	GONZALEZ JORGE MANUEL CRA SOBRADILLO 13 VICTORIA	41981710 38000 S C TENERIFE	02/03/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-003918- AT	200,00
2004-C-00001850	GONZALEZ LORENZO JULIAN ALEXIS CMNO HORNERA,LA, 12 01 IZ	043777186 K 38000 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	24/03/2004 S C TENERIFE	52	TF-000894- Z	300,00
2004-C-00002127	GONZALEZ LUIS MARCIALA M N IEVE GRPO TIO PINO 2 1 1	42066576 38007 S C TENERIFE	07/04/2004 SANTA CRUZ D	52	-008403-CBF	200,00
2004-C-00000431	GONZALEZ LUIS-RAVELO ANA SANDRA URB URB. LA VERDELLADA, FASE I, 10 05 17	045440690 G 38207 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	28/01/2004 S C TENERIFE	52	TF-009049- BU	200,00
2004-C-00001829	GONZALEZ MACIAS IGNACIO CALLE NUEVA (V.GUERRA), 29	045444665 T 38270 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	05/03/2004 S C TENERIFE	52	-001347-BPY	140,00
2004-C-00001763	GONZALEZ MAIROS ALVARO ELIAS RAMOS GLEZ 12 B43	50318469 38001 S C TENERIFE	06/02/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-004454- AW	140,00
2004-C-00001775	GONZALEZ MANCEBO JUANA MARIA CALLE ARRORRO,EL, 5	043642643 M 38295 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	27/02/2004 S C TENERIFE	52	TF-006942- AV	140,00
2004-C-00001312	GONZALEZ MARCELINO OLGA GARACHICO 10 BO SALUD	42026768 38008 S C TENERIFE	07/04/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-009084- BK	140,00
2004-C-00001144	GONZALEZ MARTIN ARACELI URB URB. PRINCESA YBALLA, 34 04	041962961 J 38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	15/03/2004 S C TENERIFE	52	TF-007392- AJ	140,00
2004-C-00001788	GONZALEZ MORALES MARIA TERESA CALLE NUÑEZ DE LA PEÑA, 3 Esc IZ 01 DR	043619666 M 38202 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	20/03/2004 S C TENERIFE	52	TF-009056- BP	140,00
2004-C-00001308	GONZALEZ OJEDA PALOMA CALLE JOSE ANTONIO, 19	054044707 C 38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	07/04/2004 S C TENERIFE	52	-007363-BSF	140,00
2004-C-00001878	GONZALEZ PENTON BRAULIO DEC CONSULAR JR GONLEZ 18	42174793 38000 S C TENERIFE	17/02/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-002671- BG	140,00
2004-C-00002214	GONZALEZ RAMOS MIGUEL ANGEL CALLE SAN DAMIAN, 15	043812552 J 38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	18/05/2004 S C TENERIFE	52	TF-004834- BX	200,00
2004-C-00001579	GONZALEZ RODRIGUEZ SANTIAG O CELSO SALUD ALTO CALLE B 44	42065284 38008 S C TENERIFE	30/01/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-004696- Y	200,00
2004-C-00000370	GONZALEZ VERA ARCADIO HIPOLITO LOMO PIEDRA 97 EL RAVELO	43616859 38360 EL SAUZAL	23/01/2004 SANTA CRUZ D	52	-000471-BBK	140,00
2004-C-00001149	GONZALEZ YANES TOMAS BRAULIO FINCA PEDRO PEREZ 12	42038925 38000 S C TENERIFE	15/03/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-002809- BX	140,00
2004-C-00000172	GORRIN AFONSO JOSE CALLE CASTRO Y AYALA, 39	043819369 E 38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	16/02/2004 S C TENERIFE	52	TF-009044- BM	140,00
2004-C-00001350	GOYA CASTILLO LEOCADIO CARRIL DE MILLETE 32	43617257 38355 TACORONTE	05/04/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-009111- AG	200,00
2004-C-00001593	GUISTI DE ARVELO FANNY JUDITH CNO LA VILLA 167	X1485461Y 38200 - LA LAGUNA	03/02/2004 S C TENERIFE	52	TF-005489- BJ	140,00
2004-C-00001068	GUTIERREZ PADRON JOSE MIGUEL URB URB. EL CARDONAL, 99 03 IZ	043795627 Q 38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	23/03/2004 S C TENERIFE	52	TF-003286- AT	140,00
2004-C-00000441	HARTMANN CARBALLUDE JOSE CHRISTIAN OBISPO REY REDONDO 27 4C	054040535 B 38201 - LA LAGUNA	28/01/2004 S C TENERIFE	52	-008771-BMJ	140,00
2004-A-00123565	HERMEIZA E HIJOS SL CALLE VIRGEN DE LAS NIEVES, 34	B3841557 6 38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	30/03/2004 S C TENERIFE	94	C -004522-BMC	90,00
2004-A-00120948	HERNANDEZ CORREA MA ANGELES 18 DE JULIO 22 2 D	042016193 T 38004 S C TENERIFE	29/03/2004 SANTA CRUZ D	94	TF-001167- AJ	90,00
2004-C-00001091	HERNANDEZ DELGADO JOSE FCO LA NINFA 31	43821616 38000 S C TENERIFE	27/02/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-004813- BP	140,00
2004-C-00001331	HERNANDEZ GARCIA ALEJANDRA F CALLE LUNA,LA, 73 C	042094902 A 38297 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	02/04/2004 S C TENERIFE	52	TF-009425- AV	140,00
2004-C-00001271	HERNANDEZ GUIJO RUBENS OSCAR JUAN RUMEU GARCIA 102	41925900 38008 S C TENERIFE	02/04/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-003395- BV	140,00
2004-C-00002400	HERNANDEZ LEON ROMUALDO JESUS CALLE SAN SEVERINO, 32	042088564 J 38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	19/05/2004 S C TENERIFE	52	TF-003580- AJ	200,00
2004-C-00001208	HERNANDEZ MORA MARIANELA BARRANCO GRANDE 54 1	42027154 38000 S C TENERIFE	24/03/2004 SANTA CRUZ D	52	-009059-BZY	200,00
2004-C-00001222	HERNANDEZ ORTEGA JOSE ULISES CALLE VIRGEN DE LA PAZ, 43	078403571 K 38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	24/03/2004 S C TENERIFE	52	-005539-CBX	200,00
2004-C-00002112	HERNANDEZ PEREZ BERTA EVELIA ALFARO EDF LAS BREÑAS 6 5D	43797389 38003 S C TENERIFE	05/04/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-003274- CB	200,00
2004-C-00002471	HERNANDEZ RAMOS ANGELA URB URB. EL GRAMAL, CALLE A, 4 B	042085482 J 38296 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	19/05/2004 S C TENERIFE	52	-002404-BZG	200,00
2004-A-00106488	HERNANDEZ RIVERO ELENA MONTSERRAT URB EL ALMENDRO BQ 4 1A	78398061 38680 GUIA DE ISORA	26/12/2003 SANTA CRUZ D	94	TF-008081- BB	90,00
2004-C-00000270	HERNANDEZ RODRIGUEZ EDUARDO LUIS LA LAGUNA 18	42154776 38760 LOS LLANOS A	22/01/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-006533- AK	140,00
2003-A-00091720	HERNANDEZ RODRIGUEZ MARIA DEL CARMEN NATEROS 8 LA ESPERANZA	42935671 38290 EL ROSARIO	11/09/2003 SANTA CRUZ D	94	TF-009639- BB	90,15
2004-C-00002117	HERNANDEZ TORRES FLORENCIA CALDERON DE LA BARCA 5	42083047 38005 S C TENERIFE	05/04/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-006243- BL	200,00
2004-C-00001853	HERNANDEZ VARGAS JESUS MANUEL AVDA BENITO PEREZ ARMAS, BL-27-4º-A	43803519 SANTA CRUZ DE TENERIFE	05/03/2004 SANTA CRUZ DE TENERIFE	52	TF-004098- W	140,00
2004-C-00002617	HERNANDEZ VEGA PEDRO PABLO C/RODRIGUEZ TRIANA, 2-1º. TACO	042786923 T 38108 LA LAGUNA	01/06/2004 SANTA CRUZ DE TENERIFE	52	TF-007333- BS	140,00
2004-C-00001192	HERRERA DIAZ MARIA CONCEPCION CTRA CTRA.GENERAL LA LAGUNA-PUNTA DEL HIDALGO, 254	042927527 M 38240 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	04/03/2004 S C TENERIFE	52	TF-003838- AP	140,00
2004-C-00001831	HERRERA HERNANDEZ JOSE GUILLERMO CMNO MAJADA,LA, 12 TEJINA	041871802 A 38260 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	05/03/2004 S C TENERIFE	52	TF-007667- AJ	140,00
2004-C-00001830	HERRERA MARTIN JOAQUIN CTRA CTRA.GENERAL LA LAGUNA-PUNTA DEL HIDALGO, 180	054044025 M 38240 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	05/03/2004 S C TENERIFE	52	-009649-BYF	200,00
2004-C-00001618	HORMIGA PEREZ LUIS CALLE LEONARDO DA VINCI, 37	043610926 M 38203 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	06/02/2004 S C TENERIFE	52	TF-009839- BW	300,00
2004-C-00001539	INSTALBRITO SL CALLE FATIMA (TACO), 11 02 B	B3836979 9 38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	05/02/2004 S C TENERIFE	52	TF-004902- BN	200,00
2004-C-00000422	J.F.H. CANARY SERVICES SL CALLE VERDUGO Y MASSIEU, 2 13	B3843700 0 38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	30/01/2004 S C TENERIFE	52	-009946-BYY	200,00
2004-C-00001931	JACINTO FIGUEROLA S.L. CALLE JOAQUIN TOURINA, 51 AGUERE	B3827313 2 38330 - LA LAGUNA	07/04/2004 S C TENERIFE	52	-000944-BCT	140,00
2004-C-00002385	JASARAJ ALVAREZ SINAN ADRIAN AVDA REPUBLICA ARGENTINA	078574470 F 38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	13/05/2004 S C TENERIFE	52	-008601-CNL	140,00
2004-C-00002030	JIMENEZ OCAÑA MARIA JOSEFA DIVINA PASTORA, BL-12-1-1 CRUZ DEL SEÑOR	38477596 38008 SANTA CRUZ DE TENERIFE	30/04/2004 SANTA CRUZ DE TENERIFE	52	TF-005031- BC	380,00
2004-C-00001745	JOHNSON CHRISTIAN P CL TENERIFE P 1 93 FRAILE	X2032876K 38640 ARONA	09/02/2004 SANTA CRUZ D	52	-008655-BBV	200,00
2004-C-00001397	JORGE BAEZ JUAN VICTOR CALLE ALCALA, 2 01	042930610 Y 38205 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	03/05/2004 S C TENERIFE	52	-000251-BHZ	140,00
2004-C-00001612	JORGE GARCIA JUAN ANTONIO LOS POBRES 4	42078425 38280 TEGUESTE	06/02/2004 SANTA CRUZ D	52	-002002-CHZ	300,00
2004-C-00000388	JORGE MIÑON JOSE RAMON AÑAZA 125 VDAS P13 1B	78677962 38000 S C TENERIFE	26/01/2004 SANTA CRUZ D	52	-000841-BBR	200,00
2004-C-00001050	EXCAVACIONES EDA SL REAL LA OROTAVA 12	EL SAUZAL SANTA CRUZ DE TENERIFE	03/03/2004	52	-002077-CMN	300,00
2004-C-00001748	PINTURAS OROTAVA SL CL SAN BARTOLOME 7	B38380275 38300 LA OROTAVA	10/02/2004 SANTA CRUZ D	52	-008557-BMN	140,00
2004-C-00001440	HISPAMER AUTO RENTING S A PLZ CANDELARIA ED OLIMPO 3	A08397135 38002 S C TENERIFE	29/03/2004 SANTA CRUZ D	52	-003125-BDM	200,00
2004-C-00000485	FRANCISO LUIS MARTIN BºBUZANADA 83	LA OROTAVA	30/01/2004 SANTA CRUZ DE TENERIFE	52	TF-005211- U	300,00
2004-C-00001246	KUTT RAINER JOSEF CL PARQUE LAS FLORES 15	X2612731T 38400 PUERTO CRUZ	22/03/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-002707- BM	140,00

Boletín	Denunciado Domicilio	CIF/DNIF	Denuncia	Art. infringido	Matrícula	Importe
2004-A-00104711	LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCA CALLE LUNA,LA, 16 02 2	043623699 J 38250 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	01/12/2003 S C TENERIFE	94	TF-008979- BD	90,15
2004-C-00000899	LOPEZ SIVERIO MARIA DEL PILAR TRILIO 2 EL SOBRADILLO	42036773 38108 S C TENERIFE	26/01/2004 SANTA CRUZ D	52	-007855-CKY	200,00
2004-A-00117434	LORENZO GARCIA ALEJANDRO URB URB. POLIGONO PADRE ANCHIETA, 63 04 A	045453017 A 38203 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	01/03/2004 S C TENERIFE	154	TF-007111- CB	90,00
2004-C-00001795	LORENZO REAL DAVID JESUS GARCILASO VEGA 40 1 P 5 IZ	43786335 38005 S C TENERIFE	22/03/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-006759- BZ	140,00
2004-C-00001049	LORENZO VIERA ESTHER INGLATERRA 3 EL MEDANO	43658069 38600 GRANADILLA	03/03/2004 SANTA CRUZ D	52	-000390-BHZ	200,00
2004-C-00002390	LUIS AFONSO PROCOPIO IRINEO CTRA CTRA.GENERAL SANTA CRUZ-LA LAGUNA, 135	045448881 F 38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	17/05/2004 S C TENERIFE	52	TF-004931- BV	200,00
2004-C-00002118	LUIS GONZALEZ YURENA DOMINGO PEREZ MINIK 10	078569765 V 38200 - LA LAGUNA	05/04/2004 S C TENERIFE	52	-004714-BDS	200,00
2004-C-00000475	LUIS GUANCHE MARINO CR GENERAL 10	42933209 38350 TACORONTE	28/01/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-008848- BH	200,00
2004-C-00001135	LUIS RODRIGUEZ MARIA MAITE CMNO SAN BARTOLOME DE GENETO (TRV.2 DCHA.), 2	043614721 M 38296 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	15/03/2004 S C TENERIFE	52	TF-006418- BX	140,00
2004-C-00001714	RENT A CAR MOLINA SL CALLE GARAJONAY (RODEOS), 5	B3836991 4 38206 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	10/02/2004 S C TENERIFE	52	-000117-BPN	140,00
2004-C-00001856	MACHIN HERNANDEZ ROMAN C/ZURBARAN, 26-2	38005 SANTA CRUZ DE TENERIFE	16/03/2004 SANTA CRUZ DE TENERIFE	52	TF-002200- AX	140,00
2004-C-00001425	MACHIN QUINTERO MARIA LOURDES CALLE PÍTERITA,3ßTRANS S/N	078398988 S 38320 - LA LAGUNA	16/04/2004 S C TENERIFE	52	TF-005902- AC	140,00
2004-C-00000421	MACIA ECHENE LUIS MANUEL CALLE DELGADO BARRETO, 4	042076588 C 38204 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	30/01/2004 S C TENERIFE	52	TF-004809- BY	200,00
2004-C-00002492	MANSO VEGA JOSE MARIA CALLE HUELVA, 31	012677929 F 38295 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	14/05/2004 S C TENERIFE	52	TF-002100- BS	140,00
2004-C-00001381	MANUEL OLIVERA RODRIGUEZ S L GARCILASO DE LA VEGA 2	B3829901 2 38005 S C TENERIFE	30/04/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-007461- CB	380,00
2004-C-00001100	MARCELINO TENA MERCEDES VDA DE TAVIO 13 C PEÑA B	42088092 38640 ARONA	01/03/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-004276- BZ	140,00
2004-C-00002104	INTERTRACK Y EXPORMAC CORPORATION SL CMNO SAN FRANCISCO DE PAULA, 2 07	B3849407 6 38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	06/04/2004 S C TENERIFE	52	-009393-BSB	200,00
2004-C-00001489	MAROÑO FERNANDEZ MARIA ANGELES CALLE ELIAS SERRA RAFOLS, 14 04 D	032748940 E 38201 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	30/03/2004 S C TENERIFE	52	-000859-BDV	140,00
2004-A-00126046	MARTEL DELGADO MA CANDELARIA C FDEZ NAVARRO 11 3	043801393 D 38000 S C TENERIFE	29/03/2004 SANTA CRUZ D	94	-001261-BBR	90,00
2004-C-00001240	MARTIN CELIN FRANCISCO JOSE URCESAR CASARIEGOBLE 7	43779629 38010 S C TENERIFE	22/03/2004 SANTA CRUZ D	52	-000401-BMC	140,00
2004-C-00001294	MARTIN DIAZ CANDELARIA CMNO JUANA LUISA, 54	042923519 E 38240 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	29/04/2004 S C TENERIFE	52	TF-008417- Y	140,00
2004-C-00000470	MARTIN GONZALEZ CARMEN G ROMULO ALBERTO MARRERO 3 6	45457564 38010 S C TENERIFE	28/01/2004 SANTA CRUZ D	52	-000349-CFK	200,00
2004-C-00001137	MARTIN PULIDO REBECA CALLE NAVA Y GRIMON, 56 03 5	078569834 V - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	15/03/2004 S C TENERIFE	52	TF-000451- BK	140,00
2004-A-00126079	MEDEROS TORRES EUSEBIO JOS E ELISEO LOPEZ ECHEYDE 5B 2	043774010 L 38010 S C TENERIFE	29/03/2004 SANTA CRUZ D	94	TF-001237- BF	90,00
2004-A-00109094	MEDINA LOPEZ MARIA AURORA BALBOA 10 ALDEA PAZ BQ II	43773812 38109 EL ROSARIO	25/11/2003 SANTA CRUZ D	94	TF-003472- BL	90,00
2004-C-00001219	MEDINA NUÑEZ ERASMO AVDA MARITIMA 30	78395149 38530 CANDELARIA	24/03/2004 SANTA CRUZ D	52	-006736-BDN	200,00
2004-C-00000167	MELIAN GONZALEZ MARIA TERESA CALLE ACAYMO, 27	078566049 G - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	16/02/2004 S C TENERIFE	52	TF-005800- AK	140,00
2004-C-00000173	MELIAN YANES JUAN MANUEL CMNO ACENTEJO, 14	054043646 V 38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	16/02/2004 S C TENERIFE	52	TF-004216- BY	140,00
2004-C-00001838	MENDEZ ABAD MANUEL E BDA CARLOS ARIAS BL 19 10	43344246 38400 PUERTO CRUZ	05/03/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-000593- AT	140,00
2004-C-00002056	MENDOZA MESA MARIA ROSA CALLE SAN GERMAN, 16	041999267 38295 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	06/05/2004 S C TENERIFE	52	TF-001053- AM	300,00
2004-C-00002498	MERCEDES MARTIN MIRANDA SL CALLE MAYA, 8 02 IZ	B3862051 4 38202 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	13/05/2004 S C TENERIFE	52	-000673-CBX	140,00
2004-A-00122246	MIGUEL A. MARTIN DIAZ SAN BORONDON, LAS CUEVAS Nº 57	042162142 Z TAZACORTE, LA PALMA	26/05/2004 SANTA CRUZ DE TENERIFE	94	TF-009163- AP	90,00
2004-C-00001338	MIRANDA JEREZ ANDRES AVDA REYES CATOLICOS 25	42070739 38000 S C TENERIFE	02/04/2004 SANTA CRUZ D	52	-005675-CKN	200,00
2004-C-00000968	MORALES GARCIA DOMINGO CALLE SAN SALVADOR, 9	042023552 E 38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	14/01/2004 S C TENERIFE	52	TF-008846- Z	140,00
2004-C-00001590	MORALES MENDEZ CANDIDO GRUPO MIRAMAR BL 27 6 C	41835646 38010 S C TENERIFE	03/02/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-003380- AK	140,00
2004-C-00001934	CASANOVA GONZALEZ SANDRA MAGDALENA CALLE TULIPAN, 5 SUBIDA LA PITERITA	045455845 38295 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	07/04/2004 S C TENERIFE	52	TF-005577- U	140,00
2004-A-00122135	MORALES RODRIGUEZ JUAN PEDRO C/PIEDRAS DE TORRES, 22B	043774515 H 38350 TACORONTE	13/04/2004 SANTA CRUZ DE TENERIFE	94	TF-002118- BK	90,00
2004-A-00106073	MORENO GARCIA JOSE CALLE HERACLIO SANCHEZ, 23 F9	042934269 P 38204 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	15/01/2004 S C TENERIFE	65	-008111-BBV	150,00
2004-C-00001163	MORIN RODRIGUEZ MARIA MARTA CALLE PONCE DE LEON, 1	043806076 T 38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	16/03/2004 S C TENERIFE	52	TF-004898- BH	200,00
2004-C-00002048	NEGRIN CHINEA RICARDO CALLE SANTA CATALINA DE SIENA, 34 03 A	043813509 G 38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	03/05/2004 S C TENERIFE	52	-005316-BWN	140,00
2004-C-00000493	NEGRIN MONTESINO DOMINGO CTRAGRALTAMAIDE 89	41960018 38620 SAN MIGUEL	30/01/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-007972- AJ	200,00
2004-C-00001560	OCAÑA SANTIAGO M CARMEN AV ADEJE APT PARAISO SUR1	46042825 38670 ADEJE	03/02/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-009234- BS	140,00
2004-C-00001404	OGOVEN S L ALVAREZ DE LUGO 40 7	B38397519 38000 S C TENERIFE	31/03/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-003533- BJ	200,00
2004-C-00002752	OJEDA BARRERA ALFONSO MENDEZ NUÑEZ 80	042075107 B 38002 S C TENERIFE	01/06/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-008373- BY	140,00
2004-C-00000896	OLIVA MARRERO ANDRES URB URB. EL CARDONAL, 31 03 DR	042678177 K - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	26/01/2004 S C TENERIFE	52	TF-002057- BS	200,00
2004-A-00108244	OVAL DELGADO JUAN CARLOS CALLE SANTA MARTA, 5 02	042938790 K 38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	03/12/2003 S C TENERIFE	94	-001328-BRK	90,00
2004-C-00001270	PADILLA AGUILAR CRISTIAN C CASTRO 34 6 9	44022426 38006 S C TENERIFE	02/04/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-003097- BB	200,00
2004-C-00001198	PADILLA DORTA MARIA ISABEL CTRA ROSARIO MIRAMAR BL29	43823909 38010 S C TENERIFE	04/03/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-003673- AD	380,00
2004-C-00001808	PADRON GUADALUPE ESTEFANIA CALLE NARCISO DE VERA, 13	043827212 E - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	17/03/2004 S C TENERIFE	52	TF-001606- BL	200,00
2004-C-00001043	PARDO FERNANDEZ MARIA MERCEDES CALLE CAMPO Y TAMAYO, 46	038787262 Q 38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	03/03/2004 S C TENERIFE	52	TF-001220- AW	140,00
2004-C-00001872	PARRILLA CABRERA BLAS CALLE SAN JUAN DE LA RAMBLA, 7 02 28	042908793 Q 38205 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	16/03/2004 S C TENERIFE	52	-001325-BCT	140,00
2004-C-00001841	PENTAFLOR CANARIAS SL CALLE PRINCIPE RUYMAN,25	B3841783 8 38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	05/03/2004 S C TENERIFE	52	-001315-BNL	300,00
2004-C-00002082	PERDOMO LEON MONICA MARIA CALLE SAN BORONDON, 01 B	045448993 G 38203 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	03/05/2004 S C TENERIFE	52	-008603-BLF	140,00
2004-C-00001661	PERDOMO MARTIN JOSE MIGUEL AVDA MILAN, 31 01	043621958 C 38260 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	11/02/2004 S C TENERIFE	52	TF-005603- AN	140,00
2004-C-00000266	PERERA PERERA ESTHER LICIA ISLAS CANARIAS 16 FRAILE	43792054 38640 ARONA	22/01/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-006741- BU	140,00
2004-C-00002014	PEREZ AFONSO MIGUEL ANGEL LAUREL 18 A SOBRADILLO	044310014 P 38000 S C TENERIFE	27/04/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-005306- BX	300,00
2004-C-00002061	PEREZ CARRILLO CARMEN CLAR A ANTONIO VENAVIDES 63	043787842 M 38370 LA MATANZA	04/05/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-003616- AS	140,00
2004-C-00001658	PEREZ DENIZ JOSE DOMINGO CMNO SAN LAZARO, 98	042060292 P 38206 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	10/02/2004 S C TENERIFE	52	TF-004172- AL	140,00
2004-C-00000402	PEREZ GONZALEZ JOSE ANTONINO CASTILLO 58 5 I	41983324 38003 S C TENERIFE	27/01/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-002260- AF	200,00
2004-C-00000542	PEREZ HERNANDEZ FELIX MIGUEL AVDA REPUBLICA ARGENTINA, 28	043624315 P 38208 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	21/11/2003 S C TENERIFE	52	TF-009687- BJ	200,00

Boletín	Denunciado Domicilio	CIF/DNIF	Denuncia	Art. infringido	Matrícula	Importe
2004-A-00105625	PEREZ HERRERA SALVADOR CMNO SAN LAZARO, 20	041895981 D 38206 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	31/12/2003 S C TENERIFE	38	TF-005543- BT	210,35
2004-C-00000472	PEREZ REY JUAN ANTONIO AVD 3 MAYO RASCACIELOS 11B	42014576 38005 S C TENERIFE	28/01/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-009166- BH	200,00
2004-C-00001286	PEREZ REYES JESUS ANTONIO ANIMAS TOSCAS DE ABAJO 23	045444550 T 38450 GARACHICO	29/04/2004 SANTA CRUZ D	52	-004507-BWB	140,00
2004-A-00108577	PEREZ RODRIGUEZ DAVID CTRA EL ROSARIO 84 29 8B	078565508 S 38000 S C TENERIFE	20/11/2003 SANTA CRUZ D	39	-004324-BYM	90,15
2004-C-00001659	PEREZ RODRIGUEZ DOMINGO ANTONIO FERMIN MORIN 15 5 D	43771650 38007 S C TENERIFE	10/02/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-001646- AY	140,00
2004-C-00001916	PIÑEIRA CAMPOS ANGEL CMNO ANIMAS LOMARQUE,LAS, 61	076769849 N 38270 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	20/02/2004 S C TENERIFE	52	-000829-BDV	200,00
2004-C-00000464	PLASENCIA PLASENCIA JOSE L UIS C TOLEDO 7	54042853 38000 S C TENERIFE	28/01/2004 SANTA CRUZ D	52	GC-006823- BY	200,00
2004-C-00002060	PRODUCTOS NATURALES BAMBU SL CALLE RETAMA,LA, 15	B3834581 5 38203 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	04/05/2004 S C TENERIFE	52	-001502-CTG	140,00
2004-C-00001851	QUINTERO FEBLES CARMEN MARCELA GRAL GODED 4	41981465 38004 S C TENERIFE	15/03/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-005945- BY	200,00
2004-C-00001046	QUINTERO VALDES JORGE CALLE ADELANTADO (CIUDAD), 6 02 D	043615904 S 38202 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	03/03/2004 S C TENERIFE	52	-001308-BFC	200,00
2004-C-00002047	RAMIREZ AFONSO FRANCISCO DE BORJAS CALLE SANTANA, LA	043816438 N 38329 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	03/05/2004 S C TENERIFE	52	-005821-BZT	140,00
2004-C-00002040	RAMIREZ NELIDA GUASIMARA NELIDA CTRA CTRA.GENERAL EL ORTIGAL, BAJ	078567150 R 38297 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	30/04/2004 S C TENERIFE	52	TF-002375- AM	300,00
2004-C-00002771	RAMIREZ PERDOMO SANTIAGO ARICO 53	043816402 E 38008 S C TENERIFE	02/06/2004 SANTA CRUZ D	52	-006518-CHH	140,00
2004-C-00000338	RAMIREZ PEREZ MONICA ISABEL CALLE SAN ISIDRO (CENTENERO), 10 01	043799131 R 38296 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	17/12/2003 S C TENERIFE	52	TF-008302- BK	140,00
2004-C-00002331	RAMOS RODRIGUEZ ANTONIO MANUEL CMNO HOMICIAN,EL (PTA.HIDALGO), 53A	045450422 F 38240 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	07/05/2004 S C TENERIFE	52	-007625-CPH	140,00
2004-C-00001339	RAVELO GONZALEZ MARIA DE LOS ANGELES CALLE MARISCAL SUCRE, 7 02 B	045459911 C 38206 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	06/04/2004 S C TENERIFE	52	TF-002447- BG	140,00
2004-C-00001324	REGALADO PLASENCIA RAYCO GERARDO ALCALDE MANDILLO TEJERA 13	043815855 G 38007 S C TENERIFE	23/04/2004 SANTA CRUZ D	52	-006824-CMJ	140,00
2004-C-00001186	REYES DIAZ ORLANDO CALLE ARRIBA, 83	054041345 Q 38260 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	04/03/2004 S C TENERIFE	52	TF-003577- BB	200,00
2004-C-00001123	REYES HERNANDEZ ILDEFONSO BARRANCO GRANDE 32	41883982 38000 S C TENERIFE	04/03/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-009309- AM	300,00
2004-C-00000987	RIOS GIL OTILIA AZUCENA PRINCESA GUAJARA 12 4 I	78699185 38000 S C TENERIFE	26/12/2003 SANTA CRUZ D	52	TF-001228- AB	140,00
2004-C-00001923	RIVA FERNANDEZ MARIA LUZ A RAMON BAULET GRANDY 5 C 1	10748460 38004 S C TENERIFE	03/03/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-004181- AZ	140,00
2004-A-00100377	RIVERO DE VERA SALVADOR CALLE SAN FERNANDO (TACO), 13-56	041998033 X 38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	04/11/2003 S C TENERIFE	92	M -005624- SK	60,00
2004-C-00000985	RIVERO PEREZ DOMINGO CUEVA BERMEJA RIO JUCAR 11	42038738 38008 S C TENERIFE	26/12/2003 SANTA CRUZ D	52	TF-000131- AY	140,00
2004-C-00000077	RIVERO RODRIGUEZ INMACULADA CALLE SILVERIO ALONSO, 4	043272694 B 38201 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	29/11/2003 S C TENERIFE	52	TF-006003- CB	140,00
2004-C-00001367	RODRIGUEZ ALBERTOS TARSIS ARTURO BALLESTER 5	42060775 38009 S C TENERIFE	31/03/2004 SANTA CRUZ D	52	-008060-BBV	140,00
2004-C-00000496	RODRIGUEZ BETHENCOURT ENRIQUETA CALLE CABALLERIAS (EL GRAMAL), 6 B	041974916 P 38296 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	30/01/2004 S C TENERIFE	52	-006119-BYZ	200,00
2004-C-00002489	RODRIGUEZ BRITO ESTHER MARINA CTRA CTRA.GENERAL LA CUESTA-TACO	043618436 V - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	14/05/2004 S C TENERIFE	52	-007439-BWF	140,00
2004-C-00001613	RODRIGUEZ CAZORLA CLAUDIA MARIA D LOS CORALES 8 4 D	42795923 38005 S C TENERIFE	06/02/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-001159- CC	300,00
2004-C-00001735	RODRIGUEZ GARCIA ELENA PSJE UCANCASOMOSI 12	42006074 38000 S C TENERIFE	06/02/2004 SANTA CRUZ D	52	-005814-CHW	140,00
2004-C-00002084	RODRIGUEZ GARCIA MARIA ANGELES BDA SANTA CLARA B 4 P 1 22	042063738 G 38010 S C TENERIFE	05/05/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-003534- BW	200,00
2004-A-00125898	RODRIGUEZ GIL JOSE IVAN URB URB. POLIGONO PADRE ANCHIETA, 36 03 B	078567304 V - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	29/03/2004 S C TENERIFE	94	TF-007444- AD	90,00
2004-C-00001961	RODRIGUEZ GONZALEZ JOSE AVDA BENITO PEREZ ARMAS 7	11027819 38007 S C TENERIFE	12/02/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-002620- BP	140,00
2004-C-00000417	RODRIGUEZ HERNANDEZ MARIA ISABEL CALLE VIRGEN DE LA MERCED, 2 04 D	041996161 R 38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	30/01/2004 S C TENERIFE	52	-006888-BDB	200,00
2004-C-00001196	RODRIGUEZ HERNANDEZ VICTORIA CMNO ANDENES,LOS, 46	042933018 E 38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	04/03/2004 S C TENERIFE	52	TF-009318- BT	200,00
2004-C-00002345	RODRIGUEZ LEON ALBERTO MAGNO CALLE TABARES,TRANSV.2-10	042054527 Q - LA LAGUNA	19/05/2004 S C TENERIFE	52	TF-000238- Z	200,00
2004-C-00001037	RODRIGUEZ LOPEZ MOISES ALCALDE GARCIA RAMOS 4	78694874 38007 S C TENERIFE	02/03/2004 SANTA CRUZ D	52	-004461-CBZ	200,00
2004-C-00001768	RODRIGUEZ PERDOMO FRANCISCO JOSE TAMADAYA 38	43777748 38000 S C TENERIFE	06/02/2004 SANTA CRUZ D	52	-004317-BNV	140,00
2004-C-00002284	RODRIGUEZ PINTO VICTOR JESUS AV GENERALISIMO, 157-1-B 110 CALETILLAS	38520 CANDELARIA	17/05/2004 SANTA CRUZ DE TENERIFE	52	TF-009526- L	140,00
2004-C-00001147	RODRIGUEZ ROSALES JERONIMO FERNANDEZ HERRERO 4 4	41905150 38005 S C TENERIFE	15/03/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-009761- S	140,00
2003-A-00096268	RODRIGUEZ VERA JOSE MARIA CMNO BOCATUERTA (TRV.2 IZDA.), 3	041786620 J 38296 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	02/10/2003 S C TENERIFE	92	TF-004980- AD	60,00
2004-C-00001567	ROJAS MORALES FRANCISCO LUIS CMNO CUBANITO,EL, 15	043615292 R 38291 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	04/02/2004 S C TENERIFE	52	-004142-CCS	140,00
2004-C-00001913	ROJAS MORALES FRANCISCO LUIS CMNO CUBANITO,EL, 15	043615292 R 38291 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	20/02/2004 S C TENERIFE	52	-004142-CCS	300,00
2004-C-00001038	ROJAS RAMOS MARIA CANDELARIA AV R CATOLICOS PICASSO 4 2	43607361 38005 S C TENERIFE	02/03/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-005308- BL	200,00
2004-C-00002020	ROJAS SIVERIO VICENTE BLAS NUÑEZ 21 CANTERAS	043617533 B 38280 TEGUESTE	27/04/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-000580- BF	300,00
2004-C-00107556	ARMAS ROSA SL CALLE DOCTOR ANTONIO GONZALEZ, 3	B3838574 6 38204 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	12/11/2003 S C TENERIFE	52	-009465-BSB	200,00
2004-C-00001963	SALAS MARICHAL ELENA CANDELARIA CMNO DE LA VILLA 171	078557165 K 38200 - LA LAGUNA	12/02/2004 S C TENERIFE	52	TF-002960- CB	140,00
2004-C-00001187	SAMBLAS PEREZ HERIBERTO JOSE URB URB. LA CARTA, 236	042078616 R 38270 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	04/03/2004 S C TENERIFE	52	TF-001446- AT	140,00
2004-C-00001780	SANCHEZ COUTO ZOSIMA MARIA CMNO REAL-AGUA GARCIA, 153	045456279 E 38350 - TACORONTE	20/03/2004 S C TENERIFE	52	TF-006153- BF	380,00
2004-C-00001062	SANCHEZ GARCIA IGNACIO GUILLERMO CALLE JOSE PERAZA DE AYALA, 17	041771271 M 38208 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	22/03/2004 S C TENERIFE	52	TF-004369- BW	200,00
2004-C-00002080	SANCHEZ GARCIA VICTOR MIGUEL GARCILASO DE LA VEGA 40	078679023 38005 S C TENERIFE	03/05/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-002447- BK	140,00
2004-C-00001524	SANCHEZ VIEJO ANTONIO C CARLOS J R HAMILTON 21	00982196 38003 S C TENERIFE	02/02/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-007943- AL	140,00
2004-C-00001120	SANFIEL HERNANDEZ ANTONIO MIGUEL HDEZ ALFONSO 26 1	42039536 38002 S C TENERIFE	04/03/2004 SANTA CRUZ D	52	-007939-BBV	200,00
2004-C-00000574	SANTANA CASTILLO LUIS DOMINGO CALLE SAN CASIANO, 15 01	045449542 R 38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	26/01/2004 S C TENERIFE	52	TF-006473- AY	200,00
2004-A-00122804	SANTANA GARCIA ROSA MARIA CALLE MARQUES DE CELADA, 46	042934170 R 38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	11/05/2004 S C TENERIFE	154	-005538-CCK	90,00
2004-C-00001774	SANTANA HERNANDEZ LOURDES CTRA AL MONTE LAS MERCEDES, 143	042923085 38000 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	27/02/2004 S C TENERIFE	52	TF-008383- BX	140,00
2004-C-00001063	SANTOS SANTOS MAX SALVADOR CALLE SAN NICOMEDES, 28 02 IZ	078568477 V 38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	22/03/2004 S C TENERIFE	52	-005223-BDC	140,00
2004-C-00001354	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE C ANARIAS S L BELZA 7	B38026910 38000 S C TENERIFE	29/03/2004 SANTA CRUZ D	52	-008976-CFN	200,00
2004-C-00001143	SOCAS DELGADO MIRIAM DOMINGO HERNANDEZ 306	78615528 38300 LA OROTAVA	15/03/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-006629- AW	140,00
2004-C-00002113	SOCORRO HERNANDEZ JORGE RUMEN AV BENITO PEREZ ARMAS 9 4B	78697441 38007 S C TENERIFE	05/04/2004 SANTA CRUZ D	52	GC-009515- BM	520,00
2004-C-00002453	SUAREZ RIVERO MARIA LIDIA CALLE SAN IGNACIO DE LOYOLA, 8 Esc 8 03 C	045452517 D 38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	18/05/2004 S C TENERIFE	52	-001175-BBZ	140,00

Boletín	Denunciado Domicilio	CIF/DNIF	Denuncia	Art. infringido	Matrícula	Importe
2004-C-00000970	SUMI HOSTE ATLANTEL SL ED MAR OLA L1	B38393328 38000 ARONA	14/01/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-001347- AP	200,00
2004-C-00001309	SUMINISTRADORA CANARIA DE OFICINA,SL CALLE SUAREZ GUERRA, 4	B3836281 0 38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	07/04/2004 S C TENERIFE	52	TF-008018- BN	140,00
2004-C-00002241	TABARES AFONSO CARLOS ALBERTO LOMO HILOS 50	078610837 B 38390 SANTA URSULA	20/05/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-002673- AN	200,00
2004-C-00001223	TAGUA SA SAN FRANCISCO 74	A38074068 38001 S C TENERIFE	24/03/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-002685- CC	200,00
2004-C-00002301	TAPIA MARTIN JUAN PRIMO DE RIVERA 71	041788663 D 38006 S C TENERIFE	06/05/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-004440- CC	140,00
2004-C-00002160	TARIFE RIVERO JOSE MANUEL AV ASUNCIONISTAS 36 2 IZQ	041997962 P 38006 S C TENERIFE	23/04/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-000906- CC	140,00
2004-C-00001461	TEGALPA SL EMILIO CALZADILLA 6	B38220802 38002 S C TENERIFE	30/03/2004 SANTA CRUZ D	52	-007256-BZP	300,00
2004-C-00002097	TEJERA DIAZ FRANCISCO ESQ HALCON SN SOBRADILLO	042044769 X 38000 S C TENERIFE	05/05/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-004549- BT	140,00
2004-C-00001116	TENA CASTELLANO FEDERICO SANTIAGO 4 2 IZQ	42139877 38006 S C TENERIFE	04/03/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-005362- BT	300,00
2004-C-00001171	TORRES GONZALEZ JUAN PEDRO URB URB. POLIGONO PADRE ANCHIETA, 18 BAJ B	042049172 C 38203 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	15/03/2004 S C TENERIFE	52	TF-000373- AP	140,00
2004-C-00001490	TRADERS CORPORATION SL DELIA S N LA GALLEGA	B38066437 38000 S C TENERIFE	30/03/2004 SANTA CRUZ D	52	-000831-BDV	140,00
2004-C-00002507	TRANSMOIS S.L CALLE MILAGROSA,LA (LA CUESTA), 27	B3851759 5 38320 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	24/05/2004 S C TENERIFE	52	-006509-BKG	140,00
2004-C-00002467	TRAVIESO RODRIGUEZ VERONICA L. CALLE VIRGEN DE LA CONCEPCION, 11 02 D	042063676 B 38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	19/05/2004 S C TENERIFE	52	TF-005703- BW	140,00
2004-C-00002464	TRUJILLO MIRANDA GABRIEL JESUS CALLE PARROCO GARCIA PEREZ,36 Esc 1 01 B BO NUEVO-FASE	043620672 E 38205 - SAN CRISTOBAL DE LA	19/05/2004	52	TF-007502- BH	140,00
2004-C-00001506	UCAR JACINTO DEL CASTILLO FEDERIC CALLE LOS ALMENDROS,BL 2, 2, C	043604935 V 38200 - LA LAGUNA	02/02/2004 S C TENERIFE	52	TF-002085- BP	140,00
2004-C-00002192	UMPIERREZ DIAZ JUAN ANDRES CALLE DOCTOR JAIME RAMOS RAMOS, 7 01 B	043260799 F 38206 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	28/04/2004 S C TENERIFE	52	TF-007042- BL	140,00
2003-A-00088388	VALENCIA RAMOS FRANCISCO CALLE NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES, 14	042937866 V 38296 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	01/10/2003 S C TENERIFE	92	TF-008756- BB	60,00
2004-C-00001491	VALLEJO PEREZ YEMINA CTRA CTRA.VALLE TABARES, 144	078566922 A 38329 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	30/03/2004 S C TENERIFE	52	-005913-BYZ	140,00
2004-C-00001791	VILLALBA SIMANCAS MELCHOR G. CALLE SAN SEBASTIAN (TACO), 16 02	043623277 M 38108 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	22/03/2004 S C TENERIFE	52	TF-001993- AT	140,00
2004-A-00125160	VILLALMANZO DE ARMAS JOSE ENRIQUE CALLE HERACLIO SANCHEZ, 48 01 I	045438544 C 38200 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	25/04/2004 S C TENERIFE	94	-008412-CLV	90,00
2004-C-00001723	VILLOSLADA TEJERA ANTONIO MARCOS AMATISTA 26 5 9 3	43778179 38000 S C TENERIFE	09/02/2004 SANTA CRUZ D	52	TF-007998- BK	140,00
2004-C-00002309	YANES BARRETO JOAQUINA CARMEN CALLE LEOPOLDO DE LA ROSA OLIVERA, 1 AT A	042170136 G 38206 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	06/05/2004 S C TENERIFE	52	TF-004757- BV	140,00

San Cristóbal de La Laguna, a 15 de octubre de 2004.

El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Fernando Clavijo Batlle.

SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA

A N U N C I O

15455 **8659**

Don Ángel-Luis Castilla Herrera, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera, provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: que DON ÁNGEL TOMÁS HERRERA MORA, provisto del N.I.F. 78.356.231-S ha solicitado la legalización de la actividad de “kiosko-bar” sito en Avda. José Aguiar, de este término municipal. En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 16.-a) de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito las observaciones que estimen procedentes, que se presentarán en este Ayuntamiento en el plazo de VEINTE (20) días contados a partir de la última inserción que se produzca del presente anuncio al publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, diario de mayor difusión y tablón de edictos de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Sebastián de La Gomera, a 31 de marzo de 2004.

A N U N C I O

15456 **8763**

Don Ángel Luis Castilla Herrera, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera, provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: que DON JOSÉ MIGUEL GARCÍA SANTOS, como adm. de “C.B. AUTOLAVADOS GOMERA” provisto del C.I.F. nº E-38.777.264, ha solicitado la legalización para la “taller de servicio rápido de reparación de vehículos”, sito en calle Cañada del Herrero, nº 9, local dcha. de este término municipal. En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 16. a) de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito las observaciones que estimen procedentes, que se presentarán en este Ayuntamiento en el plazo de VEINTE (20) días contados a partir de la última inserción que se produzca del presente anuncio al publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, diario de mayor difusión y tablón de edictos de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Sebastián de La Gomera, a 23 de septiembre de 2004.

SANTA CRUZ DE LA PALMA

A N U N C I O

15457 **8658**

Anuncio de subasta para la ENAJENACIÓN, POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN DE URGENCIA, DE LOCAL COMERCIAL SITO EN LA AVDA. EL PUENTE, Nº 60 DE ESTA LOCALIDAD.

El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de S/C de La Palma aprobó mediante Decreto de 6 de octubre de 2004, el Pliego de Condiciones que habrá de regir la subasta para la enajenación de una finca urbana en la Avda. El Puente, nº 60 de esta localidad, inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 878, libro 115, folio 97, finca nº 6.892.

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: urgencia.

Procedimiento: abierto.

Forma de adjudicación: subasta; tipo mínimo de licitación: 210.354,24 euros.

Garantías: provisional: 2% tipo licitación. Definitiva: 4% tipo licitación.

Obtención de documentación e información: Ayuntamiento de S/C de La Palma. Servicio de Contratación y Actividades Sectoriales.

Teléfono y fax: 922.42.65.05/922.42.02.59.

Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación: fecha límite de presentación: TRECE días naturales a partir de la publicación del anuncio en el B.O.P.

Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Condiciones Particulares.

Lugar de presentación: Registro de Entrada de este Ayuntamiento.

Apertura de ofertas: día siguiente hábil al vencimiento del plazo de presentación ofertas.

Gastos de anuncios: de cuenta del adjudicatario.

De conformidad con el art. 78 del T.R. de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas se anuncia la licitación para presentar proposiciones al citado procedimiento.

Santa Cruz de La Palma, a 6 de octubre de 2004.

El Alcalde acctal., Jesús A. Nuño Peña.

LOS SILOS

A N U N C I O

15458 **8570**

De conformidad con los arts. 49 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y el 56 del Texto Refundido de Régimen Local, al no haberse presentado reclamaciones contra el acuerdo plenario de aprobación provisional del Reglamento de funcionamiento del Servicio de Cementerio Municipal, se entiende aprobado definitivamente, procediéndose a la publicación del texto íntegro.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Título I.- Disposiciones generales.

Artículo 1.- Titularidad.- El Cementerio Municipal de la Villa de Los Silos, es propiedad, con carácter demanial, del Iltre. Ayuntamiento de la Villa de Los Silos, estando afectado al servicio público de cementerio.

Artículo 2.- Competencias.- En virtud de la titularidad del servicio, le corresponde al Ayuntamiento su dirección, administración y conservación conforme a las disposiciones legales vigentes, al presente reglamento y demás disposiciones que dicte el Ayuntamiento. En concreto, son competencias del mismo:

a) El cuidado, limpieza y acondicionamiento del cementerio (incluida la destrucción de los objetos procedentes de la evacuación y limpieza de las unidades de enterramiento que no sean restos humanos).

b) La distribución y concesión de las unidades de enterramiento; así como, la declaración de caducidad o prórroga, en su caso.

c) La percepción de derechos y tasas que proceda por la ocupación de terrenos y licencias de obras.

d) La inhumación, exhumación y traslado de cadáveres, restos cadavéricos, restos humanos y cenizas, y la reducción de restos cadavéricos dentro del cementerio municipal.

e) Llevar el registro de sepulturas en un libro foliado y sellado.

f) Cualesquiera otras que les sean atribuidas por el Estado o la Comunidad Autónoma de Canarias. La gestión del cementerio será realizada directamente por el propio Ayuntamiento, por aplicación de lo establecido en el artículo 85.3.a) de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 3.- Registro Público del Cementerio.- El Ayuntamiento, a través de sus propios servicios administrativos, llevará actualizado el Registro Público del Cementerio en el que constarán, los datos pre-

cisos para la gestión del servicio, entre los que necesariamente se incluirán los siguientes:

- Las inhumaciones en nichos y panteones.
- Las exhumaciones.
- Las reducciones de restos.
- Los traslados de restos.
- Los derechos de concesión de suelo, panteón o nicho y plazo de la concesión.

Artículo 4.- Horario.- El horario de apertura y cierre del Cementerio Municipal se fijará por el Ayuntamiento y se publicará en el tablón de anuncios del mismo y en la puerta del cementerio.

Artículo 5.- Unidades de enterramiento.- Son los lugares habilitados para la inhumación de cadáveres y restos cadavéricos y se clasifican en nichos, panteones, sepulturas. El Ayuntamiento tendrá un número suficiente de las mismas para atender las necesidades de los vecinos del municipio.

Artículo 6.- Actuaciones prohibidas.- Los usuarios del servicio de cementerio, sean o no titulares de derechos funerarios, no podrán llevar a cabo las siguientes actividades en el mismo:

a) La venta de cualesquier producto o servicio en todo el recinto del cementerio municipal.

b) La entrada con animales en todo el recinto del cementerio municipal, salvo perros-guía que acompañen a invidentes.

c) El paso por lugares distintos a las calles destinadas a tal fin, ni pisar los jardines y tumbas.

d) Coger flores o arbustos, quitar o mover los objetos colocados sobre las tumbas o hechos análogos.

e) No se tolerará la permanencia de personas que no guarden la debida compostura, y respeto o que, de cualquier forma, perturben el recogimiento propio del lugar.

f) El consumo de comida y bebida dentro del recinto del cementerio.

Artículo 7.- Inscripciones y objetos de ornato.- Las lápidas, cruces, alzados, etc. que se coloquen en las sepulturas, nichos o panteones, pertenecen a sus concesionarios, siendo de su cuenta el arreglo y conservación de los mismos, estando obligados a mantenerlos en el estado de decoro que requiere el lugar.

Los epitafios e inscripciones deberán guardar el debido respeto, siendo responsable el titular por los daños que pudieran producir en terceros.

La sustracción, sin la debida autorización, de algún objeto perteneciente a sepultura, nicho o panteón, útiles de trabajo o cualquier otro perteneciente al cementerio, será comunicada a la autoridad competente, no siendo responsable el Ayuntamiento de las sustracciones que puedan producirse.

No obstante, independientemente de las responsabilidades civiles y/o penales que pudieran derivarse de las actuaciones irregulares descritas en el apartado anterior, el Ayuntamiento estará facultado para imponer las sanciones oportunas previa incoación de expediente reglamentario.

Artículo 8.- Libertad de culto.

1.- No existirá discriminación alguna a la hora de los enterramientos por razones de religión. No se reservará ninguna zona de carácter especial para enterramientos que puedan suponer discriminación.

2.- Los servicios religiosos en el cementerio serán prestados en virtud del principio constitucional de libertad de culto, de acuerdo con los ritos de las confesiones existentes, sin más limitaciones que el respeto debido a las demás creencias religiosas y de mantenimiento del orden público.

Los ritos funerarios se practicarán sobre cada sepultura de conformidad con lo dispuesto por el difunto o con lo que la familia determine.

3.- El establecimiento de capillas o lugares de culto será autorizado por el Ayuntamiento, en función del espacio disponible, a quienes lo soliciten.

Título II.- Derecho funerario.

Capítulo I.- Disposiciones generales.

Artículo 9.- Definición.

1.- Dado el carácter demanial del cementerio municipal, el derecho funerario se limita al uso temporal con carácter privativo de las unidades de enterramiento con sujeción al presente reglamento.

2.- El derecho funerario surge mediante concesión expresa otorgada por el Ayuntamiento y el pago de la tasa establecida en la ordenanza fiscal correspondiente a favor de una persona física o jurídica concreta y conlleva el reconocimiento del derecho de enterramiento de su titular, del titular y de su cónyuge o de la persona con la que le una análoga relación de afectividad, cuando se hubiere solicitado conjuntamente y de las personas que el titular hubiere declarado como beneficiario dentro de sus parientes.

3.- El derecho de enterramiento se ejercerá previa solicitud de inhumación en el momento del fallecimiento del titular de la concesión o de la persona que éste designe, de entre las citadas en el párrafo anterior, no pudiendo, en ningún caso, recibir remuneración alguna por ello.

Artículo 10.- Otorgamiento de la concesión.

1.- La concesión se otorgará, previo pago de la correspondiente tasa, a solicitud del propio titular directamente, o en su nombre, mediante representante, familiar, allegado, empresa funeraria o cualesquiera otras entidades jurídicas que, en el ejercicio de su actividad, proporcionen el derecho de sepultura para el caso de fallecimiento de una persona.

2.- Las concesiones de nichos y sepulturas se otorgarán respetando el orden de numeración correlativa dentro de cada clase de unidad de enterramiento, quedando obligado el titular a aceptar la unidad que le sea asignada. Cuanto se conceda de forma anticipada el fallecimiento la concesión de un lugar de enterramiento, la determinación concreta el número y lugar al que corresponda se realizará en el momento del fallecimiento, donde correlativamente corresponda.

3.- La concesión de panteones se otorgará por orden de solicitud, pudiendo el Ayuntamiento limitar el número máximo de los mismos en función de las necesidades de espacio del cementerio.

Artículo 11.- Titulares.

1.- Tendrán la consideración de titular de la concesión de uso de los nichos, sepulturas o panteones las siguientes personas:

a) Persona física o jurídica que solicita y a la cual se otorga la concesión.

b) Ambos cónyuges o persona con la que se mantiene análoga relación de hecho, si así lo solicitan en el caso de primera adjudicación de panteón.

2.- Cuando el titular sea una persona jurídica, ejercerá el derecho funerario la persona física que ostente el cargo que le otorgue tal facultad o, en su defecto, el cargo directivo o institucional de mayor rango.

3.- No podrán ser titulares del derecho funerario las empresas de servicios funerarios, ni las compañías de seguros o cualesquiera otras entidades jurídicas que, en el ejercicio de su actividad, proporcionen el derecho de sepultura para el caso de fallecimiento de una persona.

Artículo 12.- Formalización.

1.- El derecho funerario deberá ser concedido mediante resolución del Alcalde o Concejal en quien delegue, previa tramitación del correspondiente expediente administrativo.

2.- El reconocimiento del derecho funerario y las condiciones específicas de su otorgamiento dará lugar a la inscripción del mismo en el Registro Municipal del Cementerio y simultáneamente se expedirá título nominativo de la unidad de enterramiento. Dicha inscripción garantiza el derecho de enterramiento y expresa las circunstancias del mismo debiendo constar en la misma los siguientes datos:

a) Datos personales (nombre y apellidos, domicilio, D.N.I.) del titular de la concesión y, en su caso, del representante que pueda nombrar para el ejercicio de su derecho.

b) Fecha de la concesión.

c) Identificación de la unidad de enterramiento.

d) Tasas satisfechas.

e) Inhumaciones, exhumaciones o traslados que se produzcan en la unidad de enterramiento, con indicación del nombre y apellidos de los cadáveres objeto de las mismas y la fecha de las mismas.

f) Datos personales del beneficiario de la concesión que, en su caso, designe expresamente el titular y, en su caso, del cónyuge usufructuario.

g) Transmisiones de la concesión por actos mortis causa con indicación de los datos personales del nuevo titular.

h) Cualquier otra incidencia que afecte a la unidad.

Artículo 13.- Plazo de las concesiones.

1.- Las concesiones de uso de sepultura, nichos y panteones se otorgarán por los siguientes plazos:

a) Concesiones temporales: por un plazo de cinco años, prorrogables por iguales períodos de tiempo, hasta un máximo de noventa y nueve años, según la legislación vigente, ajustándose, en su caso, la última prorroga a este plazo.

b) Concesiones a perpetuidad: por plazo máximo de noventa y nueve años.

2.- La prórroga de las concesiones deberá solicitarse en los tres meses anteriores a su vencimiento y será acordada previo pago de la tasa correspondiente. Las concesiones de panteones no serán objeto de prórroga si en los treinta años inmediatamente anteriores a su término, no ha tenido lugar en los mismos la inhumación, exhumación o traslado de cadáveres o restos cadavéricos, o si habiendo fallecido el titular, no se hubiera producido la transmisión de la titularidad.

3.- Al vencimiento del plazo de la concesión, siempre que se hayan cumplido al menos cinco años desde el último enterramiento, el Ayuntamiento podrá proceder a la reducción o incineración de restos y su traslado al osario común, salvo que con anterioridad al vencimiento de la concesión se solicite el traslado a otro enterramiento.

En el caso de que, al vencimiento de la concesión, los restos contenidos en la sepultura no hayan completado los fenómenos de destrucción, a instancia de la parte interesada, la concesión se prorrogará por otro período a determinar por el Ayuntamiento.

Capítulo II.- Transmisibilidad de la concesión.

Artículo 14.- Transmisión de la titularidad.

1.- El derecho funerario es transmisible mortis causa, ya sea mediante herencia o mediante designación expresa de beneficiario en escritura pública, o en documento administrativo otorgado ante el Ayuntamiento, quedando prohibida su enajenación, ya sea gratuita u onerosa, así como cualquier tipo de especulación con el mismo.

2.- La transmisión no alterará el plazo máximo de duración de la concesión, por lo que no podrán llevarse a cabo nuevos enterramientos cuando queden menos de cinco años para finalizar el plazo de la concesión, salvo que se solicite y obtenga la correspondiente prórroga al plazo inicial.

3.- El cambio de titularidad se hará sin perjuicio de tercero con mejor derecho y sólo tendrá efectos administrativos internos, sin prejuzgar cuestión alguna de carácter civil.

4.- El beneficiario o el heredero, en su caso, deberá solicitar la transmisión de la titularidad de la concesión en el plazo de un año desde el fallecimiento del titular, acompañando el título de la unidad de enterramiento y los documentos justificativos de su derecho. Transcurrido este plazo sin ejercer su derecho, el Ayuntamiento publicará tanto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento como en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión, la apertura de un plazo de seis meses para que quien se considere con derecho pueda ejercer su derecho de transmisión de la titularidad. Si en dicho plazo, contado a partir de la última publicación, no se formulara solicitud por ningún derecho habiente, se extinguirá la concesión pudiendo disponer el Ayuntamiento de la unidad de enterramiento, sin perjuicio del respeto al plazo de cinco años desde la inhumación a los efectos de poder proceder a la exhumación de los restos.

5.- Cuando la transmisión dé lugar a situaciones de cotitularidad, los afectados deberán designar de mutuo acuerdo la persona que figurará como titular en el Libro-Registro. El Ayuntamiento no autorizará el cambio de titularidad mientras no se acredite dicho acuerdo. Transcurrido el plazo de un año desde el fallecimiento del titular sin que se hubiere acreditado el cumplimiento de este requisito, el Ayuntamiento podrá disponer, así mismo, de la unidad de enterramiento.

Artículo 15.- Titularidad provisional.

1.- Cuando no sea posible determinar fehacientemente la persona a la que se transmite el derecho, se podrá reconocer con carácter provisional la titularidad a favor de quien la solicite y tenga apariencia de buen derecho. Para ello, se instruirá un expediente administrativo en el que se exponga públicamente, durante al menos quince días, la transmisión provisional tanto en el tablón de edictos del Ayuntamiento como en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión, a fin de que, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación, se puedan oponer aquéllos que se crean con derecho.

2.- La titularidad provisional se otorgará sin perjuicio de tercero de mejor derecho judicialmente declarado y conllevará la prohibición de toda exhumación posterior, no autorizada judicialmente, de cadáveres o restos que sean del cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad del anterior titular.

3.- Transcurridos diez años desde la fecha del reconocimiento de la titularidad provisional sin acordarse el cambio de titularidad con la justificación de la transmisión del derecho, quedará sin efecto la transmisión provisional concedida con los efectos descritos en el párrafo quinto del artículo catorce.

Capítulo III.- Extinción del derecho funerario.

Artículo 16.- Causas que motivan la extinción del derecho.- La extinción del derecho funerario se producirá en los siguientes casos:

- Por renuncia expresa del titular.

- Por cesión que contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento.

- Por clausura del cementerio.

- Por impago de la tasa correspondiente.

- Por la exhumación o traslado voluntario antes del término de la concesión.

- Por el vencimiento del plazo de la concesión o de la prórroga, en su caso.

- Por el vencimiento del plazo para ejercer el derecho de transmisión de la concesión sin haberse solicitado dicha transmisión o por no haber acreditado el mutuo acuerdo en casos de cotitularidad.

- Por abandono de la unidad de enterramiento o por estado ruinoso de la construcción. Se considera abandono la desatención manifiesta de las labores de limpieza y mantenimiento que corresponde realizar al titular del derecho.

Se considerarán en estado ruinoso los nichos o sepulturas que no puedan ser reparados por medios ordinarios o cuando el coste de la reparación supere el cincuenta por ciento del coste estimado conforme a los precios actuales para su construcción. Antes de iniciar el expediente de ruina o abandono, el Ayuntamiento dará audiencia a los interesados y les concederá un plazo suficiente para que lleven a cabo las actuaciones necesarias. En el caso de que el titular no cumpla en el plazo previsto, el Ayuntamiento iniciará la tramitación del correspondiente expediente que podrá declarar la caducidad de la concesión.

Artículo 17.- Efectos. De la extinción del derecho funerario.- Extinguido el derecho de concesión por alguna de las causas establecidas en el apartado anterior, revertirá al Ayuntamiento la unidad de enterramiento objeto de la concesión, sin derecho a compensación o indemnización alguna a favor del titular. Dicha circunstancia será notificada a los posibles interesados, que podrán solicitar su traslado a otra unidad de enterramiento. De no pronunciarse aquéllos, en el plazo de un mes, los restos existentes se trasladarán al osario general, o, en su caso, serán incinerados.

Capítulo IV.- De las inhumaciones.

Artículo 18.- Disposiciones generales.

1.- La inhumación, exhumación o el traslado de cadáveres, restos cadavéricos, restos humanos o cenizas se practicará respetando en todo momento las disposiciones vigentes en materia de Policía Sanitaria Mortuoria y el presente Reglamento.

2.- Con carácter previo a la inhumación de cadáveres, deberá formularse en el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la siguiente documentación:

- Solicitud de inhumación con los datos exigidos para su consignación en el Registro.

- Licencia de Enterramiento.

- Concesión de uso de unidad de enterramiento.

Cuando no se disponga de un derecho de uso previamente concedido se tramitará al mismo tiempo la concesión del mismo y la autorización de inhumación.

- Si se pretende la inhumación en un lugar de enterramiento cuyo uso corresponde a persona distinta del fallecido, deberá presentar la solicitud el titular del derecho.

- Documento justificativo del pago de las correspondiente tasas.

Las inhumaciones se efectuarán en los nichos, panteones o sepulturas autorizados por el Ayuntamiento. Las inhumaciones de los pobres de solemnidad fallecidos en este municipio serán realizadas de oficio por el Ayuntamiento.

Artículo 19.- Depósito de cadáveres.- Los cadáveres que lleguen al cementerio después del horario de inhumación, quedarán en el depósito para efectuarla al día siguiente, excepto si se dan circunstancias que aconsejen que se haga de inmediato. Igualmente, quedarán en depósito los cadáveres que se hayan presentado para su inhumación sin cumplirse los requisitos legales, en tanto los mismos sean cumplimentados, o, se determine, judicial o sanitariamente, la prestación del servicio.

Artículo 20.- Actuaciones materiales.- Si al efectuarse una inhumación en una sepultura fuera necesario realizar una reducción de restos, deberá instarse ésta por el titular produciéndose esta operación con anterioridad al acto del entierro.

Artículo 21.- Enterramiento en panteones.- Después de cada enterramiento en panteones se procederá al tabicado del estante que contenga el féretro.

En los panteones en que no pueda efectuarse dicho tabicado, se recubrirá el féretro con una bovedilla de ladrillo. Cuando ello no sea posible, se recubrirá el mismo con una capa de tierra de, al menos, diez centímetros.

Artículo 22.- Nichos.

1.- Cuando el enterramiento se efectúe en nichos, se tapará el mismo inmediatamente con un doble tabique de cinco centímetros de espacio libre.

2.- El titular de nichos está obligado a colocar la correspondiente lápida en el plazo de tres meses desde la fecha de la inhumación, previa petición de la preceptiva Licencia Municipal. En caso de incumplimiento, podrá efectuarlo el Ayuntamiento con cargo al interesado previo apercibimiento al interesado y tramitación del correspondiente expediente de ejecución forzosa en el caso de que no cumpla en el plazo de tiempo concedido en el apercibimiento.

3.- Se admite la inhumación de cadáveres en nichos y sepulturas de panteones que contengan restos cadavéricos, si han transcurrido cinco años desde la última inhumación y se proceda a la reducción de restos, salvo que queden menos de cinco años para el vencimiento de la concesión, incluidas las prórrogas.

4.- El número de inhumaciones sucesivas en cada nicho o panteón, depende de su capacidad, a no ser que el titular del derecho funerario lo limite expresamente y se inscriba dicha limitación en el Libro-Registro.

Artículo 23.- Conducción de cadáveres.- El horario de conducción será determinado por el Ayuntamiento y expuesto en el tablón de edictos y en la puerta del cementerio. Una vez conducido el cadáver al cementerio se procederá a su enterramiento siempre y cuando hayan transcurrido al menos veinticuatro horas desde el fallecimiento, excepto en domingos y festivos cuando sólo será obligatoria la recepción del cadáver, pudiéndose proceder al enterramiento en caso de nichos que no requieran trabajos preparatorios.

Capítulo V.- Exhumaciones, traslados y reinhumaciones.

Artículo 24.- Disposiciones generales.

1.- Salvo mandato judicial, no podrán exhumarse cadáveres no embalsamados antes de que se cumplan los plazos establecidos en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria. Además, será necesaria la autorización de la Consejería de Sanidad en los términos del citado Reglamento y del Decreto Autonómico 404/1985, de 21 de octubre.

2.- La exhumación de cadáveres o de restos para su reinhumación en el mismo cementerio, requerirá el consentimiento de los titulares de los derechos funerarios sobre las unidades de enterramiento afectadas.

3.- Para la exhumación de un cadáver o restos para su traslado fuera del cementerio, será necesaria la solicitud del titular del derecho de enterramiento.

4.- Cuando interese el traslado de unos restos depositados en una sepultura, cuyo título figure a nombre de persona fallecida, deberá solicitarse y obtenerse, con anterioridad a la autorización del mismo, el traspaso a favor del nuevo titular.

5.- En el caso de reinhumación de restos en nichos, ésta se hará en el momento de abrirse el mismo para depositar un cadáver.

Artículo 25.- Traslado de cadáveres y restos, por obras.

1.- Cuando, a instancia de un particular, sea necesario realizar obras de reparación en sepulturas que contengan cadáveres o restos, se les trasladará a nichos de autorización temporal, siempre que no se oponga a las disposiciones referentes a exhumación, devengando los derechos establecidos en la Ordenanza Fiscal y serán devueltos a sus unidades de enterramiento en cuanto terminen las obras.

2.- En el caso de que las obras tengan carácter general y se realicen a instancias del Ayuntamiento, el traslado se realizará de oficio, previa notificación al titular del derecho, levantándose acta del traslado y expidiendo los correspondientes títulos. La reinhumación se hará provisionalmente en nichos de utilización temporal o, con carácter definitivo, en unidades de enterramiento de similar categoría y condición que la original, a raíz de lo cual, el derecho funerario tendrá como objeto la nueva unidad.

3.- Las actuaciones anteriores no alterarán el plazo de la concesión.

Artículo 26.- Procedimiento.- Salvo en los casos anteriores, la apertura de una unidad de enterramiento precisará siempre la instrucción por el Ayuntamiento del expediente justificativo de los motivos que existen y la correspondiente resolución autorizándola.

Artículo 27.- Condiciones temporales.- Las exhumaciones se realizarán en el horario que señale el Ayuntamiento, el cual procurará que se hagan en el momento en que haya menor afluencia de público en el cementerio. Salvo mandato judicial, no se realizarán exhumaciones durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre. En casos excepcionales podrán llevarse a cabo en esos meses previa autorización sanitaria.

Disposición final: el presente reglamento entrará en vigor al día siguiente a la publicación del texto íntegro del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia y cumplido el plazo establecido en el artículo 65 de la Ley de Bases de Régimen Local.

En la Villa de Los Silos, a 7 de octubre de 2004.

El Alcalde, Santiago Martín Pérez.

A N U N C I O

15459 **8571**

Finalizado el período de exposición pública y al no haberse presentado alegaciones se entiende aprobada definitivamente la Ordenanza Fiscal nº 27 reguladora de las Tasas por Otorgamiento de Licencias o Autorizaciones Administrativas de Autotaxi y Vehículos de Alquiler, cuyo texto se reproduce íntegramente a continuación, conforme previene el artículo 17.4 el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS O AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXI Y VEHÍCULOS DE ALQUILER.

Artículo 1.- Fundamentos y naturaleza.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece las tasas por otorgamiento de licencias o autorizaciones administrativas de autotaxi y vehículos de alquiler, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Objeto.- El objeto es regular el régimen jurídico de la gestión y, en su caso, consiguiente expedición de documentos administrativos, derivados de las previsiones del artículo anterior.

Artículo 3.- Obligados al pago y momento del devengo.- Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas que manifiesten su voluntad de tramitar expedientes y/o documentos específicos, relativos al servicio de autotaxis o vehículos de alquiler.

La obligación de pagar nace desde que el interesado solicita la tramitación de documentos específicos.

El devengo y pago de las tasas se producirá en el momento de la solicitud de gestión y/o tramitación de expedientes y expedición de documentos específicos.

Artículo 4.- Tarifas.- La cuantía de las tasas, reguladas en esta Ordenanza, es la que se detalla a continuación:

- Expedición o transmisión de Licencia de Autotaxi: 50 euros.

- Expedición o renovación de carnet de conductor de autotaxi: 50 euros.

Artículo 5.- Legislación aplicable.- En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 8/89, de 13 de abril, reguladora de Tasas y Precios Públicos, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Disposición final.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En la Villa de Los Silos, a 7 de septiembre de 2004.

El Alcalde, Santiago Martín Pérez.

VALLE GRAN REY

A N U N C I O

15460 **8617**

Por el Ilmo. Ayuntamiento de Valle Gran Rey, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2003, se acordó la APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA, DANZA Y FOLCLORE DE VALLE GRAN REY, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone al público durante TREINTA días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. De no presentarse ninguna en este plazo, se entenderá definitivamente aprobada sin necesidad de nuevo acuerdo.

En Valle Gran Rey, a 6 de octubre de 2004.

El Alcalde.

E D I C T O

15461 **8655**

Por parte de DON BENITO MORALES CHINEA, se ha solicitado Licencia Municipal para la apertura de un establecimiento destinado al desarrollo de la actividad de dulcería-bollería, a instalar en local sito en el edificio Casanova, local nº 18, La Playa, s/n, en este término municipal.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 a), de la vigente Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de VEINTE días a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Valle Gran Rey, a 8 de octubre de 2004.

El Alcalde.

VILLA DE ADEJE

Negociado de Sanciones

A N U N C I O

15462 **8555**

Se le comunica que en fecha 08 de septiembre de 2004, se ha procedido por parte de la Concejal Delegada del Área de Bienestar Comunitario y Política de Solidaridad de esta Corporación a dictar el siguiente Decreto:

Resolución D.S. 09/04.- Visto el expediente sancionador Nº A11O100K, instruido contra DON/DOÑA ZHU MIN, provisto de Tarjeta de Residencia nº X1387410G, titular del establecimiento Restaurante Chino Hong Kong City, con domicilio en Costa Adeje, y como responsable de una infracción de la legislación reguladora de la Ley de Ordenación Sanitaria de Canarias, resulta, el instructor emite la siguiente:

Antecedentes de hecho.

Primero.- En fecha de 10.12.03, por el Técnico de Salud Municipal, se elabora informe, sobre el establecimiento denominado Restaurante Chino Hong Kong City, sito en la calle Ernesto Sarti, bajos del

Hotel La Pinta, Costa Adeje, resultando el mismo desfavorable sobre dicha actividad, indicando que:

• En el transcurso de la inspección se observa en la zona de comedor, el baño maría de 3 metros cuadrados aproximadamente, sin termómetro y sin homologar.

• En un mismo arcón de congelación, en gran desorden, se observa hielo para uso alimentario en contacto con carnes congeladas en una caja de cartón. Otros alimentos frescos no están higiénicamente protegidos.

• Se observan bolsas plásticas, de las destinadas a la compra, con productos congelados.

• Se observan alimentos cárnicos (costillas), descongelándose sin la adecuada protección.

• El local carece de vestuarios y taquillas para uso exclusivo del personal.

• En el exterior del establecimiento, y anexo a ésta, existe un cuarto vacío de madera con camas.

Este informe corrobora otro elaborado por agentes de la Policía Local en fecha de 11.02.03, que indicaba también deficiencias en la actividad que se ejerce en dicho establecimiento, con reportaje fotográfico adjunto.

Segundo.- Visto por el órgano competente se acordó la incoación del presente expediente sancionador mediante acuerdo de fecha 21.01.04, en el que se contenía la identidad de la autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento.

Tercero.- Visto por el Instructor el expediente, se notificó al presunto responsable los hechos imputados, la comisión de las infracciones cometidas y las sanciones que en su caso podían recaer, con objeto de que en el plazo de quince días, o en cualquier momento anterior a dictarse esta propuesta de resolución, pudiera el infractor contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de su derecho.

Cuarto.- Con fecha 03.02.04, y dentro del plazo establecido, se ha presentado escrito de descargo al acuerdo de iniciación, consistente en las alegaciones que por el inculpado consideró oportunas para su defensa.

Quinto.- Una vez notificado el referido acuerdo a los interesados, se practicaron de oficio las actuaciones que se consideraron necesarias para el examen de los hechos, recabando datos e informaciones relevantes para determinar la existencia de responsabilidad susceptibles de sanción, constando en el expediente de referencia.

Resultando que dentro del plazo establecido no se ha presentado escrito de descargo y alegaciones al acuerdo de iniciación.

Fundamentos jurídicos.

Primero.- Es competencia de los ayuntamientos el control sanitario del medio ambiente y, en particular, el saneamiento de aguas residuales, el control sanitario de los edificios y lugares de viviendas y convivencia humana, según lo establecido en el artículo 47.1.a) y c) de la Ley 11/1994, de Ordenación Sanitaria de Canarias, artículos 42.3.a) de la Ley 14/1986, General de Sanidad y artículo 25.2.L) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En relación con lo anterior, establecen los artículos 4.1 f) y 21.1 k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por el que resulta competente para iniciar y resolver este expediente el señor Alcalde y el artículo 13 del R.D. 1.398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para la Potestad Sancionadora, así como el artículo 69 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.- De la instrucción del expediente así como de la práctica de los medios de prueba realizados se consideran como hechos probados que por el inculpado, en el lugar y fecha indicados en los antecedentes de este escrito, se ejercía la actividad de bar restaurante, con grandes deficiencias sanitarias y técnicas.

Tercero.- Considerando que los hechos probados son constitutivos de la infracción administrativa tipificada en el artículo 36.a) de la Ley 11/1994, de Ordenanza Sanitaria de Canarias, calificada como infracción de tipo leve y que podría ser sancionada, según lo establecido en el artículo 39.1b) del mismo cuerpo normativo, con multa de hasta 15.025,30 euros, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del expediente.

No obstante ello, dentro de la calificación de la infracción hecha, cabe indicar que los hechos denunciados o constatados en el expediente, revisten cierta gravedad desde el punto de vista sanitario, lo que conlleva a que se tenga que imponer una sanción en grado medio a superior, dentro del margen que establece el artículo 39 de la Ley citada.

Cuarto.- Considerando que resulta responsable de la citada infracción administrativa don/doña Zhu Min, provisto de Tarjeta de Residencia nº X1387410G, titular del establecimiento Restaurante Chino Hong Kong City, conforme al artículo 35 de la Ley 11/1994, de Ordenanza Sanitaria de Canarias.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, de conformidad con el artículo 20 del Real Decreto 1.398/1993 se dicta la siguiente.

Quinto.- En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Resolución nº 96/03, de fecha de 16.06.03, y la Resolución nº 118/03, de fecha 18.07.03, he resuelto:

Primero.- Sancionar a don/doña Zhu Min, provisto de Tarjeta de Residencia nº X1387410G, titular del establecimiento Restaurante Chino Hong Kong City, con domicilio en calle Ernesto Sarti, Hotel La Pinta, local nº 19, Costa Adeje, con la multa de dos mil euros (2.000) y cierre de la actividad por el plazo de UN MES contado desde la notificación de la resolución final, como responsable de la infracción administrativa especificada en los fundamentos jurídicos de esta resolución.

Segundo.- Notificar la presente resolución al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 del R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento Sancionador.

Plazo, lugar y forma de pago.

Plazo para realizar el pago: según el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y conforme se determina el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los plazos de ingresos de la sanción impuesta en la presente resolución queda fijada en:

a) Notificado entre los días UNO y QUINCE de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día VEINTE del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Notificado entre los días DIECISÉIS y ÚLTIMO de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día CINCO del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Lugar y forma de pago: la sanción impuesta deberá ingresarse en la Tesorería de Fondos Municipal, bien en metálico, o mediante cheque bancario o conformado en días laborales de OCHO Y TREINTA a QUINCE horas (horario de verano para los meses de julio, agosto y septiembre de OCHO Y TREINTA a CATORCE horas).

Advertencia: si la sanción no se satisface en los plazos que se detallan anteriormente, supondrá el inicio del período ejecutivo, según lo establecido en el art. 161 de la L.G.T., determinando el devengo de un recargo del 5 por 100. Una vez notificada la providencia de apremio, y antes de la finalización del plazo previsto en el art. 62.5 L.G.T., se exigirá el 10 por 100 del importe de la deuda no ingresada. Transcurrido ese plazo, se exigirá el 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes.

Recurso.- “Lo que notifico Ud. advirtiéndole que contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución o, directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS meses, a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho”.

En la Villa de Adeje, a 4 de octubre de 2004.

El Secretario accidental, Antonio Jesús Trujillo González.

A N U N C I O

15463 **8556**

Se le comunica que en fecha 26.07.04, se ha procedido por parte del Instructor del expediente a dictar la siguiente propuesta de resolución:

Visto el expediente núm. A11O401D, instruido a la entidad CASA VERDE PATRIMONIAL, S.L., con domicilio en Villas Teide, 19, Avda. Europa, San Eugenio Alto (Villa de Adeje), en calidad de responsable de una infracción de la legislación reguladora de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias, resulta:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Que de los datos obrantes en este Ayuntamiento se le atribuye a la entidad Casa Verde Patrimonial, S.L., provisto de C.I.F. nº B38561734, domicilio en Villas Teide, 19, Avda. Europa, San Eugenio Alto (Villa de Adeje), la realización de los siguientes hechos: ejecución de pérgola cerrada en terraza perimetralmente mediante carpintería de aluminio, careciendo de licencia urbanística. Los hechos se constatan en Residencial El Varadero nº A-10, Adeje.

Consta en el expediente, el correspondiente informe de Arquitecto Técnico Municipal, además del Asesor Jurídico del Departamento de Sanciones, sobre el fondo del asunto, el procedimiento a seguir, así como el órgano competente para iniciar y resolver el presente expediente.

Segundo.- Visto que por el órgano competente se acordó la incoación del presente expediente sancio-

nador mediante acuerdo de fecha 21.05.04, en el que se contenía la identidad de la autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento.

Tercero.- Visto que por el Instructor del expediente, con fecha 07.06.04, se notificaron los hechos imputados, las infracciones cometidas y las sanciones que en su caso podían recaer, con objeto de que en el plazo de quince días, o en cualquier momento anterior a dictarse esta Propuesta de Resolución, pudiera el infractor contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de su derecho y dentro del plazo establecido, en fecha de 16.06.04, se ha presentado escrito de descargo y alegaciones al acuerdo de iniciación.

Fundamentos jurídicos.

Primero.- Visto que la Alcaldía es el órgano es competente para resolver este expediente sancionador en virtud de las competencias atribuidas en los artículos 4.1 f) y 21.1 k) de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; de la misma manera, el artículo 190.1 a), del Decreto 1/2000 ya citado, establece que: "la competencia para iniciar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores, no disciplinarios, corresponderá al Alcalde, por infracciones de Normas Municipales y de la Ordenanza Urbanística; y que el procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos así como los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

Segundo.- Considerando que el alegato realizado por el inculpado no desvirtúan la acusación realizada, ni el fundamento de la imputación, por cuanto que:

1) Por el inculpado no se ha efectuado alegación alguna, tendente a probar que los hechos que se le imputan en la providencia de inicio del expediente no son ciertos, ni se ha solicitado el recibimiento del procedimiento a prueba, por lo que los hechos contenidos en el mismo adquieren veracidad, al estar formulados en dos denuncias realizadas por agentes de la Policía Local, que tienen la condición de agentes de la autoridad municipal.

2) Los hechos descritos, y su imputación, quedan por tanto probados en el presente expediente.

3) Las únicas alegaciones vertidas por el inculpado, se encaminan a indicar que se ha eliminado el cerramiento perimetral, quedando todavía la pérgola, habiéndose instado la legalización de la misma, sin que haya recaído resolución final en dicho expediente.

4) Cabe estimar buen fe en la actuación del inculpado, y rebajar la sanción que cabría imponer a la mitad, pudiendo rebajarse aún más, si se logra la legalización de la obra antes de la resolución final del expediente.

Tercero.- De la instrucción del expediente así como de la práctica de los medios de prueba realizados se consideran como hechos probados que en el lugar y fecha indicado en los antecedentes de este escrito, por parte del inculpado, se ha procedido a ejecutar una obra mayor careciendo de licencia municipal para ello.

Cuarto.- Considerando que los hechos probados son constitutivos de infracción administrativa del el artículo 202.3 b) del Decreto 1/2000, de 8 de mayo, que establece como infracción grave: "la realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante la realización de obras, construcciones, edificaciones o instalaciones sin la cobertura formal de la o las aprobaciones, calificaciones territoriales, autorizaciones, licencias u órdenes de ejecución preceptivas o contraviniendo las condiciones de las otorgadas, salvo que se trate de obras menores con escasa repercusión en el ambiente urbano, rural o natural. De darse esta última salvedad, la infracción tendrá carácter de leve. Tendrán, en todo caso, la consideración de graves los actos consistentes en los movimientos de tierras y abancamientos y las extracciones de minerales."

El artículo 203 del mismo cuerpo legal, establece cuales serán las sanciones a imponer, determinando en su apartado b), para el supuesto de infracciones de carácter grave, la imposición de multa de 6.010,12 a 150.253,02 euros (1.000.001 a 25.000.000 de pesetas).

Quinto.- Considerando que resulta responsable de la citada infracción administrativa la entidad Casa Verde Patrimonial, S.L., domicilio en Villas Teide, 19, Avda. Europa, San Eugenio Alto (Villa de Adeje), en calidad de responsable conforme al artículo 189.1 a 1).

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 he tenido a bien formular la siguiente

Propuesta de resolución.

Primero.- Sancionar a la entidad Casa Verde Patrimonial, S.L., domicilio en Villas Teide, 19, Avda. Europa, San Eugenio Alto (Villa de Adeje), en calidad de responsable de una infracción administrativa del artículo 202.3 b) del Decreto 1/2000, de 8 de mayo, de TRLOTC, con la multa de tres mil euros (3.000), especificada en los fundamentos jurídicos de esta propuesta de resolución.

Reponer la realidad física alterada, en el plazo voluntario de UN MES contado desde la notificación de la resolución del expediente, verificado el cual, si no se ha cumplido lo ordenado, se ejecutará por este Ayuntamiento a costa de los inculpados.

Segundo.- Notifíquese la presente propuesta de resolución al interesado con la indicación de que, de conformidad con lo establecido en el art. 18 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, podrá presentar alegaciones, en el plazo de QUINCE días, al término de los cuales, por el órgano competente se dictará la resolución definitiva que corresponda.

Se adjunta relación de documentos obrantes en el presente expediente:

Decreto de 29.04.04, 066/DU.

Acta de denuncia de la Policía Local.

Informe del Aparejador Municipal.

Informe del Asesor Jurídico del Departamento de Sanciones.

Providencia de inicio de expediente sancionador.

Alegaciones del inculpado.

En la Villa de Adeje, a 04 de octubre de 2004.

El Secretario accidental, Antonio Jesús Trujillo González.

A N U N C I O

15464 **8557**

Se le comunica que en fecha 29 de julio de 2004, se ha procedido por parte del Instructor del expediente a dictar la siguiente propuesta de resolución:

Visto el expediente núm. A11O401M, instruido a DON/DOÑA GRANT PRESTON RATHBONE, con domicilio en calle Andenes (Los), nº 7, Urb. Playa Paraíso, Adeje, en calidad de responsable de una infracción de la legislación reguladora de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias, resulta:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Que de los datos obrantes en este Ayuntamiento se le atribuye a don/doña Grant Preston Rathbone, domicilio en calle Andenes (Los), nº 7, Urb. Playa Paraíso, Adeje, la realización de los siguientes hechos: ejecución de movimientos de tierra por medios mecánicos, realización de recalce de cerramientos existentes mediante la aportación de piedras de gran porte en el trados de parte de los cerramientos existentes para contener el realzamiento de rasante de las huertas existentes en zona verde, careciendo de licencia de obras. Los hechos se constatan en el domicilio indicado.

Consta en el expediente, el correspondiente informe de Arquitecto Técnico Municipal, además del Asesor Jurídico del Departamento de Sanciones, sobre el fondo del asunto, el procedimiento a seguir, así como el órgano competente para iniciar y resolver el presente expediente.

Segundo.- Visto que por el órgano competente se acordó la incoación del presente expediente sancionador mediante acuerdo de fecha 21.05.04, en el que se contenía la identidad de la autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento.

Tercero.- Visto que por el Instructor del expediente, con fecha 30.06.04, se notificaron los hechos imputados, las infracciones cometidas y las sanciones que en su caso podían recaer, con objeto de que en el plazo de quince días, o en cualquier momento anterior a dictarse esta propuesta de resolución, pudiera el infractor contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de su derecho y dentro del plazo establecido, se ha presentado escrito de descargo y alegaciones al acuerdo de iniciación.

Fundamentos jurídicos.

Primero.- Visto que la Alcaldía es el órgano es competente para resolver este expediente sancionador en virtud de las competencias atribuidas en los artículos 4.1 f) y 21.1 k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; de la misma manera, el artículo 190.1 a), del Decreto 1/2000 ya citado, establece que: “la competencia para iniciar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores, no disciplinarios, corresponderá al alcalde, por infracciones de normas municipales y de la ordenanza urbanística; y que el procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos así como los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

Segundo.- Considerando que el alegato realizado por el inculpado no desvirtúan la acusación realizada, ni el fundamento de la imputación, por cuanto que:

1) Se ha constatado la ejecución de obras, careciendo de licencia para ello, siendo reconocido este hecho por el inculpado.

2) Cabe recalificar la infracción, y considerar que se trata de una infracción leve.

Tercero.- De la instrucción del expediente así como de la práctica de los medios de prueba realizados se consideran como hechos probados que por parte del inculpado, se ha ejecutado una obra consistente en ejecución de movimientos de tierra por medios mecánicos, realización de recalce de cerramientos existentes mediante la aportación de piedras de gran porte en el trados de parte de los cerramientos existentes para contener el realzamiento de rasante de las huertas existentes en zona verde, careciendo de licencia de obras.

Cuarto.- Considerando que los hechos probados son constitutivos de infracción administrativa del el artículo 202.2, en relación con lo dispuesto en el artículo 202.3 b) del Decreto 1/2000, de 8 de mayo, que establece como infracción grave: "la realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante la realización de obras, construcciones, edificaciones o instalaciones sin la cobertura formal de la o las aprobaciones, calificaciones territoriales, autorizaciones, licencias u órdenes de ejecución preceptivas o contraviniendo las condiciones de las otorgadas, salvo que se trate de obras menores con escasa repercusión en el ambiente urbano, rural o natural. De darse esta última salvedad, la infracción tendrá carácter de leve. Tendrán, en todo caso, la consideración de graves los actos consistentes en los movimientos de tierras y abancamientos y las extracciones de minerales", calificándose la conducta como leve, a tenor de lo expuesto.

El artículo 203 del mismo cuerpo legal, establece cuales serán las sanciones a imponer, determinando en su apartado a), para el supuesto de infracciones de carácter leve, la imposición de multa de 60,10 a 6.010,12 euros.

Quinto.- Considerando que resulta responsable de la citada infracción administrativa la entidad, representada por don/doña Grant Preston Rathbone, con domicilio en calle Andenes (Los), nº 7, Urb. Playa Paraíso, Adeje, en calidad de responsable conforme al artículo 189.1 a) 1), del Decreto Legislativo 1/2000 ya citado.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 he tenido a bien formular la siguiente

Propuesta de resolución.

Primero.- Sancionar a don/doña Grant Preston Rathbone, con domicilio en calle Andenes (Los), nº 7, Urb. Playa Paraíso, Adeje, en calidad de responsable de una infracción administrativa del artículo 202.2 b) del Decreto 1/2000, de 8 de mayo, de TRLOTC, con la multa de mil doscientos euros (1.200 euros), especificada en los fundamentos jurídicos de esta propuesta de resolución.

Ordenar la reposición de la realidad física alterada, en el plazo voluntario de UN MES, verificado el cual, si se constata que no se ha ejecutado de manera voluntaria por el inculpado, se procederá a ejecutar por esta Corporación.

Segundo.- Notifíquese la presente propuesta de resolución al interesado con la indicación de que, de conformidad con lo establecido en el art. 18 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, podrá presentar alegaciones, en el plazo de QUINCE días, al término de los cuales, por el órgano competente se dictará la resolución definitiva que corresponda.

Se adjunta relación de documentos obrantes en el presente expediente:

Decreto 147/DU, de 11.11.03 de disciplina urbanística.

Informe del Asesor Jurídico del Departamento de Sanciones.

Providencia de inicio de expediente sancionador.

Alegaciones del inculpado.

En la Villa de Adeje, a 04 de octubre de 2004.

El Secretario accidental, Antonio Jesús Trujillo González.

A N U N C I O

15465 **8558**

Se le comunica que en fecha a 15 de junio del 2004, se ha procedido por parte del Concejal Delegado del Área de Gestión, Planificación y Desarrollo Territorial de esta Corporación a dictar el siguiente Decreto:

Resolución D.S. 57/04.- Visto el expediente número A11N401R, instruido a DON/DOÑA HENRY MARCEL DE GOEDE, con Tarjeta de Residencia nº X03064761B, con domicilio en Residencial San Francisco, vivienda nº 31, como consecuencia de una posible infracción a la Normativa reguladora de la Ordenación del Territorio, resulta:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Que de los datos obrantes en este Ayuntamiento se le atribuye a don/doña Henry Marcel de Goede, provisto de Tarjeta de Residencia nº X03064761B, domicilio en Residencial San Francisco, vivienda nº 31, Callao Salvaje, Costa Adeje, la realización de los siguientes hechos: ejecución de escalera de acceso a cubierta y realzamiento de parapetos de la cubierta. Los hechos se constatan en la vivienda nº 31 de Residencial San Francisco, Callao Salvaje, Costa Adeje. Se ha emitido en fecha de

25.03.03, Decreto 046/DU, en el expediente de disciplina urbanística 212N4018.

Segundo.- Visto que por el órgano competente se acordó la incoación del presente expediente sancionador mediante providencia de inicio, de fecha 09.03.04, en el que se contenía la identidad de la autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.

Tercero.- Visto que por el Instructor del expediente, con fecha 23.03.04, se notificó al inculpado el acuerdo de iniciación del expediente, y habiéndose verificado el tramite de audiencia, con expresión de los hechos imputados, las infracciones cometidas, y las sanciones que en su caso podían recaer, con objeto de que, en el plazo de 15 días, pudiera el infractor contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de sus derecho.

Resultando que dentro del plazo establecido, no se ha presentado escrito de descargo o alegaciones por lo que procede dictar resolución sancionadora.

Fundamentos jurídicos.

Primero.- Visto que la Alcaldía es el órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de las competencias atribuidas en los arts. 4.1f) y 21.1k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y el art. 190.1 a) del Decreto 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales Protegidos, y que el procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos así como los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

Segundo.- De la instrucción del expediente se considera como hecho probado: que por parte de don/doña Henry Marcel de Goede, se ejecutaron obras interiores en vivienda, consideradas como de carácter menor, en el lugar y fecha descrito en los antecedentes de este escrito, sin contar con la preceptiva autorización municipal.

Tercero.- Considerando que los hechos probados son constitutivos de infracción administrativa del artículo 202.2 del Decreto 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales Protegidos, y que el artículo 203 del mismo cuerpo legal, determina que se sancionará con multa de hasta 6.010,12 euros, las infracciones consideradas como leves, cual es el caso del tipo establecido en el artículo 202.2 citado.

Cuarto.- Considerando que resulta responsable de la citada infracción administrativa don/doña Henry Marcel de Goede, provisto de Tarjeta de Residencia nº X03064761B, y con domicilio en Residencial San Francisco, vivienda nº 31, Adeje.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, de conformidad con el artículo 20 del Real Decreto 1.398/1993 se dicta la siguiente

Quinto.- En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Resolución nº 96/03, de fecha de 16.06.03, y la Resolución nº 118/03 de fecha 18.07.03, y la Resolución nº 118/03 de fecha 18.07.03, he resuelto.

Primero.- Sancionar a don/doña Henry Marcel de Goede, provisto de tarjeta de residencia nº X03064761B, y con domicilio en Residencial San Francisco, vivienda nº 31, Adeje, con multa de dos mil cuatrocientos euros (2.400 euros), como responsable de la infracción administrativa especificada en los fundamentos jurídicos de esta resolución.

Ordenar la reposición de la realidad física alterada, en el plazo voluntario de UN MES, contado desde la notificación de este acuerdo, verificado el mismo, si se constata que no se ha ejecutado la orden indicada, se procederá a ejecutar por esta Corporación a costa del inculpado.

Segundo.- Notificar la presente Resolución al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 del R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento Sancionador.

Plazo, lugar y forma de pago.

Plazo para realizar el pago: según el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y conforme se determina el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los plazos de ingresos de la sanción impuesta en la presente resolución queda fijada en:

a) Notificado entre los días UNO y QUINCE de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día VEINTE del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Notificado entre los días DIECISÉIS y ÚLTIMO de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día CINCO del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Lugar y forma de pago: la sanción impuesta deberá ingresarse en la Tesorería de Fondos Municipal,

bien en metálico, o mediante cheque bancario o conformado en días laborales de OCHO Y TREINTA a QUINCE horas (horario de verano para los meses de julio, agosto y septiembre de OCHO Y TREINTA a CATORCE horas).

Advertencia: si la sanción no se satisface en los plazos que se detallan anteriormente, supondrá el inicio del período ejecutivo, según lo establecido en el art. 161 de la L.G.T., determinando el devengo de un recargo del 5 por 100. Una vez notificada la providencia de apremio, y antes de la finalización del plazo previsto en el art. 62.5 LGT, se exigirá el 10 por 100 del importe de la deuda no ingresada. Transcurrido ese plazo, se exigirá el 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes.

Recurso.- "Lo que notifico Ud. advirtiéndole que contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de DOS meses, a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho".

En la Villa de Adeje, a 04 de octubre de 2004.

El Secretario accidental, Antonio Jesús Trujillo González.

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA DE INICIO

15466 **8559**

Se le comunica que en fecha 12.07.04, se ha procedido por parte del Concejal Delegado del Área de Gestión, Planificación y Desarrollo Territorial de esta Corporación a dictar el siguiente acuerdo de iniciación:

Vista la denuncia formulada por agentes de la Policía Local de esta Corporación sobre los siguientes;

Antecedentes.

Que de los datos obrantes en este Ayuntamiento se le atribuye a DON/DOÑA KENNETH WINDLE, provisto de Tarjeta de Residencia nº X0667715W, domicilio en Marina Primavera San Eugenio, apto. 31, Adeje, la realización de los siguientes hechos: ejecución de pilares, en cuarto preexistente para forjar, en zona exterior de vivienda, careciendo de licencia para ello. Los hechos se constatan en Vistamar Garden, 27, Urb. San Eugenio.

Consta en el expediente, el correspondiente informe de Arquitecto Técnico Municipal, además del Asesor Jurídico del Departamento de Sanciones, sobre el fondo del asunto, el procedimiento a seguir, así como el órgano competente para iniciar y resolver el presente expediente.

Fundamentos jurídicos.

Primero.- Determinar que el art. 166 del Decreto 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, establece, en su apuntado 1º que: "están sujetos a previa licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción, edificación y uso del suelo, y en particular:

b) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta.

j) Los movimientos de tierra y las obras de desmonte y explanación en cualquier clase de suelo y los trabajos de abancamiento y sorriba para la preparación de parcelas de cultivos, sin que las operaciones para labores agrícolas tengan tal consideración."

El artículo 187 del citado Decreto Legislativo, determina el concepto de infracción, cuando dice que: "Son infracciones las acciones y omisiones, dolosas o imprudentes, que vulnerando o contraviniendo la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística, estén tipificadas y sancionadas como tales en este Texto Refundido."

Del mismo modo, el artículo 188, determina cuales son las consecuencias legales de las infracciones, estableciendo:

1. Toda acción u omisión tipificada como infracción en este Texto Refundido dará lugar a la adopción por las Administraciones Públicas competentes de las medidas siguientes:

a) Las precisas para la protección de la legalidad y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

b) Las que procedan para la exigencia de la responsabilidad penal o sancionadora y disciplinaria administrativas.

c) Las pertinentes para el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

2. En ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas dirigidas a reponer los bienes afectados al estado anterior a la comisión de la infracción.

Para determinar cuales son las personas que se deben de considerar responsables a la hora de imputar

la infracciones administrativas cometidas, el artículo 189 dice que:

1. Serán responsables las personas físicas o jurídicas que infrinjan lo prevenido en este Texto Refundido y, en especial:

a) En las obras, instalaciones, construcciones, edificaciones, actividades o usos del suelo ejecutados o desarrollados sin concurrencia de los presupuestos legales para su legitimidad o contraviniendo sus condiciones o incumpliendo las obligaciones para su ejecución:

1) Los promotores y constructores de las obras o instalaciones, actividades o usos y los titulares, directores o explotadores de los establecimientos, las actividades o los usos, así como los técnicos titulados directores de las obras y de las instalaciones.

2) Los titulares o miembros de los órganos administrativos y los funcionarios públicos por razón de sus competencias y tareas y, en su caso, de su inactividad en el ejercicio de éstas.

Segundo.- La competencia para resolver este expediente, le viene atribuida al Alcalde Presidente de la Corporación, en virtud de lo expuesto en los artículos 4.1 f) y 21.1 k) de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De la misma manera, el artículo 190.1 a), del Decreto 1/2000 ya citado, establece que: “la competencia para iniciar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores, no disciplinarios, corresponderá:

a) Al Alcalde, por infracciones de normas municipales y de la Ordenanza Urbanística.

Tercero.- El artículo 202 del Decreto 1/2000, de 8 de mayo, establece las clases de infracciones y los tipos legales, clasificando las infracciones en leves, graves y muy graves.

Así, el apartado 3º de este artículo, en su punto b), establece como infracción grave: “la realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante la realización de obras, construcciones, edificaciones o instalaciones sin la cobertura formal de la o las aprobaciones, calificaciones territoriales, autorizaciones, licencias u órdenes de ejecución preceptivas o contraviniendo las condiciones de las otorgadas, salvo que se trate de obras menores con escasa repercusión en el ambiente urbano, rural o natural. De darse esta última salvedad, la infracción tendrá carácter de leve. Tendrán, en todo caso, la consideración de graves los actos consistentes en los movimientos de tierras y abancamientos y las extracciones de minerales.”

El artículo 203 del mismo cuerpo legal, establece cuales serán las sanciones a imponer, determinando en su apartado b), para el supuesto de infracciones de carácter grave, la imposición de multa de 6.010,13 a 150.253,02 euros.

En tema de prescripción de las infracciones, el artículo 205, establece que las infracciones graves prescriben a los dos años. Dicho plazo, deberá de computarse desde el momento en que ocurrieron los hechos objeto de infracción, o bien desde que debió incoarse expediente sancionador. En el caso que nos ocupa, ello no ha ocurrido, estando en plazo para que por parte de esta Corporación se pueda sancionar los hechos constitutivos de la infracción administrativa tipificada en este escrito.

Cuarto.- El procedimiento a seguir, según determina el artículo 191 del D.L. 1/2000, ya mencionado, será el procedimiento general, esto es, el que determina el R.D. 1.398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para la Potestad Sancionadora, en cuanto a iniciación, tramitación y finalización del expediente sancionador, sin bien, el plazo máximo para dictar resolución definitiva será de seis meses desde su incoación. Con observancia, en todo momento, de lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto.- En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Resolución nº 96/03, de fecha de 16.06.03, y la Resolución nº 118/03 de fecha 18.07.03, he resuelto:

Primero.- Iniciar expediente sancionador a don/doña Kenneth Windle, provisto de Tarjeta de Residencia nº X0667715W, en calidad de presunto responsable de una infracción administrativa del artículo 202.3 b) del Decreto 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, por lo hechos anteriormente mencionados y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

Segundo.- Nombrar a los siguientes funcionarios afectos a esta administración, don Antonio J. Trujillo González y don Ramón E. Gutiérrez Rojas, Instructor y Sustituto del mismo respectivamente, del expediente, tal como determina la Resolución D.S. 335/02, de fecha 4 de noviembre de 2002, a los que se les dará traslado de las actuaciones, pudiendo ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Comunicar al interesado que dispone de un plazo de QUINCE (15) días, a contar desde recibida la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y en su caso proponer prueba concretando

los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, a cuyos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo. A estos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo en las dependencias del departamento de Sanciones de este Ayuntamiento.

Cuarto.- La sanción podrá ser objeto de reducción, si procediera durante el procedimiento la corrección de la situación ilegal creada por los hechos que se le imputan.

Quinto.- Si reconoce su responsabilidad o no presenta alegaciones, podrá entenderse concluida la instrucción del expediente, considerándose el presente escrito como propuesta de resolución, según artículos 8 y 13.2 del citado cuerpo legal.

Sexto.- Notifíquese la presente resolución a los nombrados Instructor y Sustituto, así como al expedientado y demás interesados conforme lo establecido en el art. 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

En la Villa de Adeje, a 04 de octubre de 2004.

El Secretario accidental, Antonio Jesús Trujillo González.

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA DE INICIO

15467 **8560**

Se le comunica que en fecha 11.03.04, se ha procedido por parte del Concejal Delegado del Área de Gestión, Planificación y Desarrollo Territorial de esta Corporación a dictar el siguiente acuerdo de iniciación:

Vista la denuncia de fecha 28.01.04, formulada por agentes de la Policía Local de esta Corporación sobre los siguientes;

Antecedentes.

Que de los datos obrantes en este Ayuntamiento se le atribuye a DON/DOÑA MICHAEL CHARLES OLOHAN, domicilio en apartamento 650, edificio Villamar, San Eugenio, Costa Adeje, la realización de los siguientes hechos: reforma y acondicionamiento de vivienda, consistente en la apertura de ventana en fachada, modificación de puerta, repavimentación, realicatado de la cocina y baño, reposición de aparatos sanitarios. Los hechos se constatan en el domicilio indicado.

Consta en el expediente, el correspondiente informe de Arquitecto Técnico Municipal, además del Asesor Jurídico del Departamento de Sanciones, sobre el fondo del asunto, el procedimiento a seguir, así como el órgano competente para iniciar y resolver el presente expediente.

Fundamentos jurídicos.

Primero.- Determinar que el art. 166 del Decreto 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, establece, en su apuntado 1º que: “están sujetos a previa licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción, edificación y uso del suelo, y en particular:

b) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta.

j) Los movimientos de tierra y las obras de desmonte y explanación en cualquier clase de suelo y los trabajos de abancamiento y sorriba para la preparación de parcelas de cultivos, sin que las operaciones para labores agrícolas tengan tal consideración.”

El artículo 187 del citado Decreto Legislativo, determina el concepto de infracción, cuando dice que: “Son infracciones las acciones y omisiones, dolosas o imprudentes, que vulnerando o contraviniendo la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística, estén tipificadas y sancionadas como tales en este Texto Refundido.”

Del mismo modo, el artículo 188, determina cuales son las consecuencias legales de las infracciones, estableciendo:

1. Toda acción u omisión tipificada como infracción en este Texto Refundido dará lugar a la adopción por las Administraciones Públicas competentes de las medidas siguientes:

a) Las precisas para la protección de la legalidad y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

b) Las que procedan para la exigencia de la responsabilidad penal o sancionadora y disciplinaria administrativas.

c) Las pertinentes para el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

2. En ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas dirigidas a reponer los bienes afectados al estado anterior a la comisión de la infracción.

Para determinar cuales son las personas que se deben de considerar responsables a la hora de imputar

la infracciones administrativas cometidas, el artículo 189 dice que:

1. Serán responsables las personas físicas o jurídicas que infrinjan lo prevenido en este Texto Refundido y, en especial:

a) En las obras, instalaciones, construcciones, edificaciones, actividades o usos del suelo ejecutados o desarrollados sin concurrencia de los presupuestos legales para su legitimidad o contraviniendo sus condiciones o incumpliendo las obligaciones para su ejecución:

1) Los promotores y constructores de las obras o instalaciones, actividades o usos y los titulares, directores o explotadores de los establecimientos, las actividades o los usos, así como los técnicos titulados directores de las obras y de las instalaciones.

2) Los titulares o miembros de los órganos administrativos y los funcionarios públicos por razón de sus competencias y tareas y, en su caso, de su inactividad en el ejercicio de éstas.

Segundo.- La competencia para resolver este expediente, le viene atribuida al Alcalde Presidente de la Corporación, en virtud de lo expuesto en los artículos 4.1 f) y 21.1 k) de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De la misma manera, el artículo 190.1 a), del Decreto 1/2000 ya citado, establece que: “la competencia para iniciar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores, no disciplinarios, corresponderá:

a) Al alcalde, por infracciones de normas municipales y de la ordenanza urbanística.

Tercero.- El artículo 202 del Decreto 1/2000, de 8 de mayo, establece las clases de infracciones y los tipos legales, clasificando las infracciones en leves, graves y muy graves.

Así, el apartado 3º de este artículo, en su punto b), establece como infracción grave: “la realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante la realización de obras, construcciones, edificaciones o instalaciones sin la cobertura formal de la o las aprobaciones, calificaciones territoriales, autorizaciones, licencias u órdenes de ejecución preceptivas o contraviniendo las condiciones de las otorgadas, salvo que se trate de obras menores con escasa repercusión en el ambiente urbano, rural o natural. De darse esta última salvedad, la infracción tendrá carácter de leve. Tendrán, en todo caso, la consideración de graves los actos consistentes en los movimientos de tierras y abancamientos y las extracciones de minerales.”

El artículo 203 del mismo cuerpo legal, establece cuales serán las sanciones a imponer, determinando en su apartado b), para el supuesto de infracciones de carácter grave, la imposición de multa de 6.010,13 a 150.253,02 euros.

En tema de prescripción de las infracciones, el artículo 205, establece que las infracciones graves prescriben a los dos años. Dicho plazo, deberá de computarse desde el momento en que ocurrieron los hechos objeto de infracción, o bien desde que debió incoarse expediente sancionador. En el caso que nos ocupa, ello no ha ocurrido, estando en plazo para que por parte de esta Corporación se pueda sancionar los hechos constitutivos de la infracción administrativa tipificada en este escrito.

Cuarto.- El procedimiento a seguir, según determina el artículo 191 del D.L. 1/2000, ya mencionado, será el procedimiento general, esto es, el que determina el R.D. 1.398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para la Potestad Sancionadora, en cuanto a iniciación, tramitación y finalización del expediente sancionador, sin bien, el plazo máximo para dictar resolución definitiva será de seis meses desde su incoación. Con observancia, en todo momento, de lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto.- En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Resolución nº 96/03, de fecha de 16.06.03, y la Resolución nº 118/03 de fecha 18.07.03, he resuelto:

Primero.- Iniciar expediente sancionador a don/doña Michael Charles Olohan, en calidad de presunto responsable de una infracción administrativa del artículo 202.3 b) del Decreto 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, por lo hechos anteriormente mencionados y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

Segundo.- Nombrar a los siguientes funcionarios afectos a esta administración, don Antonio J. Trujillo González y don Ramón E. Gutiérrez Rojas, Instructor y Sustituto del mismo respectivamente, del expediente, tal como determina la Resolución D.S. 335/02, de fecha 4 de noviembre de 2002, a los que se les dará traslado de las actuaciones, pudiendo ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Comunicar al interesado que dispone de un plazo de QUINCE (15) días, a contar desde recibida la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y en su caso proponer prueba concretando

los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por R.D. 1.398/1993 de 4 de agosto, a cuyos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo. A estos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo en las dependencias del departamento de Sanciones de este Ayuntamiento.

Cuarto.- La sanción podrá ser objeto de reducción, si procediera durante el procedimiento la corrección de la situación ilegal creada por los hechos que se le imputan.

Quinto.- Si reconoce su responsabilidad o no presenta alegaciones, podrá entenderse concluida la instrucción del expediente, considerándose el presente escrito como propuesta de resolución, según artículos 8 y 13.2 del citado cuerpo legal.

Sexto.- Notifíquese la presente resolución a los nombrados Instructor y Sustituto, así como al expedientado y demás interesados conforme lo establecido en el art. 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

En la Villa de Adeje, a 04 de octubre de 2004.

El Secretario accidental, Antonio Jesús Trujillo González.

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA DE INICIO

15468 **8561**

Se le comunica que en fecha 12.07.04, se ha procedido por parte del Concejal Delegado del Área de Gestión, Planificación y Desarrollo Territorial de esta Corporación a dictar el siguiente acuerdo de iniciación:

Vista la denuncia formulada por agentes de la Policía Local de esta Corporación sobre los siguientes;

Antecedentes.

Que de los datos obrantes en este Ayuntamiento se le atribuye a DON/DOÑA LJANE EVERRITT, con domicilio en Roque del Conde, Ud-3-2. A-11. Ur. Torviscas, Adeje, la realización de los siguientes hechos: ejecución de vaciado de tierra para la realización de piscina, así como rotura de cerramiento de parcela, careciendo de licencia urbanística para ello. Los hechos se constatan en el domicilio indicado.

Consta en el expediente, el correspondiente informe de Arquitecto Técnico Municipal, además del Asesor Jurídico del Departamento de Sanciones, sobre el fondo del asunto, el procedimiento a seguir, así como el órgano competente para iniciar y resolver el presente expediente.

Fundamentos jurídicos.

Primero.- Determinar que el art. 166 del Decreto 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, establece, en su apuntado 1º que: “están sujetos a previa licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción, edificación y uso del suelo, y en particular:

b) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta.

j) Los movimientos de tierra y las obras de desmonte y explanación en cualquier clase de suelo y los trabajos de abancamiento y sorriba para la preparación de parcelas de cultivos, sin que las operaciones para labores agrícolas tengan tal consideración.”

El artículo 187 del citado Decreto Legislativo, determina el concepto de infracción, cuando dice que: “Son infracciones las acciones y omisiones, dolosas o imprudentes, que vulnerando o contraviniendo la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística, estén tipificadas y sancionadas como tales en este Texto Refundido.”

Del mismo modo, el artículo 188, determina cuales son las consecuencias legales de las infracciones, estableciendo:

1. Toda acción u omisión tipificada como infracción en este Texto Refundido dará lugar a la adopción por las Administraciones Públicas competentes de las medidas siguientes:

a) Las precisas para la protección de la legalidad y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

b) Las que procedan para la exigencia de la responsabilidad penal o sancionadora y disciplinaria administrativas.

c) Las pertinentes para el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

2. En ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas dirigidas a reponer los bienes afectados al estado anterior a la comisión de la infracción.

Para determinar cuáles son las personas que se deben de considerar responsables a la hora de imputar la infracciones administrativas cometidas, el artículo 189 dice que:

1. Serán responsables las personas físicas o jurídicas que infrinjan lo prevenido en este Texto Refundido y, en especial:

a) En las obras, instalaciones, construcciones, edificaciones, actividades o usos del suelo ejecutados o desarrollados sin concurrencia de los presupuestos legales para su legitimidad o contraviniendo sus condiciones o incumpliendo las obligaciones para su ejecución:

1) Los promotores y constructores de las obras o instalaciones, actividades o usos y los titulares, directores o explotadores de los establecimientos, las actividades o los usos, así como los técnicos titulados directores de las obras y de las instalaciones.

2) Los titulares o miembros de los órganos administrativos y los funcionarios públicos por razón de sus competencias y tareas y, en su caso, de su inactividad en el ejercicio de éstas.

Segundo.- La competencia para resolver este expediente, le viene atribuida al Alcalde Presidente de la Corporación, en virtud de lo expuesto en los artículos 4.1 f) y 21.1 k) de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De la misma manera, el artículo 190.1 a), del Decreto 1/2000 ya citado, establece que: "la competencia para iniciar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores, no disciplinarios, corresponderá:

a) Al Alcalde, por infracciones de normas municipales y de la ordenanza urbanística.

Tercero.- El artículo 202 del Decreto 1/2000, de 8 de mayo, establece las clases de infracciones y los tipos legales, clasificando las infracciones en leves, graves y muy graves.

Así, el apartado 3º de este artículo, en su punto b), establece como infracción grave: "la realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante la realización de obras, construcciones, edificaciones o instalaciones sin la cobertura formal de la o las aprobaciones, calificaciones territoriales, autorizaciones, licencias u órdenes de ejecución preceptivas o contraviniendo las condiciones de las otorgadas, salvo que se trate de obras menores con escasa repercusión en el ambiente urbano, rural o natural. De darse esta última salvedad, la infracción tendrá carácter de leve. Tendrán, en todo caso, la consideración de graves los actos consistentes en los movimientos de tierras y abancamientos y las extracciones de minerales."

El artículo 203 del mismo cuerpo legal, establece cuales serán las sanciones a imponer, determinando en su apartado b), para el supuesto de infracciones de carácter grave, la imposición de multa de 6.010,13 a 150.253,02 euros.

En tema de prescripción de las infracciones, el artículo 205, establece que las infracciones graves prescriben a los dos años. Dicho plazo, deberá de computarse desde el momento en que ocurrieron los hechos objeto de infracción, o bien desde que debió incoarse expediente sancionador. En el caso que nos ocupa, ello no ha ocurrido, estando en plazo para que por parte de esta Corporación se pueda sancionar los hechos constitutivos de la infracción administrativa tipificada en este escrito.

Cuarto.- El procedimiento a seguir, según determina el artículo 191 del D.L. 1/2000, ya mencionado, será el procedimiento general, esto es, el que determina el R.D. 1.398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para la Potestad Sancionadora, en cuanto a iniciación, tramitación y finalización del expediente sancionador, sin bien, el plazo máximo para dictar resolución definitiva será de seis meses desde su incoación. Con observancia, en todo momento, de lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto.- En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Resolución nº 96/03, de fecha de 16.06.03, y la Resolución nº 118/03 de fecha 18.07.03, he resuelto:

Primero.- Iniciar expediente sancionador a don/doña Ljane Everritt, en calidad de presunto responsable de una infracción administrativa del artículo 202.3 b) del Decreto 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, por lo hechos anteriormente mencionados y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

Segundo.- Nombrar a los siguientes funcionarios afectos a esta administración, don Antonio J. Trujillo González y don Ramón E. Gutiérrez Rojas, Instructor y Sustituto del mismo respectivamente, del expediente, tal como determina la Resolución D.S. 335/02, de fecha 4 de noviembre de 2002, a los que se les dará traslado de las actuaciones, pudiendo ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Comunicar al interesado que dispone de un plazo de QUINCE (15) días, a contar desde recibida la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por R.D. 1.398/1993 de 4 de agosto, a cuyos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo. A estos efectos tendrá de manifiesto el expe-

diente administrativo en las dependencias del departamento de Sanciones de este Ayuntamiento.

Cuarto.- La sanción podrá ser objeto de reducción, si procediera durante el procedimiento la corrección de la situación ilegal creada por los hechos que se le imputan.

Quinto.- Si reconoce su responsabilidad o no presenta alegaciones, podrá entenderse concluida la instrucción del expediente, considerándose el presente escrito como propuesta de resolución, según artículos 8 y 13.2 del citado cuerpo legal.

Sexto.- Notifíquese la presente resolución a los nombrados Instructor y Sustituto, así como al expedientado y demás interesados conforme lo establecido en el art. 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

En la Villa de Adeje, a 04 de octubre de 2004.

El Secretario accidental, Antonio Jesús Trujillo González.

A N U N C I O

15469 **8562**

Se le comunica que en fecha 22 de junio de 2004, se ha procedido por parte del Instructor del Expediente a dictar la siguiente propuesta de resolución:

Visto el expediente núm. A11O401N, instruido a DON/DOÑA LUCIANO GARCÍA SIVERIO, con domicilio en Roque del Conde, fase III, B-10, Torviscas Alto (Villa de Adeje), en calidad de responsable de una infracción de la legislación reguladora de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias, resulta:

Antecedentes de hecho.

Primero. Que de los datos obrantes en este Ayuntamiento se le atribuye a don/doña Luciano García Siverio, provisto de N.I.F. nº 41850293E, domicilio en calle Galicia, Roque del Conde, Fase III, B-10, Torviscas Alto (Villa de Adeje), la realización de los siguientes hechos: ejecución de ampliaciones, dos salones, hacia el jardín y hacia terraza (una dependencia y dos pilares), careciendo de licencia urbanística para ello. Los hechos se constatan en el domicilio indicado.

Consta en el expediente, el correspondiente informe de Arquitecto Técnico Municipal, además del Asesor Jurídico del Departamento de Sanciones, sobre el fondo del asunto, el procedimiento a seguir, así como el órgano competente para iniciar y resolver el presente expediente.

Segundo. Visto que por el órgano competente se acordó la incoación del presente expediente sancionador mediante acuerdo de fecha 21.05.04, en el que se contenía la identidad de la autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento.

Tercero. Visto que por el Instructor del expediente, se notificaron los hechos imputados, las infracciones cometidas y las sanciones que en su caso podían recaer, con objeto de que en el plazo de quince días, o en cualquier momento anterior a dictarse esta propuesta de resolución, pudiera el infractor contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de su derecho y dentro del plazo establecido, se ha presentado escrito de descargo y alegaciones al acuerdo de iniciación.

Fundamentos jurídicos.

Primero. Visto que la Alcaldía es el órgano es competente para resolver este expediente sancionador en virtud de las competencias atribuidas en los artículos 4.1 f) y 21.1 k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; de la misma manera, el artículo 190.1 a), del Decreto 1/2000 ya citado, establece que: “la competencia para iniciar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores, no disciplinarios, corresponderá al Alcalde, por infracciones de normas municipales y de la ordenanza urbanística; y que el procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos así como los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

Segundo. Considerando que el alegato realizado por el inculpado no desvirtúan la acusación realizada, ni el fundamento de la imputación, por cuanto que:

1) Por el inculpado no se ha efectuado alegación alguna, tendente a probar que los hechos que se le imputan en la providencia de inicio del expediente no son ciertos, ni se ha solicitado el recibimiento del procedimiento a prueba, por lo que los hechos contenidos en el mismo adquieren veracidad.

2) Los hechos descritos, y su imputación, quedan por tanto probados en el presente expediente.

3) Las únicas alegaciones vertidas por el inculpado, se encaminan a indicar que mantiene abierto expediente de disciplina urbanística en esta Corporación. A este respecto, cabe indicar que los hechos que se imputan, son constitutivos de una infracción administrativa, de las contenidas en el artículo 202.3 b) del Decreto Legislativo 1/2000, tal como se expone

más adelante, y es independiente del expediente de disciplina urbanístico abierto además. No supone duplicidad de expedientes, y en los dos, se pueden llegar a dictar sendas órdenes de demolición. En el presente caso, la orden de reposición de la realidad física alterada, es imperativo legal contenido en el artículo 179 del Decreto indicado.

4) Procede por ello, la continuidad del presente expediente, con la imposición de las sanciones que corresponda.

Tercero. De la instrucción del expediente así como de la práctica de los medios de prueba realizados se consideran como hechos probados que en el lugar y fecha indicado en los antecedentes de este escrito, por parte del inculpado, se ha procedido a ejecutar una obra mayor consistente en ejecución de ampliaciones, dos salones, hacia el jardín y hacia terraza (una dependencia y dos pilares), careciendo de licencia urbanística para ello.

Cuarto. Considerando que los hechos probados son constitutivos de infracción administrativa del el artículo 202.3 b) del Decreto 1/2000, de 8 de mayo, que establece como infracción grave: "la realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante la realización de obras, construcciones, edificaciones o instalaciones sin la cobertura formal de la o las aprobaciones, calificaciones territoriales, autorizaciones, licencias u órdenes de ejecución preceptivas o contraviniendo las condiciones de las otorgadas, salvo que se trate de obras menores con escasa repercusión en el ambiente urbano, rural o natural. De darse esta última salvedad, la infracción tendrá carácter de leve. Tendrán, en todo caso, la consideración de graves los actos consistentes en los movimientos de tierras y abancamientos y las extracciones de minerales."

El artículo 203 del mismo cuerpo legal, establece cuales serán las sanciones a imponer, determinando en su apartado b), para el supuesto de infracciones de carácter grave, la imposición de multa de 6.010,12 a 150.253,02 euros (1.000.001 a 25.000.000 de pesetas).

Quinto. Considerando que resulta responsable de la citada infracción administrativa don/doña Luciano García Siverio, domicilio en Roque del Conde, Fase III, B-10, Torviscas Alto (Villa de Adeje), en calidad de responsable conforme al artículo 189.1 a 1) del Decreto Legislativo 1/2000.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 he tenido a bien formular la siguiente

Propuesta de resolución.

Primero. Sancionar a don/doña Luciano García Siverio, domicilio en Roque del Conde, Fase III, B-10, Torviscas Alto (Villa de Adeje), en calidad de responsable de una infracción administrativa del artículo 202.3 b) del Decreto 1/2000, de 8 de mayo, de TRLOTC, con la multa de seis mil diez euros con doce céntimos (6.010,12), especificada en los fundamentos jurídicos de esta propuesta de resolución.

Reponer la realidad física alterada, en el plazo voluntario de UN MES contado desde la notificación de la resolución del expediente, verificado el cual, si no se ha cumplido lo ordenado, se ejecutará por este Ayuntamiento a costa de los inculpados.

Segundo. Notifíquese la presente propuesta de resolución al interesado con la indicación de que, de conformidad con lo establecido en el art. 18 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, podrá presentar alegaciones, en el plazo de QUINCE días, al término de los cuales, por el órgano competente se dictará la resolución definitiva que corresponda.

Se adjunta relación de documentos obrantes en el presente expediente:

Decreto 150/DU, de 11.11.03, de disciplina urbanística.

Informe del Asesor Jurídico del Departamento de Sanciones.

Providencia de inicio de expediente sancionador.

Alegaciones del inculpado.

En la Villa de Adeje, a 1 de octubre de 2004.

El Secretario accidental, Juan Manuel Trujillo Lima.

A N U N C I O

15470 **8563**

Se le comunica que en fecha 29.07.04, se ha procedido por parte de la Concejal Delegada del Área de Relaciones Ciudadanas y Presidencia de esta Corporación a dictar el siguiente Decreto:

Resolución D.S. 69/04.- Visto el expediente número A11O101Z, instruido a DON/DOÑA MARCELO ALBERTO ARDITI AMER, con nº 45728165, con domicilio a efectos de notificación calle edif. Tajinaste, nº 414-4º, Arona, como consecuencia de posible infracción a la Ley 1/1999, de Residuos Sólidos de Canarias, resulta:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Pública, el vehículo turismo marca Renault, modelo Cinco, color gris y matrícula TF-0498-X, por infracción de las normas sobre tráfico, circulación y seguridad vial. El titular del vehículo resulta ser don/doña Marcelo Alberto Arditi Amer, con D.N.I. nº 45728165, y domicilio en calle edif. Tajinaste, nº 414-4º, Arona.

En fecha de 16.09.03, se comunica al titular del vehículo, la circunstancia de la permanencia del mismo en el depósito, con indicación de que transcurridos dos meses sin que se reclame por su titular, se procederá a su tratamiento como residuo sólido. Se verifica pues, el hecho de que el vehículo ha permanecido más de dos meses en el depósito, y en concreto, unos diez meses aproximadamente.

Segundo.- Visto que por el órgano competente se acordó la incoación del presente expediente sancionador mediante acuerdo de fecha 15.04.04, en el que se contenía la identidad de la autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento.

Tercero.- Visto que por el Instructor del expediente, con fecha 21.06.04, se notificaron los hechos imputados, las infracciones cometidas y las sanciones que en su caso podían recaer, con objeto de que en el plazo de quince días, o en cualquier momento anterior a dictarse esta resolución, pudiera el infractor contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de sus derechos.

Resultando que dentro del plazo establecido no se ha presentado escrito de descargo y alegaciones al acuerdo de iniciación.

Fundamentos jurídicos.

Primero.- Visto que la Alcaldía es el órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de las competencias atribuidas en los arts. 4.1f) y 21.1k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local y que el procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos así como los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

Segundo.- De la instrucción del expediente se considera como hecho probado que en el lugar y fecha indicado en los antecedentes de este escrito, por el inculpado se procedió a abandonar el vehículo de su titularidad, marca Renault, modelo Cinco, color gris y matrícula TF-0498-X.

Tercero.- Considerando que los hechos probados son constitutivos de infracción administrativa del artículo 38.4 c), en relación con el art. 38.3 b), de la Ley 1/1999, de Residuos Sólidos de Canarias, tipificada como leve y sancionada en su artículo 42 con multa de entre 300,51 a 6.010,12 euros.

Cuarto.- Considerando que resulta responsable de la citada infracción administrativa a don/doña Marcelo Alberto Arditi Amer, con D.N.I. nº 45728165.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, de conformidad con el artículo 20 del Real Decreto 1.398/1993, se dicta la siguiente

Quinto.- En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Resolución nº 96/03, de fecha de 16.06.03, y la Resolución nº 118/03, de fecha 18.07.03, he resuelto:

Primero.- Sancionar a don/doña Marcelo Alberto Arditi Amer, con D.N.I. nº 45728165, con domicilio a efectos de notificación, con multa de trescientos euros con cincuenta y un céntimos (300,51 euros), como responsable de la infracción administrativa especificada en los fundamentos jurídicos de esta resolución.

Ordenar el traslado del vehículo marca Renault, modelo Cinco, color gris y matrícula TF-0498-X, a centro de recogida de residuos o desguace autorizado, para su tratamiento y posterior eliminación.

Segundo.- Notificar la presente resolución al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 del R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento Sancionador.

Dar traslado de la presente resolución, a la Policía Local de esta Corporación, para que proceda a la retirada del vehículo a desguace, tal como se determina en el punto anterior.

Plazo, lugar y forma de pago.

Plazo para realizar el pago: según el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y conforme se determina el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los plazos de ingresos de la sanción impuesta en la presente resolución queda fijada en:

a) Notificado entre los días UNO y QUINCE de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día VEINTE del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Notificado entre los días DIECISÉIS y ÚLTIMO de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día CINCO del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Lugar y forma de pago: la sanción impuesta deberá ingresarse en la Tesorería de Fondos Municipal, bien en metálico, o mediante cheque bancario o conformado en días laborales de OCHO Y TREINTA a QUINCE horas (horario de verano para los meses de julio, agosto y septiembre de OCHO Y TREINTA a CATORCE horas).

Advertencia: si la sanción no se satisface en los plazos que se detallan anteriormente, supondrá el inicio del período ejecutivo, según lo establecido en el art. 161 de la L.G.T., determinando el devengo de un recargo del 5 por 100. Una vez notificada la providencia de apremio, y antes de la finalización del plazo previsto en el art. 62.5 LGT, se exigirá el 10 por 100 del importe de la deuda no ingresada. Transcurrido ese plazo, se exigirá el 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes.

Recurso.- "Lo que notifico Ud. advirtiéndole que contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución o, directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS meses, a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho".

En la Villa de Adeje, a 1 de octubre de 2004.

El Secretario accidental, Juan Manuel Trujillo Lima.

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA DE INICIO

15471 **8564**

Se le comunica que en fecha 12 de julio de 2004, se ha procedido por parte del Concejal Delegado del Área de Gestión, Planificación y Desarrollo Territorial de esta Corporación a dictar el siguiente acuerdo de iniciación:

Vista la denuncia formulada por agentes de la Policía Local de esta Corporación sobre los siguientes;

Antecedentes.

Que de los datos obrantes en este Ayuntamiento se le atribuye a DON/DOÑA GERRY LEE, provisto de Tarjeta de Residencia nº X03764713G, domicilio en calle Sueño Azul, 237, Callao Salvaje, Costa Adeje, la realización de los siguientes hechos: ejecución de piscina, cuarto o dependencia, pilares y forjado en terraza, así como cerramiento y reformas interiores en la villa, careciendo de autorización o licencia para ello. Los hechos se constatan en el domicilio indicado.

Consta en el expediente, el correspondiente informe de Arquitecto Técnico Municipal, además del Asesor Jurídico del Departamento de Sanciones, sobre el fondo del asunto, el procedimiento a seguir, así como el órgano competente para iniciar y resolver el presente expediente.

Fundamentos jurídicos.

Primero.- Determinar que el art. 166 del Decreto 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, establece, en su apuntado 1º que: "están sujetos a previa licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción, edificación y uso del suelo, y en particular:

b) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta.

j) Los movimientos de tierra y las obras de desmonte y explanación en cualquier clase de suelo y los trabajos de abancamiento y sorriba para la preparación de parcelas de cultivos, sin que las operaciones para labores agrícolas tengan tal consideración."

El artículo 187 del citado Decreto Legislativo, determina el concepto de infracción, cuando dice que: "Son infracciones las acciones y omisiones, dolosas o imprudentes, que vulnerando o contraviniendo la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística, estén tipificadas y sancionadas como tales en este Texto Refundido."

Del mismo modo, el artículo 188, determina cuales son las consecuencias legales de las infracciones, estableciendo:

1. Toda acción u omisión tipificada como infracción en este Texto Refundido dará lugar a la adopción por las Administraciones Públicas competentes de las medidas siguientes:

a) Las precisas para la protección de la legalidad y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

b) Las que procedan para la exigencia de la responsabilidad penal o sancionadora y disciplinaria administrativas.

c) Las pertinentes para el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

2. En ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas dirigidas a reponer los bienes afectados al estado anterior a la comisión de la infracción.

Para determinar cuales son las personas que se deben de considerar responsables a la hora de imputar la infracciones administrativas cometidas, el artículo 189 dice que:

1. Serán responsables las personas físicas o jurídicas que infrinjan lo prevenido en este Texto Refundido y, en especial:

a) En las obras, instalaciones, construcciones, edificaciones, actividades o usos del suelo ejecutados o desarrollados sin concurrencia de los presupuestos legales para su legitimidad o contraviniendo sus condiciones o incumpliendo las obligaciones para su ejecución:

1) Los promotores y constructores de las obras o instalaciones, actividades o usos y los titulares, directores o explotadores de los establecimientos, las actividades o los usos, así como los técnicos titulados directores de las obras y de las instalaciones.

2) Los titulares o miembros de los órganos administrativos y los funcionarios públicos por razón de sus competencias y tareas y, en su caso, de su inactividad en el ejercicio de éstas.

Segundo.- La competencia para resolver este expediente, le viene atribuida al Alcalde-Presidente de la Corporación, en virtud de lo expuesto en los artículos 4.1 f) y 21.1 k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De la misma manera, el artículo 190.1 a), del Decreto 1/2000 ya citado, establece que: “la competencia para iniciar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores, no disciplinarios, corresponderá:

a) Al Alcalde, por infracciones de normas municipales y de la ordenanza urbanística.

Tercero.- El artículo 202 del Decreto 1/2000, de 8 de mayo, establece las clases de infracciones y los tipos legales, clasificando las infracciones en leves, graves y muy graves.

Así, el apartado 3º de este artículo, en su punto b), establece como infracción grave: “la realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante la realización de obras, construcciones, edificaciones o instalaciones sin la cobertura formal de la o las aprobaciones, calificaciones territoriales, autorizaciones, licencias u órdenes de ejecución preceptivas o contraviniendo las condiciones de las otorgadas, salvo que se trate de obras menores con escasa repercusión en el ambiente urbano, rural o natural. De darse esta última salvedad, la infracción tendrá carácter de leve. Tendrán, en todo caso, la consideración de graves los actos consistentes en los movimientos de tierras y abancamientos y las extracciones de minerales.”

El artículo 203 del mismo cuerpo legal, establece cuales serán las sanciones a imponer, determinando en su apartado b), para el supuesto de infracciones de carácter grave, la imposición de multa de 6.010,13 a 150.253,02 euros.

En tema de prescripción de las infracciones, el artículo 205, establece que las infracciones graves prescriben a los dos años. Dicho plazo, deberá de computarse desde el momento en que ocurrieron los hechos objeto de infracción, o bien desde que debió incoarse expediente sancionador. En el caso que nos ocupa, ello no ha ocurrido, estando en plazo para que por parte de esta Corporación se pueda sancionar los hechos constitutivos de la infracción administrativa tipificada en este escrito.

Cuarto.- El procedimiento a seguir, según determina el artículo 191 del D.L. 1/2000, ya mencionado, será el procedimiento general, esto es, el que determina el R.D. 1.398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para la Potestad Sancionadora, en cuanto a iniciación, tramitación y finalización del expediente sancionador, sin bien, el plazo máximo para dictar resolución definitiva será de seis meses desde su incoación. Con observancia, en todo momento, de lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto.- En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Resolución nº 96/03, de fecha de 16.06.03, y la Resolución nº 118/03, de fecha 18.07.03, he resuelto:

Primero.- Iniciar expediente sancionador a don/doña Gerry Lee, provisto de Tarjeta de Residencia nº X03764713G, en calidad de presunto responsable de una infracción administrativa del artículo 202.3 b) del Decreto 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, por lo hechos anteriormente mencionados y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

Segundo.- Nombrar a los siguientes funcionarios afectos a esta Administración, don Antonio J. Trujillo González y don Ramón E. Gutiérrez Rojas, Instructor y sustituto del mismo respectivamente, del expediente, tal como determina la Resolución D.S.

335/02, de fecha 4 de noviembre de 2002,a los que se les dará traslado de las actuaciones, pudiendo ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Comunicar al interesado que dispone de un plazo de QUINCE (15) días, a contar desde recibida la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la potestad Sancionadora aprobado por R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, a cuyos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo. A estos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo en las dependencias del departamento de Sanciones de este Ayuntamiento.

Cuarto.- La sanción podrá ser objeto de reducción, si procediera durante el procedimiento la corrección de la situación ilegal creada por los hechos que se le imputan.

Quinto.- Si reconoce su responsabilidad o no presenta alegaciones, podrá entenderse concluida la instrucción del expediente, considerándose el presente escrito como propuesta de resolución, según artículos 8 y 13.2 del citado cuerpo legal.

Sexto.- Notifíquese la presente resolución a los nombrados Instructor y sustituto, así como al expedientado y demás interesados conforme lo establecido en el art. 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

En la Villa de Adeje, a 1 de octubre de 2004.

El Secretario accidental, Juan Manuel Trujillo Lima.

VILLA DE CANDELARIA

A N U N C I O

15472 **8824**

Habiéndose aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 26 de marzo de 2003, el expediente del Consejo Municipal de Servicios Sociales, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia el día 25 de junio de 2003. De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, transcurrido el plazo legalmente establecido, y no habiendo sido presentadas alegaciones dicho acuerdo queda elevado a definitivo, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la citada ordenanza:

"CONSEJO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES.

Capítulo I.- Objeto, naturaleza y funciones.

Artículo 1.- El Ayuntamiento de Candelaria, de conformidad con lo estipulado en los arts. 130 y 131 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, los arts. 108 y 109 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y al amparo de lo establecido en el artículo 18.1 de la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales de Canarias, constituye el Consejo Municipal de Servicios Sociales.

Dicho órgano se crea como instrumento para facilitar la participación ciudadana en el gobierno municipal.

Artículo 2.- Será objeto del Consejo Municipal de Servicios Sociales la participación, la propuesta, el debate y la consulta sobre los asuntos relacionados con los Servicios Sociales en el ámbito del Municipio.

Artículo 3.- El Consejo Municipal de Servicios Sociales, en el ejercicio de su potestad de autoorganización, no podrá en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 4.

1) Serán funciones del Consejo:

a) Informar y asesorar al Ayuntamiento sobre los temas específicos del Área de Servicios Sociales.

b) Proponer alternativas concretas a los problemas que tenga planteado el Área de Servicios Sociales para que sean tratadas en los órganos municipales competentes.

c) Consulta previa por parte del/la Concejal/a Delegado/a del Área de Servicios Sociales en los asuntos de trascendencia que afecten a la misma.

d) Participar en el seguimiento de la gestión municipal del Área de Servicios Sociales en los asuntos aprobados por los órganos municipales.

e) Elaboración y emisión de informes sobre asuntos relacionados con su área de actuación.

f) Colaborar con la Concejalía y la Comisión Informativa de Acción Social del Ayuntamiento en los programas que sean de su relación.

g) Cualquier otra función que le pueda ser atribuida.

2) El Ayuntamiento, con el objeto de que el Consejo pueda cumplir con sus funciones, deberá de proporcionarle la documentación y los medios personales y materiales precisos.

Capítulo II.- Organización.

Artículo 5.- El Consejo Municipal de Servicios Sociales desarrollará sus funciones a través de los siguientes órganos:

a) El Pleno y

b) Las comisiones de trabajo.

Artículo 6.

1) El Pleno del Consejo constituye el órgano máximo de gestión y se ha de reunir como mínimo 1 vez cada tres meses.

2) El Pleno estará compuesto por:

1.- El/la Presidente/a del Consejo será el/la Alcalde/sa o quién legalmente lo/la sustituya.

2.- Los/as Consejeros/as serán:

- El/la Concejal/a Delegado/a del Área de Servicios Sociales y Drogodependencias, o técnico/a en quien delegue.

- El/la Concejal/a Delegado/a del Área de Vivienda, o técnico/a en quien delegue.

- El/la Concejal/a Delegado/a del Área de Sanidad, Mujer, Menores y Familia, o técnico/a en quien delegue.

- El/la Concejal/a Delegado/a del Área de Educación y Juventud, o técnico/a en quien delegue.

- El/la Concejal/a Delegado/a del Área de Cultura y Participación Ciudadana, o técnico/a en quien delegue.

- Un/a Técnico/a de Servicios Sociales, designado/a por el/la Concejal/a de Servicios Sociales.

- Un/a representante de cada grupo político de la Corporación, designado/a por estos.

- Un/a representante del Club de la Tercera Edad “Antón Guanche”, designado/a por éste.

- Un/a representante de la Asamblea Local de Cáritas en el Municipio, designado/a por ésta.

- Un/a representante de la Asamblea Local de Cruz Roja en Candelaria, designado/a por ésta.

- Un/a representante de las Asociaciones de Mujeres con presencia en el municipio, designado/a por ellas.

- Un/a representante de las Asociaciones de Minusválidos con presencia en el municipio, designado/a por ellas.

- Un/a representante de las Asociaciones de Vecinos del municipio, designado/a por ellas.

- Un/a representante de las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos del municipio, designado/a por ellas.

- Un/a representante de los Colegios y de los I.E.S.s. del municipio, designado/a por estos.

- Un/a representante de las Asociaciones Juveniles con presencia en el municipio, designado/a por ellas.

- Un/a representante de los Centros de Salud del Municipio, designado/a por estos.

Podrán ser incluidos como consejeros, los representantes de asociaciones, organizaciones e instituciones, tanto públicas como privadas, a las que hace referencia el artículo 13 del presente Reglamento.

3.- El/la Secretario/a será el/la de la Corporación, pudiendo delegar en otro funcionario/a, con voz pero sin voto.

Artículo 7.- La elección o designación de los consejeros será competencia de la Institución, organización o asociación a la que representen, que tendrá que remitir al Ayuntamiento copia del acta o escrito que refleje su representatividad.

Para todos y cada uno de los miembros del Consejo se designará un suplente que sustituirá al titular, en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

Artículo 8.- El Pleno del Consejo podrá crear tantas comisiones de trabajo como estime convenientes para estudio y propuesta respecto de aquellos asuntos que por su complejidad o por sus especiales características vayan a exigir un estudio o análisis específico, antes de ser tratados por el mismo.

La constitución y las funciones de las mismas serán acordadas por el Pleno del Consejo.

Artículo 9.

1) Las funciones del Presidente serán:

- Representar legalmente al Consejo.

- Convocar, presidir y levantar las sesiones, así como dirigir los debates.

- Fijar el orden del día.

- Decidir en caso de empate, con voto de calidad.

- Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.

2) Las funciones de los Consejeros serán:

- Formar parte con voz y voto del Pleno del Consejo.

- Formar parte de las Comisiones de Trabajo que el Consejo acuerde crear, y para las cuales serán nombrados.

3) Las funciones del Secretario serán:

- Asistir a las reuniones del Pleno, con voz pero sin voto.

- Redactar y custodiar las actas de las reuniones.

- Expedir, con el visto bueno del Presidente, las correspondientes certificaciones de los acuerdos adoptados.

- Levantar acta de las sesiones y velar por el correcto funcionamiento administrativo que afecte al Consejo.

Artículo 10.- El mandato de los miembros del Consejo será de un máximo de cuatro años, coincidiendo con la duración de la Corporación Municipal. No obstante, es admisible la reelección de los mismos.

Artículo 11.- Los miembros del Consejo Municipal de Servicios Sociales dejarán de serlo por alguna de las causas siguientes:

- Expiración del plazo para el que fueron nombrados.

- Cuando dejen de reunir los requisitos que llevaron a su nombramiento.

- A petición propia o por renuncia.

- Por inhabilitación para el ejercicio de cargo público.

- Por incapacidad o fallecimiento.

- Por faltar, sin justificación, a tres sesiones, consecutivas o a seis alternas, del Consejo.

Artículo 12.- Caso de que se produjeran vacantes durante el período normal de mandato, se procederá a cubrir las mismas por parte de las instituciones y/o Asociaciones a las que represente el/la Consejero/a.

Artículo 13.- Si en un futuro se crearan nuevas asociaciones, organizaciones e instituciones relacionadas con la acción social, a propuesta del Pleno del Consejo y por parte del Ayuntamiento en Pleno, se podrá adoptar el acuerdo de integrarlas en el Consejo Municipal de Servicios Sociales.

Capítulo III.- Funcionamiento.

Artículo 14.- La Presidencia del Consejo debe de solicitar de las asociaciones, organizaciones y/o instituciones, la designación de los miembros que por parte de las mismas han de formar parte del Consejo, en los plazos que se señalen al respecto.

Artículo 15.- De la misma manera, la Presidencia ha de convocar a los Consejeros designados por cada representación, al efecto de que asistan a la sesión constitutiva del Consejo. El cual quedará válidamente constituido siempre que asistan la mitad más uno de los miembros del Pleno. Caso de no haber quórum, quedará válidamente constituido en segunda convocatoria, media hora más tarde, siempre que asistan como mínimo un tercio del total de los miembros que deben de integrar el Consejo. En la convocatoria de constitución, se harán constar estos extremos.

En todo caso, es obligatoria la asistencia del Presidente y del Secretario.

En esta primera sesión, el Presidente dará posesión a los Consejeros designados por las respectivas asociaciones, organizaciones e instituciones, previa acreditación de su representación.

Artículo 16.- El Pleno del Consejo se ha de reunir como mínimo 1 vez cada tres meses, en sesión ordinaria y con carácter extraordinario, cada vez que lo convoque el Presidente por propia iniciativa, o porque así lo solicite al menos un tercio de los miembros del Pleno del Consejo.

Artículo 17.- Las convocatorias del Consejo, se realizarán por la Presidencia, con un mínimo de cinco días de antelación, para las sesiones ordinarias y, con un mínimo de dos días, para las extraordinarias.

Artículo 18.- El Pleno del Consejo se entenderá válidamente constituido con la asistencia mínima de la mitad más uno de sus miembros. En caso contrario, quedará válidamente constituido en segunda convocatoria, media hora más tarde, siempre que asistan como mínimo un tercio del total de los miembros que deben de integrar el Consejo, que nunca será inferior a cuatro. Este quórum debe mantenerse durante toda la sesión.

Siempre será obligatoria la asistencia del Presidente y del Secretario, o personas en quienes deleguen.

Artículo 19.- Los acuerdos que se adopten en el seno del Pleno, serán válidos siempre que cuenten con la mayoría de los asistentes a cada sesión. Caso de empate, resolverá el Presidente con voto de calidad.

Artículo 20.- De cada sesión se extenderá la correspondiente acta por el Secretario, donde se hará constar el lugar, la fecha, la hora de comienzo y de finalización, nombres de los asistentes, carácter ordinario o extraordinario de la misma, si se celebra en primera o segunda convocatoria, breve resumen de las intervenciones e incidentes ocurridos, y resultados de las votaciones.

Artículo 21.- Los informes y dictámenes emitidos por el Consejo no tendrán carácter vinculante para el Ayuntamiento.

Artículo 22.- Para el funcionamiento y la organización de las comisiones de trabajo, se estará a lo establecido para el Pleno.

Artículo 23.- Corresponde al Ayuntamiento la tutela, fiscalización y control del funcionamiento del Consejo, así como velar porque se alcancen los fines del mismo.

Artículo 24.- Para la modificación del presente Reglamento, o en su caso, para la disolución del Consejo, se necesitará la mayoría absoluta legal del Pleno del Ayuntamiento, previamente oído el Consejo.

Artículo 25.- El Consejo Municipal de Servicios Sociales se regirá por lo dispuesto en esta Ordenanza reguladora, para lo no previsto se estará a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local, para el funcionamiento de sus órganos colegiados."

En la Villa de Candelaria, a 18 de octubre de 2004.

Alcalde-Presidente, José Gumersindo García Trujillo.

VILLA DE HERMIGUA

Secretaría General

E D I C T O

15473 **8613**

Próximos a quedar vacantes los PUESTOS DE JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO DE LA LOCALIDAD, esta Alcaldía ha dictado Resolución de fecha 11.10.2004 por la que se efectúa convocatoria pública para cubrir dichos cargos.

Los interesados en estos nombramientos deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, acompañada de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del D.N.I.

b) Declaración responsable en la que se haga constar los siguientes extremos:

- Que no ha sido condenado por delito doloso (o en su caso, que se ha obtenido la rehabilitación).

- Que no está procesado o inculpado por delito doloso.

- Que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

- Que es español, mayor de edad, no está impedido física o psíquicamente para la función judicial y que va a residir en esta localidad, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.

- Que no está incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición previstas en los arts. 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con las excepciones previstas en el art. 14.2 del Reglamento de los Jueces de Paz.

c) Certificación de antecedentes penales.

Ante las dudas que se susciten la Alcaldía podrá requerir la presentación de documento idóneo que acredite los extremos anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad en que se hubiere podido incurrir.

Quien lo solicite, será informado en la Secretaría del Ayuntamiento acerca de las condiciones precisas para poder ostentar cargo, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En la Villa de Hermigua, a 11 de octubre de 2004.

El Alcalde, José Ramón Mora Hernández.

VILLA DE LA MATANZA DE ACENTEJO

E D I C T O

15474 **8593**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 del Real Decreto 320/94, de 25 de febrero, Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en relación con 59.4 de la Ley de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de las denuncias que por infracción a las normas de tráfico se relacionan en el anexo con expresión de sus datos más significativos así como último domicilio conocido de los denunciados, toda vez que intentada su noti-

ficación, han sido devueltas por el servicio de Correos.

Con motivo de tales denuncias, se han iniciado los correspondientes expedientes sancionadores, siendo instructor de los mismos, el Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo y el órgano competente para su resolución el Sr. Alcalde. Los denunciados podrán proceder del siguiente modo:

A.- Conformidad con la denuncia:

El importe de la multa será hecho efectivo durante el plazo de QUINCE días hábiles, contados a partir del siguiente al de la presente publicación, mediante ingreso en la cuenta de este Ayuntamiento en Cajacanarias.

Si dicho ingreso lo efectúa en el plazo de DIEZ días hábiles, a partir de la presente publicación, podrá beneficiarse de una reducción del 30% de su importe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 del R.D. Legislativo 339/90, de 2 de marzo, sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

B.- Disconformidad con la denuncia:

Si no está de acuerdo con la denuncia, puede presentar un escrito de alegaciones dentro de los próximos QUINCE días hábiles, para manifestar todo cuanto considere conveniente en su defensa, así como para propone las pruebas que crea oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, aprobado por D.D. 320/94, de 25 de febrero.

En caso de no haber sido Ud. el conductor responsable de la infracción, se le requiere para que en el plazo de QUINCE días, contados a partir de la presente publicación, comunique al órgano instructor, el nombre, apellidos, D.N.I. y domicilio del citado conductor, advirtiéndole que de no hacerlo, incurrirá Ud., como titular, en la responsabilidad prevista en el artículo 72.3 del texto articulado de la Ley sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, como autor de falta grave, sancionada con multa de hasta 300,51 euros.

Si con fecha anterior a la denuncia se hubiera producido cambio en la titularidad del vehículo, deberá aportar documento acreditativo de tal circunstancia, expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos de los denunciados en el anexo.

En la Villa de La Matanza de Acentejo, a 11 de octubre de 2004.

El Alcalde-Presidente, Ignacio Rodríguez Jorge.

ANEXO MULTAS

MATRIC.	EXPT	DNI-NIF	NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	MUNICIPIO	F.DENU	IMPORT
TF-5285-AK	32/04	X-0391795-J	INGER LISE ERIKSEN	CAMINO LAS BREÑAS, Nº 77	EL SAUZAL	12/03/04	90,00-EU
4325-BFZ	48/04	42.938.025-S	EFREN AGUSTIN REINA FALCON	CON. TABARES FRENTE AL BAR PORT	LA LAGUNA	27/03/04	60,00-EU
TF-7400-AN	54/04	42.037.753-D	PEDRO JOSE JIMENEZ NEGRIN	AVDA. AYYO. TORREZ II. LOS OLIVOS	ADEJE	10/04/04	90,00-EU
TF-7156-W	58/04	43.816.356-E	FELIPE IVAN MORALES HORMIGA	RIO PIZUERGA BLOQUE 12-1º DERECHA	SANTA CRUZ DE TENERIFE	18/04/04	150,00-EU
7457-CSX	61/04	B.38.703.310	BYAL TENERIFE SLU.	URB. CORAL VERDE-C-D-3	LA LAGUNA	30/04/04	400,00-EU
2005-CBS	65/04	B-35.662.147	EXPLOTACIONES ALOE VERA C.S.L	CTRA, GENERAL DEL SUR, Nº 30-TUINEJE	FUERTEVENTURA	09/05/04	90,00-EU
TF-7636-BJ	70/04	X-1454388-Y	MARK HEPPTENSTALL	AP. ROSAS, Nº 4-LOS CRISTIANOS	ARONA	16/05/04	90,00-EU
TF-4787-AV	72/04	43.364.793-H	FERMIN RODRIGUEZ FARIÑA	CAMINO ANTIGUO, Nº 3-EL CALVARIO	SANTA URSULA	19/05/04	90,00-EU

VILLA DE MAZO

A N U N C I O

15475 8776

Mediante Decreto de Alcaldía nº 737/2004, de fecha 13 de octubre, ha sido incoado EXPEDIENTE DE DESLINDE de las fincas que a continuación se describen al objeto de precisar sus linderos:

1ª.- Finca municipal: rústica, trozo de terreno de secano situado en el término municipal de Villa de Mazo, pago de San Simón, lugar conocido por "Carija" que mide siete áreas, y linda: norte, rústica de doña María Teresa Afonso Rodríguez; sur y este, camino, hoy por el este también rústica de don Primo Feliciano Rodríguez Hernández; y oeste, rústica de herederos de don Juan Pérez Méndez, hoy de don Joaquín Pérez Paz.

- Inscripción registral: tomo 1.464, libro 123, folio 16, finca número 8.002, inscripción 2ª.

- Inscripción Inventario Municipal de Bienes y Derechos: finca nº 37 del epígrafe 1.4 correspondiente a inmuebles rústicos.

- Inscripción catastral: parcela 9, polígono 11.

2ª.- Finca de doña María Teresa Afonso Rodríguez: rústica, trozo de terreno de secano en término municipal de Villa de Mazo, pago de San Simón, lugar conocido por "El Sitio", que mide veinticuatro áreas, treinta y seis centiáreas, y linda: norte, rústica de herederos de don Francisco Bravo; sur, la de los herederos de don Francisco Bravo y Camino; este, rústica de doña Clotilde-Rosa Álvarez; y, oeste, la de don Juan Tabares Pérez.

- Inscripción registral: tomo 1.131, libro 101, folio 149, finca número 6.677, inscripción 4ª.

- Inscripción catastral: parcela 10, polígono 11.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 61 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, al objeto que los interesados puedan presentar ante la Corporación cuantos documentos estimen conducentes a la prueba y defensa de sus derechos durante los VEINTE días siguientes a la inserción del presente anuncio (art. 86.2 Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

Asimismo, se comunica que el día TREINTA de noviembre a las DIEZ horas se efectuará el deslinde de las fincas en su lugar de emplazamiento en el pago de San Simón.

Villa de Mazo, a 13 de octubre de 2004.

El Alcalde, Francisco J. González Pérez.

VILLA DE LA OROTAVA

Área de Servicios Generales y Contratación

CORRECCIÓN DE ERRORES

15476 8748

En el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, núm. 145, de fecha 15 de octubre de 2004, se publica anuncio aprobatorio de las «Bases específicas que han de regir, con carácter indefinido la concesión de ayudas o auxilios económicos al estudio para los alumnos residentes en el municipio de La Orotava», habiéndose omitido, no obstante, la inserción íntegra de las expresadas bases.

En orden a la corrección de la omisión observada, seguidamente se inserta el texto íntegro de las referidas bases.

"BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR CON CARÁCTER INDEFINIDO LA CONCESIÓN DE AYUDAS O AUXILIOS ECONÓMICOS AL ESTUDIO PARA LOS ALUMNOS RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE LA OROTAVA.

I.- Objeto de las ayudas.

Las presentes bases tiene por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de pública concurrencia, de ayudas a los alumnos residentes en el término municipal de La Orotava y que cursen estudios en los niveles de Educación Infantil, Educación Primaria, Bachillerato, Educación Secundaria, Formación Profesional, Universitarios, Escuela Municipal de Música y Danza, Escuela Municipal de Dibujo y Pintura -Alfombrista- o que cursen estudios fuera de la Isla de Tenerife, para atender los gastos derivados de matrícula, libros de texto, material didáctico, transporte, gastos de comedor escolar, realización de master, doctorados y postgrados.

II.- Importe y aplicación presupuestaria.

La dotación de las ayudas será de:

• Sesenta euros (60,00 euros) para los niveles de Educación Infantil, Primaria y Primer Ciclo de la E.S.O.

• Setenta y dos euros (72,00 euros) para el Segundo Ciclo de Secundaria, Bachiller; Módulo formativo, dibujo y pintura, alfombrista.

• Ciento veinte euros (120,00 euros) para estudios de música y danza.

• Ciento ochenta euros (180,00 euros) para estudios universitarios (escuelas, diplomaturas o licenciaturas), master, doctorados y postgrados.

Cuando los estudios hubieren de realizarse fuera de la Isla de Tenerife, pero dentro del ámbito terri-

torial de la Comunidad Autónoma de Canarias, las ayudas a conceder podrán ascender a la cantidad máxima de trescientos euros (300,00 euros).

Cuando los estudios hubieren de realizarse fuera de la Comunidad Autónoma de Canarias, las ayudas a conceder podrán ascender a la cantidad máxima de quinientos euros (500,00 euros) si se fueren en Península y de novecientos euros (900,00 euros) si se cursaren en el extranjero.

Se concederán ayudas hasta agotar la consignación presupuestaria que en cada ejercicio económico se prevea en los Presupuestos General de la Corporación, teniendo prioridad aquellos en que concurra alguno de los criterios establecidos en las presentes bases.

III.- Requisitos de los solicitantes.

Los solicitantes deberán estar matriculados en cualquiera de los niveles o estudios previstos en la cláusula primera anterior, durante el curso académico correspondiente.

Las ayudas podrán ser solicitadas por aquellos alumnos pertenecientes a unidades familiares cuyos ingresos no superen los siguientes umbrales íntegros:

Infantil-Primaria-Primer Ciclo ESO

Hasta 9.000,00 euros	1 hijo
Hasta 10.800,00 euros	2 hijos
Hasta 12.600,00 euros	3 hijos
Hasta 14.400,00 euros	4 hijos
Hasta 16.200,00 euros	5 hijos

A partir del sexto hijo, se añadirán 1.800,00 euros por cada nuevo miembros computable.

Segundo Ciclo Secundaria-Bachillerato-Módulo Formativo-Música, Dibujo y Pintura

Hasta 12.000,00 euros	1 hijo
Hasta 13.800,00 euros	2 hijos
Hasta 15.600,00 euros	3 hijos
Hasta 17.400,00 euros	4 hijos
Hasta 19.200,00 euros	5 hijos

A partir del sexto hijo, se añadirán 1.800,00 euros por cada nuevo miembro computable.

Estudios Universitarios

Hasta 15.000,00 euros	1 hijo
Hasta 18.000,00 euros	2 hijos
Hasta 21.000,00 euros	3 hijos
Hasta 24.000,00 euros	4 hijos
Hasta 27.000,00 euros	5 hijos

A partir del sexto hijo, se añadirán 3.000,00 euros por cada nuevo miembro computable.

La renta familiar a efectos de beca se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio correspondiente de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza.

Para el cálculo de la renta familiar a efectos de beca, son miembros computables de la familia el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los hijos si los hubiere.

En caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante de la beca, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica.

Cuando el número de ayudas a conceder sea previsiblemente mayor a las disponibilidades económicas, tendrán preferencia, para la adjudicación de las mismas, los alumnos en que concurran alguna de las siguientes circunstancias por el orden de prelación que se indica:

a) Ser huérfanos absolutos, estar en guarda o custodia y/o estar tutelados por medidas de guarda o amparo.

b) Pertenecer a familias en que alguno de los miembros esté afectado por minusvalía legalmente calificada, esto es, con una minusvalía igual o superior al 33%.

c) Pertenecer a familia cuyo sustentador principal se encuentre en situación de desempleo o sean pensionistas por causa distinta a la minusvalía.

d) Pertenecer a familia numerosa.

e) Situación socioeconómica del beneficiario, que se valorará atendiendo a la renta media familiar.

IV.- Lugar y plazo de la presentación de la ayuda.

Las solicitudes, acompañadas de la documentación necesaria, se presentarán debidamente firmadas en el Registro General de la Corporación, en horario de oficina.

Asimismo podrán presentarse en los registros y oficinas a que se refiere el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes será de TREINTA días (30) días hábiles a computar desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

El modelo de solicitud y las bases correspondientes se encontrarán a disposición de los interesados en el Registro General de la Corporación y en la Concejalía Delegada de Educación, Cultura y Deportes.

V.- Documentación necesaria del solicitante.

Las solicitudes deberán formularse en el modelo oficial que figura como anexo I a las presentes bases. La presentación de solicitudes supone la aceptación expresa e incondicionada de las bases de esta convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Dicha solicitud deberá venir acompañada de la documentación que a continuación se expresa:

Documentación general.

1. Fotocopia del D.N.I. del padre, madre o tutor del alumno/a que solicita la ayuda y de todos los miembros computables de la unidad familiar.

2. Fotocopia del Libro de Familia.

3. Copia de los datos identificativos de la cuenta en la que desea percibir la beca: banco, oficina, dígitos de control y código de cuenta corriente que le será facilitados por su entidad bancaria.

4. Documentación justificativa, en su caso, de la concurrencia de alguno/s de los criterios de preferencia establecidos en las presentes bases.

Datos económicos.

5. Fotocopia de la última declaración de la renta de todos los miembros de la unidad familiar o documento expedido por la entidad competente que acredite la situación económica de los mismos.

6. Documentación acreditativa de los ingresos mensuales que perciba la unidad familiar a que pertenece el solicitante, mediante la aportación de fotocopia de nóminas, certificados de haberes y retenciones, recibos de prestaciones por desempleo, pensiones, etc. correspondiente al año natural de la convocatoria.

7. Documentación acreditativa de los intereses y retenciones generados por las diferentes cuentas corrientes de las que pudiera ser titular la unidad familiar.

8. Caso de que la situación económica de la unidad familiar no se desprenda de los apartados anteriores, la misma podrá ser acreditada mediante cualquier otro medio diferente a los expresados, pudiéndose recabar, incluso, informe de los servicios sociales municipales.

9. Caso de haber solicitado beca del Ministerio de Educación, de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias o de cualquier otra entidad pública o privada, deberá presentar la fotocopia del resguardo correspondiente si se halla en trámite o la credencial en el supuesto de concesión o denegación y reflejarlo en la instancia.

Datos académicos.

10. Certificado o documento acreditativo de encontrarse matriculado oficialmente en el curso académico para el que se solicita la ayuda.

11. Documentación acreditativa de las últimas calificaciones académicas para los alumnos que cursen estudios a nivel de Bachillerato, módulos formativos de nivel medio y superior.

VI.- Mejora o subsanación de la documentación.

Recibida la solicitud, se comprobarán si reúnen los requisitos exigibles para, en caso contrario, requerir al interesado para que, en un plazo de DIEZ días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere se le tendrá por desistido de su petición, archivándose ésta previa Resolución que deberá ser dictada en los términos del art. 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

VII.- Resolución de la convocatoria.

El proceso de selección se llevará a cabo en régimen de concurrencia competitiva y tomando en cuenta exclusivamente la documentación aportada en la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A la vista de los informes que se elevaren por los servicios técnicos, económicos y jurídicos municipales y previo dictamen de la Comisión Informativa de Educación, Cultura y Deportes, el órgano competente procederá a dictar las resoluciones y notificación individualizadas a los interesados.

Dicho acuerdo será asimismo publicado mediante la inserción del correspondiente anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

El plazo máximo para la resolución de la convocatoria será de SEIS (6) meses, transcurridos los cuales sin que hubiere recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la ayuda solicitada.

Contra la resolución correspondiente, podrán los interesados interponer el correspondiente Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en un plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de TRES meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo; o bien, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en los términos establecidos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

VIII.- Abono de la subvención.

Una vez resuelta la convocatoria, se procederá al libramiento anticipado de las ayudas mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que los interesados hubieren designado en su solicitud.

Con carácter previo al abono de la subvención, el beneficiario habrá de aportar certificado expedido por el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife acreditativo de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias con esta Corporación.

Con carácter excepcional, debidamente apreciados por el órgano concedente, el libramiento de las ayudas se realizará mediante transferencia bancaria a las cuentas corrientes de cada uno de los centros donde se encuentren matriculados los beneficiarios.

IX.- Actuaciones de comprobación.

El beneficiario vendrá obligado a someterse a las actuaciones de comprobación y a facilitar la información solicitada, en relación con la subvención concedida y que se practiquen por el órgano concedente.

Dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del curso escolar, el beneficiario de la subvención deberá acreditar ante la Corporación, la asistencia al centro escolar, mediante certificación expedida por el propio centro o aportación del documento de calificación.

X.- Extinción del derecho.

Serán causas de extinción del derecho al disfrute de la beca, entre otras, las siguientes:

a) Renuncia del beneficiario.

b) Abandono de los estudios.

c) Bajo rendimiento escolar o faltas injustificadas y reiteradas de asistencia.

d) Mejora sustancial de las circunstancias económicas de la unidad familiar.

e) Cambio de residencia del beneficiario fuera del territorio del término municipal.

f) Pérdida de otros requisitos determinantes de su concesión.

XI.- Incidencias y reintegro.

Toda alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos y objetivos, tenidos en cuenta para el otorgamiento de la subvención y, en todo caso, la obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas para la misma finalidad por otras administraciones o entes públicos o privados, darán lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

En todo caso, los beneficiarios deberán comunicar al órgano concedente la obtención de ayudas o subvenciones para la misma finalidad.

Procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención, cuando concurran alguno de los siguientes supuestos:

a) La obtención de la subvención sin reunir los requisitos exigidos para su concesión, o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieren impedido su concesión.

b) La falta de empleo de los fondos públicos en la realización de la actividad para la que se concedió la subvención.

c) El incumplimiento de la obligación de justificar la ayuda recibida.

d) Incumplimiento del deber de comunicar la concesión de becas por otras administraciones.

e) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención.

XII.- Régimen sancionador.

La comisión de infracciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante, en relación con la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor y secretario, en su caso, se estará a lo que

determine la normativa de aplicación a las entidades locales.

XIII.- Incompatibilidad.

Con carácter general, las ayudas que pudieran percibirse de conformidad con las presentes bases, son incompatibles con cualesquiera otras de la misma finalidad que pudieran recibirse de otras entidades o personas públicas o privadas.

A estos efectos, los directores de los centros escolares deberán notificar a la Corporación, desde que tuvieren conocimiento, de la concesión de ayudas por otras administraciones públicas.

A estos mismos efectos, los beneficiarios de las ayudas autorizan expresamente al Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava a recabar de los órganos competentes de otras administraciones públicas, información sobre la concesión por los mismos de ayudas por el mismo concepto.

La posesión de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con carácter general con una vinculación contractual o estatutaria del interesado o de sus ascendientes con el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava".

Lo que se hace público para general conocimiento.

En la Villa de La Orotava, a 15 de octubre de 2004.

El Alcalde Presidente, Isaac Valencia Domínguez.- El Secretario General, Juan Carlos de Tomás Martí.

VILLA DE LOS REALEJOS

Área de Planificación y Desarrollo

Unidad de Contratación

A N U N C I O

15477 **8588**

Por el que se hace público el concurso para LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA, así como posterior custodia de los mismos:

1.- Entidad adjudicadora: Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos.- Av. Canarias, nº 6.- Cód. postal 38410.- Tfno. 922.346.222.- Fax. 922.341.783.

Área de Planificación y Desarrollo (Unidad de Contratación).- Piso 1º.- Puerta 1ª izda.

2.- Objeto del contrato: el objeto del presente concurso es la contratación del Servicio Público de Retirada de Vehículos de la Vía Pública así como posterior custodia de los mismos, según el detalle y las prescripciones técnicas que se contienen en el anexo del Pliego de Condiciones que rige la presente Contratación.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: urgente.

Procedimiento: abierto.

Forma: concurso.

4.- Presupuesto base de licitación: será determinado de forma individualizada en la oferta en función a los servicios.

5.- Garantías:

Provisional: 1.200 euros.

Definitiva: el 4% del presupuesto de adjudicación del contrato.

6.- Obtención de documentación e información:

Área de Planificación y Desarrollo (Unidad de Contratación) (piso 1º, de NUEVE a TRECE horas) (tfno. 922.346.222).

Fecha límite de obtención de documentos: TRECE -13- días naturales, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio a insertar en el Boletín Oficial de la Provincia. En caso de coincidir el último día de presentación en sábado o inhábil, se ampliaría el plazo hasta el inmediato día hábil siguiente.

Documentación a presentar: las proposiciones constarán de tres sobres cerrados: sobre A "Documentación Administrativa", sobre B "Referencias Técnicas", y, sobre C "Proposición Económica".

Lugar de presentación: en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento de NUEVE a TRECE Y TREINTA horas (extensión 239, 243, 244 y 254).

8.- Apertura de las ofertas: se verificará en la Sala de Comisiones de este Excmo. Ayuntamiento a las doce horas del quinto día hábil siguiente (excepto sábados) al que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

9.- Gastos de anuncios: los gastos que se ocasionen por la publicación de este anuncio u otros que sean precisos, correrán de cuenta del adjudicatario.

Villa de Los Realejos.

El Alcalde-Presidente accidental, Francisco Javier García Amador.

Oficina Técnica Municipal

A N U N C I O

15478 **8623**

Por medio del presente, y en aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 44.2 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, y en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, hago público el contenido íntegro de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación de Los Realejos (adaptación básica de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal al Decreto Legislativo 1/2000), al haber sido subsanadas las deficiencias señaladas en el acuerdo de la C.O.T.M.A.C. de 5 de abril de 2004, conforme Resolución del Sr. Director General de Urbanismo de 1 de octubre de 2004, publicada en el B.O.C. nº 198, de 13 de octubre de 2004.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA.

(ADAPTACIÓN A LA LOTENC´00 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE NOVIEMBRE-98).

NORMAS URBANÍSTICAS.

Título primero.- Disposiciones generales.

Artículo 1.- Objetivo y ámbito territorial.

1.- Los objetivos del presente Plan General de Ordenación Urbana (en lo sucesivo PGOU) son los siguientes:

1º.- Suplir el objeto propio de las Normas Subsidiarias de Planeamiento (en lo sucesivo NN.SS.) formuladas en el mes de noviembre de 1989, en cuanto a la ordenación urbanística del territorio municipal del municipio de Los Realejos, mediante su adaptación a la Ley de Ordenación y Espacios Naturales de Canarias (en adelante LOTENC´00), en los estrictos términos que a tal efecto se contienen en su disposición transitoria segunda.

2º.- Incorporar al proceso de formulación del PGOU las Modificaciones Puntuales y corrección de los desajustes que la práctica cotidiana de desarrollo de las NN.SS. ha venido poniendo de manifiesto durante su período de vigencia y que básicamente se concretan en:

- Desajustes del sistema de alineaciones respecto de la realidad física.

- Atomización, dispersión e inoperatividad del sistema de gestión del suelo urbano mediante Unidades de Actuación en amplias zonas del término municipal.

- Desajuste generalizado de los cómputos superficiales de Unidades y Sectores, respecto de la realidad cartográfica.

- Adecuación de la clasificación del Sistema General de Equipamiento Comunitario Campo de Golf, a los términos de la resolución judicial de 16 de septiembre de 2002, por la que se estima el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 372/1999.

2.- Este PGOU se ha formulado de acuerdo con las prescripciones del ordenamiento urbanístico vigente y demás normas aplicables.

3.- El límite temporal para la culminación de la presente adaptación de las NN.SS.-98 impuesto por la disposición transitoria segunda de la LOTENC´00, ha imposibilitado incorporar a la misma la correspondiente adaptación al Plan Insular de Ordenación recientemente aprobado. Ésta habrá de ser pues acometida cuando se reinicie el proceso de revisión de las NN.SS.-98 interrumpido para abordar la presente formulación.

Artículo 2.- Contenido y alcance.

1.- Corresponde a las Normas Urbanísticas regular las actividades relacionadas con la edificación y urbanización, en especial de los suelos y edificios, así como el volumen y características de los mismos.

2.- Las Normas establecen condiciones generales de tramitación y ejecución de obras, clasifican el territorio objeto del planeamiento en distintos tipos o categorías por razón del régimen jurídico-urbanístico aplicable, y establecen las condiciones de aprovechamiento y preservación del suelo declarado rústico, así como las que regirán para la reforma interior y edificación en suelo urbano y para la incorporación al mismo, del suelo clasificado como Urbanizable (S.U.B.).

Artículo 3.- Vigencia y ámbito territorial.

1.- Este PGOU entrarán en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y mantendrán su vigencia de forma indefinida mientras no se sustituyan por otro Plan General o se produzca su revisión.

2.- Sin perjuicio de la pertinente y obligada adaptación de este PGOU al Plan Insular, será procedente su Revisión como mínimo si se presenta alguna de las siguientes circunstancias:

a) El transcurso de ocho años a contar desde el día de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la aprobación definitiva.

b) Mayores exigencias de equipamientos comunitarios y espacios libres a consecuencia de la transformación económica y social o de disposiciones de rango superior.

c) La ocupación anticipada de las tres quintas partes del Suelo Urbano y Urbanizable previsto por este PGOU para su período de vigencia.

d) Cuando se produzca la construcción del 50% del volumen edificable correspondiente al Suelo Urbanizable.

e) Cuando se originen procesos de urbanización marginal con ocupación territorial superior al 5% de la superficie incluida en el Suelo Urbano.

f) La ejecución de infraestructuras de carácter insular o comarcal que difieran de las recogidas en este PGOU.

Todos estos indicadores y otros análogos cuyo denominador sea la divergencia de hecho entre la marcha de la realidad urbana y el modelo de ordenación propuesto, implicará la revisión del mismo, que podrá ser total o parcial, en función de la amplitud territorial y trascendencia estructural del desajuste.

3.- Solamente podrán modificarse este PGOU cuando ello no suponga la reconsideración de su contenido por cualquiera de los motivos establecidos por el artículo 46 de la LOTENC`00. En cualquier caso la Modificación se ajustará a lo que se dispone en este artículo y en el 47 de la LOTENC`00 y deberá fundamentarse, en un estudio justificativo, su incidencia en la ordenación vigente y específicamente el mantenimiento de los estándares del PGOU en cuanto a dotaciones, equipamientos y espacios libres.

Artículo 4.- Obligatoriedad.

1.- Las determinaciones de este PGOU obligan por igual a la Administración y a los particulares.

2.- La autorización excepcional de usos u obras de carácter provisional, habrá de basarse en un estudio justificativo.

3.- Para que puedan autorizarse las obras o usos a que hace referencia el párrafo anterior deberán cumplirse los requisitos siguientes:

a) Que tengan un carácter provisional y carezcan de naturaleza o finalidad permanente.

b) No entorpecer la ejecución del PGOU o de los otros planes que se aprueben como desarrollo de éste.

c) La autorización se otorgará de manera tal que los usos y las obras deberán cesar, o ser derruidas sin derecho a indemnización, cuando la Administración otorgante acuerde la revocación de la misma. La autorización aceptada por el propietario deberá inscribirse, bajo las indicadas condiciones, en el Registro de la Propiedad.

4.- Asimismo el Ayuntamiento, previo informe favorable de la COTMAC, podrá ocupar temporalmente terrenos para uso y obras provisionales, no previstos en el PGOU, siempre que no dificulten su ejecución y esté justificada la ocupación por una necesidad pública de carácter transitorio.

Artículo 5.- Interpretación de los documentos.

1.- Si resultaran lagunas normativas por aplicación de este PGOU, o se suscitaran cuestiones de interpretación, éstas deben resolverse en base al resto de la documentación del mismo y en especial de la Memoria, o en su defecto prevalecerá la solución más favorable a la menor edificabilidad y a la mayor dotación de espacios públicos y equipamientos comunitarios. Las NN.SS. que se adaptan constituirán también una referencia de interpretación prevalente para todas aquellas cuestiones que no hayan sufrido alteración en éste proceso de adaptación y/o modificación.

2.- Los planos de ordenación son expresión gráfica de las determinaciones del Plan. Sus símbolos literales y numéricos tienen pleno contenido normativo, así como sus trazos y divisiones.

3.- En todo caso se considerará siempre una jerarquía interpretativa en el siguiente orden:

* Descripción o cuantificación expresa en forma escrita: Normas Urbanísticas Memoria y Anexos.

* Planos. En primer lugar a escala 1:2.000 y en segundo lugar a escala 1:5.000.

* Criterios generales de planeamiento.

* Posición relativa de los trazos respecto de edificaciones u otros elementos pre existentes que figuren en los planos.

4.- Las delimitaciones gráficas de las unidades de actuación se han efectuado tomando como base el parcelario. Podrán establecerse modificaciones en sus límites para ajustarlos a la realidad parcelaria, si fuera diferente con un margen de variación superficial de +/-10%. En cualquier caso el objeto de la delimitación es el reparto de cargas y beneficios derivados del planeamiento.

5.- Las vías estructurantes de nuevo trazado, que no estuvieran previstas en las NN.SS. adaptadas, tienen en la ordenación de este PGOU el carácter de determinaciones no vinculantes y por tanto sus trazados son meramente indicativos.

Título segundo.- Régimen urbanístico general del suelo.

Capítulo I.- Disposiciones generales.

Artículo 6.- Clasificación del suelo.

1.- El territorio afectado por la ordenación del PGOU queda clasificado, a efectos de su régimen jurídico, en alguna de las siguientes tres clases de suelo:

- Suelo Urbano.
- Suelo Urbanizable.
- Suelo Rústico.

Su delimitación se establece de manera general en la serie de planos que conforman la Clasificación del Suelo a escala 1:5.000 y de modo más preciso, en los correspondientes de escala 1:2.000.

2.- Constituyen el Suelo Urbano los terrenos que el PGOU, en aplicación del artículo 50 de la LOTENC´00-incluye en esta clasificación en base al carácter normativo fáctico derivado de la existencia de alguna de las circunstancias que a continuación se relacionan, más allá de que dichos suelos ostenten o no esta clasificación en las NN.SS. que se adaptan:

a) Estar integrados o ser susceptibles de integrarse en la trama urbana, por concurrir en él alguna de las siguientes condiciones:

b) Estar ya transformados por la urbanización por contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica, en condiciones de pleno servicio tanto a las edificaciones preexistentes como a las que se hayan de construir.

c) Estar ya consolidados por la edificación por ocupar la misma al menos dos terceras partes de los espacios aptos para la misma, de acuerdo con la ordenación que con el planeamiento general se establezca.

d) Los terrenos que en ejecución del planeamiento urbanístico hayan sido efectivamente urbanizados de conformidad con sus determinaciones.

De conformidad con el artículo 51 de la LOTENC`00, en el suelo urbano delimitado se establecen las siguientes categorías en función de su grado de consolidación:

a) Suelo urbano consolidado, integrado por aquellos terrenos que, además de los servicios previstos en el apartado a).1 del artículo anterior, cuenten con los de pavimentación de calzada, encintado de aceras y alumbrado público.

b) Suelo urbano no consolidado por la urbanización, integrado por el restante suelo urbano.

Para cada una de estas categorías el PGOU distingue:

a) Entre las que detentan el carácter de urbano ordenado y no ordenado, en función de que desde el mismo se aborde directamente su ordenación pormenorizada o se remita ésta a la redacción de un Plan Parcial futuro.

b) Entre las que detentan el carácter de urbano de renovación y/o rehabilitación, en función de que la complementación de su ordenación pormenorizada o la resolución de problemas urbanos particularizados de un área concreta, se remita a la redacción de un Plan Especial futuro.

3.- Constituye el Suelo Urbanizable los terrenos que el PGOU -en aplicación del artículo 52 de la LOTENC´00- adscriba, mediante clasificación, a esta clase de suelo por ser susceptibles de transformación, mediante su urbanización, en las condiciones y en los términos que en él se establecen. Tal clasificación se limita a convalidar las que las que al respecto se contienen en las NN.SS. que se adaptan.

De conformidad con el artículo 53 de la LOTENC`00, la totalidad del suelo urbanizable clasificado se adscribe a la categoría de Suelo Urbanizable Sectorizado, en la medida en que ya se ha producido su sectorización en las NN.SS. que se adaptan.

Dentro de esta categoría se distinguen las siguientes sub-categorías, en función del grado de desarrollo alcanzado y/o grado de adecuación al régimen transitorio del citado texto legal:

a) Suelo Urbanizable Sectorizado de Régimen Transitorio.

Está integrado por los sectores que a la entrada en vigor de la LOTENC`00 se encontraban en un estado de tramitación y/o desarrollo lo suficientemente avanzado como para que, en función del régimen transitorio del citado texto legal, sean susceptibles de mantener su vinculación jurídica con el marco legal que les sirvió de referencia para su formulación, en las condiciones que al respecto en aquel se establecen.

b) Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado.

Está integrado por los sectores que en el momento de culminar la formulación del presente PGOU, cuenta con planeamiento parcial definitivamente aprobado y cuya aprobación inicial se produjo con posterioridad a la entrada en vigor de la LOTENC`00 y con plena adaptación a la misma.

c) Suelo Urbanizable Sectorizado no Ordenado.

Está integrado por los sectores de suelo urbanizable delimitados por las NN.SS.-89, que en el mo-

mento en el que se produce su adaptación a la LOTENC`00. no han iniciado o no han culminado la formulación de sus respectivos planeamientos de desarrollo.

3.- Constituye el Suelo Rústico los terrenos que el PGOU -en aplicación del artículo 54 de la LOTENC´00- adscriba, mediante clasificación, a esta clase de suelo por alguna de las razones que a continuación se relacionan:

a) Tener la condición de bienes de dominio público natural o estar sujetos a limitaciones o servidumbres para la protección de la integridad de éstos.

b) Estar sujetos a algún régimen de protección en virtud de la legislación específica, en especial la relativa a medio ambiente, montes, vías pecuarias, agrarias, Espacios Naturales Protegidos, fauna y flora y patrimonio histórico de Canarias.

c) Estar sometido a un régimen de protección por un plan de ordenación de los recursos naturales o territorial, en función de alguno de los valores previstos en la letra anterior.

d) Ser merecedores de protección para el mantenimiento de sus características por razón de valores de carácter natural, paisajístico, cultural, científico, histórico, arqueológico o, en general, ambiental.

e) Ser procedente su preservación por tener valor agrícola, forestal, ganadero, cinegético o contar con riquezas naturales.

f) Ser pertinente el mantenimiento de sus características naturales para la protección de su integridad y funcionalidad de infraestructuras, equipamientos e instalaciones públicos o de interés público.

g) Resultar inadecuado, para servir de soporte a aprovechamientos urbanos, por los costes desproporcionados que requeriría su transformación o por los riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos o fenómenos análogos que comporten sus características geotécnicas o morfológicas.

h) Ser necesaria su preservación del proceso urbanizador para la salvaguarda del ecosistema insular, a fin de evitar la superación de su capacidad de sustentación del desarrollo urbanístico.

i) Ser pertinente la preservación de los terrenos del proceso urbanizador para el mantenimiento del modelo territorial, así como de peculiaridades esenciales o específicas como el valor del medio rural no ocupado o determinadas formas tradicionales de poblamiento.

De conformidad con el artículo 55 de la LOTENC`00, en el suelo rústico delimitado se establecen las siguientes categorías en función de su grado de adecuación a las consideraciones expuestas en el apartado anterior:

a) Cuando en los terrenos se hallen presentes valores naturales o culturales precisados de protección ambiental:

1) Suelo rústico de protección natural, para la preservación de valores naturales o ecológicos.

2) Suelo rústico de protección paisajística, para la conservación del valor paisajístico, natural o antropizado, y de las características fisiográficas de los terrenos.

3) Suelo rústico de protección de entornos, para la preservación de perspectivas o procesos ecológicos, diferenciando los entornos de Espacios Naturales Protegidos, de núcleos de población y de itinerarios.

4) Suelo rústico de protección costera, para la ordenación del dominio público marítimo terrestre y de las zonas de servidumbre de tránsito y protección cuando no sean clasificados como urbano o urbanizable. La adscripción a esta categoría específica será compatible con cualquiera otra de las enumeradas en este artículo.

5) Suelo rústico de protección cultural, para la preservación de yacimientos arqueológicos y de edificios, conjuntos o infraestructuras de valor histórico, artístico o etnográfico así como su entorno inmediato.

b) Cuando los terrenos precisen de protección de sus valores económicos, por ser idóneos, al menos potencialmente, para aprovechamientos agrarios, pecuarios, forestales, hidrológicos o extractivos y para el establecimiento de infraestructuras:

1) Suelo rústico de protección agraria, para la ordenación del aprovechamiento o del potencial agrícola, ganadero y piscícola.

2) Suelo rústico de protección forestal, para la ordenación de los aprovechamientos de este carácter o el fomento de la repoblación con tal fin.

3) Suelo rústico de protección hidrológica, para la protección de las cuencas, evitar los procesos erosivos e incrementar y racionalizar el uso de los recursos hídricos, tanto en el suelo como en el subsuelo.

4) Suelo rústico de protección minera, para la ordenación de la explotación de recursos minerales.

5) Suelo rústico de protección de infraestructuras, para el establecimiento de zonas de protección y de reserva que garanticen la funcionalidad de infraestructuras viarias, de telecomunicaciones, energéticas, hidrológicas, de abastecimiento, saneamiento y análogas. Esta categoría será compatible con cualquier otra de las previstas en este artículo.

b) Cuando en los terrenos existan formas tradicionales de poblamiento rural y de acuerdo con los criterios de reconocimiento y delimitación que para cada comarca establezca el planeamiento insular:

1) Suelo rústico de asentamiento agrícola, referida a áreas de explotación agropecuaria en las que haya tenido lugar un proceso de edificación residencial relacionado con dicha explotación, para la ordenación, con la debida proporción, entre la edificación y la actividad agropecuaria correspondiente.

2) Suelo rústico de asentamiento rural, referida a entidades de población existentes con mayor o menor grado de concentración, generalmente sin vinculación actual con actividades primarias, cuyas características no justifiquen su clasificación y tratamiento como suelo urbano.

d) Suelo rústico de protección territorial, para la preservación del modelo territorial, sus peculiaridades esenciales y específicas y el valor del medio rural no ocupado, así como la salvaguarda del ecosistema insular y su capacidad de sustentación de desarrollo urbanístico.

Artículo 7.- Sistema viario.

1.- El sistema viario incluye:

A.- Sistema viario urbano.

Está formado por las calles, pasajes peatonales y aparcamientos públicos de los núcleos urbanos y de los sectores de suelo urbanizable que adquieran mediante su desarrollo esta clasificación.

B.- Sistema viario estructurante.

B.1.- Sistemas generales.

Está formado por los Sistemas Generales Viarios Estructurantes previstos por el PGOU con el fin de garantizar un régimen de accesibilidad lo más homogéneo posible para todas las áreas urbanas del término municipal y/o resolver los problemas de estrangulamiento y discontinuidad en determinados ámbitos del tejido urbano. Su ejecución corresponde a la Administración municipal, tanto si se trata de actuaciones aisladas como cuando se adscriben al desarrollo de determinadas unidades de actuación. En este último supuesto, la cesión del suelo se establece como carga obligatoria al desarrollo de las mismas. Su identificación gráfica responde a las siglas SGVE.

Tendrán igualmente la consideración de Sistemas Generales Viarios el conjunto de carreteras insulares, comarcales y la propia autovía que integran la Red Insular de Carreteras.

Las determinaciones del PGOU concurrentes con los ámbitos de la red de carreteras, quedan en todo momento supeditadas a las determinaciones de la Ley de Carreteras de Canarias y su Reglamento y en particular, al régimen jurídico especial mediante el que se regula la ordenación de éstas en los ámbitos territoriales afectados por clasificaciones de suelo urbano y urbanizable, en cuanto que detentan o adquirirán como consecuencia del desarrollo urbanístico la categoría de travesía urbana.

B.2.- Sistemas Locales.

Tendrán consideración de sistemas locales, el resto de las vías definidas por este PGOU y todas las que se incorporen como con secuencia del desarrollo de Planes Parciales, los aparcamientos, las áreas suplementarias de protección de cruces, los pasajes y los callejones.

C.- Sistema viario secundario.

Está formado por las calles y pasajes que integran la red viaria básica y adicional de los asentamientos agrícolas y rurales, así como por la red de caminos rurales que sirvan la accesibilidad al resto de las categorías del suelo rústico.

2.- Este PGOU establece con carácter general la distribución y anchura de las franjas ajardinadas, aceras y paseos, y las secciones-tipos en función de los usos de cada vía. En los casos en que exista indeterminación, el Ayuntamiento u Órgano actuante definirá las características de la sección de cada vía que resulte más pertinente.

Artículo 8.- Sistema de equipamientos y dotaciones.

1.- El Sistema de Equipamientos y Dotaciones esta integrado por los equipamientos y dotaciones de dominio y uso público y los equipamientos de uso público y dominio privado.

2.- Su ámbito territorial está constituido por aquellos terrenos destinados a edificaciones de uso comunitario y que se fijan en los planos de este PGOU. Las dotaciones y equipamientos de dominio público y los equipamientos de dominio privado que los planes parciales establezcan en desarrollo de este PGOU pasarán a engrosar el Sistema de Equipamientos o Dotaciones.

3.- La construcción de edificios para albergar equipamientos y dotaciones se regirá por las condiciones que se establecen en el capítulo II del título segundo.

El tipo de ordenación de la edificación será el característico del sector donde se ubica el equipamiento.

Artículo 9.- Sistemas de parques y jardines.

1.- Incluye todos aquellos terrenos destinados a la formación o conservación de parques urbanos y de plazas y de jardines urbanos públicos.

2.- El PGOU delimitan las áreas reservadas a parques en el Suelo Urbano. Las plazas y jardines urbanos de carácter público se delimitan también para el Suelo Urbano, y parcialmente, para el Suelo Urbanizable. Los Planes Parciales habrán de prever las reservas de suelo necesarias para completar el sistema de parques y jardines, de acuerdo con los requerimientos del artículo 36 de la LOTENC`00 y en los términos y cuantías establecidos por este PGOU en las fichas correspondientes a cada sector.

3.- El régimen por el que se rigen estos espacios se establece en los artículos 205 y 206 de esta Normativa.

Título tercero.- Régimen específico de aplicación al suelo urbano.

Capítulo I.- Disposiciones generales.

Artículo 10.- Régimen Jurídico General.

1.- La aprobación de este PGOU y, en su caso, de los planeamientos que lo desarrollen, determina el deber de los propietarios afectados de incorporarse al proceso urbanizador o edificatorio en las condiciones y plazos previstos en estos planeamientos o en la legislación urbanística aplicable.

2.- Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones que por ministerio de la Ley puedan afectarles, los propietarios de terrenos incluidos en la delimitación del Suelo Urbano estarán supeditados en sus derechos y deberes a los siguientes regímenes jurídicos generales en función de las diferentes categorías concurrentes en el mismo:

A.- Suelo urbano no consolidado.

1. Los propietarios de suelo urbano no consolidado tendrán, previo cumplimiento de los deberes legales exigibles y en virtud de lo dispuesto por el artículo 72 de la LOTENC`00, los siguientes derechos:

a) Derecho a la ejecución de las obras de urbanización precisas, salvo que deban realizarse directamente por la Administración actuante o la ejecución deba producirse en régimen de actuación urbanizadora. En este último caso, tendrán los derechos a que se refiere el artículo 71.2.b) de la LOTENC`00.

b) Derecho a la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento con anterioridad al inicio de la ejecución material del mismo.

c) Derecho al aprovechamiento urbanístico resultante de la aplicación, a la superficie de sus respectivas fincas originarias o iniciales, del 90 por ciento del aprovechamiento urbanístico medio del ámbito correspondiente.

d) Derecho a edificar, materializando el aprovechamiento urbanístico que corresponda al suelo, de acuerdo con los instrumentos de gestión de la correspondiente unidad de actuación.

e) Derecho a destinar la edificación realizada a los usos autorizados por la ordenación urbanística, desarrollando en ella las correspondientes actividades.

2. Los propietarios de suelo urbano no consolidado tendrán, en virtud de lo dispuesto por el artículo 72 de la LOTENC`00, los siguientes deberes:

a) Ceder obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento el suelo necesario, de acuerdo con la ordenación urbanística, para los viales, parques y jardines, zonas deportivas y de recreo y expansión públicos, dotaciones culturales y docentes y los precisos para la instalación y el funcionamiento de los restantes servicios públicos previstos.

b) Ceder obligatoria y gratuitamente el suelo necesario para la ejecución de los sistemas generales que el planeamiento general, en su caso, incluya en el ámbito correspondiente.

c) Ceder obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento, en parcelas urbanizadas, y en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías, la superficie de suelo precisa para la materialización del 10 por ciento del aprovechamiento urbanístico del ámbito correspondiente. En los supuestos previstos en la LOTENC`00, esta cesión podrá sustituirse por el abono en dinero al Ayuntamiento de una cantidad que, en ningún caso, será inferior al valor de mercado.

d) Proceder a la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento con anterioridad al inicio de la ejecución material del mismo.

e) Solicitar y obtener las autorizaciones administrativas preceptivas y, en todo caso, la licencia municipal con carácter previo a cualquier acto de transformación o uso del suelo, natural o construido.

f) Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización.

g) Edificar en las condiciones fijadas por la ordenación urbanística, una vez el suelo tenga la condición de solar o, en su caso, con carácter simultáneo a las obras de urbanización aún pendientes.

h) Usar la edificación en los términos establecidos en el planeamiento urbanístico o en la legislación específica.

3. El desarrollo de la actividad de ejecución se llevará a cabo a través de las unidades de actuación delimitadas, con aplicación del régimen propio de la ejecución de éstas previsto en las fichas correspondientes del anexo II que acompaña a esta Normativa.

4. Podrá autorizarse la edificación de parcelas incluidas en suelo urbano no consolidado que aún no

tengan la condición de solar, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Firmeza en vía administrativa del instrumento de distribución entre los propietarios de la unidad de actuación de los beneficios y las cargas derivados del planeamiento.

c) Aprobación definitiva del pertinente proyecto de urbanización de la unidad de actuación.

d) Estado real de ejecución de las obras de urbanización, en el momento de la presentación de la solicitud de licencia, del que resulte razonablemente previsible la dotación efectiva de la parcela, al tiempo de terminación de la edificación, con los servicios precisos para que adquiera la condición de solar.

e) Prestación de garantía en cuantía suficiente para cubrir el coste de ejecución de las obras de urbanización comprometidas.

La autorización simultánea producirá, por ministerio de la Ley, la obligación para el propietario de la no ocupación, ni utilización de la edificación hasta la completa terminación de las obras de urbanización y el funcionamiento efectivo de los correspondientes servicios. Tal deber se consignará en cuantos negocios jurídicos realice con terceros que impliquen traslación de facultades de uso, disfrute o disposición sobre la edificación o partes de la misma.

B.- Suelo Urbano consolidado.

1. Los propietarios de suelo urbano consolidado tendrán, previo cumplimiento de los deberes legales exigibles y en virtud de lo dispuesto por el artículo 73 de la LOTENC`00, los siguientes derechos:

a) Derecho a completar la urbanización de los terrenos para que las parcelas edificables adquieran la condición de solares.

b) Derecho al aprovechamiento urbanístico lucrativo de que sea susceptible la parcela o solar, de acuerdo a las determinaciones del planeamiento.

c) Derecho a edificar, materializando el aprovechamiento urbanístico que corresponda a la parcela o solar, de acuerdo con el planeamiento y en las condiciones fijadas por éste, una vez que el suelo tenga la condición de solar o, en su caso, con carácter simultáneo a las obras de urbanización aún pendientes.

d) Derecho a destinar la edificación realizada a los usos autorizados por la ordenación urbanística, desarrollando en ella las correspondientes actividades.

2. La clasificación de un suelo como urbano consolidado habilita a la realización de las actuaciones precisas para que los terrenos adquieran la condición de solar y, cuando la tengan, al uso o edificación permitidos por el planeamiento.

3. Los propietarios de suelo urbano consolidado tendrán, en virtud de lo dispuesto por el artículo 73 de la LOTENC`00, los siguientes deberes:

a) Solicitar y obtener las autorizaciones administrativas preceptivas y, en todo caso, la licencia municipal con carácter previo a cualquier acto de transformación o uso del suelo.

b) Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización de los terrenos para que adquieran la condición de solares.

c) Edificar en las condiciones fijadas por la ordenación urbanística, una vez que el suelo tenga la condición de solar o, en su caso, con carácter simultáneo a las obras de urbanización pendientes.

d) Usar la edificación en los términos establecidos en el planeamiento urbanístico o en la legislación específica.

4. Podrá autorizarse la edificación de parcelas incluidas en suelo urbano consolidado que aún no tengan la condición de solar, siempre que se cumpla el requisito de prestar garantía en cuantía suficiente para cubrir el coste de ejecución de las obras de urbanización comprometidas.

La autorización producirá, por ministerio de la Ley, la obligación para el propietario de proceder a la realización simultánea de la urbanización y la edificación, así como de la no ocupación ni utilización de la edificación hasta la total terminación de las obras de urbanización y el efectivo funcionamiento de los servicios correspondientes. La obligación comprenderá necesariamente, además de las obras que afecten a la vía o vías a que de frente la parcela, las correspondientes a todas las demás infraestructuras necesarias para la prestación de los servicios preceptivos, hasta el punto de enlace con las redes que estén en funcionamiento.

El deber de no ocupación ni utilización incluirá el de su consignación con idéntico contenido, en cuantos negocios jurídicos se celebren con terceros e impliquen el traslado a éstos de alguna facultad de uso, disfrute o disposición sobre la edificación o parte de ella.

C.- Suelo urbano atravesado por cauces hidráulicos.

En los suelos urbanos que sean atravesados por cauces hidráulicos, las actuaciones de cualquier tipo estarán condicionadas a la observación de las siguientes determinaciones:

- La ordenación pormenorizada garantizará la función de drenaje territorial de los suelos susceptibles de soportar avenidas, considerando -con carácter indica-

tivo- como mínimo una anchura de cauce de cinco (5) metros a ambos lados del eje del mismo, siendo en todo caso el Consejo Insular de Aguas de Tenerife quien determinará las dimensiones definitivas al intervenir en los Planes de desarrollo del Plan General, o bien cuando proceda al establecimiento de Deslindes. Así mismo se dispondrán dos franjas de acceso a cauce de cinco (5) metros a ambos lados del cauce como servidumbre de acceso al mismo.

- Se prohíbe cualquier tipo de actividad, construcción, plantaciones o movimientos de tierras, que puedan provocar la modificación física de dichos cauces o impedir el acceso a los mismos. Se admiten tan solo aquellas obras de interés público que tengan autorización previa del Consejo Insular de Aguas de Tenerife. Así mismo, las obras en los márgenes requerirán la previa autorización administrativa del Consejo Insular de Aguas de Tenerife y se ajustarán a las determinaciones del Plan Hidrológico Insular.

- Los terrenos de la trama urbana consolidada no edificados, coincidentes con dichos cauces hidráulicos, se destinarán a espacios libres en los ámbitos afectados por las servidumbres de acceso, para lo que deberán cumplir las condiciones de los dos subapartados precedentes. Las edificaciones consolidadas afectadas por las franjas de cauce propiamente dicho, quedarán transitoriamente fuera de ordenación, hasta tanto el Consejo Insular de Aguas determine mediante expediente de oficio o a instancia de parte, las condiciones exigibles para garantizar la función hidráulica de drenaje.

Artículo 11.- Condición de solar.

1.- Para poder ser edificado un terreno, tendrá que tener la consideración de solar.

2.- Se entenderá por solar, aquel terreno apto para la edificación, por reunir los siguientes requisitos:

a) No formar parte de los espacios considerados como no edificables, no estando, por tanto, afectados por vías, espacios libres o en general cualquier servidumbre que impida su edificación.

b) Dar frente a una vía pública pavimentada, o espacio libre público.

c) Contar con los servicios de suministro de agua, energía eléctrica y evacuación de aguas residuales.

d) Tener señalado alineaciones y rasantes.

e) Tener una superficie igual o superior a la que se señale como mínima para la zona en que se enclave.

Artículo 12.- Sistema de urbanización.

1.- Se entenderá por sistema de urbanización aquel en que el planeamiento establece las fases de ejecución de modo tal, que la urbanización previa o simultánea a la edificación comprende la totalidad de las obras requeridas para su completo funcionamiento y entrega al municipio.

Artículo 13.- Edificación en suelo urbano.

1.- En el suelo urbano el proceso edificatoria se supeditará:

a) A las determinaciones establecidas por esta Normativa y los restantes documentos que integran el Plan, para los ámbitos del Suelo Urbano Ordenado.

b) A la de los Planes Parciales, Especiales y/o Estudios de Detalle que fueran preciso acometer para el desarrollo del PGOU, en los ámbitos de Suelo Urbano no Ordenado.

2.- La edificación se ajustará a alguna de las siguientes tipologías:

I.- Edificación ordenada según Alineación a Vial.

II.- Edificación Aislada.

III.- Edificación Mixta.

IV.- Ciudad Jardín.

3.- La localización de los tipos edificatorios se determina en los planos de calificación a escalas E 1:2.000. Su regulación se establece en el artículo 15.

Artículo 14.- Aplicación de los preceptos de este capítulo.

1.- Este capítulo contiene la reglamentación detallada para el Suelo Urbano.

2.- Los preceptos de este capítulo se aplicarán al Suelo Urbanizable que se incorpore al proceso urbano, en todo aquello que no sea objeto de una reglamentación diferente derivada de la que han de desarrollar en términos de ordenanzas específicas los Planes Parciales.

Artículo 15.- Tipos de edificación.

La edificación, cualquiera que fuera su uso, se ajustará a las tipologías siguientes:

1.- La edificación según Alineación de Vial.

Se entiende por tal la edificación cuya fachada principal es paralela a la vía o espacio público, con o sin jardín delantero, y en la que se autoriza la ocupación total de la parcela, en la profundidad del fondo edificable determinado por la alineación interior.

La fachada será obligatoriamente paralela a la alineación oficial, tanto en planta baja como en plantas de piso. (Se permite en las plantas de piso desviarse de esta norma general siempre y cuando predomine

de modo claro el paralelismo con la alineación oficial).

2.- Edificación Aislada.

Es aquella que ocupa parcialmente la parcela, contando con fachada en todo su perímetro.

3.- Edificación Mixta.

Es aquella en que, en función de las preexistencias, la edificación se ajustará a uno de los tipos anteriores, pudiendo incluso mezclarlas en un mismo edificio.

4.- Ciudad Jardín.

Se entiende por tal, la edificación de viviendas unifamiliares rodeadas de jardín dentro de la propia parcela.

Artículo 16.- Unidades de actuación en suelo urbano.

1.- Los Ámbitos de Suelo Urbano no consolidados por la urbanización -ordenados y no ordenados- delimitados por este PGOU, constituyen las áreas de referencia para la cesión y equidistribución de cargas y beneficios derivados de la ordenación urbanística, conforme al principio general que a tales efectos establece el artículo 4 de la LOTENC`00 y analógicamente el art. 36.2 del Reglamento de Gestión.

2.- La no concurrencia dentro de un mismo ámbito de suelo urbano no consolidado por la urbanización ordenado, de unidades de actuación en las que las diferencias entre sus respectivos aprovechamientos medios, en relación con el aprovechamiento medio del mismo, sea superior al 10% posibilita acometer la distribución de los beneficios y cargas derivados de la ordenación de manera equitativa.

3.- Las Unidades de Actuación deberán gestionarse mediante el sistema de ejecución establecido para cada una de ellas en las fichas correspondiente. Podrán tramitarse cambios de sistema cuando ello pueda resultar conveniente a la gestión, conforme a los procedimientos establecidos al respecto por el Reglamento de Gestión Urbanística.

4.- Todos los propietarios de la Unidad tienen derecho al 90% del aprovechamiento urbanístico medio del ámbito correspondiente (art. 72.1.c) de la LOTENC`00).

5.- A los efectos de la ejecución de las Unidades de Actuación, tendrán carácter vinculante las propuestas de trazados viarios, aparcamientos, jardines o zonas verdes y zonas de equipamientos, en lo que se refiere a su posición, forma, uso y superficie de suelo, así como la ordenación de la edificación cuando ésta haya sido establecida por el PGOU, sin perjuicio de su eventual modificación o ajuste mediante la tramitación de un Estudio de Detalle, cuando ello pueda resultar convenientes a los objetivos globales de la ordenación.

6.- Las delimitaciones establecidas para las diferentes unidades de actuación, admiten un coeficiente de tolerancia superficial de +/-10%, con el fin de facilitar la adopción de los ajustes que resulten necesarios o convenientes para una más optima gestión y desarrollo de las mismas. Tales ajustes no requerirán tramitación independiente y/o previa respecto de los correspondientes proyectos de compensación o equidistribución.

7.- En los viarios que sirvan de límites de las U.E. en contacto con suelo rústico, zonas de protección o de espacios libres, se preverá la implantación en las mismas de alcorques situados a distancias no mayores de 10 metros o fracción y la consiguiente plantación de arbolado de alto fuste.

Capítulo II.- Condiciones específicas a los tipos de edificación.

Sección 1ª.- Edificación alineada a vial.

Artículo 17.- Solar edificable.

Además de cumplir los requisitos establecidos, con carácter general, en el artículo 11, se precisa también para que un terreno sea solar edificable lo siguiente:

Que su longitud de fachada no sea inferior a 6,00 metros, se pueda inscribir en él un círculo de igual diámetro, y tenga una superficie igual o superior a 70 m2.

Se exceptúan de esta condición los solares residuales entre dos ya construidos en los 2/3 de su edificabilidad máxima autorizada.

Artículo 18.- Alineación oficial.

Es la que señala el límite entre los espacios públicos destinados a vías, plazas, etc. y las parcelas o solares de propiedad pública o privada, como consecuencia de los Planes de Ordenación.

Artículo 19.- Alineación de fachada.

Es la que señala el límite a partir del cual tienen que levantarse las construcciones, sujetas a las Normas y Ordenanzas respectivas.

Artículo 20.- Retranqueos de la edificación.

Se definen así las separaciones que deberán guardar las edificaciones respecto a los límites del solar.

Los retranqueos a la alineación oficial de la calle o espacios públicos, figuran expresamente en los planos E:1:2.000.

Artículo 21.- Manzana.

Porción de suelo urbano delimitado en todo su perímetro por alineaciones de vial y/o espacios libres públicos.

Artículo 22.- Alineaciones interiores.

Se entienden por alineaciones interiores de una manzana, las líneas que limitan el fondo de las edificaciones en ella situadas. Cuando el espacio interior resultante sea cerrado en todo su perímetro, se denominará jardín interior. Si la alineación interior coincide con el límite de la propiedad, la fachada interior se retranqueará 3 metros de la alineación, abriendo huecos al jardín interior, excepto si el otro propietario consiente en que se abran huecos sobre su propiedad, autorización que se presentará en el Ayuntamiento y que deberá quedar reflejada con la anotación correspondiente en el Registro de la Propiedad.

Si el límite de propiedad no llega a la alineación interior, y entre ésta y dicho límite hay una distancia menor a 5 m, la edificación se retranqueará 3 m del límite de la propiedad, abriendo huecos al jardín interior. En ningún caso se permite presentar medianerías a los jardines interiores.

También se entiende por alineación interior los casos en que la edificación limita con el suelo rústico. En estos casos la pared lindante con el suelo rústico se tratará como fachada con apertura de huecos, debiéndose tratar una franja de al menos 5 m lindante con dicha fachada como zona ajardinada de transición al rústico, siempre que la topografía del terreno así lo permita. Si el terreno rústico colindante perteneciera a otra propiedad la edificación se retranqueará 3 metros y se tratará la pared como fachada, con apertura de huecos.

En los ámbitos de Planes Parciales la profundidad máxima edificable no podrá exceder de 25 m.

Artículo 23.- Jardines interiores.

En aquellas manzanas que tengan señaladas alineaciones interiores, la nueva construcción respetará ésta alineación oficial interior.

En los jardines interiores no se permiten más construcciones que las determinadas en el artículo 41.

Artículo 24.- Pared medianera.

A los solos efectos de la aplicación de esta Normativa Urbanística, pared medianera es la pared lateral, límite entre dos edificaciones o parcelas contiguas, que se eleva desde los cimientos a la cubierta, aunque su continuidad sea interrumpida por patios de luces.

Cuando, como consecuencia de las diferentes alturas, retranqueos, profundidades edificables u otros motivos similares, queden medianeras al descubierto, éstas deberán ser tratadas con acabado similar al resto de las fachadas.

Si la diferencia de alturas obedece a la aplicación de las ordenanzas, y fuera mayor de 2,5 metros, el testero que sobresalga se retranqueará del lindero 3 metros como mínimo y se tratará como una fachada, con apertura de huecos.

Artículo 25.- Frente de solar.

Longitud que tiene la alineación de vial de una parcela a lo largo de una calle o espacio libre público.

Artículo 26.- Ancho de calle.

Es la medida más corta en cada punto entre las dos alineaciones opuestas de una vía.

Artículo 27.- Rasante.

Es la proyección horizontal del perfil de la calle, plaza o espacio público sobre un plano vertical situado en la alineación oficial.

Artículo 28.- Altura reguladora máxima de la edificación.

1.- La altura reguladora de la edificación se determina simultáneamente por el número de plantas y por la distancia en metros existente, entre la rasante de la vía o espacio público a que da frente el solar (o del terreno en aquellos casos en que así se establezca) en el punto de medición de la altura, y el borde inferior del último forjado, de acuerdo con el cuadro adjunto, con la excepción del artículo 36.3.

1) Una planta y 4 m (cumpliendo siempre el artículo 33).
2) Dos plantas y 7,00 m.
3) Tres plantas y 10,40 m.
4) Cuatro plantas y 13,20 m.
5) Cinco plantas y 16,40 m.

En la edificación de equipamiento sólo rige la altura en metros y no el número de plantas.

La relación entre la altura libre de la planta baja y a la altura libre de las plantas de piso no podrá ser superior a 1,60 (altura planta baja 3/4 a la altura planta piso por 1,60).

Se pueden utilizar plantas de altura doble, siempre que se computen como dos plantas.

En todos aquellos casos (edificaciones en esquina, laderas, calles inclinadas, etc.) en que se haga referencia a la altura máxima, ha de entenderse que se trata de la altura en metros o en número de plantas, tomándose siempre la más limitativa.

En manzanas, en las que como consecuencia de la aplicación del planeamiento anterior, hayan quedado medianeras al descubierto superiores a una altura de 3 metros y que con la nueva edificación a ejecutar no queden tapadas, se podrá con carácter excepcional y por razones meramente estéticas, sobre la altura má-

xima permitida realizar una planta ático que trate adecuadamente tales medianeras, y que quedará retranqueada al menos 4 metros de la vertical del borde de la fachada, con regularización del retranqueo en contacto con la edificación existente, con una ocupación que en ningún caso sobrepasará el 60% de la superficie de parcela edificable, debiéndose justificar tal construcción mediante un estudio de detalle que abarque la totalidad de la manzana afectada, sin poderse alterar la densidad edificatoria o de viviendas inicialmente asignada.

En la calle La Longuera se permitirá, por encima de la altura máxima, la construcción de un sólo ático, situado por debajo de la línea de 45º trazada desde el borde exterior del último forjado, con la única finalidad de tratar las paredes medianeras existentes que por razones topográficas han quedado al descubierto. En ambos supuestos se deberá justificar la inclusión del ático con fotografías, esquemas y secciones del estado actual del edificio colindante a tratar.

2.- En el cómputo de la altura se considerarán las plantas retranqueadas y abuhardilladas (aprovechando con fines habitables el espacio existente bajo cubierta inclinada).

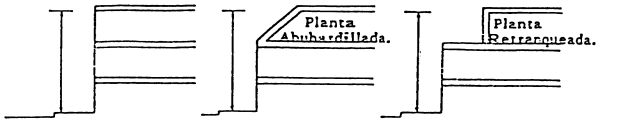

3.- Punto de medición de la altura.

La altura se medirá en el centro de la fachada cuando entre los bordes de la parcela no exista una diferencia de rasante superior a 3 metros.

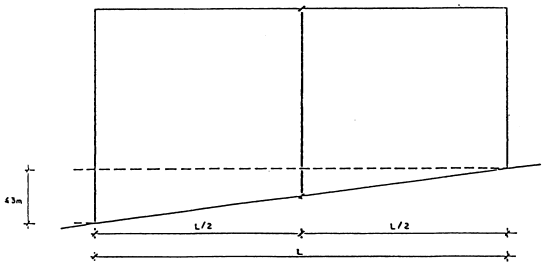

Si la diferencia de rasante fuera superior a 3 metros, la altura se medirá colocando la altura reguladora sobre la rasante a 6 metros del borde más bajo del solar, proyectando horizontalmente esta altura sobre la vertical levantada sobre el borde más bajo del solar y trazando una paralela a la rasante desde dicha proyección. La edificación se encontrará por debajo de esta paralela a la rasante.

El escalonamiento que se produjera como consecuencia de esta ordenanza será obligatorio tratarlo como fachada.

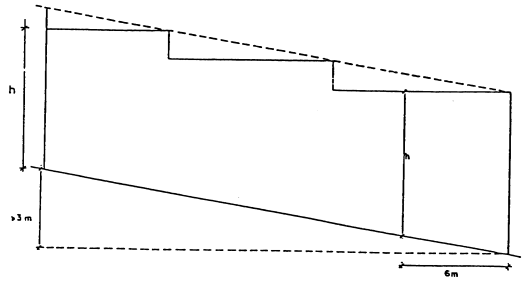

4.- Modificaciones puntuales de la altura reguladora.

En los casos en que se persiga exclusivamente una regulación de los niveles de cornisa de las distintas edificaciones correspondientes a un mismo tramo de calle, el Ayuntamiento o los particulares interesados podrán proponer Estudios de Detalle que puedan provocar alturas puntualmente diferentes a las aquí reguladas, sin que ello produzca un aumento global del aprovechamiento.

5.- Solares con frente a dos calles no adyacentes.

En manzanas que no tengan señaladas alineaciones interiores, la regulación de la altura afecta hasta 12 metros o la mitad de la manzana, por lo que los solares que den a dos calles pueden tener distinta regulación por cada una de ellas. Del mismo modo un solar que posea más fondo que la mitad del ancho de la manzana, puede poseer distintas regulaciones de altura.

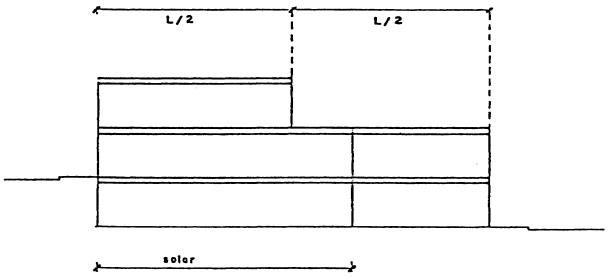

Cuando por aplicación de esto puedan quedar medianeras al descubierto de más de 3 metros de alto, se abrirán huecos en el escalón, retranqueándose 3 metros del lindero del vecino, si lo hubiese.

En el caso que la diferencia de rasante desde una calle a otra fuera superior a 3 metros, la altura reguladora podrá medirse según los esquemas del art. 28.9. Por aplicación de este artículo los escalonamientos producidos no tendrán una anchura inferior a los tres metros.

6.- Solares en manzanas con alineaciones interiores.

Cuando existan señaladas alineaciones interiores, y la diferencia de nivel entre la rasante de la calle y

el jardín interior sea mayor de 3 metros, la altura reguladora se medirá en ambas alineaciones, afectando cada una hasta la línea intermedia entre ellas.

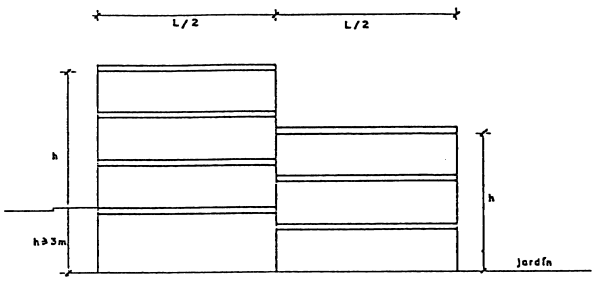

7.- Señalamiento de la altura reguladora.

La altura de cada manzana será la que figure expresamente en los planos. En caso de que no figura-

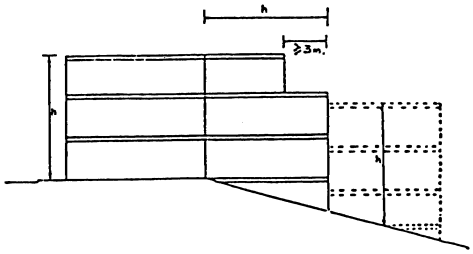

ra señalada, la altura no podrá exceder de la menor de las manzanas colindantes.

8.- Edificación en esquina.

Cuando un solar se encuentre en una esquina, se permitirá que la altura correspondiente a la calle que la tuviera mayor se mantenga en la otra en una distancia a contar desde la esquina, igual a dicha altura mayor. Si debido a ello se produjera una diferencia superior a una planta respecto de la permitida en la finca colindante, dicho paramento se retranqueará 3 metros del lindero y se tratará como una fachada, con apertura de huecos.

Si el salto se produce dentro del propio solar, éste estará como mínimo a 3 metros del lindero e igualmente se tratará como fachada.

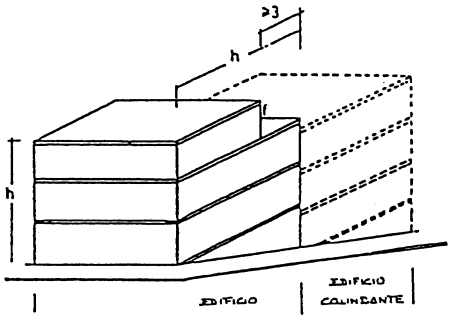

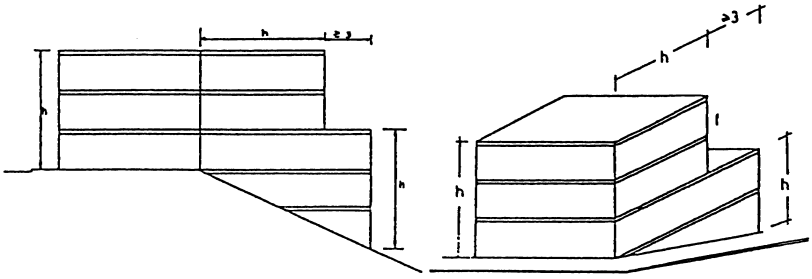

9.- Casos de calles a media ladera.

Cuando la vía o calle a que da frente el solar transcurra a media ladera, la altura reguladora se medirá como sigue:

1.- Terrenos ladera arriba de la calle:

La fachada que da frente a la vía, se medirá por la norma general de medición de altura.

En el sentido de la profundidad, el volumen resultante se encontrará por debajo de la línea determinada por:

* Vertical equivalente a la altura máxima situada en el plano de la fachada.

* Vertical equivalente a la altura máxima situada sobre el terreno en la alineación interior de la manzana, o en la línea central de la manzana cuando no

se hubieran señalado alineaciones interiores, o en el límite de la propiedad si representan menor fondo que las anteriores.

* Horizontal trazada desde el punto más alto de la vertical anterior y con una longitud de 12 m.

* Línea recta que une la horizontal anterior con la vertical descrita en el primer párrafo.

No podrán realizarse desmontes continuos de una altura superior a 6 m. La distancia entre dos desmontes no podrá ser inferior a 4 metros.

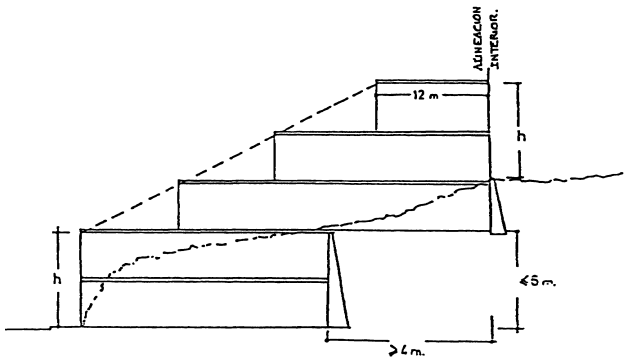

2.- Terrenos ladera abajo de la calle.

La fachada que da frente a la vía se medirá según la norma general de medición de la altura.

En el sentido de la profundidad, el volumen resultante se encontrará por debajo de la línea determinada por:

* Vertical equivalente a la altura máxima situada en el plano de la fachada.

* Horizontal trazada desde el punto más alto de la vertical anterior y con una longitud de 12 metros.

* Vertical equivalente a la altura máxima situada sobre el terreno en la alineación interior de la manzana, o en la línea central de la manzana cuando no tu viera señalada alineación interior, o a 3 m del límite de la propiedad si ésta resultara de menor fondo que las anteriores.

* Línea recta que una la última vertical con la horizontal descrita en el 2º párrafo.

* No podrán realizarse desmontes continuos de una altura superior a 6 m. La distancia entre dos desmontes no será inferior a 4 m.

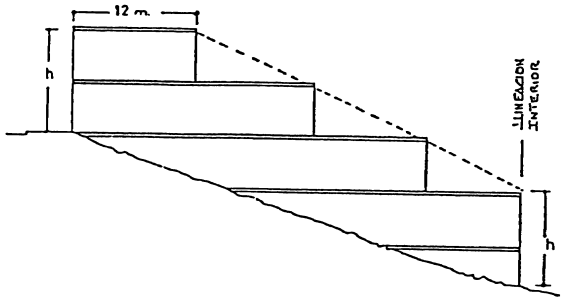

Tanto en el apartado 1, como en el apartado 2 del punto 9, se considerará como volumen habitable a efectos de uso de vivienda, oficina o comercial, el área situada a 12 m de cualquier punto donde sea posible abrir huecos. El área restante tiene la consideración de sótano.

Artículo 29.- Construcciones permitidas por encima de la altura máxima.

Por encima de la altura máxima sólo se permitirán:

6) La cubierta del edificio, con pendiente no superior al 70% (35º), en caso de cubierta inclinada, y cuya cumbrera no podrá superar la altura de 3,50 metros desde la cara superior del último forjado o línea de cornisa o alero. En casos de cubierta inclinada la línea de alero coincidirá con la parte inferior del último forjado.

7) Los elementos de la cubierta plana (forjado, cámara de aire, pavimento...).

8) Antepechos y barandillas, con una altura no superior a 1,5 metros.

9) Construcciones técnicas o auxiliares, tales como depósitos de agua, cajas de escaleras, lavaderos, chimeneas de ventilación, cuartos de máquinas. Todas estas construcciones se encontrarán por debajo de un plano inclinado que forme 30º con la horizontal y trazado desde las fachadas a 1,50 metros sobre la altura máxima. Se considerará, a estos efectos, como fachada la línea divisoria entre cambios de altura, por diferencias entre las rasantes o en casos de construcciones escalonadas.

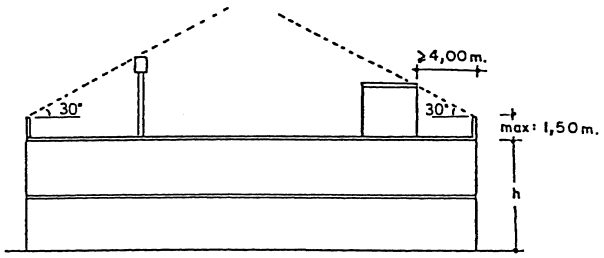

En cualquier caso las cajas de escalera, cuarto de máquinas y lavadero no podrán tener una altura superior a 3 metros sobre el plano de la cubierta medi-

dos a cara inferior de forjado. El conjunto de las construcciones auxiliares no podrán ocupar más del 15% de la superficie de la cubierta. En caso de solares pequeños y en duplex y promociones conjuntas adosadas en las que el 15% sea inferior a la superficie de la caja de escalera siempre podrá construirse ésta sobre la altura máxima permitida.

Los depósitos de agua quedarán protegidos de las vistas mediante las correspondientes obras de fábrica o cerrajería.

Artículo 30.- Altura mínima permitida.

Se permite reducir en una planta la altura de edificación establecida, cuando las paredes medianeras de las fincas colindantes no resulten al descubierto en más de una planta.

Artículo 31.- Cuerpos y elementos salientes.

Son todos aquellos volúmenes que sobresalen de la alineación de la edificación o línea de fachada.

a) Cuerpos salientes son los que pueden ser habitables u ocupables, ya sean cerrados, semicerrados o abiertos. Se incluyen, por tanto, los miradores, balcones, tribunas y terrazas voladas.

b) Elementos salientes son el resto de los elementos constructivos que son parte integrante de la edificación y que no son habitables ni ocupables como aleros, zócalos, gárgolas, marquesinas, soportes publicitarios o informativos y otros similares de carácter ornamental.

1.- Cuerpos salientes.

Sólo se permiten cuerpos salientes a partir del techo de la planta baja y de forma que el borde del mismo quede paralelo a la alineación de la calle. No obstante se permiten formas curvas y elementos que se aparten de la regla general del paralelismo, siempre y cuando su incidencia sea poco significativa.

La altura mínima de un cuerpo sobre la acera será de 3,5 metros en cualquier punto en que se mida.

Los cuerpos salientes cerrados o semicerrados tendrán los cerramientos totalmente acristalados, al menos en un 50% de la superficie.

A efectos del cómputo total de la superficie correspondiente a cuerpos salientes se aplicarán los siguientes criterios:

En calles con anchura inferior a 8 metros sólo se permite aleros y cornisas.

En el resto de las calles, la profundidad máxima del vuelo será igual al 8% del ancho de la calle, y siempre menos de 1 m.

La longitud de fachada (LF) total ocupada por los cuerpos salientes será como máximo del 50% de la longitud del plano de la fachada considerada. Se aplicará esta regla por cada planta separadamente, no pudiéndose acumular en el resto de planta las longitudes de volados así obtenidas.

LF= 50%xLe.

Siendo Le la longitud total de la fachada considerada.

Los cuerpos salientes se separarán del lindero una distancia igual a la dimensión del vuelo con un mínimo de 1 metro.

2.- Elementos salientes.

a) Cornisas y aleros.

* En calles de menos de 10 metros entre fachadas: 0,30 metros, como máximo.

* En calles entre 10 y 15 metros entre fachadas: 0,40 metros, como máximo.

* En calles de más de 15 metros entre fachadas: 0,5 metros, como máximo.

b) Portales y escaparates.

Tanto la decoración de locales comerciales de planta baja, como en los portales, y siempre que el ancho de la acera supere el 1,20 m se permitirá sobresalir de la alineación oficial 12 cms, como máximo.

c) Marquesinas y toldos.

En cualquier punto la altura mínima sobre la acera será de 2,25 metros.

Su saliente tendrá que ser menor que el ancho de la acera, respetando en todo caso el arbolado o las instalaciones públicas.

d) Soportes publicitarios e informativos (muestras, banderines, carteles indicativos, etc.).

Será de aplicación la Ordenanza de la Actividad Publicitaria en el Valle de La Orotava, enmarcada dentro del Plan de Excelencia Turística del Valle de La Orotava.

Artículo 32.- Cerramientos.

Son los elementos que delimitan los espacios no edificados correspondientes a parcelas contiguas, la separación entre éstas y los viales, o entre aquéllas y el terreno no urbano.

Los cerramientos a vial, podrán ser opacos hasta una altura de 1,00 metro y con verja o seto hasta un

máximo de 2 metros, medidos desde la rasante de la calle, o en su defecto, cota natural del terreno.

Los cerramientos a parcelas o terrenos contiguos podrán ser opacos hasta una altura máxima de 2 metros, medidos sobre la cota natural del terreno.

Cuando se trate de calles inclinadas, el cerramiento opaco, si es escalonado, podrá alcanzar, como máximo, la altura equivalente a una planta en cualquiera de sus puntos a lo largo de la calle. Si sigue la pendiente de la calle seguirá la norma del párrafo anterior.

Artículo 33.- Planta baja.

Es aquella planta que tiene el pavimento situado entre 0,60 metros por debajo de la rasante de la calle en el lugar de medición de la altura y:

a) 1,20 metros por encima de la misma, si en planta baja existe vivienda.

b) 0,60 metros por encima de la rasante en el resto de los casos.

Si existiese más de una en éstas condiciones se tomará como tal la de posición inferior.

La altura libre mínima y máxima de planta baja, cuando se destine a usos públicos o comerciales, será de 3,20 metros y 3,80 metros respectivamente, medidos desde el suelo a cara inferior del forjado del techo. Si se destina a usos residenciales, la altura libre podrá oscilar entre 2,5 m y 3,2 m.

Cuando la planta baja se destina a salones sociales en caso de uso hotelero, la altura libre podrá ser de 4 metros.

Artículo 34.- Planta sótano.

Es aquélla por debajo de la rasante que está enterrada en toda su altura a lo largo de todo su perímetro.

La altura libre mínima será de 2,20 m. En las rampas de acceso pueden existir puntos donde la altura libre sea de 2 m.

No se permiten en ella usos habitables o residenciales.

Artículo 35.- Planta semisótano.

Es aquella planta cuyo suelo se encuentra por debajo de la rasante y parcialmente enterrada.

Su altura libre mínima será de 2,20 metros.

No se permiten usos habitables o residenciales, excepto cuando una de las fachadas emerja totalmente del terreno circundante, en cuyo caso se permiten usos habitables o residenciales hasta 12 metros de distancia de dicha fachada y con una altura libre mínima de 2,5 metros.

Artículo 36.- Planta piso.

1.- Es toda planta situada por encima de la planta baja.

2.- La altura libre oscilará entre 2,50 metros como mínimo y 3 metros como máximo. En ningún caso la relación altura libre planta baja/altura libre planta piso podrá ser superior a 1,50.

3.- Excepcionalmente se permitirán mayores alturas cuando se trate de construcciones en entornos de edificaciones antiguas y se pretende con ello igualar las alturas de los pisos y cornisas a las construcciones existentes, pero manteniendo la relación pb/pp 2 1,50.

4.- Salvo en este supuesto, el incremento de la altura máxima se contabilizará como una planta más.

5.- El uso residencial en los altillos, resultantes de la inclinación de la cubierta, sólo se permitirá cuando se garanticen las adecuadas condiciones de habitabilidad, y computando como planta en la medición de la altura. En estos casos se permite una altura libre de 1,9 m a efectos del cómputo de la superficie útil de la dependencia.

Artículo 37.- Patios de luces y ventilación.

Son aquellos espacios no edificados dentro del volumen de la construcción cuya función es la ventilación e iluminación a dependencias.

Los patios que ventilen e iluminen dependencias habitables tendrán la condición de que en ellos pueda inscribirse un círculo cuyo diámetro sea la cuarta parte de la altura del patio y nunca menos de 3 metros.

Si lo que ventila al patio son sólo, aseos y escaleras, su dimensión será tal que permita inscribir en él un círculo de 2,5 metros de diámetro.

La altura del patio se medirá desde el nivel del piso más bajo que tenga viviendas o lugares de trabajo (y que ventilen e iluminen por el patio) hasta la línea de coronación superior de la fábrica. El patio deberá quedar libre en toda su superficie, no pudiendo incluir elementos que ocupen parte del mismo.

Cuando un patio tenga en una de sus dimensiones mayor longitud de la mínima establecida, podrá reducirse la distancia entre los lados opuestos correspondientes a la otra dimensión, a razón de 0,30 metros de disminución de una por cada 1 metro de aumento de la otra, pero de modo que siempre pueda inscribirse el círculo de 3 metros ó 2,5 metros según el patio de ventilación sea de piezas habitables o de aseos y escaleras.

Artículo 38.- Patios mancomunados.

Se consiente la mancomunidad de patios, ajustándose a las siguientes normas:

Primera.- La mancomunidad que sirva para completar las dimensiones del patio habrá de establecerse como derecho real, haciéndolo constar mediante documento público ante Notario, con la condición de no poderse cancelar sin autorización del Ayuntamiento, extremos que habrán de acreditarse antes de expedir la licencia.

Segunda.- Esta mancomunidad no podrá desaparecer en tanto subsista la casa o casas cuyos patios requieran este complemento para conservar sus dimensiones mínimas.

Tercera.- Los niveles de los pisos de los patios mancomunados no diferirán más de 2 metros.

Cuarta.- El patio resultante cumplirá las condiciones establecidas para patios interiores.

Quinta.- Se permite la separación de estos patios en planta baja con muros de 2 metros de altura máxima, y sobre éstos podrán consentirse verjas cuya altura, en unión de la del muro, no podrá ser mayor de 4,50 metros a contar desde el pavimento del patio más bajo.

Artículo 39.- Patios abiertos a los jardines interiores.

Los patios abiertos a jardines interiores o a otros espacios interiores, tendrán un ancho mínimo de 5 metros y su fondo no será mayor de 1,5 veces su ancho.

Cuando se trate de edificios de dos plantas, el patio abierto al jardín interior se regirá, en cuanto al ancho, por las normas establecidas para patios interiores.

Artículo 40.- Cubiertas en patios particulares.

En patios de hasta cuatro plantas, se permite la cubrición por medio de lucernarios, siempre y cuando éstos tengan una superficie de iluminación en planta igual a la superficie total del patio, y se disponga a su vez de una superficie de ventilación equivalente a la superficie total del patio.

Artículo 41.- Construcciones auxiliares.

Se definen como construcciones auxiliares aquéllas que estén al servicio de la edificación principal, tales como garajes, almacén, invernadero, gallinero, cuarto de apero, etc.

En los jardines interiores sólo se permiten aquellas construcciones auxiliares claramente vinculadas a la jardinería del suelo. En ningún caso, podrán ocupar más del 10% del suelo de la parcela destinado a jardín interior.

Artículo 42.- Portales.

Las edificaciones en las que pueda existir un sólo acceso para más de un uso o vivienda, o acceso de público, dispondrán siempre de un portal de superficie horizontal y dimensión libre mínimo de 2,20x2,00 metros. La oscilación máxima del nivel de dicha superficie horizontal respecto a la rasante de la acera en el punto medio del acceso será de sesenta centímetros. En los edificios en que el acceso sea para un sólo uso, o una sola vivienda, no se exigirá el portal.

Se emplearán las determinaciones del Real Decreto 556/1989, de 19 de mayo y demás determinaciones jurídicas concordantes, por el que se arbitran medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios.

Artículo 43.- Escaleras.

Las cajas de escaleras de edificación de viviendas colectivas o de viviendas en plantas altas, cuya escalera se encuentra en zona común con otras dependencias, deberán tener iluminación y ventilación directa al exterior o patio. En cada planta la superficie de iluminación será como mínimo de 1 m2.

En edificio de hasta cuatro plantas, esta ventilación e iluminación podrá ser cenital si el ojo de la escalera es de 0,60 metros como mínimo y la dimensión del lucernario tiene una superficie de al menos 2/3 de la planta de la caja de escalera y con una superficie de ventilación mínima de 1 m2.

En el caso de edificaciones de dos plantas la escalera podrá poseer iluminación y ventilación cenital a través de un lucernario de 0,60x0,60 metros como mínimo.

En edificios de uso único industrial, comercial y de oficinas, podrá prescindirse de la iluminación y ventilación naturales de las escaleras, siempre que cumplan las disposiciones vigentes en materia de protección contra el fuego.

La anchura de los tramos de escalera colectiva será de 1,00 metro. Si la escalera es interior a una vivienda, podrá tener un ancho mínimo de 0,85 metros, así como ser de caracol o compensada.

En edificios con ascensor la huella mínima de los peldaños, sin contar el vuelo, será de 27,5 cms y la contrahuella máxima de 18,5 cms. En las escaleras interiores a una vivienda, la huella puede ser de hasta 24 cms. y la contrahuella de 20 cms.

En edificios sin ascensor la huella mínima de los peldaños, será de 28 cms, y la contrahuella máxima de 17,5 cms.

Las mesetas que den acceso a puertas tendrán un fondo mínimo de 1,20 metros, y en ellas no podrá haber ningún peldaño intermedio. Si a las viviendas

se accede a través de pasillos, la anchura mínima de éstos será de 1,20 metros.

Artículo 44.- Situación del núcleo de comunicación vertical.

El núcleo de comunicación vertical (caja de escaleras y ascensores) podrán situarse en fachada de manera que no sobrepasen la altura de 1,50 m sobre la cara inferior del último forjado, con los condicionantes establecidos en el art. 29.

Artículo 45.- Ascensores.

En las construcciones de nueva planta o reforma y ampliación, será obligatorio insta lar un ascensor, cuando exista al menos una vivienda cuyo piso se encuentre a diez o más metros sobre la rasante de la calle en el eje del portal.

En estos casos, el arranque del ascensor deberá situarse al mismo nivel que el suelo del portal, y el ascensor no podrá llegar hasta la azotea, con el fin de que el cuarto de máquinas no exceda de la altura de la caja de escalera.

En el espacio destinado a la zona de espera del ascensor, así como en todas sus llegadas, debe poder inscribirse un círculo de 1,40 metros de diámetro, centrado con la puerta del ascensor.

Se cumplirá el Real Decreto 556/1989, de 19 de mayo, por el que se arbitran medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios.

Artículo 46.- Ventilación de dependencias.

La ventilación de cuartos de aseo se hará con arreglo a la Norma Tecnológica NTE-ISV.

En el caso de utilizarse chimeneas o patinillos no industriales para la ventilación de retretes, cuartos de basura, de contadores o similares, éstas tendrán una superficie libre mínima de 0,70 metros cuadrados y lado mínimo de 0,70 metros.

Artículo 47.- Aparcamientos.

Será obligatorio el establecimiento de garajes en cada edificio de nueva construcción, en solares de ancho igual o superior a 12 metros y de más de 250 m2 de superficie, siempre que el solar de frente a una vía que admita el tráfico rodado.

El número de plazas de garajes será, como mínimo, de una por vivienda.

Artículo 48.- Categorías de los garajes.

Los garajes se clasifican en las siguientes categorías:

1.- Anexos a vivienda unifamiliar para uso exclusivo de los usuarios de la vivienda.

2.- Garajes en planta baja, sótano y semisótano.

3.- Garaje en edificio exclusivo.

Artículo 49.- Requisitos para el establecimiento de garajes.

A) Los garajes de categoría 1ª se admitirán siempre.

B) Los garajes de la categoría 2ª y 3ª que posean más de 500 m2 no podrán tener los accesos en frente de la fachada principal de los equipamientos comunitarios.

Los garajes de esta categoría no podrán situarse lindantes con teatros, cines y locales públicos cerrados de capacidad superior a 500 espectadores.

C) Los garajes de la categoría 3ª no pueden estar dentro del recinto Histórico-Artístico definido en el artículo 173, ni en áreas de Ciudad Jardín.

Artículo 50.- Condiciones de los accesos a los garajes.

Los garajes se sujetarán a las siguientes prescripciones:

Los garajes de menos de 600 m2 tendrán un acceso de 3 metros de anchura mínima.

Podrán utilizar el portal de acceso al edificio, si éste tiene una anchura no menor de 4,5 metros.

Los garajes de 600 a 2.000 m2 tendrán un ancho mínimo de acceso de 3, 4 ó 5 metros, según den a las calles de más de 15 metros, entre 15 metros y 10 metros y menores de 10 metros. Además tendrán un acceso independiente para personas, dotado de vestíbulo estanco con dobles puertas resistentes al fuego.

Los garajes de más de 2.000 m2 tendrán salida y entrada independientes, con ancho mínimo cada uno de 3 metros.

Las rampas rectas no sobrepasarán el 18% de pendiente y la curva el 16%. Su anchura mínima será de 3 metros. El radio de giro mínimo medido en el eje de la rampa será de 6 metros.

El acceso tendrá un tramo con pendiente no mayor del 5% y de longitud no menor de 4 metros, a la salida de la calle.

Si se emplean montacoches, existirá un aparato elevador por cada 30 plazas o fracción. El espacio de espera tendrá un fondo mínimo de 10 metros y su ancho no será inferior a 5 metros.

Se autorizará la mancomunidad de garajes.

El número de plazas en el interior de los locales destinados a garaje no podrá exceder del número resultante de dividir la superficie del local por 25 m2.

La altura libre en cualquier punto será como mínimo de 2,2 metros.

Artículo 51.- Construcción de los garajes.

Sin perjuicio de lo que establezca la NBE-CPI-96 de Protección contra Incendios y su régimen reglamentario de aplicación, se tendrán que cumplir las siguientes determinaciones:

10) Los elementos estructurales habrán de ser resistentes al fuego, o estar debidamente protegidos con materiales aislantes, debiéndose especificar en los proyectos la naturaleza, espesor y características de los materiales a emplear.

11) No deben existir huecos de comunicación con patios o locales destinados a otros usos.

12) La ventilación natural o forzada estará proyectada con suficiente amplitud para impedir la acumulación de vapores o gases nocivos. Se hará por patios o chimeneas para su utilización exclusiva, construidas con elementos resistentes al fuego.

13) Será obligatorio disponer de aparatos detectores de monóxido de carbono (CO) que accionen automáticamente las instalaciones mecánicas de ventilación.

14) Se instalarán aparatos de extinción de incendios adecuados en proporción de 1 cada 150 m2 de superficie.

Sección 2ª.- Edificación Aislada.

Artículo 52.- Solar edificable.

Además de los requisitos establecidos con carácter general en el artículo 11 se considera solar edificable el que cumpla las condiciones siguientes:

1.- La superficie mínima será de 300 m2.

2.- Su forma y dimensiones, serán tales que permitan la inscripción de un círculo de 15 metros de diámetro.

Artículo 53.- Aplicación de esta tipología.

Será de aplicación esta tipología a aquellos solares edificables a los que en los planos de ordenación se les haya asignado esta calificación.

Artículo 54.- Ocupación máxima.

Se entiende por ocupación, la proyección de la edificación sobre el solar, incluyendo los cuerpos salientes.

La ocupación máxima será del 40% del solar. En los casos de edificaciones escalonadas, con un retranqueo entre fachadas en el sentido de la pendiente mayor de 3 metros, se permite una ocupación del 50%.

Los sótanos y semisótanos se consideran incluidos dentro del concepto ocupación. A efectos de medición no computarán los muros de contención.

No se limita la ocupación a la edificación de equipamiento.

Artículo 55.- Alineación oficial.

Será de aplicación el artículo 18.

Artículo 56.- Retranqueo de la edificación.

La edificación se retranqueará de las alineaciones oficiales un mínimo de 3 metros.

De los demás linderos, se retranquearán una distancia igual a la mitad de la altura y nunca inferior a 3 metros.

El espacio existente entre la edificación y la alineación no puede ser destinado a otro uso que el de jardín, y nunca se encontrará a nivel inferior que el piso de la planta baja de la edificación.

Si se construye en un mismo solar más de una edificación, la separación entre ellas no será menor de 6 metros.

Artículo 57.- Frente de solar.

En los términos expresados en el art. 25, el frente mínimo de solar para poder ser construido, es de 15 metros.

Artículo 58.- Rasante.

Será de aplicación el artículo 27.

Artículo 59.- Altura reguladora máxima.

La altura de la edificación se determina por el número de plantas y/o por la distancia en metros, medida en cualquier punto de las fachadas, entre el terreno circundante y la cara inferior del último forjado. La altura máxima es la que figura señalada en los planos. En aquellos casos en que no se encontrara señalada la altura en los planos, ésta no podrá superar las 3 plantas ni los 10,00 m, excepto los establecimientos turísticos alojativos que pueden llegar a los 10,4 metros.

Será de aplicación el cuadro del artículo 28 que relaciona el número de plantas con la altura en metros de la edificación.

En edificación para hoteles el cuadro de alturas es el siguiente:

15) Una planta y 4 m (cumpliendo siempre el artículo 33).
16) Dos plantas y 7,00 m.
17) Tres plantas y 10,40 m.
18) Cuatro plantas y 13,20 m.
19) Cinco plantas y 16,40 m.

Esto no será de aplicación a las parcelas de equipamiento, donde la naturaleza del uso a instalar exige alturas de plantas diferentes, tales como polideportivos, merca dos, bibliotecas, etc.

Como terreno circundante se tomará el que esté en contacto con las fachadas después de urbanizado el solar.

El movimiento del terreno circundante con respecto al terreno natural, tendrá que corresponderse con la topografía del mismo. En general no se podrán producir desviaciones hacia arriba o abajo del terreno natural, en mas de un metro cincuenta centímetros (1,50) excepto en la zona del lindero frontal, en la cual tendrá que ser coincidente el terreno urbanizado con la rasante oficial, salvo en los casos debidamente justificados en los que la topografía del terreno así lo exija, en los que se admitiría la desviación anteriormente enunciada. En cualquier caso y a partir de ella el terreno urbanizado se dispondrá dentro de los límites de un ángulo de más o menos treinta grados sexagesimales (+/- 30º) hasta encontrar al terreno natural o el urbanizado según las condiciones anteriores, o bien a los seis metros de la alineación oficial se podrán disponer muros de una altura inferior a los tres (3) metros hasta encontrar el terreno natural, o bien en este último caso si no se encontrara el terreno natural, se podrán realizar movimientos de tierra mayores de un metro cincuenta centímetros (1,50) hasta los tres (3) metros solamente en el supuesto de no encontrar con esa figura el terreno natural. En los casos expuestos en este punto, se puede realizar, en una superficie del diez por ciento (10%) de la parcela o solar como máximo, movimientos mayores si por las condiciones topográficas del mismo así lo exigieran pero siempre respetando en la zona colindante con la rasante de la vía la rasante oficial.

En edificación escalonada será de aplicación el artículo 91 apartados b y c, así como el gráfico explicativo.

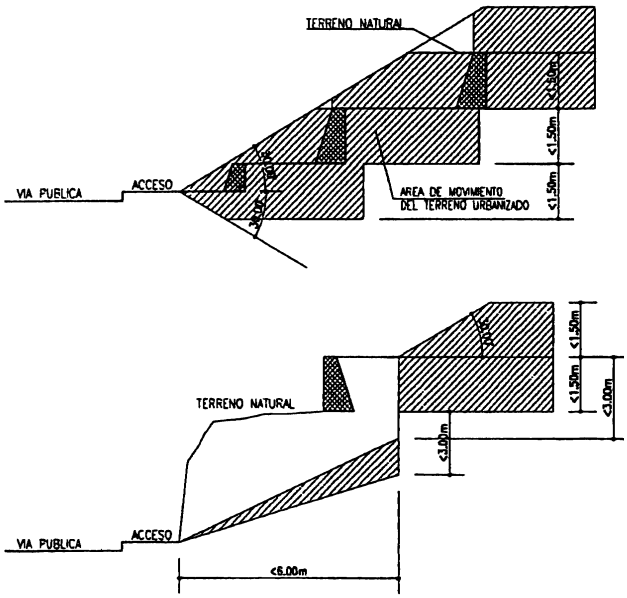

Artículo 60.- Edificabilidad máxima.

Se entiende por edificabilidad máxima, el número de metros cuadrados de superficie habitable techada que se permite por cada metro cuadrado de solar edificable. La edificabilidad se determinará en cada caso en función de la ocupación máxima y el número de plantas permitido (edificabilidad= 0,4 xnº de plantas).

Se entenderá por superficie habitable, la situada a menos de 12 metros de distancia de un punto de una fachada donde sea posible abrir un hueco al exterior o a patios, de 0,60 metros de altura. El resto se considerará sótano y no computará, al igual que los accesos a éstos en un ancho máximo de 5 metros.

Computarán como superficie habitable los pasillos y escaleras, así como las construcciones sobre cubierta.

Los balcones y terrazas abiertos computarán sólo el 50%, en tanto que los semicerrados y cerrados computarán el 100%. Las terrazas que utilicen la cubierta de un edificio (construcciones escalonadas) no computarán como superficie habitable, y siempre que sean abiertas.

Artículo 61.- Construcciones permitidas por encima de la altura reguladora máxima.

Será de aplicación el artículo 29, limitándose la altura de la cumbrera a 4 m desde el alero.

Artículo 62.- Cerramientos del solar.

La vía pública quedará separada de los espacios libres privados por un cerramiento transparente a partir de un metro de altura en la totalidad de la línea de fachada, que permita las vistas desde la calle. La altura máxima del cerramiento será de 2,20 metros.

Los cerramientos laterales no podrán ser ciegos por encima de los 2 metros.

Artículo 63.- Planta baja.

Es aquella planta que tiene el pavimento entre 0,30 y 1,20 metros con referencia al terreno circundante a la edificación, una vez urbanizado el solar.

La altura mínima libre de planta baja será de 2,5 metros. La máxima será de 3,5 metros, excepto en hoteles, en los que se permite 4 m en salones sociales. Se permite mayor altura a costa de contar el exceso como otra planta.

Artículo 64.- Planta sótano.

Es aquella planta que está enterrada en toda su altura a lo largo de todo su perímetro.

La altura libre mínima será de 2,2 metros.

No se permiten usos habitables o residenciales.

Artículo 65.- Planta semisótano.

Es aquella planta que se encuentra parcialmente enterrada.

La altura libre mínima será de 2,2 metros.

No se permiten usos habitables o residenciales, excepto cuando una de las fachadas emerja totalmente del terreno circundante, en cuyo caso se permiten usos habitables o residenciales hasta 12 metros de distancia de dicha fachada y con una altura libre mínima de 2,5 metros.

La parte de la planta que emerja del terreno circundante computará en la altura reguladora de la edificación y en el cálculo de la edificabilidad (lo que constituya superficie habitable según el artículo 60).

Artículo 66.- Planta piso.

Es toda planta situada por encima de la planta baja; la altura libre mínima será de 2,5 metros y la altura libre máxima será de 3,20 metros. En los casos de plantas abuhardilladas se permite una altura libre mínima de 1,9, a efectos del cómputo de la superficie útil de la dependencia.

Artículo 67.- Patios de luces y ventilación.

Será de aplicación el artículo 37.

Artículo 68.- Cubiertas en los patios.

Será de aplicación el artículo 40.

Artículo 69.- Construcciones auxiliares.

Se definen como construcciones auxiliares aquéllas que están al servicio de la edificación principal, tales como garajes, almacenes cuarto de máquinas, etc.

Las construcciones auxiliares estarán comprendidas dentro de la ocupación máxima permitida.

Artículo 70.- Escaleras.

Será de aplicación lo establecido en el artículo 43.

Para los usos públicos se cumplirá, además, lo establecido en la Norma Básica de Protección contra Incendios (NBE-CPI-96) y demás disposiciones reglamentarias y el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Artículo 71.- Ventilación de dependencias.

Será de aplicación el artículo 46.

Artículo 72.- Garajes.

Será obligatorio el establecimiento de garajes en cada edificio de nueva construcción a razón de una plaza por vivienda o una plaza por cada 100 m2 de edificación no residencial.

Se cumplirá lo establecido en los artículos 48 a 51 ambos inclusive.

Sección 3ª.- Edificación mixta.

Artículo 73.- Solar edificable.

Además de cumplir los requisitos establecidos, con carácter general, en el artículo 11, se precisa también para que un terreno sea solar edificable lo siguiente:

* Que su longitud de fachada no sea inferior a 6 m, se pueda inscribir en él un círculo de igual diámetro y tenga una superficie igual o mayor de 70 m2, en los casos en que se edifique entre dos medianeras.

* Que su longitud de fachada no sea inferior a 12 m, se pueda inscribir un círculo de igual diámetro y tenga una superficie igual o mayor de 140 m2, en los casos en que se edifique con retranqueos a los linderos laterales.

* Que su longitud de fachada no sea inferior a 9 m, se pueda inscribir un círculo de igual diámetro y tenga una superficie igual o mayor de 105 m2, en los casos en que se edifique con retranqueo a uno de los linderos laterales.

* En las zonas delimitadas como asentamiento rural, ésta tipología edificatoria se regulará por las determinaciones de ordenación propias de estos asen-

tamientos y respecto de las que éste artículo tendrá en todo caso carácter supletorio.

Artículo 74.- Retranqueos de la edificación.

La nueva edificación se adosará a las paredes medianeras si existen. En otro caso se retranqueará 3 m de los linderos laterales, a menos que se presente permiso del propietario colindante autorizando el adosamiento al lindero.

En los casos en que en el predio colindante exista fachada hacia el solar que se pretende construir, la edificación se retranqueará 3 m aunque exista autorización de adosamiento.

Cuando en aplicación de esta ordenanza se produzcan retranqueos laterales, se construirán fachadas hacia estos espacios laterales, con apertura de huecos.

Artículo 75.- Otras ordenanzas aplicables.

Se aplicará a esta tipología lo dispuesto en los artículos 18, 19, 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51.

Sección 4ª.- Edificación en ciudad jardín.

Artículo 76.- Solar edificable.

Además de cumplir los requisitos de carácter general fijados en el artículo 11, se considera solar edificable el que cumple las siguientes condiciones:

* Su superficie mínima será de 400 m2. Sin embargo los Planes y Estudios podrán aumentar esta superficie mínima cuando determinadas condiciones paisajísticas u otras lo aconsejen.

* Cuando como consecuencia de la ordenación, alguna parcela ya edificada se vea afectada sólo en el terreno y no en la edificación, no se considerará por ello fuera de ordenación. Sin embargo la nueva edificación que pudiera realizarse en ellos (casos de reforma y/o ampliación) cumplirá el artículo 79, y el conjunto el 77.

* Su forma y dimensiones deben ser tales que pueda inscribirse en él un círculo de 15 metros de diámetro.

Artículo 77.- Ocupación máxima de solar.

Se entiende por ocupación la proyección de la edificación sobre el solar, incluyendo los cuerpos salientes.

La máxima ocupación permitida será del 40%.

Los sótanos y semisótanos se encuentran incluidos dentro del concepto de ocupación, pero sin incluir los muros de contención.

Excepcionalmente los solares con esta calificación que dan frente a la calle El Toscal, y que están edificados como Alineada a Vial en planta semisótano, se regirán por la normativa Alineada a Vial y Ciudad Jardín por las plantas baja con frente a la calle Toscal y primera, respectivamente.

Artículo 78.- Alineación oficial.

Será de aplicación el artículo 18.

Artículo 79.- Retranqueo de la edificación.

La edificación quedará separada con fachadas por todos sus costados y retranqueada como mínimo 3 metros de todos sus linderos.

Sólo podrán adosarse dos edificaciones cuando se proyecten y construyan simultánea mente y siempre que no queden muros de contigüidad sin fachada. En los espacios libres no se permitirá construcción alguna que perturbe su función de jardín, con la excepción de lo establecido en el art. 89.

Artículo 80.- Frente de solar.

En los términos fijados por el art. 25, para las áreas calificadas de Ciudad Jardín el frente mínimo para poder ser edificado será de 10 metros.

Artículo 81.- Rasante.

Será de aplicación el artículo 27.

Artículo 82.- Altura máxima de la edificación.

La altura de la edificación se determina por el número de plantas y/o por la distancia en metros, medida en cualquier punto de las fachadas, entre el terreno circundante y la cara inferior del último forjado. Como terreno circundante se tomará el que esté en contacto con las fachadas después de urbanizado el solar.

La altura máxima en número de plantas aparece reflejada en los planos. Para los casos en que no se determine y para los Planes Parciales, la altura máxima en cualquier punto desde el terreno circundante hasta la parte inferior del alero o cara inferior del último forjado se fija en 6,50 metros y dos plantas.

Cualquier planta abuhardillada se computará como planta.

Se permite, sin computar, acceso a sótanos con un ancho máximo de 3 metros.

En el movimiento del terreno circundante con respecto al terreno natural, será de aplicación el artículo 59.

Artículo 83.- Edificabilidad máxima.

Se entiende por edificabilidad máxima, el número de m2 de superficie habitable techada que se permite por cada m2 de solar edificable.

Se entenderá por superficie habitable la situada a menos de 12 metros de distancia de un punto de una fachada donde sea posible abrir un hueco al exterior o patio de 0,60 metros de altura. El resto se considerará sótano y no computará, al igual que los accesos a éstos en un ancho máximo de 5 metros.

Los balcones y terrazas abiertos al exterior al menos por dos de sus lados, computarán como superficie habitables el 50%. Cuando estén abiertos sólo por un lado computarán el 100%.

No computarán como superficie habitable las plantas bajas diáfanas, pero sí los accesos y las construcciones sobre cubierta.

La edificabilidad máxima se fija en 0,5 m2 de edificación por m2 de solar.

Artículo 84.- Construcciones por encima de la altura.

Será de aplicación el artículo 29.

Artículo 85.- Cerramientos.

La parcela será vallada con un cerramiento transparente a la calle, con una altura máxima de 2,20 m, pudiendo ser ciego hasta 1,60 metros, siendo el resto trasparente en todos los linderos. Si el cerramiento se dispone en pendiente (no escalonado) regirá la norma establecida en el párrafo anterior. No obstante cuando se trate de calles con pendiente superior al quince por ciento (15%), se permitirá que el cerramiento opaco alcance como máximo, la altura equivalente a una planta o tres (3) metros en cualquier punto a lo largo de la alineación a la calle.

Artículo 86.- Altura de pisos.

La altura libre de las plantas de pisos no será menor de 2,5 metros, salvo en baños, trasteros, garajes, pasillos y dependencias similares, donde podrá ser de 2,2 metros. En plantas abuhardilladas se permite una altura mínima de 1,9 a efectos de cómputo de la superficie útil mínima.

La altura, libre de las plantas bajas no será mayor de 3,50 metros ni menor de 2,50 metros.

Artículo 87.- Patios de luces y ventilación.

Será de aplicación el artículo 37.

Artículo 88.- Cubiertas en patios.

Será de aplicación el artículo 40.

Artículo 89.- Construcciones auxiliares.

Se permiten construcciones auxiliares, tales como garajes, cuarto de instalaciones, etc., siempre que estén comprendidas dentro de la ocupación y edificabilidad permitidas.

Artículo 90.- Ventilación de dependencias.

Será de aplicación el artículo 46.

Artículo 91.- Colonias de viviendas adosadas.

Se podrán construir conjuntos de viviendas adosadas formando colonias cuando el proyecto lleve incluida la urbanización de los terrenos correspondientes, en las siguientes condiciones:

a) Se admitirá una ocupación del 40%. En los casos de edificaciones escalonadas, con un retranqueo entre fachadas en el sentido de la pendiente mayor de 3 m, se permite una ocupación del 50%.

b) La máxima longitud que pueden alcanzar las agrupaciones es de 30 metros, y el fondo máximo será de 15 metros. Cuando se utilice la edificación escalonada no se limita el fondo, pero no podrá haber en ninguna vertical más de dos plantas superpuestas, ni el escalonamiento podrá superar las tres plantas, cumpliéndose además el apartado c) de este artículo. (Si en planos figura una altura máxima de 1 planta, no podrá haber en ninguna vertical más de 1 planta).

c) La distancia entre dos fachadas longitudinales no podrá ser menor de 8 metros, y entre dos testeros no podrá ser menor de 5 metros.

d) Las separaciones a linderos no serán menores de 3 metros.

e) El número máximo de viviendas o unidades residenciales será de una por cada 350 m2 de solar.

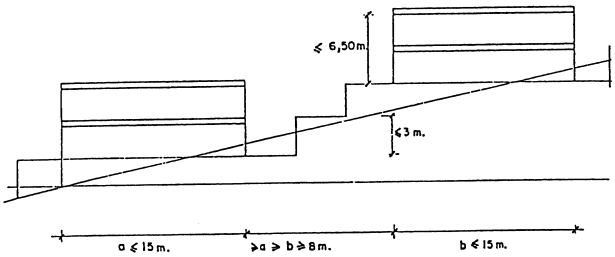

Artículo 92.- Aparcamientos.

Será obligatorio establecer en el interior de la parcela un mínimo de una plaza de garaje por vivienda.

Sólo se permitirá los garajes de la categoría 1ª y 2ª establecida en el artículo 48.

Título cuarto.- Régimen específico de aplicación al suelo urbanizable.

Artículo 93.- Condiciones generales de desarrollo.

El desarrollo urbanístico de esta clase de suelo requerirá la previa formulación del plan parcial correspondiente a cada sector, de conformidad con las determinaciones establecidas por los artículos 68 a 73 y concordantes de LOTENC`00 y su régimen reglamentario.

La formulación de estos planes se deberá ajustar en cuanto a la ordenación física de sus trazados viarios, a las pautas que con carácter indicativo se establecen en los planos de ordenación de este PGOU y en cuanto a los demás criterios de ordenación detallada, a las determinaciones genéricas contenidas en el anexo I y en el título VIII de esta Normativa Urbanística.

En los suelos urbanizables que sean atravesados por cauces hidráulicos, las actuaciones de cualquier tipo estarán condicionadas a la observación de las siguientes determinaciones:

- La ordenación Pormenorizada garantizará la función de drenaje territorial de los suelos susceptibles de soportar avenidas, considerando -con carácter indicativo- como mínimo una anchura de cauce de cinco (5) metros a ambos lados del eje del mismo, siendo en todo caso el Consejo Insular de Aguas de Tenerife quien determinará las dimensiones definitivas al intervenir en los Olanes de desarrollo del Plan General, o bien cuando proceda al establecimiento de Deslindes. Así mismo se dispondrán dos franjas de acceso a cauce de cinco (5) metros a ambos lados del cauce como servidumbre de acceso al mismo.

- Se prohíbe cualquier tipo de actividad, construcción, plantaciones o movimientos de tierras, que puedan provocar la modificación física de dichos cauces o impedir el acceso a los mismos. Se admiten tan solo aquellas obras de interés público que tengan autorización previa del Consejo Insular de Aguas de Tenerife. Así mismo, las obras en los márgenes requerirán la previa autorización administrativa del Consejo Insular de Aguas de Tenerife y se ajustarán a las determinaciones del Plan Hidrológico Insular.

- Los terrenos del Sector correspondiente, coincidentes con dichos cauces hidráulicos, podrán ser destinadas a espacios libres en los ámbitos afectados por las servidumbres de acceso, para lo que deberán cumplir las condiciones de los dos subapartados precedentes.

En tanto no se redacte y apruebe un Plan Parcial, el régimen aplicable a este suelo será en correspondiente al suelo rústico de protección territorial.

Artículo 94.- Urbanización diferida.

Se deroga por improcedencia.

Artículo 95.- Edificación del sistema de dotaciones y equipamientos.

Las dotaciones y equipamientos previstos en éstas Normas para los diferentes sectores podrán ser edificados sin la redacción del correspondiente Plan Parcial, siempre y cuando se presente para su aprobación por el Ayuntamiento, un estudio de aprovechamiento de toda la manzana en que se enclave, se garantice el acceso a través del viario previsto en las Normas y se justifique que el mismo quedará integrado en sus rasantes con el previsto en el resto del área.

Artículo 96.- Tipo de edificación.

La edificación en suelo Urbanizable se ajustará preferentemente a los tipos de edificación que se establecen en el anexo I para cada uno de los sectores. Excepcionalmente los Planes Parciales podrán proponer otras tipologías cuando de su implantación no se deduzcan alteraciones sustantivas del paisaje urbano colindante y se acredite suficientemente la conveniencia de su implantación.

Título V.- Régimen específico de aplicación al suelo rústico.

Capítulo I.- Definición, clasificación y categorías.

Artículo 97.- Definición y criterios de delimitación.

1. Constituyen el suelo rústico aquellas áreas del territorio municipal han sido delimitadas por reunir alguna o algunas de las siguientes condiciones:

a) Tener la condición de bienes de dominio público natural o estar sujetos a limitaciones o servidumbres destinadas a garantizar su integridad.

b) Estar sujetas a algún régimen de protección en virtud de la legislación específica, en especial la relativa a medio ambiente, montes, vías pecuarias y públicas, agrarias, espacios naturales protegidos, fauna y flora y patrimonio histórico de Canarias.

c) Estar sometidas a un régimen de protección por un plan de ordenación de los recursos naturales o territorial, en función de alguno de los valores previstos en la letra anterior.

d) Ser merecedoras de protección para el mantenimiento de sus características por razón de valores de carácter natural, paisajístico, cultural, científico, histórico, arqueológico o ambiental.

e) Ser procedente su preservación por tener valor agrícola, forestal, ganadero, cinegético o contar con riquezas naturales.

f) Ser pertinente el mantenimiento de sus características naturales para la protección de la integridad y

funcionalidad de infraestructuras, equipamientos e instalaciones públicos o de interés público.

g) Resultar inadecuado para servir de soporte a aprovechamientos urbanos, por los costes desproporcionados que requeriría su transformación o por los riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos o fenómenos análogos que comporten sus características geotécnicas o morfológicas.

h) Ser necesaria su preservación respecto del proceso urbanizador en aras a la salvaguarda del ecosistema insular a fin de evitar la superación de su capacidad de sustentación del desarrollo urbanístico.

i) Ser pertinente la preservación de estos suelos del proceso urbanizador en aras al mantenimiento del modelo territorial, así como de sus peculiaridades esenciales o específicas.

Este conjunto de valores, circunstancias o condicionantes que constituyen la esencia de la clasificación de este suelo, adquieren en el modelo territorial elegido por el Plan General un carácter estratégico primordial, por cuanto que son definidores de un modelo de ocupación territorial que resulta imprescindible salvaguardar en orden al desarrollo sostenible del término municipal.

2. En el suelo rústico, las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias velarán con especial celo por el mantenimiento y conservación de los recursos naturales existentes en el territorio municipal, con independencia de su titularidad y régimen jurídico, atendiendo a su ordenado aprovechamiento y a la restauración de sus recursos renovables.

Asimismo garantizarán que la gestión de los recursos naturales se produzca con los mayores beneficios para las generaciones actuales, sin merma de su potencialidad para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras.

A tal efecto, ajustarán sus intervenciones en el municipio de Los Realejos al principio de mínimo impacto, orientando sus actividades según criterios de respeto al medio, a los elementos naturales, al paisaje, a las exigencias funcionales de las infraestructuras y de la productividad del suelo y procurando la consecución de los siguientes objetivos:

a) El mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos.

b) La preservación de la diversidad genética, con especial atención a la flora endémica de la isla.

c) La utilización ordenada de los recursos, garantizando el aprovechamiento sostenido de las especies y de los ecosistemas, y su restauración y mejora.

d) La preservación de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales y del paisaje.

3. El suelo rústico se subdivide en áreas que corresponden a las categorías legales y determinan regulaciones específicas y diferenciadas, en atención a su distinta naturaleza y características, y a los usos y aprovechamientos que pueden albergar. La delimitación de las distintas áreas es la reflejada en el Plano de Clasificación del Suelo y responden a los códigos que se detallan en el artículo 98 siguiente.

Artículo 98.- Categorías.

A los efectos de la diferente regulación de las condiciones de uso, el suelo rústico se divide en las siguientes categorías:

1. Cuando en los terrenos se hallen presentes valores naturales o culturales precisados de protección ambiental se distinguen las siguientes categorías:

a) Suelo rústico de protección natural. Se adscriben a esta categoría aquellos suelos detentadores de valores naturales o ecológicos con entidad suficiente para justificar la exclusión de actos o usos distintos de los destinados a su preservación integral, sin perjuicio del mantenimiento de los usos tradicionales agrícolas y ganaderos preexistentes, incluso permisión de nueva implantación, así como la de usos recreativos para el disfrute de la naturaleza. Su identificación gráfica responde a las siglas A1.

b) Suelo rústico de protección paisajística. Se adscriben a esta categoría aquellos suelos detentadores de valores paisajísticos, naturales o antropizados y con características fisiográficas concurrentes, con entidad suficiente para justificar el establecimiento de un régimen específico que garantice su preservación. Su identificación gráfica responde a las siglas A2.

c) Suelo rústico de protección de entornos. Se adscriben a esta categoría aquellos suelos situados en las inmediaciones de los Espacios Naturales Protegidos o en el de los itinerarios y núcleos de población de valores relevantes, cuya protección resulte aconsejable para la plena efectividad de la protección de aquellos. Su identificación gráfica responde a las siglas A3.

d) Suelo rústico de protección costera. Se adscriben a esta categoría aquellos suelos que sean de dominio público marítimo terrestre o que pertenezcan a las zonas de servidumbre de tránsito y protección y cualesquiera otros colindantes con ellos y que no sean clasificados como suelo urbano o urbanizable, cuyo sometimiento a un régimen especial resulte necesaria y conveniente para la mejor ordenación del espacio litoral. La adscripción a esta categoría específica será compatible con cualquiera otra de las enumeradas en este artículo. Su identificación gráfica responde a las siglas A4.

e) Suelo rústico de protección cultural. Se adscriben a esta categoría aquellos suelos detentadores de valores históricos, artísticos, o etnográficos con en-

tidad suficiente para justificar el establecimiento de un régimen específico que garantice su preservación, así como de su entorno inmediato, debidamente delimitado. Su identificación gráfica responde a las siglas A5.

2. Cuando los terrenos precisen de protección de sus valores económicos, por ser idóneos, al menos potencialmente, para aprovechamientos agrarios, pecuarios, forestales, hidrológicos o extractivos y para el establecimiento de infraestructuras:

a) Suelo rústico de protección agraria. Se adscriben a esta categoría aquellos suelos que detenten potencialidad agrológica, productividad agraria existente o potencial, vinculación a actividades de pastoreo o explotaciones ganaderas, con entidad suficiente para justificar un régimen específico de preservación, regulación territorial y mantenimiento del potencial productivo endógeno. Su identificación gráfica responde a las siglas B1.

b) Suelo rústico de protección forestal. Se adscriben a esta categoría aquellos suelos que detenten riqueza o potencialidad forestal o resulte procedente su reimplantación de conformidad con la legislación sectorial o de las normas aprobadas a su amparo. Su identificación gráfica responde a las siglas B2.

c) Suelo rústico de protección hidrológica. Se adscriben a esta categoría aquellos suelos que tengan la condición de cauces, riberas o formen parte de acuíferos, así como los colindantes con ellos, cuyo sometimiento a un régimen específico resulte conveniente para la adecuada protección del sistema hidrológico municipal, evitar los procesos erosivos y garantizar el uso racional de recursos hídricos, tanto en el suelo como en el subsuelo. Su identificación gráfica responde a las siglas B3.

d) Suelo rústico de protección minera. Se adscriben a esta categoría aquellos suelos que formen parte de explotaciones mineras ya existentes o estén registrados para tal destino, o cuando existan en ellos recursos susceptibles de explotación o investigación minera con entidad suficiente para justificar sus adscripción a esta categoría de suelo. Su identificación gráfica responde a las siglas B4[1].

e) Suelo rústico de protección de infraestructuras. Se adscriben a esta categoría aquellos suelos que resulten necesarios para el establecimiento de zonas de protección y de reserva que garanticen la funcionalidad de infraestructuras viarias, de transporte, de telecomunicaciones, de distribución de energía, hidráulicas, de abastecimiento, saneamiento y análogas. Esta categoría será compatible con cualquier otra de las previstas en este artículo. Su identificación gráfica responde a las siglas B5.

[1] Esta categoría de suelo carece de representación en el ámbito del PGOU.

3. Cuando en los terrenos existan formas tradicionales de poblamiento rural.

a) Suelo rústico de asentamiento agrícola. Se adscriben a esta categoría aquellas áreas de explotación agropecuaria en las que haya tenido lugar un proceso de edificación residencial relacionado con dicha explotación y que detenta un apreciable grado de dispersión y una estructura básicamente rural. El objeto de su delimitación es el de su ordenación con la debida proporción entre la edificación y la actividad agropecuaria correspondiente. Su identificación gráfica responde a las siglas C1.

b) Suelo rústico de asentamiento rural. Se adscriben a esta categoría aquellas entidades de población preexistentes que presentan un mayor o menor grado de concentración según los casos, generalmente sin vinculación actual relevante con actividades primarias, cuya estructura de carácter rural no justifica su clasificación y tratamiento como suelo urbano, pero que por su dimensión, densidad poblacional, entidad y relevancia territorial, se considera pertinente dotarlas de una ordenación pormenorizada que posibilite la continuidad de su desarrollo natural de manera acorde con los objetivos establecidos por el PGOU para el conjunto del suelo rústico. Su identificación gráfica responde a las siglas C2.

4. Suelo rústico de protección territorial. Se adscriben a esta categoría aquellos suelos necesarios para la preservación del modelo territorial, sus peculiaridades esenciales y específicas y el valor del medio rural no ocupado, así como la salvaguarda del ecosistema insular y su capacidad de sustentación de desarrollo urbanístico municipal.

Dentro de la categoría del suelo rústico de protección territorial, el PGOU establece la subcategoría de protección territorial específica para aquellos suelos que se adscriben preferentemente a los fines contenidos en el artículo 75 de la LOTENC`00, en cuanto a la constitución o ampliación por la Administración municipal de su patrimonio público de suelo. El destino de estos suelos, serán los dispuestos en los apartados a) (promoción de viviendas sujetas a algún régimen de protección oficial) c) (actuaciones públicas dotacionales) y e) (gestión de sistemas generales y locales de promoción pública) del artículo 76 del precitado texto legal.

Sus identificaciones gráficas son las correspondientes a las siglas D1. para los primeros y D2. para los segundos.

Capítulo II.- Régimen urbanístico.

Sección 1.- Condiciones generales.

Artículo 99.- Derechos y deberes de los propietarios.

A los efectos de determinar los derechos y deberes inherentes a los propietarios de suelo rústico en sus diferentes categorías, se estará a lo previsto en el art. 62 y concordantes de la LOTENC`00.

Artículo 100.- Régimen general.

1. En el suelo rústico no adscrito a categoría alguna de protección ambiental serán autorizables directamente mediante licencias, en aplicación del régimen urbanístico legal de la correspondiente categoría de suelo rústico y sin necesidad por tanto, de instrumento alguno de planeamiento, las labores agrícolas de todo tipo, y los usos correspondientes, en terrenos ya cultivados con anterioridad, que no incluyan movimientos de tierra, ni aportaciones o extracciones de aquéllas de potencia superior a cincuenta centímetros, ni requieran la ejecución de ningún tipo de construcción de nueva planta.

2. Las labores autorizables antedichas incluyen la instalación de sistemas de riego en el interior de las fincas correspondientes, pero no así la instalación o construcción de estanques, aljibes y cuartos o casetas de todo tipo, así como invernaderos, cortavientos, estructuras ligeras y desmontables y cualesquiera otros elementos, incluso los construidos con materiales textiles o de plástico.

3. Se considera transformación del suelo rústico la instalación total o parcial de infraestructuras, servicios o redes de suministro, o la mera preparación de dichos terrenos para tal implantación, salvo que ésta no esté expresamente prevista por este PGOU.

4. En todo el suelo rústico están prohibidos los actos, los usos y las actividades que pongan en peligro los valores genéricos del mismo o los específicos a los que responda la adscripción de los terrenos a la categoría de que se trate y en todo caso los propios del suelo urbano.

5. En el suelo rústico de cualquier categoría que sean atravesadas por cauces hidráulicos, las actuaciones de cualquier tipo estarán condicionadas a la observación de las siguientes determinaciones:

- Se garantizará la función de drenaje territorial de los suelos susceptibles de soportar avenidas, considerando -con carácter indicativo- como mínimo una anchura de cauce de cinco (5) metros a ambos lados del eje del mismo, siendo en todo caso el Consejo Insular de Aguas de Tenerife quien determinará las dimensiones definitivas al intervenir en las Calificaciones Territoriales y Proyectos de Actuación Territorial, o bien cuando proceda al establecimiento del Deslinde. Así mismo se dispondrán dos franjas de acceso a cauce de cinco (5) metros a ambos lados del cauce como servidumbre de acceso al mismo.

- Se prohíbe cualquier tipo de actividad, construcción, plantaciones o movimientos de tierras, que puedan provocar la modificación física de dichos cauces o impedir el acceso a los mismos. Se admiten tan solo aquellas obras de interés público que tengan autorización previa del Consejo Insular de Aguas de Tenerife. Así mismo, las obras en los márgenes requerirán la previa autorización administrativa del Consejo Insular de Aguas de Tenerife y se ajustarán a las determinaciones del Plan Hidrológico Insular.

Artículo 101.- Concurrencia de regímenes.

1. En virtud de la condición e) del artículo 54 por el que se define el suelo rústico, relativo a la preservación de su valor agrícola, los principios generales que inspiran su ordenación, en espacial los que tienen que ver con la utilización del suelo con arreglo al interés general y la adecuada ponderación de la totalidad de los intereses implicados en la ejecución del de la ordenación del suelo, y además los relativos a la preservación de las forman tradicionales de su uso y ocupación compatibles con la preservación del mismo, se producen, respecto de la categoría de protección agraria, las siguientes concurrencias de regímenes en la global categorización establecida por el PGOU:

- Suelo rústico de protección costera con el suelo rústico de protección agraria.

En estos caso los usos y actividades susceptibles de realización en el segundo estarán supeditados a la acreditada compatibilidad con el régimen de protección del primero.

- Suelo rústico de protección de infraestructuras con cualesquiera de las otras categorías.

En estos caso los usos y actividades susceptibles de realización en cualquier categoría, estarán supeditados a la acreditada compatibilidad con el régimen de protección del primero.

2. El objeto de las antedichas determinaciones, es el de establecer las limitaciones a las que deben supeditarse las actividades agrarias tradicionales cuando se vean sometidas a un régimen de protección de superior rango, sin que ello deba suponer necesariamente la negación plena de aquella esencial actividad, ni su legítimo carácter accesorio o complementario establecido con carácter general por el apartado 2 -en concordancia con el apartado 1- del artículo 66 de la LOTENC`00.

3. En el ámbito territorial del suelo rústico del término municipal y como consecuencia del elevado nivel de dispersión de los enclaves de interés cultural -etnográfico y arqueológico- preexistentes, se producen las siguientes concurrencias:

- Suelo rústico de protección costera con el suelo rústico de protección cultural.

En estos caso los usos y actividades susceptibles de realización en el primero estarán supeditados a la acreditada compatibilidad con el régimen de protección del segundo.

- Suelo rústico de protección de infraestructuras con el suelo rústico de protección cultural.

En estos caso los usos y actividades susceptibles de realización en los primeros estarán supeditados a la acreditada compatibilidad con el régimen de protección del segundo.

Artículo 102.- Actuaciones de interés general.

1. Las actuaciones de carácter dotacional de equipamientos y servicios, industrial y turístico susceptibles de poder ser objeto de un Proyecto de Actuación Territorial en suelo rústico, quedan sujetas en cuanto a dimensiones y demás características a lo que se determine en el futuro Reglamento de la LOTENC`00. Sin perjuicio de ello, las futuras Normas Técnicas del Planeamiento Urbanístico podrán cuando se formulen, establecer una lista con carácter enunciativo o taxativo de los tipos de establecimientos aludidos.

2. En tanto los antedichos desarrollos reglamentarios y normativos adquieran el carácter de vigencia, las actuaciones de carácter industrial podrán incluir transitoriamente:

a) Los depósitos al aire libre de materiales, maquinaria y vehículos.

b) Las instalaciones industriales que requieran emplazarse alejadas de otros usos y construcciones por su singular peligrosidad o molestia o que con carácter imprescindible exijan su ubicación junto a una explotación hidrológica cuyos productos procesen.

3. Con análogo carácter subsidiario las actividades dotacionales, de equipamiento y de servicios que hayan de acometerse comprenderán:

a) Las dotaciones y los equipamientos necesarios para la prestación de servicios de interés social, como las instalaciones para la defensa o seguridad pública y las culturales, docentes, científicas, asistenciales, religiosas, funerarias y similares.

b) Las instalaciones recreativas, deportivas o de equipamiento.

c) Las áreas de servicio de carreteras.

4. En las condiciones de los apartados anteriores, las actividades turísticas comprenderán los establecimientos turísticos con equipamiento complementario y los centros recreativos destinados a actividades de ocio o deportivas, que requieran su emplazamiento en el medio rústico. Estos establecimientos sólo podrán implantarse en el suelo rústico de protección territorial, aunque esta categoría resulte concurrente con alguna otra. El número de plazas alojativas incluidas en estos establecimientos deberá adecuarse a la capacidad de uso de las instalaciones que complemente.

5. Podrán ser objeto de Calificación Territorial, sin requerir un Proyecto de Actuación Territorial habilitante y en los términos que se establecen en esta Normativa Urbanística y en los planes sectoriales correspondientes los siguientes usos:

a) Las instalaciones de uso y dominio públicos destinadas al desarrollo de actividades científicas, docentes y divulgativas relacionadas con los Espacios Naturales Protegidos, incluyendo el alojamiento temporal, cuando fuera preciso.

b) Los establecimientos comerciales y de servicios, de escasa dimensión, que se determinen reglamentariamente en desarrollo de la LOTENC`00.

c) Las instalaciones de deporte al aire libre y los campamentos de turismo con edificaciones fijas, desmontables, permanentes o temporales, de escasa entidad, o sin ellas.

d) Los establecimientos de turismo rural que ocupen edificaciones tradicionales rurales rehabilitadas, dentro de los límites superficiales y de capacidad que determina la normativa sectorial correspondiente.

e) Las instalaciones industriales secundarias vinculadas expresamente a la transformación, producción y comercialización agropecuaria directa.

6. Las edificaciones se construirán siempre que sea posible con materiales de la zona, análogos en todo su perímetro. Tanto por su emplazamiento como por su forma, materiales, colores y tratamiento, la edificación causará el menor impacto posible en el paisaje natural. Los cerramientos serán preferiblemente vegetales.

7. Queda expresamente prohibida en todos lo ámbitos de suelo rústico en los que sea posible la construcción de viviendas de uso residencial, la tipología de salón en planta baja y vivienda en planta alta, salvo en las condiciones que expresamente se determinan en estas Normas para los asentamientos rurales.

Artículo 103.- Determinaciones de directa aplicación.

1. Todo acto de aprovechamiento y uso del suelo rústico deberá respetar las siguientes reglas:

a) En los lugares de paisaje abierto y natural, sea rural o marítimo o en las perspectivas que ofrezcan

los conjuntos urbanos históricos, típicos o tradicionales y en las inmediaciones de carreteras y caminos de carácter pintoresco, no se permitirá la construcción de cerramientos, edificaciones u otros elementos cuya situación o dimensiones limiten el campo visual o desfiguren sensiblemente las perspectivas de los espacios abiertos terrestres, marítimos, costeros o de los conjuntos históricos o tradicionales.

b) No podrá realizarse construcción alguna que presente características tipológicas o soluciones estéticas propias de las zonas urbanas y, en particular, las viviendas colectivas, los edificios integrados por salón en planta baja y vivienda en la alta no autorizados expresamente por la normativa particular de los asentamientos rurales, y los que presenten paredes medianeras vistas.

c) Las construcciones o edificaciones deberán situarse en el lugar de la finca menos fértil o idóneo para el cultivo, salvo cuando provoquen un mayor efecto negativo ambiental o paisajístico suficientemente acreditado.

d) No será posible la colocación y el mantenimiento de anuncios, carteles, vallas publicitarias o instalaciones de características similares, pudiendo autorizarse exclusivamente los carteles indicativos o informativos con las características que fije, en cada caso, la Administración competente.

e) Ninguna edificación podrá superar las dos plantas o los siete metros de altura en cualquiera de sus fachadas.

f) Todas las construcciones deberán estar en armonía con las tradicionales en el medio rural municipal y en su caso, con los edificios de valor etnográfico o arquitectónico que existieran en su entorno cercano.

g) Las edificaciones deberán presentar todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, empleando las formas, materiales y colores que favorezcan una mejor integración en el entorno inmediato y en el paisaje.

Sección 2.- Condiciones específicas del suelo rústico sujeto a algún régimen de protección.

Artículo 104.- Suelo rústico sujeto al régimen de protección ambiental.

1. La delimitación del Suelo Rústico de Protección Forestal, Paisajística, Cultural o de Entorno contenida en los Planos de Clasificación de Suelo, abarca aquellos terrenos del municipio que por sus valores naturales, ecológicos, patrimoniales o paisajísticos, requieren medidas de protección especial.

Dada la relevancia y singularidad de dichos valores, en los terrenos incluidos en esta clase de suelo habrá de extremarse el rigor y celo de las Administraciones Públicas y de los particulares en la consecución de los objetivos y finalidades señalados en el apartado 2 del artículo 97, mediante la aplicación del siguiente régimen de usos:

a) Es uso característico de este suelo es la preservación de las características geomorfológicas, del paisaje, del medio natural y de sus especies y recursos naturales, en régimen de compatibilidad con los usos y aprovechamientos tradicionales.

b) Son usos permitidos los vinculados a conservación, restauración, mantenimiento y conservación del medio natural, los vinculados a las infraestructuras y su mantenimiento, las actividades de acampada y culturales al aire libre, bajo el control del órgano competente en materia de conservación de la naturaleza, de modo que el disfrute del medio natural por la población no vaya en detrimento de su calidad ambiental y de los valores que se pretenden proteger.

c) Son usos prohibidos todos aquellos no permitidos que impliquen transformación de su naturaleza y destino, lesionen los valores cuya protección se pretende, o infrinjan las disposiciones limitativas establecidas por el planeamiento o derivadas de la legislación sectorial de aplicación.

d) Son edificaciones permitidas en este suelo las vinculadas a la conservación y restauración del medio natural, y al mantenimiento de las obras públicas, sujetas a las condiciones generales.

e) Los ámbitos de protección cultural -etnográficos y arqueológicos- señalados en los planos de clasificación de suelo, lo han sido expresamente con carácter impreciso de cara a evitar su fácil localización y eventual expolio. Cuando en el entorno de estos enclaves definido por un circulo de radio igual o superior a 100 metros, se prevea cualquier tipo de actuación pública o privada, los interesados estarán obligados a requerir a la oficina técnica municipal informe de confirmación de compatibilidad de la actuación con el bien a preservar, que lo emitirá por referencia a las coordenadas específicas y código de identificación que para cada uno de estos enclaves figura en las fichas correspondientes del Estudio Previo de Información Ambiental que con carácter reservado, se custodia en los archivos de la Oficina Técnica municipal.

2. La delimitación del Suelo Rústico de Protección Costera se refleja en el Plano de Clasificación de Suelo y está integrada por los terrenos que albergan la Zona Marítimo-Terrestre, la totalidad de las pertenencias del dominio público litoral y su zona de protección, ampliada en cuanto a su profundidad, a las características naturales del terreno, así como los

ámbitos territoriales adscritos a los espacios naturales del Paisaje Protegido de La Rambla de Castro T-28 y el Sitio de Interés Científico del Barranco de Ruiz T-42, declarados por la ley de Espacios Naturales de Canarias.

Abarca la totalidad del frente litoral municipal que desempeña un papel determinante tanto en la configuración paisajística de la costa, como en la conservación del hábitat de la avifauna existente en la zona y de soporte terrestre del medio natural marino y estará sometido al siguiente régimen de usos:

a) Es uso característico de este suelo, además de la conservación, la restauración de las características geomorfológicas, del paisaje, del medio natural y de sus especies y recursos, en régimen de compatibilidad con los usos y aprovechamientos tradicionales del medio marino.

b) Son usos permitidos los vinculados a las infraestructuras -con las limitaciones específicas establecidas en ésta Normativa en lo que se refiere al corredor insular- y equipamientos requeridos por la puesta en uso de la costa, su conservación y mantenimiento, las actividades deportivas no agresivas con la fauna marina, la acampada en ámbitos externos al dominio público marítimo terrestre y demás actividades culturales al aire libre, bajo el control de los departamentos sectoriales competentes, de modo que el disfrute del medio natural marino por la población, no vaya en detrimento de su calidad y de los valores que se pretenden proteger y en particular, de los que corresponden a los espacios naturales antedichos.

c) Son usos prohibidos todos aquellos no permitidos que impliquen menoscabo de las pertenencias del dominio público litoral, transformación de la naturaleza y destino del suelo o lesionen los valores específicamente protegidos.

d) Son obras y edificaciones permitidas en estos suelos cuando no se encuentran incluidos en el dominio público marítimo terrestre, las vinculadas a las actividades productivas, la explotación recreativa y cultural del litoral.

3. Con carácter general no podrán aprobarse Proyectos de Actuación Territorial en ámbitos de suelo rústico de protección ambiental en cualquiera de sus categorías. Sin embargo podrán autorizarse, los usos y actividades ya existentes en el momento de la adscripción de los terrenos a la categoría de que se trate.

Dichos usos y actividades no podrán ser objeto de ampliación, cuando ello comporte un incremento manifiesto de impacto en el entorno o implique la necesidad de ampliación de las edificaciones o instalaciones preexistentes.

4. En el suelo rústico de protección ambiental no incluido en el ámbito de Espacios Naturales Protegidos, serán autorizables previa calificación territorial, los siguientes actos y usos del suelo, siempre que se acredite en el expediente administrativo correspondiente que son compatibles con la finalidad de protección establecida por el PIOT para el ARH correspondiente:

a) La implantación de instalaciones de uso y dominio público destinadas al desarrollo de actuaciones encaminadas a la protección y en su caso disfrute público de sus valores.

b) La rehabilitación de edificaciones existentes con anterioridad al otorgamiento de la clasificación y categoría de que se trate, salvo que las mismas hayan sido declaradas expresamente fuera de ordenación por el presente PGOU o se encuentren ubicadas en ámbitos de Suelo Rústico de Protección de Entornos.

c) El mantenimiento de los usos del suelo preexistentes con anterioridad al otorgamiento de la clasificación y categoría de que se trate, salvo que los mismos hayan sido declarados expresamente incompatibles con el régimen de protección por el presente PGOU.

d) Los actos y usos permitidos por la legislación sectorial pertinente, cuando no resulten incompatibles con la aplicación de los regímenes más restrictivos que sean de aplicación en virtud de las determinaciones de este PGOU.

5. En el suelo rústico de protección ambiental que estén incluidos en el ámbito de los Espacios Naturales Protegidos, únicamente serán autorizables los actos, los usos y las actividades que permitan expresamente los Planes y Normas que ordenan el espacio de que se trate.

Artículo 105.- Suelo rústico sujeto al régimen de protección de actividades económicas.

1. La delimitación del Suelo Rústico de Protección Agraria, Forestal, Hidrológica y de Infraestructuras contenida en los Planos de Clasificación de Suelo, abarca aquellos terrenos del municipio que por sus valores económicos, requieren medidas de protección especial.

Dada la relevancia y singularidad de dichos valores, en los terrenos incluidos en esta clase de suelo habrá de extremarse el rigor y celo de las Administraciones Públicas y de los particulares en la consecución de los objetivos preservación, mediante la aplicación del siguiente régimen de usos:

a) Es uso característico de este suelo es la preservación de las características geomorfológicas que sustentan sus condiciones productivas.

b) Son usos permitidos los vinculados a la explotación piscícola, hidrológica, a los aprovechamientos forestales, a las infraestructuras y su mantenimiento, así como a las explotaciones agrícolas y ganaderas de nueva implantación no ubicadas en áreas adscritas a las categorías de protección hidrológica o forestal.

c) Son usos prohibidos todos aquellos no permitidos que impliquen transformación de su naturaleza y destino, lesionen los valores cuya protección se pretende, o infrinjan las disposiciones limitativas establecidas por el planeamiento o derivadas de la legislación sectorial de aplicación.

d) Son edificaciones permitidas en este suelo las vinculadas a la consecución de los usos permitidos -salvo en los terrenos coincidentes con ARH de protección ambiental 1 y 2 del PIOT- la conservación y restauración del medio natural y el mantenimiento de las obras públicas, sujetas a las condiciones generales y siempre a las particulares siguientes:

2. Con carácter general y con la limitación que imponen los apartados 3, 4, 5, 6 y 7 de este artículo, podrán autorizarse:

a) Los actos y usos precisos para el aprovechamiento agrícola, pecuario, forestal, e hidrológico.

b) El establecimiento y funcionamiento de las infraestructuras que correspondan a cada una de las categorías.

3. En el suelo rústico de protección agraria, además de lo previsto en el apartado 2, serán autorizables:

a) Previa legitimación mediante Proyecto de Actuación Territorial, los actos y usos del suelo relacionados con los equipamientos y dotaciones encuadrables en el concepto de “otros usos dotacionales” definidos por el apartado 14 del art. 1.4.2.3 del PIOT.

b) Previa habilitación mediante Calificación Territorial, establecimientos ganaderos, granjas, infraestructuras y servicios relacionados con obras públicas, las actividades industriales vinculadas expresamente a la transformación, producción y comercialización agropecuaria directa -salvo las localizadas en terrenos coincidentes con ARH de protección económica 2 del PIOT- así como las casas y hoteles encuadrables en la categoría de turismo rural.

Las actividades de turismo rural que ocupen edificaciones tradicionales rurales, estarán sujetas con carácter general a las determinaciones establecidas por el art. 3.7.5.6 del título III del PIOT y en particular en lo que respecta a fomentar la rehabilitación física de las edificaciones de interés histórico y la recuperación económica del área en la que se asienten, aspectos que deberán quedar suficientemente acreditados en el expediente correspondiente.

c) La implantación de instalaciones ligeras para la protección de cultivos intensivos -invernaderos- será autorizable con carácter general conforme a las disposiciones de su legislación específica y del art. 120 de esta Normativa, salvo en el ámbito territorial comprendido entre los límites este y norte del Espacio Natural T-34, borde norte del núcleo urbano de Tigaiga, borde oeste de los Sectores SUB-R.8 Alto, SUB-SON-R.8 Bajo y SUB-SON-R.18, tramo de carretera C-820 y el límite oeste del Espacio Natural Rambla de Castro.

4. En el suelo rústico de protección forestal, únicamente se admite el uso apícola, la ordenación de los aprovechamientos de éste carácter y el fomento de la repoblación.

5. En el suelo rústico de protección hidrológica, sólo serán autorizables previa legitimación mediante Calificación Territorial, las construcciones, instalaciones y actividades que sean estrictamente indispensables para la captación, extracción, embalse, regulación y canalización del agua, así como las actividades orientadas a evitar los procesos erosivos e incrementar y racionalizar el uso de los recursos hídricos tanto en el suelo como en el subsuelo.

6. En el suelo rústico de protección minera. No está prevista esta categoría de suelo en el ámbito municipal de los Realejos, salvo en los enclaves adscritos a la captación de recursos hídricos, los cuales se autorizan en régimen de continuidad y de desarrollo preciso, con carácter general.

7. En el suelo rústico de protección de infraestructuras sólo podrán autorizarse:

a) Las construcciones e instalaciones de carácter provisional, realizadas con materiales fácilmente desmontables, para la implantación y el desarrollo de usos y actividades provisionales que no afecten a la funcionalidad de las correspondientes infraestructuras o de las características naturales del suelo.

b) Las obras de infraestructuras y elementos funcionales previstos en el PGOU o las que prevean o puedan prever el planeamiento territorial y especial correspondiente.

c) Las franjas de suelo rústico de protección de infraestructuras, adscritas a la preservación y/o realización de obras e infraestructuras hidráulicas y de saneamiento, tendrán trazado indicativo y una anchura provisional de tres metros medidos a ambos lados de los ejes señalados al efecto en los planos de

clasificación de suelo, siendo en todo caso el Consejo Insular de Aguas quien determinará de oficio o a instancia de parte las anchuras mínimas necesarias en cada caso.

Cuando la categoría de protección de infraestructura concurra con cualquiera otra de las restantes categorías del suelo rústico no sujetas a protección ambiental, prevalecerá lo dispuesto en éste apartado sobre el régimen aplicable por razón de la otra categoría concurrente.

Cuando la concurrencia se produzca con las categorías de protección ambiental se estará a las siguientes determinaciones:

- Previa legitimación mediante Calificación Territorial, el régimen de protección de infraestructuras prevalece sobre el de protección paisajística, de entornos, cultural y costero.

- Previa legitimación mediante Calificación Territorial, en los supuestos en los que el PGOU no haya previsto expresamente la previa formulación de un Plan Especial de Protección destinado a establecer las condiciones de compatibilidad correspondientes y en los ámbitos de los espacios naturales declarados en los que exista habilitación expresa de sus correspondientes planes de uso y gestión, el régimen de protección de infraestructuras prevalece sobre el de protección natural.

Artículo 106.- Suelo rústico sujeto al régimen de protección territorial.

1. La delimitación del Suelo Rústico de Protección Territorial, contenida en los Planos de Clasificación de Suelo, abarca aquellos terrenos del municipio que resultan necesarios para la preservación del modelo territorial, sus peculiaridades esenciales y específicas y el valor del medio rural no ocupado.

Dada la relevancia y singularidad de dichos valores, en los terrenos incluidos en esta clase de suelo habrá de extremarse el rigor y celo de las Administraciones Públicas y de los particulares en la consecución de los objetivos preservación, mediante la aplicación del siguiente régimen de usos:

a) Es uso característico de este suelo es la preservación del modelo territorial, sus peculiaridades esenciales y específicas y el valor del medio rural no ocupado, así como los usos y distintos establecido en el apartado 5 del artículo 98 para la subcategoría de protección territorial específica.

b) Son usos permitidos los vinculados a la explotación agrícola, ganadera, hidrológicos y a las infraestructuras y su mantenimiento.

c) Son usos prohibidos todos aquellos no permitidos que impliquen transformación de su naturaleza y destino, lesionen los valores cuya protección se pretende, o infrinjan las disposiciones limitativas establecidas por este planeamiento o derivadas de la legislación sectorial de aplicación.

d) Son edificaciones permitidas en este suelo:

- Las instalaciones de carácter provisional realizadas con materiales fácilmente desmontables para la implantación y el desarrollo de usos y actividades permitidas y/o asimismo provisionales, que no afecten a la funcionalidad y destino de estos suelos.

- Previa legitimación mediante Proyecto de Actuación Territorial, actuaciones de interés general de carácter industrial agropecuarias y establecimientos turísticas en las categorías de naturaleza, recreativas y de campamentos de turismo, en los términos y con las limitaciones establecidas en el artículo 102 de estas Normas.

- Previa legitimación mediante Calificación Territorial, actuaciones de turismo rural que ocupen edificaciones tradicionales rurales rehabilitadas, dentro de los límites superficiales y de capacidad que determina la normativa sectorial correspondiente.

Sección 3.- Condiciones específicas del suelo rústico de asentamientos rurales.

Artículo 107.- Definición y delimitación.

1. Se denominan Asentamientos Rurales aquellas entidades de población preexistentes que presentan un mayor o menor grado de concentración según los casos, generalmente sin vinculación actual relevante con actividades primarias, cuya estructura de carácter rural no justifica su clasificación y tratamiento como suelo urbano, pero que por su dimensión, densidad poblacional, entidad y relevancia territorial, se considera pertinente dotarlas de una ordenación pormenorizada que posibilite la continuidad de su desarrollo natural de manera acorde con los objetivos establecidos por el PGOU para el conjunto del suelo rústico. Su identificación gráfica responde a las siglas C2.

2. En ellos, es objetivo del Plan la conservación y potenciación de sus valores como hábitat rural, sin perjuicio de su natural expansión en la forma tradicional de crecimiento que ha dado lugar a su formación, propiciando su desarrollo hacia su consolidación urbana y la rehabilitación y recuperación en su caso del patrimonio inmobiliario en ellos existentes.

3. Con el objetivo de facilitar la diversificación de la economía en las medianías, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley de Ordenación

del Turismo de Canarias, y de las previsiones del Plan Insular de Ordenación, se establece la compatibilidad de la actividad de turismo rural.

4. Se clasifican como Asentamientos Rurales los siguientes enclaves poblacionales:

- La Lora-Los Placeres.
- La Treviña-Castilleja.
- El Sauce.
- La Piñera-Lomo de los Ajos.
- Los Quintos.
- La Tanquera.
- Lomo de la Viuda.
- El Viñático.
- Camino Viejo Las Llanadas.
- El Molino.
- El Brezal-Cuatro Caminos.
- Mazapé-La Sobrera.
- Lomo Márquez-La Corona-La Grimona.
- Juan Guardia-El Andén.

Artículo 108.- Ordenación.

1. Los Asentamientos Rurales se regulan en estas Normas, mediante el conjunto de determinaciones por las que se asignan a sus ámbitos de aplicación los usos pormenorizados, la ordenación detallada y en su caso, la normativa específica para la protección de sus características morfológicas y edificatorias.

Igualmente, en aquellos casos en que procede, se expresan las determinaciones de gestión y ejecución del planeamiento, entendiéndose que las demás que resulten necesarias para el desarrollo de cualquier actuación urbanística en los Asentamientos Rurales, se regulan por las determinaciones generales que al respecto contenga esta Normativa Urbanística.

2. Los terrenos no incluidos en la delimitación quedarán sujetos a la Normativa General del Suelo Rústico y en su caso, a las condiciones particulares propias de la categoría de suelo a la que se encuentren adscritos.

Artículo 109.- Red viaria básica.

1. Se considera Red Viaria Básica a los sistemas de accesibilidad interior a los Asentamientos Rurales. Será de uso y dominio públicos y podrá ser, según las necesidades estimadas por la Administración municipal en cada caso, de carácter rodado o peatonal.

2. Los trazados y las alineaciones se establecen de manera gráfica en los planos de ordenación correspondientes y con carácter normativo y genérico en el apartado E.1 del artículo 128. Cuando no exista concordancia precisa entre una y otra determinación, habrá de entenderse que se está ante una situación singular derivada de la preexistencia de situaciones consolidadas por la edificación, ante las que el PGOU ha optado por la no declaración de fuera de ordenación. En tales supuestos habrá de prevalecer la determinación gráfica frente a la de carácter normativo.

3. Dado el carácter extraordinariamente complejo de la geometría que conforma estas alineaciones y las condiciones de precariedad vial de las que se parte para su definición, la Administración municipal podrá establecer en los supuestos que lo estime pertinente, los ajustes puntuales que considere necesarios o más convenientes, bajo el criterio genérico de que cualquier modificación puntual que se acometa, no haya de suponer una menor capacidad vial para el conjunto del asentamiento.

4. Las rasantes se establecen con carácter general por referencia a las de las calles preexistentes, salvo que por razones de mejora del trazado o por determinaciones orientadas a su complementación y/o diversificación resulte pertinente la ejecución de obra nueva, en cuyo caso la determinación de la rasante se establecerá en la forma que resulte más conveniente por medio del proyecto de urbanización correspondiente.

Artículo 110.- Red viaria adicional.

1. Se considera Red Viaria Adicional al conjunto de pasajes y sendero que desde la Red Viaria Básica sirven la accesibilidad a parcelas interiores y/o edificaciones que carecen de frente a la misma.

2. Su trazado y alineaciones, cuando no resultan determinantes para la expansión futura prevista para el asentamiento, pueden no haber sido fijados directamente por el planeamiento. En estos supuestos su definición geométrica será la resultante de la regulación normativa del retranqueo a ejes de vía prevista en el apartado E.2 del artículo 128: Su uso y dominio pueden ser privados.

3. Cuando por razones de ordenación el PGOU ha considerado necesaria la determinación concreta del trazado y alineaciones de estas vías, estos se establecen de manera gráfica en los planos de ordenación correspondientes y con carácter normativo y genérico en el apartado E.2 del artículo 128 y su uso y dominio habrán de ser públicos. Cuando no exista concordancia precisa entre una y otra determinación, habrá de entenderse que se está ante una situación singular derivada de la preexistencia de situaciones consolidadas por la edificación, ante las que el PGOU ha optado por la no declaración de fuera de ordenación. En tales supuestos habrá de prevalecer la determinación gráfica frente a la de carácter normativo.

Artículo 111.- Obras y usos admisibles.

1. En el ámbito de los Asentamientos Rurales delimitados podrán autorizarse los actos de edificación, construcción y establecimiento de instalaciones para la implantación y el desarrollo de los usos que se relacionan a continuación y resulten compatibles con el uso característico residencial:

a) Usos terciarios que se legitimen mediante Calificación Territorial. Cuando se realicen en asentamientos de carácter tradicional, la edificación deberá mantener las características propias del asentamiento de que se trate.

b) Los usos comerciales no sujetos a autorización sectorial autonómica, legitimados mediante Calificación Territorial.

c) A los efectos de autorización de los usos relacionados en los apartados anteriores, se considera compatible con el uso residencial el uso industrial artesanal y el de turismo rural legitimado mediante Calificación Territorial, en los términos en que es definido en la legislación sectorial.

d) Se prohíbe la realización de las actuaciones de interés general previstas en el art. 67 de la LOTENC´00.

e) Se considera uso incompatibles con el residencial el ganadero.

2. Para la materialización efectiva de los actos y usos relacionados en el número anterior, son admisibles todas las obras definidas en los artículos 117 a 119 de esta Normativa. Serán, además, obras admisibles todas aquéllas que resulten necesarias para el normal funcionamiento de las instalaciones de turismo rural que en cada caso se establezcan. En tales supuestos se admite un incremento de edificabilidad del 25% respecto de la superficie total construida de la edificación que se rehabilite, con un máximo absoluto de 25 m2, a fin de mejorar las condiciones de confort y la dotación de servicios sanitarios.

3. Para el uso residencial la tipología edificatoria será la propia y/o mayoritaria del asentamiento, admitiéndose a tales efectos y con carácter general la de vivienda unifamiliar aislada o adosada. Excepcionalmente se admite la tipología de edificación entre medianeras, cuando el solar a construir se encuentre ubicado en su totalidad -ambos linderos laterales- en un frente edificatorio de estas características. En los restantes usos la edificación deberá mantener las características propias del asentamiento de que se trate y en cualquier caso habrá de tener el de carácter aislado.

Sección 4.- Condiciones específicas del suelo rústico de asentamientos agrícolas.

Artículo 112.- Definición y delimitación.

Esta categoría de suelo carece de representación en el ámbito del PGOU.

Artículo 113.- Ordenación.

Para esta categoría de suelo no procede establecer ordenación en el ámbito del PGOU.

Artículo 114.- Red viaria básica.

Para esta categoría de suelo no procede la adscripción de red viaria en el ámbito del PGOU.

Artículo 115.- Red viaria adicional.

Para esta categoría de suelo no procede la adscripción de red viaria en el ámbito del PGOU.

Artículo 116.- Obras y usos admisibles.

En esta categoría de suelo no procede la determinación de obras y usos admisibles en el ámbito del PGOU.

Sección 5.- Clases de obras de edificación.

Artículo 117.- Obras en los edificios existentes.

1. Son aquéllas que se efectúan en el interior del edificio o en sus fachadas exteriores, sin alterar la posición de los planos de fachada y cubierta que definen el volumen de la edificación, excepto la salvedad indicada para obras de reestructuración. Según afecten al conjunto del edificio, o a alguno de los locales que lo integran, tienen carácter total o parcial.

Se incluyen en este grupo los siguientes tipos de obras, que pueden darse de modo individual o asociadas entre sí:

a) Obras de restauración: tienen por objeto la restitución de un edificio existente o de parte del mismo, a sus condiciones o estado original, incluso comprendiendo obras de consolidación, demolición parcial o acondicionamiento. La reposición o reproducción de las condiciones originales podrá incluir, si procede, la reparación e incluso sustitución puntual de elementos estructurales e instalaciones, para asegurar la estabilidad y funcionalidad adecuada del edificio o partes del mismo, en relación a las necesidades del uso a que fuere destinado.

b) Obras de conservación o mantenimiento: son aquéllas cuya finalidad es la de mantener el edificio

en correctas condiciones de salubridad y ornato, sin alterar su estructura y distribución. Se incluyen, entre otras análogas, el cuidado y afianzamiento de cornisas y volados, la limpieza o reposición de canalones y bajantes, los revocos de fachadas, la pintura, la reparación de cubiertas y el saneamiento de conducciones.

c) Obras de consolidación o reparación: son las que tienen por objeto el afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos dañados, para asegurar la estabilidad del edificio y el mantenimiento de sus condiciones básicas de uso, con posibles alteraciones menores de su estructura y distribución.

d) Obras de acondicionamiento: son las destinadas a mejorar las condiciones de habitabilidad de un edificio o de una parte de sus locales, mediante la sustitución o modernización de sus instalaciones, e incluso, la redistribución de su espacio interior, manteniendo, en todo caso, las características morfológicas. Podrá autorizarse la apertura de nuevos huecos, si así lo permite el cumplimiento de las restantes Normas generales y de las Normas particulares de la zona.

En función del ámbito de la actuación, y de las características de la misma se distinguen las siguientes obras de acondicionamiento:

- Acondicionamiento general: cuando las obras afectan a la totalidad del edificio o a más del cincuenta por ciento (50%) de su superficie edificada.

- Acondicionamiento parcial: cuando las obras afectan solamente a una parte de los locales que integran el edificio, y suponen en conjunto menos del cincuenta por ciento (50%) de la superficie edificada del inmueble.

- Acondicionamiento menor: cuando las obras afectan a uno solo de los locales del edificio y no alteran sus fachadas exteriores.

e) Obras de reestructuración: son las que afectan a los elementos estructurales del edificio causando modificaciones en su morfología, ya incluyan o no otras acciones de las anteriormente mencionadas.

En función del ámbito e intensidad de las obras, se distinguen:

- Obras de reestructuración parcial: cuando la obra se realiza sobre parte de los locales o plantas del edificio o cuando, afectando a su conjunto, no llega a suponer destrucción total del interior del mismo. Las reestructuraciones de este tipo pueden incrementar la superficie edificada mediante la construcción de entreplantas o cubrición de patios con respeto de las condiciones establecidas por estas Normas.

- Obras de reestructuración total: cuando la obra afecta al conjunto del edificio, llegando al vaciado interior del mismo, en el supuesto de actuaciones en edificios no sujetos a regímenes de protección individualizada, la obra de reestructuración podrá comprender la demolición y alteración de la posición de fachadas no visibles desde la vía pública. Las obras de reestructuración están sujetas al régimen de obras de nueva planta, salvo en aquellos preceptos que sean de imposible cumplimiento como consecuencia del mantenimiento de fachadas.

f) Obras exteriores: son aquéllas que, sin estar incluidas en alguno de los grupos anteriores afectan, de forma puntual o limitada, a la configuración o aspecto exterior de los edificios, sin alterar la volumetría ni la morfología general de los mismos. Comprenden, especialmente, la modificación de huecos de fachada, la sustitución de materiales o elementos de cierre o el establecimiento de otros nuevos (cerramientos mediante rejas o mamparas), y la implantación de elementos fijos exteriores de otras clases, con o sin afectación estructural (marquesinas, aparatos de acondicionamiento de aire, salidas de humos, muestras, escaparates, etc.).

Artículo 118.- Obras de demolición.

1. Según supongan o no la total desaparición de lo edificado, se considerarán:

a) Demolición total.

b) Demolición parcial.

2. Los proyectos de demolición incluirán documentación adecuada para poder valorar la necesidad o conveniencia de la destrucción y, en todo caso, testimonio fotográfico del edificio o parte del mismo a demoler.

3. Los proyectos de demolición total por sustitución edificatoria formarán necesariamente parte del proyecto de la nueva edificación, sin que puedan tener tramitación propia, salvo en supuestos de ruina inminente.

Artículo 119.- Obras de nueva edificación.

Comprenden los tipos siguientes:

a) Obras de reconstrucción: tienen por objeto la reposición mediante nueva construcción, de un edificio preexistente en el mismo lugar, total o parcialmente desaparecido, reproduciendo sus características morfológicas.

b) Obras de sustitución: son aquéllas por las que se derriba una edificación existente o parte de ella, y en su lugar se erige una nueva construcción.

c) Obras de nueva planta: son las de nueva construcción sobre solares vacantes.

d) Obras de ampliación: Son las que incrementan el volumen construido o la ocupación en planta de edificaciones existentes.

Sección 6.- Condiciones de la edificación.

Artículo 120.- Condiciones de la edificación vinculada a la producción agropecuaria.

1. Según sus características propias, estas edificaciones cumplirán las siguientes condiciones:

1.1. Cuartos de aperos de labranza:

a) Se separarán tres (3) metros de todos sus linderos.

b) Su superficie no superará los diez (10) metros cuadrados o, en caso de explotaciones colectivas, cinco (5) metros cuadrados por agricultor, con un máximo absoluto de treinta (30) metros cuadrados.

c) La altura máxima de sus cerramientos con planos verticales será de tres (3) metros y la máxima total en caso de cubierta a inclinada de cuatrocientos cincuenta (450) centímetros.

d) Podrán instalarse en cualquier parcela con independencia de su tamaño.

e) Será de aplicación lo dispuesto en los puntos 6 y 7 del artículo 102.

1.2. Invernaderos o protección de los cultivos: sin perjuicio de las limitaciones que se deriven de la categoría de suelo de que se trate, la construcción de invernaderos deberá cumplir con las siguientes condiciones:

a) El sistema constructivo deberá ser de tipo industrializado y homologado, quedando expresamente prohibidos los sistemas de invernaderos artesanales y la utilización de materiales de desecho.

b) Deberán construirse con materiales translúcidos y de estructura modular fácilmente desmontable.

c) El invernadero deberá separarse de los linderos de la finca un retranqueo mínimo de 5 metros.

d) El impacto ambiental inevitable del invernadero, deberá ser atenuado mediante la implantación de una barrera exterior de arbolado de alto fuste, dispuesta a lo largo de todo el retranqueo, en una cuantía no inferior a una unidad de árbol por cada 200 m2 de superficie cubierta, y a una distancia mínima entre fustes no inferior a 15 metros.

e) La paralización por un período superior a cinco años consecutivos, en todo o parte del invernadero, implicará la revisión automática de la autorización otorgada, lo que llevará aparejada la obligación de desmantelamiento de la zona fuera de uso y de retirada de los desechos correspondientes, en un plazo no inferior a un año desde que el propietario reciba la notificación municipal. En caso de incumplimiento, el desmantelamiento se efectuara de oficio por parte de la Administración actuante, sin perjuicio de la ulterior repercusión de costes al propietario.

f) En todo caso cumplirán cuanto les fuese de aplicación de las disposiciones de carácter sectorial aplicables.

1.3. Establos y criaderos de animales:

La implantación de nuevas instalaciones para uso ganadero, así como la ampliación de las ya existentes cumplirán las siguientes condiciones mínimas:

a) La parcela deberá dar frente a una vía de titularidad pública apta para el tráfico rodado, que habrá de contar con abastecimiento de agua y energía eléctrica en condiciones de abastecimiento suficientes para atender la dimensión de la instalación y que el caso de agua de abasto, ha de disponerse de capacidad de almacenamiento suficiente para cinco días.

b) Las instalaciones en ningún caso ocuparán una superficie superior al veinte por ciento (20%) de la de la finca con un máximo de 600 m2. Para casos de superficie mayor será preceptivo la elaboración de un estudio básico de impacto ecológico.

c) Las instalaciones se separarán un mínimo de cinco (5) metros de los linderos de la finca y diez (10) metros del viario de acceso. En todo caso, su separación a otros lugares donde se desarrollen actividades que originen presencia permanente o concentraciones de personas, no será inferior a los doscientos (200) metros. Serán de fácil limpieza y desinfección, en condiciones que permitan su mantenimiento en adecuadas condiciones de salubridad y ornato.

d) La altura máxima de sus cerramientos con planos verticales será de cuatrocientos cincuenta (450) centímetros, y la máxima total, de seis (6) metros.

e) Los proyectos para su edificación contendrán específicamente la solución adoptada para la absorción y reutilización de las materias orgánicas que, en ningún caso, podrán ser vertidas a cauces de barranco ni bordes de caminos. A tal efecto se deberá contar con un sistema adecuado de depuración de vertidos y eliminación de residuos acordes con la dimensión de las instalaciones.

f) En todo caso cumplirán cuanto les fuese de aplicación en las disposiciones de carácter sectorial aplicables.

g) Se deberá contar con estercolero o depósito de excrementos, con suficiente estanqueidad y capacidad de almacenaje calculada en función de las posibilidades de reutilización agrícola. Se admitirán otros sistemas alternativos de almacenaje y reciclaje homologados por la normativa sectorial correspondiente.

h) Cumplirán las condiciones señaladas en los puntos 6 y 7 del artículo 102.

Artículo 121.- Condiciones de la edificación vinculada a los aprovechamientos hidrológicos y forestales.

1. Se estará a lo dispuesto en el artículo 102 de esta Normativa Urbanística, la legislación estatal o autonómica, y en sus correspondientes normas de desarrollo reglamentario, y a lo que en, su caso, establezcan el Plan Hidrológico Insular y los instrumentos de ordenación de los recursos naturales y de planificación de los espacios naturales.

2. Para la realización de cualquier clase de actividad preparatoria, y, en cualquier caso, para el inicio del aprovechamiento de que se trate, será preceptiva la obtención de licencia municipal previa, sin perjuicio de que antes de su otorgamiento el solicitante acredite disponer de las autorizaciones administrativas que sean legalmente preceptivas por la naturaleza de la actividad.

A tal efecto, se aportará un proyecto que contenga la descripción exhaustiva del estado de los terrenos que hayan de ser afectados, así como de las condiciones en que quedarán una vez realizado el aprovechamiento, condiciones que habrán de merecer la aprobación municipal o modificarse en función de sus reparos.

3. El Ayuntamiento podrá exigir fianzas, avales u otras garantías para asegurar las condiciones que estableciere para la restitución paisajística de la zona, en los términos prevenidos, en su caso, en el correspondiente Plan de Restauración.

4. Las canalizaciones para la conducción de los alumbramientos de agua habrán de ser objeto a autorización paralela, a la de la extracción, previa presentación de un estudio de su impacto sobre el medio, con el contenido que establece para cada supuesto la legislación aplicable o en su caso, la documentación técnica que resulte procedente y suficiente para evaluar el alcance de la actuación requerida.

En función de dichos documentos podrá ser denegada la autorización, o señaladas las medidas correctoras para que el uso o actividad causen el menor impacto posible.

Artículo 122.- Condiciones de la edificación vinculada a las obras públicas y a la ejecución y mantenimiento de las infraestructuras.

1. Además del principio de mínimo impacto establecido con carácter general en el punto 6 del artículo 102, regirá para estas obras el principio de ejemplaridad de la obra pública, lo que exige un cuidado diseño general y un perfecto acabado de la obra y su entorno.

2. Los proyectos de roturación de nuevas pistas en el ámbito del suelo rústico, requerirán la declaración previa de utilidad pública. En cualquier caso, deberán asumir las condiciones siguientes:

a) Su trazado se adaptará al máximo a las irregularidades topográficas y a los condicionantes físicos, dentro de la alternativa que produzca menor impacto en el medio natural y en el paisaje.

b) El ancho máximo será de tres metros (3,00).

c) La altura de los desmontes, en caso de producirse, no será superior a los tres metros (3,00).

d) Se evitarán los terraplenes cuya proyección en planta exceda de los cinco (5) metros, en cuyo caso se sustituirán, al menos en parte de sus alturas, por muros de mampostería vista.

e) Los materiales procedentes de los desmontes se verterán en lugares fijados al efecto por los Servicios Municipales correspondientes.

3. Las edificaciones vinculadas a las obras públicas tendrán en todo caso una altura no superior a una planta o cuatro (4) metros.

4. Los elementos de la red viaria se adaptarán a las siguientes condiciones particulares:

a) Su trazado se adaptará al máximo a las irregularidades topográficas dentro de la alternativa de recorrido que produzca menor impacto en el paisaje. Por lo que se refiere al desdoblamiento de la Carretera Insular C-820 a su paso por el borde litoral del Paisaje Protegido de Los Campeches, Tigaiga y Ruiz y el Sitio de Interés Científico del Barranco de Ruiz, el proyecto correspondiente habrá de condicionar su trazado y características a las determinaciones que a tal efecto se establezcan en el Plan Especial previsto en estas Normas.

b) La altura de los desmontes no superará el equivalente al ancho de calzada en cada caso.

c) Se evitarán los terraplenes cuya proyección en planta supere los ocho (8) metros, debiendo sustituirse en este caso por muros de mampostería de piedra vista.

d) Los materiales procedentes de los desmontes se verterán en lugares fijados al efecto por los Servicios Municipales correspondientes, en el caso de que los mismoS deban ser vertidos dentro del ámbito territorial de Los Realejos.

5. Las redes de los servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento serán subterráneas.

6. Las redes de energía eléctrica en el suelo urbano y en los asentamientos rurales y agrícolas será subterráneas.

Cuando por necesidades del servicio sea necesario disponer subestaciones, se instalarán bajo cubierto en un edificio debidamente protegido y aislado, y adecuado a los criterios compositivos y a las condiciones estéticas y formales fijadas para el resto de la edificación.

7. Las redes de energía eléctrica en alta y media tensión habrán de trazarse sobre suelo que no esté calificado de protección ambiental en sus categorías de natural, paisajística y de entorno o adscritos a ámbitos de Espacios Naturales Protegidos.

Artículo 123.- Condiciones de la edificación vinculada actividades de interés general.

Las edificaciones vinculadas a actividades declaradas de interés general cumplirán las condiciones establecidas en los apartados 1 y 3 del artículo anterior. Estas condiciones serán en todo caso de aplicación añadida, a las específicamente establecidas para los Proyectos de Actuación Territorial, en cualquiera de sus diferentes variantes.

Artículo 124.- Condiciones de la edificación vinculada a campamentos de turismo rural.

1. No se podrá levantar ninguna edificación vinculada a campamentos de turismo en parcela de dimensión inferior a los diez mil (10.000) metros cuadrados, ni superior a treinta mil (30.000).

El área de concentración de tiendas de campaña o caravanas se separará de los linderos de la finca una distancia mínima de cinco (5) metros.

La ocupación de la superficie de la finca por el área de acampada no será superior al sesenta por ciento (75%) de la finca.

2. Podrán autorizarse construcciones fijas con una edificabilidad máxima de treinta (30) metros por cada mil (1.000) metros cuadrados de parcela, y con una altura máxima de cuatrocientos cincuenta (450) centímetros.

3. La finca que se destine a actividades de campamentos de turismo se arbolará perimetralmente, sin perjuicio de la plantación interior que para el adecuado funcionamiento de la instalación resulte pertinente. Las condiciones que rigen el arbolado perimetral serán como mínimo las establecidas para los invernaderos en el apartado 1.2 d) del art. 120.

4. Se prohíbe la instalación permanente de tiendas y caravanas.

5. Las condiciones mencionadas complementan a las establecidas por la normativa sectorial de aplicación y en ningún caso suponen sustitución de las mismas.

Artículo 125.- Condiciones de la edificación vinculada al ocio y actividades culturales.

1. La actividad deberá estar relacionada con los usos característicos del suelo rústico.

2. No se podrá levantar ninguna construcción en parcela de dimensión inferior a quinientos (500) metros cuadrados. Las construcciones se separarán tres (3) metros de los linderos de la finca.

3. La edificabilidad máxima será de 150 metros cuadrados por cada quinientos (500) metros cuadrados de parcela, con un máximo de 450 m2.

4. La altura máxima de la edificación será de siete (7) metros, que se desarrollarán con un máximo de dos (2) plantas.

5. Se dispondrá de una plaza de aparcamiento por cada treinta (30) metros cuadrados edificados.

6. Cumplirán las condiciones generales de estas Normas que para las diferentes instalaciones fueran de aplicación y de la regulación sectorial supramunicipal aplicable.

Artículo 126.- Condiciones de la edificación vinculada a estaciones de suministro de combustibles y otros servicios.

Para autorizar la implantación de estos servicios se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 102 apartados 1, 2 y 4, debiéndose satisfacer, en su caso, las condiciones del artículo 120, puntos 1 y 3. La altura máxima para la marquesina de los surtidores será de 5 metros. Deberán localizarse a no menos de cien (100) metros de la delimitación de los asentamientos rurales y agrícolas.

Artículo 127.- Condiciones de la edificación vinculada a la producción industrial.

1. A los efectos de su regulación diferenciada, se distinguen cuatro categorías de industrias que pueden establecerse en el suelo rústico:

a) Las que por su sistema de producción, estén estrechamente vinculadas con la extracción de la materia prima.

b) Las que por su carácter o dimensión resultasen incompatibles con los suelos urbanos.

c) Las manifiestamente molestas, nocivas, insalubres o peligrosas.

d) Las que se destinen al primer almacenaje de los productos obtenidos de la actividad agropecuaria.

1. No se podrá levantar ninguna construcción industrial correspondiente a las categorías a), b) y c) en parcela de dimensión menor de cinco mil (5.000) metros cuadrados. En el supuesto de la categoría a) la parcela mínima estará en función de las necesidades acreditadas y con un mínimo de quinientos (500) metros cuadrados.

2. Las industrias correspondientes a las categorías d) y b) se separarán doscientos cincuenta (250) metros de cualquier otra construcción en la que se produzca presencia habitual de personas o concentraciones temporales, y cien (100) metros de cualquier otra edificación y, en todo caso, diez (10) metros a los linderos de la finca.

Las que pertenezcan al apartado c) se separarán en todo caso quinientos (500) metros a los linderos, y no estarán a menos de dos mil (2.000) metros del núcleo más próximo de población agrupada.

3. Para las categorías a), b) y c) la edificabilidad máxima será la correspondiente a un (1) metro cuadrado por cada diez (10) metros cuadrados de parcela. Para la categoría d) la edificabilidad máxima será la correspondiente a cuatro (4) metros cuadrados por cada 10 metros cuadrados de parcela, con un máximo de 500 metros cuadrados construidos.

4. La ocupación de la parcela será, como máximo, el quince por ciento (15%) de la superficie de la parcela en las del apartado a), b) y c), del treinta y cinco por ciento (35%) en las de categoría d).

5. La altura máxima de la edificación será de siete (7) metros y se desarrollará en un máximo de dos (2) plantas. La altura máxima podrá ser superada por aquellos elementos imprescindibles para el proceso técnico de producción.

6. La finca en la que se construya el edificio industrial se arbolará perimetralmente, en las mismas condiciones establecidas para los invernaderos en el apartado 1.2 d) del artículo 115, debiendo hacerlo con doble hilera en las industrias de la categoría c).

7. Se dispondrá una plaza de aparcamiento para cada cien (100) metros cuadrados que se construyan.

8. Se cumplirán las condiciones generales que para el uso industrial se señalan en los suelos con destino urbano.

Artículo 128.- Condiciones de la edificación vinculada a asentamientos rurales.

10.- En el entorno de los asentamientos rurales, las condiciones de edificación de los usos no previstos en el art. 111, serán las establecidas con carácter general para dichos usos en los artículos 124 y 125 de esta Normativa Urbanística.

11.- En cuanto a los usos residencial y compatibles previstos en el artículo 111 en el ámbito de los asentimientos rurales, las condiciones de edificación serán las siguientes:

A.- Condiciones de la parcela.

A efectos de segregaciones de fincas rústicas, las unidades resultantes deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. La superficie de la parcela deberá ser igual o superior a doscientos (200) metros cuadrados para la tipología de edificación aislada y de ciento cinco (105) metros cuadrados para el resto y no mayor de mil (1.000) metros cuadrados. Para solares residuales inferiores a 105 m2 preexistentes con anterioridad a la aprobación definitiva de este PGOU, no se establece límite superficial mínimo, pero el frente edificatorio no podrá ser inferior a cinco (5) metros.

2. El frente mínimo hacia la Red Viaria Básica o Adicional deberá ser igual o mayor de doce (12) metros. Esta dimensión podrá reducirse en seis metros cuando la edificación haya de materializarse en condiciones de edificación entre medianeras y en tres metros cuando la haya de hacer en condiciones de adosamiento a uno de sus linderos, sin perjuicio de la excepción establecida en el punto anterior para los solares residuales preexistentes.

3. La forma de la parcela permitirá la inscripción de un círculo de diámetro igual a doce (12) metros. Esta dimensión podrá reducirse en seis metros cuando la edificación haya de materializarse en condiciones de edificación entre medianeras y en tres metros cuando la haya de hacer en condiciones de adosamiento a uno de sus linderos. En los solares residuales preexistentes a los que se hace referencia en los apartados anteriores, habrá de poderse inscribir necesariamente un circulo de diámetro igual a cinco (5) metros.

B.- Condiciones para la edificación de una parcela.

Para que una parcela pueda ser edificada ha de estar incluida en la delimitación del Asentamiento Rural, cumplir las condiciones señaladas en el artículo anterior y además las siguientes:

1. Condiciones mínimas de urbanización.

a) Dar frente a la Red Viaria Básica o Adicional donde ésta tenga hecha su explanada, y disponer de abastecimiento de agua, suministro de energía eléctrica y evacuación de aguas negras por cualquiera de los sistemas admitidos por la Ley.

b) Que aún careciendo de alguno de los servicios señalados en el punto anterior se asegure su ejecución simultánea con la edificación, con las garantías que la Administración Municipal estime pertinentes.

2. Condiciones de gestión.

a) Tener cumplidas las determinaciones de gestión que están establecidas en capítulo III de esta Normativa.

b) Deberá cumplir además las condiciones aplicables al uso a que se destine, y la regulación específica del Asentamiento Rural en que se ubique.

C. Tipo de edificación.

Para el uso residencial la tipología edificatoria será la propia y/o mayoritaria del asentamiento, admitiéndose a tales efectos y con carácter general la de vivienda unifamiliar aislada o adosada. Excepcionalmente se admite la tipología de edificación entre medianeras, cuando el solar a construir se encuentre plenamente ubicado -en ambos linderos laterales- en un frente edificatorio de estas características. En los restantes usos la edificación deberá mantener las características propias del asentamiento de que se trate y en cualquier caso habrá de ser de carácter aislado.

D. Separación a linderos.

1. Cuando la edificación esté situada en el límite del Asentamiento Rural, de modo que uno o varios de sus linderos se sitúen en espacios de borde, habrá de ofrecer fachada hacia los mismos. Se cuidará especialmente la relación macizo-hueco de los paramentos aparentes.

3. Cuando la edificación haya de tener el carácter de aislada, se separará del resto de las parcelas con las que colinde lateralmente un mínimo de tres (3) metros. En el caso de preexistencia de medianera directamente colindante con alguno de los linderos de la parcela, la nueva edificación habrá obligatoriamente de adosarse a la misma. En los casos en que por las características y ubicación de la parcela, la edificación haya de materializarse en la tipología de “entre medianeras”, no habrá de establecerse separación a linderos laterales.

4. Con carácter general admite el adosamiento convenido entre un máximo de dos viviendas, cuando hayan de ser construidas simultáneamente y la servidumbre quede debidamente registrada en el Registro de la Propiedad. No será posible el levantamiento de dicha servidumbre sino mediante la demolición simultánea de ambas edificaciones.

5. El Viario Adicional podrá ser anulado cuando lo sea la servidumbre correspondiente. En tal caso, en áreas de edificación cerrada el lindero o linderos al Viario Adicional se computarán como lindero a parcelas adyacentes.

E. Retranqueo a ejes de vías.

1. Los ejes que definen la Red Viaria Básica quedan debidamente determinados por los puntos de equidistancia a las dimensiones extremas que para éste viario se establece en los planos de ordenación correspondiente. El retranqueo mínimo de la edificación respecto de dicho eje, será en los tramos de calle consolidados por las edificaciones preexistentes, el correspondiente a la alineación que para cada supuesto de se establece gráficamente en los planos antedichos. En los demás casos esta separación habrá de ser de ocho (8) metros y de cinco (5) para el cerramiento exterior de la parcela.

2. En la Red Viaria Adicional, la separación de la edificación al eje de la vía será igual o superior a seis (6) metros y de tres (3) para el cerramiento exterior de la parcela.

3. De conformidad con las determinaciones específicas establecidas por la Ley de Carreteras de Canarias y de su Reglamento, cuando la vía que integra la Red Viaria Básica a la que da frente la parcela pertenezca a la red comarcal de carreteras, la posición de la línea de edificación y la de cerramiento de la parcela se situaran respecto de la arista exterior de la calzada a las distancias de doce (12) y tres (3) metros respectivamente.

F. Dimensiones máximas de la edificación.

1. Se entiende por dimensión característica de las edificaciones en un determinado asentamiento rural, la dimensión aparente más veces repetida en las edificaciones tradicionales del mismo, que se define, al menos, por tres componentes: la dimensión de la parcela directamente vinculada a la edificación, la longitud máxima de fachada y la altura media de los paramentos.

2. Las nuevas edificaciones no podrán exceder la dimensión característica del respectivo asentamiento rural y en todo caso, la edificabilidad residencial máxima autorizable por parcela no podrá ser mayor de 150 m2 construidos con independencia de la dimensión superficial de la parcela adscrita.

3. Toda vivienda de nueva planta con excepción de las que hayan de ejecutarse entre medianeras - habrá de incorporar como mínimo la previsión de una plaza de aparcamiento.

G. Altura de la edificación.

1. La altura máxima autorizable habrá que cumplir con la más estricta de las siguientes determinaciones:

a) Dos plantas.

b) Número de plantas resultante de la aplicación del apartado F para el 60% de la edificación consolidada.

H. Altura de pisos.

1. La altura libre de piso a techo no podrá exceder de los valores que siguen:

- Trescientos (300) centímetros para la planta baja.

- Doscientos ochenta (280) centímetros para las plantas de piso, en los supuestos excepcionales en que se autoriza una segunda planta.

2. En edificaciones con cubierta inclinada, la altura de piso, podrá verse incrementada en la magnitud que resulte de la inclinación de la cubierta en cada punto.

I. Patios.

Los patios de parcela destinados a vivienda familiar no podrán tener dimensiones inferiores a los doscientos cincuenta (250) centímetros ni superficie inferior a siete metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados (7,5).

J. Condiciones de estética.

1. Salientes y vuelos: no se admite rebasar la alineación exterior salvo con cornisas y aleros de hasta treinta (30) centímetros de vuelo. Los balcones y miradores habrán de conseguirse en, su caso, retrasando el plano de fachada respecto a la alineación oficial a la vía.

2. Tratamiento de fachadas: las fachadas y los materiales para la ejecución de las mismas cumplirán los siguientes criterios:

a) Se admiten enfoscados con la textura y color dominantes en la zona (gama de los ocres, blancos y claros en general).

b) Los aplacados, en su caso, habrán de ejecutarse con piedra natural o artificial en piezas de formato regular. Los materiales cerámicos podrán admitirse en zócalos, siempre no superen la altura de un (1) metro y sean de tonos uniformes y colores no discordantes con los tradicionales del entorno.

c) Las proporciones de los huecos serán análogas a las de la edificación tradicional.

d) Queda expresamente prohibida la tipología de salón en planta baja y vivienda en planta alta salvo que se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

- Que el número de plantas autorizables sea de dos.

- Que la planta baja se destine expresamente a taller artesanal o comercio y que la solicitud de licencia se acompañe de la consiguiente tramitación de autorización para alguno de dichos usos.

e) Los cerramientos en parcelas se ejecutarán preferentemente con elementos vegetales. En todo caso, los muros de cerramiento opacos no podrán tener altura superior a un metro (1) . Por encima de esta altura, los cerramiento se realizarán con elementos vegetales, verja metálica o elementos de madera que formen un conjunto permeable.

f) Las cubiertas se adaptarán a las condiciones características del asentamiento. En esta planta estará prohibida la implantación de lavaderos, tendederos, torreones y otras construcciones auxiliares.

3. Tratamiento de muros de contención:

a) La altura máxima de las paredes que se ejecuten para la contención del terreno será de tres (3) metros. Tolerancia +/-15 cm.

b) Habrán de ejecutarse en todos los casos de manera que la cara aparente sea de mampostería de piedra del lugar.

K. Condiciones generales de protección del patrimonio en los Asentamientos Rurales.

1. En el ámbito y en el entorno de los Asentamientos Rurales, con independencia del estricto cumplimiento de las condiciones generales y específicas que en cada caso resulten de aplicación, las construcciones y edificaciones deberán armonizar con el mismo, por lo que no se permitirá que la situación, masa, altura del edificio, muros o cerramientos, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigure las perspectivas propias del mis-

mo. Esta determinación será de aplicación directa y concretada en cada caso por los servicios técnicos municipales, mediante justificación escrita y criterios objetivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de esta Normativa.

L. Condiciones de parcelación.

En el ámbito de los asentamientos rurales, se permiten la realización de actos de segregación y parcelación en unidades aptas para la edificación, sin otras restricciones geométricas que las que impone el respeto a las estipulaciones señaladas en el apartado A de este artículo. En todo caso, tales segregaciones no podrán tener el carácter de parcelación urbanística, entendiendo por tal, la división simultánea de terrenos en cuantía de unidades edificables que puedan suponer un crecimiento simultáneo de la capacidad de acogida de asentamiento en el momento de que se trate, superior al 10%.

En todo caso no podrán llevarse a cabo segregaciones o parcelaciones como consecuencia de las cuales la parcela originaria deje de tener acceso suficiente a través de uno de los viales que conforman la red viaria básica o de los previstos con igual carácter por el planeamiento.

Las parcelaciones, segregaciones o cualesquiera otros actos de división de fincas o predios en suelo rústico, deberán contar con la previa licencia municipal otorgada conforme al ordenamiento jurídico.

Artículo 129.- Condiciones de la edificación vinculada a asentamientos agrícolas.

1. En el entorno de los asentamientos agrícolas, las condiciones de edificación de los usos no previstos en el art. 116, serán las establecidas con carácter general para dichos usos en los artículos 124 y 125 de esta Normativa Urbanística.

2. En cuanto a los usos residencial y compatibles previstos en el artículo 20 en el ámbito de los asentamientos agrícolas, las condiciones de edificación serán las siguientes:

A.- Condiciones de la parcela.

A efectos de segregaciones de fincas rústicas, las unidades resultantes deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. La superficie mínima del terreno en el que se desarrolle la actividad o explotación agraria asociada a la edificación residencial habrá de ser igual o superior a la unidad mínima de cultivo, con un mínimo de dos mil quinientos (2.500) metros cuadrados.

2. En aquellos asentamiento en los que se pueda acreditar que la unidad catastral rústica media es inferior a dos mil quinientos (2.500) metros cuadrados, podrá admitirse condiciones de parcela agrícola mínima discontinua, que en conjunto acumulen una superficie total igual o superior a la establecida en el punto anterior, en cuyo caso, los trozos de terreno que la conformen, en ningún caso podrán tener una superficie inferior a mil (1000) metros cuadrados. La totalidad de las parcelas agrícolas que conformen la unidad mínima de cultivo adscrita a la vivienda quedarán vinculadas a todos los efectos a la unidad residencial autorizada.

3. El frente mínimo hacia la Red Viaria Básica o Adicional deberá ser igual o mayor que doce (12) metros.

4. La forma de la parcela permitirá la inscripción de un círculo de diámetro igual a doce (12) metros.

B.- Condiciones para la edificación de una parcela.

Para que una parcela pueda ser edificada ha de estar incluida en la delimitación del Asentamiento Agrícola, cumplir las condiciones señaladas en el artículo anterior y además las siguientes:

1. Condiciones mínimas de urbanización.

c) Dar frente a la Red Viaria Básica o Adicional donde ésta tenga hecha su explanada, y disponer de abastecimiento de agua, suministro de energía eléctrica y evacuación de aguas negras por cualquiera de los sistemas admitidos por la Ley.

d) Que aún careciendo de alguno de los servicios señalados en el punto anterior se asegure su ejecución simultánea con la edificación, con las garantías que la Administración Municipal estime pertinentes.

2. Condiciones de gestión.

c) Tener cumplidas las determinaciones de gestión que están establecidas en el capítulo III de esta Normativa.

d) Deberá cumplir además las condiciones aplicables al uso a que se destine y la regulación específica del Asentamiento Agrícola en que se ubique.

C. Tipo de edificación.

El tipo de edificación será con carácter general para el uso residencial, de tipo unifamiliar de carácter aislado.

D. Separación a linderos.

1. Cuando la edificación esté situada en el límite del Asentamiento Agrícola, de modo que uno o varios de sus linderos se sitúen en espacios de borde, habrá de ofrecer fachada hacia los mismos. Se cui-

dará especialmente la relación macizo-hueco de los paramentos aparentes.

2. La edificación se separará del resto de las parcelas con que colinde un mínimo de tres (3) metros.

E. Retranqueo a ejes de vías.

1. Los ejes que definen la Red Viaria Básica quedan debidamente determinados por los puntos de equidistancia a las dimensiones extremas que para éste viario se establece en los planos de ordenación correspondiente. El retranqueo mínimo de la edificación respecto de dicho eje, será en los tramos de calle consolidados por las edificaciones preexistentes, el correspondiente a la alineación que para cada supuesto de se establece gráficamente en los planos antedichos. En los demás casos esta separación habrá de ser de ocho (8) metros y de cinco (5) para el cerramiento exterior de la parcela.

2. En la Red Viaria Adicional, la separación de la edificación al eje de la vía será igual o superior a seis (6) metros y de tres (3) para el cerramiento exterior de la parcela.

3. De conformidad con las determinaciones específicas establecidas por la Ley de Carreteras de Canarias y de su Reglamento, cuando la vía que integra la Red Viaria Básica a la que da frente la parcela pertenezca a la red comarcal de carreteras, la posición de la línea de edificación y la de cerramiento de la parcela se situaran respecto de la arista exterior de la calzada a las distancias de doce (12) y tres (3) metros respectivamente.

F. Dimensiones máximas de la edificación.

1. Se entiende por dimensión característica de las edificaciones en un determinado asentamiento agrícola, la dimensión aparente más veces repetida en las edificaciones tradicionales del mismo, que se define, al menos, por tres componentes: la dimensión de la parcela directamente vinculada a la edificación, la longitud máxima de fachada y la altura media de los paramentos.

2. Las nuevas edificaciones no podrán exceder la dimensión característica del respectivo asentamiento rural, y en todo caso, la edificabilidad residencial máxima autorizable por parcela no podrá ser mayor de 150 m2 construidos.

3. Toda vivienda de nueva planta, habrá de incorporar como mínimo la previsión de una plaza de aparcamiento.

G. Altura de la edificación.

1. La altura máxima autorizable habrá que cumplir con la más estricta de las siguientes determinaciones:

c) Dos plantas.

d) Número de plantas resultante de la aplicación del apartado F para el 60% de la edificación consolidada.

H. Altura de pisos.

1. La altura libre de piso a techo no podrá exceder de los valores que siguen:

- Trescientos (300) centímetros para la planta baja.

- Doscientos ochenta (280) centímetros para las plantas de piso, en los supuestos excepcionales en que se autoriza una segunda planta.

2. En edificaciones con cubierta inclinada, la altura de piso, podrá verse incrementada en la magnitud que resulte de la inclinación de la cubierta en cada punto.

I. Patios.

1. Los patios de parcela destinados a vivienda familiar no podrán tener dimensiones inferiores a los doscientos cincuenta (250) centímetros ni superficie inferior a siete metros cuadrados con cincuenta centímetros (7,5).

J. Condiciones de estética.

1. Salientes y vuelos: no se admite rebasar la alineación exterior salvo con cornisas y aleros de hasta treinta (30) centímetros de vuelo. Los balcones y miradores habrán de conseguirse en, su caso, retrasando el plano de fachada respecto a la alineación oficial a la vía.

2. Tratamiento de fachadas: las fachadas y los materiales para la ejecución de las mismas cumplirán los siguientes criterios:

g) Se admiten enfoscados con la textura y color dominantes en la zona (gama de los ocres, blancos y claros en general).

h) Los aplacados, en su caso, habrán de ejecutarse con piedra natural o artificial en piezas de formato regular. Los materiales cerámicos podrán admitirse en zócalos, siempre no superen la altura de un (1) metro y sean de tonos uniformes y colores no discordantes con los tradicionales del entorno.

i) Las proporciones de los huecos serán análogas a las de la edificación tradicional.

j) Queda expresamente prohibida la tipología de salón en planta baja y vivienda en planta alta.

k) Los cerramientos en parcelas se ejecutarán preferentemente con elementos vegetales. En todo caso, los muros de cerramiento opacos no podrán tener altura superior a un metro (1). Por encima de esta altura, los cerramiento se realizarán con elementos vegetales, verja metálica o elementos de madera que formen un conjunto permeable.

l) Las cubiertas se adaptarán a las características del asentamiento. En esta planta estará prohibida la implantación de lavaderos, tendederos, torreones y otras construcciones auxiliares.

3. Tratamiento de muros de contención:

c) La altura máxima de las paredes que se ejecuten para la contención del terreno será de tres (3) metros. Tolerancia +/- 15 cm.

d) Habrán de ejecutarse en todos los casos de manera que la cara aparente sea de mampostería de piedra del lugar.

K. Condiciones generales de protección del patrimonio en los Asentamientos Agrícolas.

En el ámbito y en el entorno de los Asentamientos Agrícolas, con independencia del estricto cumplimiento de las condiciones generales y específicas que en cada caso resulten de aplicación, las construcciones y edificaciones deberán armonizar con el mismo, por lo que no se permitirá que la situación, masa, altura del edificio, muros o cerramientos, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigure las perspectivas propias del mismo. Esta determinación será de aplicación directa y concretada en cada caso por los servicios técnicos municipales, mediante justificación escrita y criterios objetivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de estas Normas.

L. Condiciones de parcelación.

1. En el ámbito de los asentamientos agrícolas, se permiten la realización de actos de segregación y parcelación en unidades aptas para la edificación asociada a explotación agraria, sin otras restricciones geométricas y superficiales que las que impone el respeto a las estipulaciones señaladas en el apartado A de este artículo. En todo caso, tales segregaciones no podrán tener el carácter de parcelación urbanística, entendiendo por tal, la división simultánea de terrenos en cuantía de unidades edificables que puedan suponer un crecimiento simultáneo de la capacidad de acogida de asentamiento en el momento de que se trate, superior al 10%.

2. En todo caso no podrán llevarse a cabo segregaciones o parcelaciones como consecuencia de las cuales la parcela originaria deje de tener acceso suficiente a través de uno de los viales que conforman la red viaria básica o de los previstos con igual carácter por el planeamiento.

3. Las parcelaciones, segregaciones o cualesquiera otros actos de división de fincas o predios en suelo rústico, deberán contar con la previa licencia municipal otorgada conforme al ordenamiento jurídico.

Artículo 130.- Condiciones generales de vertidos sólidos.

1. Las áreas susceptibles de admitir vertidos de tierras y escombros se fijarán por los servicios municipales de planeamiento, preferentemente dentro de las incluidas en la categoría de suelo rústico de protección territorial y en función de la evolución de las necesidades municipales de eliminación de residuos.

2. El vertido de residuos orgánicos u otros contaminantes requerirá la autorización del órgano competente por razón de la materia, y exigirá la presentación de un proyecto específico que justifique la imposibilidad de practicar el vertido en los lugares señalado al efecto en el Plan Insular de Residuos Sólidos, y que permita apreciar sus repercusiones ambientales y paisajísticas.

3. Para garantizar la defensa de la calidad ambiental, las solicitudes de licencia para vertidos de tierras o escombros definirán las condiciones en las que se pretende realizar y, en particular, las siguientes:

a) Si la altura de vertido no va a superar los cuatro (4) metros medidos sobre cada punto del área en que se vierta, una memoria que señale el proceso por el que se va a llegar a la colmatación del área.

b) Si la altura del vertido va a superar los cuatro (4) metros, medidos en cualquier punto del área en que se vierta, además de lo señalado anteriormente se acompañará:

i) Un estudio en el que pueda comprobarse el impacto ambiental de la situación final al llegar a la colmatación del área, mediante secciones, fotomontajes, perspectivas u otros modos de representación.

ii) Un estudio de las escorrentías y vaguadas.

iii) Un estudio del tratamiento de los taludes y bordes con señalamiento de arbolado o plantaciones que ayuden a consolidar los residuos o desechos una vez abandonado el vertido.

iv) Un plano de la imagen final del vertedero colmatado y del resultado previsible de su restitución paisajística.

c) En cualquiera de los casos, será condición imprescindible la cubrición final del vertedero con una capa de tierra vegetal estabilizada y de espesor adecuado a las características del vertido, con un mínimo de un metro y medio (1,5), de modo que se garantice su total y permanente ocultación.

4. Cualquiera que sea la altura de vertido, los taludes tendrán pendiente superior a la relación de tres a dos (3:2), con una calle mínima de tres (3) metros de ancho entre cada dos taludes, que tendrán una altura máxima de dos (2) metros. Se exceptúan de esta condición los vertidos que formen parte de un proyecto de terraplenado de un espacio receptor preexistente.

Capítulo III.- Régimen específico de los proyectos y calificaciones territoriales.

Artículo 131.- Requisitos generales.

1. Las construcciones destinadas a viviendas, explotaciones agropecuarias, y en general toda edificación que se construya en el Suelo Rústico, tendrá que mimetizarse con el medio natural en que se enclaven, utilizando la piedra o los colores que produzcan el mejor camuflaje con el entorno, no admitiéndose colores que puedan considerarse estridentes, debiendo venir definido el mismo en el correspondiente proyecto de ejecución.

2. Las cubiertas serán de tejas al menos en el 75% de su superficie.

3. Todas las construcciones tendrán fachada en todo su perímetro, no permitiéndose paredes con medianerías vistas, con la sola excepción fijada para los asentamientos rurales.

4. La edificación no se pondrá en lugares prominentes del paisaje, huyendo de promontorios, salientes, etc., sino que buscará los lugares más recogidos de vistas y sin elevar el nivel del suelo.

5. La edificación llevará alrededor plantación de vegetación, en especial árboles, que ayuden a su ocultación.

6. Los invernaderos se dispondrán de modo que no existan superficies continuas superiores a 1.000 m2. Entre instalaciones de invernaderos se dejarán pasillos de 8 metros, en los que se plantará vegetación arbustiva, que sin sobrepasar la altura de 4 metros (a fin de no producir sombra) ayude a una mejor integración en el medio.

Sección 1.- Proyectos de Actuación Territorial.

Artículo 132.- Objeto y requisitos de los Proyectos de Actuación Territorial (PAT).

1. Son Proyectos de Actuación Territorial (PAT) los instrumentos de ordenación excepcional que por razones de justificado interés general, legitiman las obras, construcciones e instalaciones precisas para la implantación en suelo rústico no clasificado como de protección ambiental, de dotaciones, de equipamientos o de actividades industriales o turísticas que hayan de situarse necesariamente en suelo rústico o que por su naturaleza sean incompatibles con el suelo urbano o urbanizable y siempre que dicha implantación no estuviere específicamente prohibida por estas Normas.

2. A los efectos de su aprobación se estará a lo dispuesto en el apartado 4 del art. 25 de la LOTENC`00.

Artículo 133.- Categorías de suelo rústico incompatibles y compatibles con el objeto propio de los Proyectos de Actuación Territorial.

1. No podrán formularse, ni aprobarse Proyectos de Actuación Territorial (en adelante P.A.T.) en cualquiera de las siguientes categorías de suelo rústico:

a) Las de protección ambiental.

- Suelo rústico de protección natural.
- Suelo rústico de protección paisajística.
- Suelo rústico de protección cultural.
- Suelo rústico de protección de entornos:

a) De Espacios Naturales Protegidos.

b) De núcleos de población.

c) De itinerarios.

- Suelo rústico de protección costera.

b) Las de protección de valores económicos siguientes:

- Suelo rústico de protección forestal.
- Suelo rústico de protección de infraestructuras.

c) La de formas tradicionales de poblamiento siguientes:

- Suelo rústico de asentamiento rural.

2. El resto de las categorías, la compatibilidad entre usos autorizables mediante P.A.T y categorías será la siguiente:

- Suelo rústico de protección agraria: los equipamientos y dotaciones encuadrables en el concepto de “otros usos dotacionales” definidos por el apartado 14 del art. 1.4.2.3 del PIOT y los usos turísticos en las condiciones establecidas en los artículos 102.5d.

- Suelo rústico de protección hidrológica: actividades industriales vinculadas con la explotación de recursos hídricos.

...

- Suelo rústico de asentamientos agrícolas: dotaciones, equipamientos y actividades turísticas.

- Suelo rústico de protección territorial: equipamientos, dotaciones, actividades industriales y turísticas con los límites y en las condiciones establecidas en los artículos 102 y 106.

Artículo 134.- Condiciones de los usos susceptibles de legitimación por Proyectos de Actuación Territorial.

1. Los usos susceptibles de legitimación por P.A.T. deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º. Emplazarse en las categorías de suelo rústico compatibles con el objeto propio del P.A.T.

2º. No ser susceptibles de autorización directa con arreglo a la Normativa Urbanística.

3º. No ser legitimables mediante Calificación Territorial.

4º. No estar expresamente prohibidos por el planeamiento territorial o general.

5º. Suponer el desarrollo de alguna de las siguientes actividades:

A) Dotacionales de equipamiento y servicios:

a) De uso cultural, científico, divulgativo, docente, asistencial, sanitario, religioso, policial o funerario.

b) Miradores, restaurantes y centros relacionados con el turismo.

c) Actividades relacionadas con la comercialización de la jardinería.

d) Actividades deportivas, recreativas y temáticas.

e) Áreas de servicio de carreteras.

B) Actuaciones de carácter industrial.

a) Depósitos al aire libre de materiales, maquinaria y vehículos.

b) Plantas de compostaje.

c) Instalaciones industriales junto a explotaciones mineras, agrícolas o hidrológicas.

d) Actividades industriales de singular peligrosidad o molestia.

En todos estos supuestos será preciso la forestación perimetral de las instalaciones, en una cuantía no menor del 30% de la superficie total destinada a la actividad.

C) Actividades turísticas.

a) Establecimientos de equipamiento complementario destinados al ocio o actividades deportivas orientadas hacia el turismo: parques temáticos, campos de golf, equitación, montañismo, alta competición deportiva, etc.

b) Campamentos de turismo, con las dimensiones y determinaciones establecidas por la legislación sectorial.

2. Excepcionalmente los Proyectos de Actuación Territorial podrán legitimar los siguientes usos residenciales en suelo rústico:

a) Construcciones de viviendas unifamiliares con destino exclusivo a la vigilancia de las instalaciones a legitimar por Proyectos de actuación Territorial de carácter no turístico.

b) Reconstrucción de edificios en situación de fuera de ordenación por estar afectados por obras públicas.

Artículo 135.- Condiciones de los usos que no requieren ser legitimadas por Proyectos de Actuación Territorial.

Podrán ser legitimadas mediante Calificación Territorial, sin requerir un Proyecto de Actuación Territorial habilitante, las instalaciones o construcciones de escasa entidad destinadas a la implantación de los siguientes usos en suelo rústico:

a) Instalaciones de uso y dominio público destinadas al desarrollo de actividades científicas, docentes y divulgativas relacionadas con los Espacios Naturales Protegidos, incluyendo el alojamiento temporal si fuera preciso.

b) Los establecimientos comerciales y de servicios, de escasa dimensión.

c) Las instalaciones de deportes al aire libre y acampada con edificaciones fijas, desmontables, permanentes o temporales, de escasa entidad.

d) Los establecimientos de turismo rural en edificaciones tradicionales rurales rehabilitadas de conformidad con la normativa sectorial aplicable.

Artículo 136.- Dimensiones, características y requisitos de las construcciones e instalaciones objeto de P.A.T.

Las edificaciones, construcciones e instalaciones objeto de P.A.T. deberán adecuar sus dimensiones y características, a los siguientes requisitos:

a) A las estrictamente exigidas por la legislación sectorial para satisfacer el objeto de la actividad de que se trate. A tal efecto, el Proyecto habrá de justificar que las edificaciones pretendidas guardan la debida proporción respecto del servicio que hayan de prestar.

b) Justificar su adecuación a las determinaciones de ordenación de directa aplicación establecidas por el apartado 1 del artículo 65 de la LOTENC`00.

Artículo 137.- Contenido necesario.

El contenido mínimo necesario para la tramitación de un P.A.T será el siguiente:

a) Localización de las obras a realizar, ámbito de implantación y descripción de los terrenos.

b) Entidad pública o privada promotora.

c) Plazos de inicio y terminación de las obras, así como las fases de la misma.

d) Forma de gestión.

e) Plazo de vigencia de la calificación urbanística de los terrenos.

f) Habilitación funcional de los servicios.

g) Obligaciones asumidas por el Promotor, pago del canon fijado e inscripción registral de las obligaciones asumidas.

h) Garantías prestadas, no inferior al 5% del importe de las obras.

Artículo 138.- Documentación necesaria.

La documentación mínima para formalizar un P.A.T. será la siguiente:

A) Anteproyecto técnico de la actuación que incluirá:

a) Un avance de presupuesto suscrito por técnico competente.

b) Descripción de los terrenos afectados y de su características urbanísticas.

c) Descripción detallada de la actuación.

d) Determinación de los servicios existentes y previstos en cuanto a saneamiento, depuración, abastecimiento de agua y electricidad y tratamiento de residuos.

e) Estudio de las repercusiones socioeconómicas directas e inducidas.

f) Propuesta justificada de plazos de vigencia, en el caso de actuaciones temporales.

B) Estudio de Impacto si fuera requerido por le legislación sectorial.

C) Acreditación de la titularidad de los terrenos.

D) Documento de asunción de compromisos suscritos por el promotor y justificante de prestación de garantía no inferior al 5% del importe de las obras a realizar.

E) Estudio territorial en el que se analicen los efectos del proyecto sobre el medio rural, en el caso de que la actuación no esté sujeta por la legislación sectorial a evaluación de impacto, comprensivo de la incidencia sobre las infraestructuras viarias y de servicios existentes, análisis de las características geomorfológicas, topográficas, botánicas, faunísticas y culturales, descripción de los recursos naturales afectados, medidas correctoras o compensadoras de los efectos negativos sobre el medio y descripción de las alternativas contempladas.

Artículo 139.- Requisitos para la aprobación.

Serán requisitos para la aprobación de los P.A.T. el cumplimiento de las determinaciones establecidas en los artículos 131 y 132 y subsidiariamente las establecidas por el artículo 25.4 de la LOTENC`00.

Artículo 140.- Procedimiento de tramitación y caducidad.

A los efectos de la tramitación de los P.A.T se estará a lo dispuesto por el artículo 26 de de la LOTENC`00 y demás disposiciones reglamentarias concordantes.

Sección 2.- Calificaciones territoriales.

Artículo 141.- Actos y usos legitimables por Calificación Territorial (C.T.).

1. Sólo podrá otorgarse calificaciones territoriales para la habilitación de la ejecución de edificaciones, construcciones, obras e instalaciones y la implantación de actividades y usos previstos en estas Normas y en su caso, en el planeamiento territorial aplicable.

La C.T. deberá declarar expresamente la compatibilidad del acto o uso pretendido con las condiciones de paisajísticas, de protección natural o usos preexistentes en el lugar en el que vayan a realizarse o a implantarse el uso de que se trate, así como con las condiciones urbanísticas de aplicación. La eventual incompatibilidad con las referidas condiciones constituye por si misma motivo suficiente para la denegación de la calificación pretendida, salvo que pueda solventarse de modo satisfactorio mediante la imposición de medidas correctoras suficientes.

2. Podrán ser legitimadas mediante Calificación Territorial, sin requerir un Proyecto de Actuación Territorial habilitante los usos, instalaciones o construcciones relacionados en artículo 130 de esta Normativa.

Artículo 142.- Actos y sus no sujetos a Calificación Territorial (C.T.).

1. No estarán sujetos a Calificación Territorial los siguientes actos y usos:

a) Actos de usos y aprovechamiento del suelo rústico conforme a su naturaleza, sin trasformación del mismo.

b) Las labores agrícolas de todo tipo que no incluyan movimientos de tierra.

c) Los actos de transformación y uso del suelo rústico categorizado como asentamiento rural o agrícola.

d) Los actos de ejecución, conservación o mantenimiento de los sistemas generales, locales o equipamientos establecidos por el Plan General en suelos rústicos categorizados como de protección económica, asentamientos rurales o agrícolas o de protección territorial.

e) Los proyectos de obras y servicios públicos a los que se refieren los apartados 1.b) y 1.c) del artículo 11 de la LOTENC´00 que se pretendan realizar en suelos rústicos categorizados como de protección económica, asentamientos rurales o agrícolas o de protección territorial.

f) Las actuaciones legitimadas por Proyectos de Actuación Territorial.

g) Las segregaciones de fincas fuera de los ámbitos de los asentamientos, que requerirán informe de la Consejería responsable en materia de Agricultura.

h) La reposición de muros existentes.

i) Los vallados realizados con setos y malla.

j) Las obra menores en edificaciones.

Artículo 143.- Calificaciones Territoriales en suelo rústico no perteneciente a ninguna de las categorías de protección ambiental.

En el suelo rústico no incluido en ninguna de las categorías derivadas de la protección ambiental, podrá ser objeto de Calificación Territorial cualquiera de las siguientes actividades:

a) Edificaciones, construcciones e instalaciones en explotaciones de naturaleza agraria, forestal, ganadera, cinegética o análoga, necesarias para la explotación y de proporciones adecuadas a su extensión y características.

b) La extracción y explotación de recursos, así como las construcciones e instalaciones necesarias para la investigación y obtención de recursos hidrológicos.

a) Las actividades necesarias para el mantenimiento y mejora de las infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómico o locales, incluidas las estaciones para el suministro de carburantes.

b) La realización de construcciones e instalaciones indispensables para la investigación y obtención de recursos minerales e hidrológicos.

c) La vivienda unifamiliar en edificaciones tradicionales rehabilitadas y las complementarias para la vigilancia en el ámbito de los Espacios Naturales Protegidos.

Artículo 144.- Calificación Territorial en suelo rústico de cualquiera de las categoría de protección ambiental.

En el suelo rústico correspondiente a cualquiera de las categorías de protección ambiental sólo podrán producirse las C.T. que sean congruentes con los aprovechamientos que expresamente permita, en función del régimen concreto de protección de cada categoría, este planeamiento general o el territorial aplicable.

En ningún caso será posible legitimar a través de una C.T. los actos que tengan por objeto cualquiera de los contemplados en las letras b) y d) del artículo anterior.

Artículo 145.- Contenido de las Calificaciones Territoriales.

Las C. T. precisan para la legitimación de actos de edificación, construcción, uso y aprovechamiento del suelo la cumplimentación de los siguientes contenidos:

a) Determinar las características de los aprovechamientos y las condiciones de su materialización.

b) Fijar las condiciones mínimas de minimización de impactos.

c) Establecer el plan de restauración de impactos.

d) Concretar las cesiones gratuitas al municipio a que hubiera lugar en concepto de participación en el aprovechamiento urbanístico otorgado, en su caso del canon correspondiente que no podrá ser inferior al 5% del importe total de la inversión a realizar para la ejecución de las obras autorizadas.

Artículo 146.- Documentación necesaria.

La solicitud de una C.T. deberá presentarse acompañada de los siguientes documentos:

a) Identidad del solicitante.

b) Acreditación de la titularidad de los terrenos.

c) Estudio territorial con el mismo contenido que el requerido para los P. A.T. Este estudio sólo será preceptivo cuando los actos o usos a legitimar no estén sujetos legalmente a evaluación de impacto ambiental y los que estén amparados reglamentariamente.

d) Estudio de impacto en el caso de actos o usos sujetos a evaluación de impacto.

e) Asunción de los siguientes compromisos:

i) Abono del canon o prestación de la garantía correspondiente ante el Ayuntamiento, en cuantía no inferior al 5% del importe de las obras a realizar.

ii) Resolución a cargo del solicitante del funcionamiento adecuado de las instalaciones previstas.

iii) Cumplimiento de las obligaciones equivalentes a los deberes propios del suelo urbanizable.

iv) Justificación y fijación del plazo de vigencia de la calificación solicitada.

f) Anteproyecto técnico de las obras a realizar, suscrito por técnico competente, comprensivo al menos de los siguientes extremos:

i) Avance de presupuesto.

ii) Descripción de los terrenos afectados.

iii) Descripción de la actuación y de las obras proyectadas.

iv) Acceso rodado existente o previsto.

v) Servicios existentes y previstos de abastecimiento de agua, saneamiento, depuración, tratamiento de residuos y energía eléctrica.

vi) Definición y valoración de las conexiones con los sistemas generales viarios, de abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica y telefonía.

vii) En caso de construcciones vinculadas a una explotación agrícola, acreditación de su existencia.

viii) En caso de actuaciones sobre edificaciones o instalaciones existentes, acreditación de su existencia y grado de conservación.

Artículo 147.- Caducidad.

A los efectos de determinar la caducidad de las C.T. se estará a lo dispuesto al efecto por el apartado 5 de la LOTENC`00 y de las disposiciones reglamentarias concordantes.

Capítulo IV.- Régimen supletorio.

Artículo 148.- Carácter supletorio de la Normativa Urbanística del Plan General.

Las determinaciones contenidas en esta Normativa urbanística tiene carácter supletorio de todas aquéllas cuyo desarrollo reglamentario o normativo está previsto en la LOTEN´00.

Una vez que tales Reglamentos y Normas hayan sido promulgados, el PGOU deberá ser objeto de las pertinentes adaptaciones.

Título sexto.- Normativa de la edificación.

Capítulo I.- Normativa higiénica de las viviendas.

Artículo 149.- Viviendas en sótanos o semisótanos.

Queda prohibida la construcción de viviendas en sótanos. En semisótanos sólo se permitirán usos residenciales cuando exista una fachada que emerja totalmente del terreno circundante, y los usos residenciales se encuentren comprendidos en un fondo máximo de 12 metros desde dicha fachada.

Artículo 150.- Frente mínimo de fachada de las viviendas.

1.- Toda vivienda dispondrá de un frente mínimo de fachada no inferior a cuatro metros.

2.- En el cómputo de frente de fachada se consideran, además de las calles, plazas, sendas peatonales y jardines interiores, aquellos espacios no edificables que tengan un fondo mínimo igual o mayor que la altura de la fachada en cuestión y de 8 metros, y un ancho igual al del solar.

Artículo 151.- Superficie útil.

1.- Se define como superficie útil o habitable, la superficie de suelo comprendida dentro del perímetro interno de los cerramientos de cada espacio.

Artículo 152.- Superficie mínima de la vivienda.

1.- A efectos del cómputo de la superficie útil mínima de los espacios de la vivienda, no se considerará la superficie de suelo cuya altura libre será menor a dos metros veinte centímetros (2,20 m) (1,90 m en casos de dependencias bajo cubiertas inclinadas).

La vivienda tendrá como mínimo una superficie útil o habitable tal, que se cumpla el siguiente cuadro:

Número de dormitorios	1	2	3	4	5	6	7
Superficie útil mínima m²	38	49	61	73	85	97	109

Artículo 153.- Altura mínima.

La altura libre de la vivienda será, como mínimo, de dos metros cincuenta centímetros (2,50 m), excepto para pasillos, aseos, vestíbulos y trasteros, en los que dicha altura mínima podrá disminuirse hasta dos metros veinte centímetros. Excepcionalmente, en casos de dependencias bajo cubiertas inclinadas se permiten alturas inferiores.

Artículo 154.- Programa funcional mínimo.

Por cada vivienda, los programas funcionales mínimos, así como las superficies útiles parciales mínimas de las zonas en las que pueden agruparse los espacios de diferente uso de la vivienda, se determinan en el cuadro “D” adjunto.

Artículo 155.- Condiciones de iluminación.

A.- Toda pieza habitable tendrá iluminación natural a través de un hueco cuya superficie no sea inferior a un décimo (1/10) de la superficie de la planta de dicha pieza habitable. De esta norma se exceptúan los cuartos de baño, aseos, vestíbulo, pasillo distribuidor y despensa-trastero.

2.- Los dormitorios dispondrán además de un sistema de oscurecimiento.

Artículo 156.- Condiciones de ventilación.

1.- Toda pieza habitable dispondrá de huecos al exterior de manera que tenga como mínimo una superficie de ventilación de 1/20 de la superficie útil de la pieza que ventila.

2.- Toda cocina dispondrá de un conducto de evacuación de humos directo al exterior. En el caso de conductos horizontales, la ventilación se reforzará mecánicamente.

Cuando la cocina se incorpore a la zona de estancia se reforzará la ventilación mediante ventilador centrífugo que asegure la extracción de 300 m2/h.

3.- En baños y aseos se permite la ventilación directa al exterior, patio o patinillos, con una superficie mínima de 0,25 m2 o bien por medio de cualquier sistema de chimenea homologado que garantice la ventilación adecuada. En ambos casos se dispondrá de rejilla de ventilación de 100 cm2 dispuesta a una altura máxima de 20 cm del suelo.

4.- Toda pieza destinada a despensa y trastero se dotará de ventilación al menos mediante rejillas de superficie mínima de 100 cm2 en alto y bajo, que garantice la renovación del aire.

Artículo 157.- Condiciones de defensa contra accidentes.

1.- Las ventanas o huecos que presupongan peligros de caída, estarán protegidas por un antepecho de 0,95 metros de altura o barandilla de un metro de altura como mínimo.

2.- Por debajo de la altura de protección no habrá huecos de dimensión mayor de 12 centímetros, ni ranuras al ras del suelo mayores de 5 centímetros, ni elementos que permitan escalar el antepecho o barandilla.

3.- Cuando por debajo de la altura de protección existan cerramientos de vidrio, deberán ser templados o armados con malla metálica o laminado plástico.

Artículo 158.- Huecos de paso.

El ancho libre mínimo de los huecos de paso será el establecido en el siguiente cuadro:

Situación del paso	Ancho libre mínimo del hueco de paso
Acceso a vivienda	0,82
Comedor-estancia	0,82
Interior	0,72
Cuarto de aseo (1)	0,62

(1) Al menos un aseo tendrá un ancho libre mínimo del acceso de 0,72 m.

Artículo 159.- Dimensiones mínimas del vestíbulo en la vivienda.

1.- La dimensión mínima del vestíbulo en la vivienda será de un metro diez centímetros (1,10 m) y la superficie mínima será de 1,5 m2.

Artículo 160.- Anchura mínima de pasillos.

Los pasillos tendrán una anchura mínima libre de paso de ochenta y cinco centímetros (0,85 m).

Artículo 161.- Dormitorio individual.

1.- El dormitorio individual tendrá una superficie mínima de seis metros cuadrados (6 m2).

2.- La anchura mínima del dormitorio individual será de 1,90 metros, para que permita la instalación de la cama y la existencia de un paso lateral.

Artículo 162.- Dormitorio doble.

1.- Los dormitorios dobles tendrán una superficie mínima de diez metros cuadrados (10 m2).

2.- Si las camas se disponen en paralelo, el ancho mínimo del dormitorio será de dos metros cincuenta (2,50 m).

3.- Al menos uno de los dormitorios deberá cumplir con lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 163.- Dormitorio principal.

1.- El dormitorio principal tendrá una superficie mínima de diez metros cuadrados (10 m2).

2.- En todo dormitorio principal deberá poder inscribirse un círculo de diámetro igual a dos metros sesenta centímetros (2,60 m).

Artículo 164.- Tendedero.

Toda vivienda tendrá un espacio para solana tendedero de dimensión mínima, 1,00 m y una superficie mínima de 2 m2. La superficie del tendedero podrá deducirse de la cocina pero teniendo que tener ésta como mínimo 5 m.

Artículo 165.- Cocinas.

1.- La cocina o cocina-comedor como pieza independiente es obligatoria a partir del programa correspondiente a dos dormitorios. La superficie mínima de la cocina figura en el cuadro “D”.

2.- El banco o repisa de trabajo de la cocina debe tener un ancho mínimo de cincuenta centímetros (0,50 m) y el espacio libre situado en contacto con dicho banco de trabajo tendrá una anchura mínima de un metro diez centímetros (1,10 m).

3.- El perímetro útil mínimo aprovechable para la instalación de los aparatos domésticos (fregadero, cocina, nevera, etc.) y la repisa de trabajo, deberán poseer una longitud al menos de 3 metros.

Artículo 166.- Estancia.

1.- La superficie mínima del estar o estancia-comedor está especificada en el cuadro “D” expuesto anteriormente.

2.- En todo estar o estancia-comedor se podrá inscribir un círculo de diámetro de tres metros (3,00 m), no debiendo presentar dentro de la superficie mínima determinada por esta normativa estrechamientos menores de dos metros setenta centímetros (2,70 m).

Artículo 167.- Cuartos de aseo.

Toda vivienda dispondrá como mínimo de un cuarto de aseo compuesto por bañera de dimensión no menor de 1,4 m, lavabo e inodoro, cuyo acceso pueda tener lugar sin pasar por dormitorios ni cocina.

Artículo 168.- Almacenamiento.

Toda vivienda deberá disponer de una superficie mínima destinada a almacenamiento general y almacenamiento ropero, de acuerdo con lo especificado en el cuadro “D” expuesto anteriormente.

CUADRO D

CUADRO D

LOCAL	DIMENSIONES MINIMAS	SUPERFICIES MINIMAS 1D.	2D.	3D.	4D.
ESTANCIA		14	16	18	20
ESTANCIA-COMEDOR					
COCINA		7	7	7	8
COCINA-COMEDOR					
ZONA DE DIA		21	23	25	28
DORMITORIO PRAL.		10	10	10	10
DORMITORIO DOBLE				10	10
DORMITORIO DOBLE					10
DORMITORIO DOBLE			10	10	10
DORMITORIO SENCILLO			6	6	6
ZONA DE NOCHE		10	16	26	32
VESTIBULO		1.5	1.5	1.5	1.5
PASILLO-DISTRIB.*					
ASEO (Baño, Lavabo, Inodoro, Bidet)					
ASEO ADICIONAL (Lavabo, Inodoro)					
ALMACENAMIENTO		0.7	1	1.5	1.8
ZONA COMPLEMENT.		2.2	2.5	3	3.3
SUP. UTIL TOTAL SIN EXTERIORES MINIMA		38	49	61	73

☐ LOCAL ENCHUFE

NOTA: En viviendas con algún régimen de protección se estará a lo dispuesto en la reglamentación respectiva.

☐ LOCAL ESPECIAL

DILIGENCIA.- Este documento es copia del sometido a la aprobación del Ayuntamiento Pleno en su acuerdo cimiento en fecha [illegible]

La Secretaria [illegible]

Artículo 169.- Normas básicas para las instalaciones.

1.- Las instalaciones deberán ajustarse en todo caso a las disposiciones generales de obligado cumplimiento y en particular, las siguientes:

a) Orden del Ministerio de Industria, de 9 de diciembre de 1975, sobre Normas Básicas para las Instalaciones de Suministro de Agua.

b) Orden de la Presidencia del Gobierno, de 29 de marzo de 1974, sobre Normas Básicas para Instalaciones de Gas en Edificios Habitados.

c) Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por el Decreto 2.413/1973, de 20 de septiembre, e instrucciones complementarias, dictadas por Orden del Ministerio de Industria de 31 de octubre de 1973.

d) Ley 49/1966, de 23 de julio, sobre Antenas Colectivas, y Orden del Ministerio de Información Turismo, 23 de enero de 1967, sobre normas para su instalación.

e) Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios. Real Decreto 1.942/1993, de 5.nov., del Ministerio de Industria y Energía. B.O.E.: 14.dic.93. Norma Básica de edificación "NBE-CPI-96". Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios. Real Decreto 2.177/1996, de 4.oct., del Ministerio de Fomento. B.O.E.: 29.oct.96.

f) Medidas Mínimas sobre Accesibilidad en los Edificios. Real Decreto 556/1989, de 19.may., del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. B.O.E.: 23.may.89. Reglamento de La Ley Canaria de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas. Decreto 227/1997, de 18.septiembre.

g) Infraestructuras Comunes en los Edificios para el Acceso a los Servicios de Telecomunicaciones. Real Decreto Ley 1/1998, de 27.feb., de la Jefatura del Estado. B.O.E.: 28.feb.98. Reglamento Regulador de las Infraestructuras Comunes de Telecomunicaciones para el Acceso a los Servicios de Telecomunicación en el Interior de los Edificios y de la Actividad de Instalación de Equipos y Sistemas de Telecomunicaciones. Real Decreto 279/1999, de 22.feb., del Ministerio de Fomento. B.O.E.: 9.mar.99.

h) Norma Básica de la Edificación "NBE-CA-88" condiciones acústicas de los edificios. Orden de 29.sep.88, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. B.O.E.: 8.oct.88.

i) Norma Básica NBE-CT-79 sobre condiciones térmicas de los edificios. Real Decreto 2.429/1979, de 6.jul., de la Presidencia del Gobierno. B.O.E.: 22.oct.79.

j) Ley 1/2001. Construcción de Edificios para la Utilización de Energía Solar.

k) Ley 1/98. Régimen Jurídico de Espectáculos y Actividades Clasificadas.

2.- La presente normativa remite, en todo caso, a las disposiciones generales vigentes en el momento de su concreta aplicación, por lo que la modificación de las citadas en el párrafo anterior, comportará la obligación de cumplir las que las sustituyan.

3.- La evacuación de aguas pluviales se realizará mediante un sistema de recogida que por bajantes, se hagan llegar a conducto que las canalicen a la red de alcantarillado urbano destinado para tal fin, a la propia red del edificio en caso de no existir esta última o por vertido libre en la propia parcela cuando se trate de edificación aislada o ciudad jardín, no pudiéndose verter en ningún caso esta agua al viario público.

4.- La evacuación de aguas residuales deberá efectuarse de las siguientes formas:

a) En suelo urbano deberán acometer a la red general, mediante fosa séptica previa disponiendo a continuación de arqueta o pozo de registro para su conexión a la red de alcantarillado municipal.

b) Cuando la red general reciba aguas procedentes de usos de garajes, aparcamiento colectivos o de otras actividades semejantes, se dispondrá de arqueta separador de fangos o grasas antes de la arqueta o pozo de registro.

c) Para las aguas residuales industriales el sistema de depuración deberá recibir la aceptación previa de los organismos competentes.

d) En los casos de no existencia de red general de alcantarillado, se deberá proceder a la depuración individualizada de las aguas residuales, mediante fosa séptica y pozo absorbente, debiéndose obtener, si procede, la previa autorización del Consejo Insular de Aguas, debiéndose dejar prevista la conexión a la futura red de alcantarillado.

5.- Reserva de agua en los edificios: todo edificio deberá disponer en su interior de una dotación mínima de agua, que garantice las necesidades propias del edificio. A tal efecto se preverá un aljibe con capacidad suficiente para que cumpla con la reserva mínima necesaria para garantizar un consumo de 500 l. por vivienda o 100 m2 construidos o fracción y día.

6.- Contadores de agua: en viviendas con división horizontal, deberán preverse contadores individualizados para cada vivienda o local, situados en planta baja o en zonas comunes del edificio en lugar accesible y que facilite su lectura. Su ubicación será en local o armario perfectamente ventilado e ilumina-

do, no pudiéndose destinar el mismo a otro uso que el especificado.

Artículo 170.- Aislamiento.

1.- Los cerramientos de fachadas y medianeras, que queden al descubierto en edificios destinados a viviendas garantizarán como mínimo un aislamiento térmico y acústico igual al que proporciona una pared de bloque de veinte centímetros de espesor de doble cámara de aire.

2.- Los cerramientos entre viviendas contiguas será como mínimo el equivalente a una doble pared de bloques de nueve centímetros de espesor.

3.- En cualquier caso se cumplirá lo establecido en las Normas Básicas sobre aislamiento térmico (NBE-CT/79) y acústico (NBE-CA-88).

Artículo 171.- Aplicación de las normas anteriores.

Todas las prescripciones contenidas en las condiciones anteriores del presente capítulo son de aplicación a las obras de reforma, ampliación y consolidación, consintiéndose su realización siempre que estén situadas en la alineación oficial de la vía pública y en la de los jardines interiores si la hubiere, debiéndose ajustar la ampliación a las condiciones de estas ordenanzas para obra nueva.

Cualquier modificación de las condiciones mínimas de habitabilidad establecidas por el Gobierno de Canarias a través de la Consejería de Obras Públicas, tendrá rango superior a esta normativa, siendo por tanto de aplicación aquélla.

Capítulo II.- Normativa estética de la edificación.

Sección 1ª.- Disposiciones generales.

Artículo 172.- Adaptación al entorno urbano y arquitectónico.

1.- Los propietarios y sus arquitectos deberán tener presente al proyectar los edificios, que la responsabilidad del mantenimiento de la calidad urbana de las calles o plazas corresponde al Ayuntamiento. Por tanto deberán dar cumplimiento a las observaciones que en este orden de cosas hagan los servicios técnicos municipales.

2.- Las nuevas construcciones deberán adaptarse al entorno urbano y arquitectónico en el que estuviesen emplazadas, en particular en lo referente a la composición general de la fachada; el tamaño y disposición de los huecos; el tipo de vuelo; el material de las fachadas; la altura y el tipo de coronación de los edificios y el tipo de cubierta.

Artículo 173.- Fachadas.

A los efectos de lo dispuesto en este capítulo se conceptuarán como fachadas todos los paramentos de un edificio visibles desde la vía pública, espacios públicos, jardines interiores o desde otros edificios. En particular, cuando como consecuencia de las diferentes alturas de la edificación, o por otra causa, queden medianeras al des cubierto, será obligatorio tratarlas con los mismos materiales, textura y color que los de las fachadas.

Artículo 174.- Mantenimiento de fachadas.

Las operaciones de limpieza, pintado o renovación de las fachadas deberán comprender a su totalidad, con el fin de preservar su aspecto unitario.

Artículo 175.- De la composición de la fachada.

La composición y tamaño de los huecos en la fachada deberán responder fundamental mente a las características morfológicas del entorno donde se emplace el edificio, y en general, la composición de la fachada no podrá justificarse exclusivamente por el mantenimiento de la correspondencia entre ésta y las características funcionales y dimensionales del programa del edificio propuesto. Asimismo, no se permitirán los corredores de acceso a viviendas o dependencias en fachadas.

Artículo 176.- Cubierta de los edificios.

Las cubiertas de los edificios deberán tener el mismo tratamiento que si de una fachada se tratara. Debido a ello, las cajas de escalera, chimeneas de ventilación y cuartos lavaderos y de instalaciones, serán tratados con el mismo decoro que el resto de la fachada. No se permiten los bidones para almacenamiento de agua por encima de las cubiertas, si no se encuentran protegidos de vistas y contenidos en un volumen propio.

La altura de la cumbrera no podrá sobrepasar en más de 3,5 m la cara superior del último forjado, o línea de cornisa o alero, excepto en la edificación aislada, en que puede llegar a los 4 m.

No se permite el alero de tejas cuando la cubierta no es inclinada, salvo que el ancho del mismo sea igual o superior a 2,50 m o se trate de balconadas de tipo tradicional.

Artículo 177.- Materiales y colores de fachada.

Se permite utilizar los revestimientos de materiales pétreos o cerámicos de aspecto y textura pétreo, así como los enfoscados terminados con pinturas y revestimientos impermeables.

Los colores de los acabados habrán de estar acordes con el entorno, no permitiéndose los estridentes, procurándose el empleo de colores de gamas medias en el entorno urbano y más oscuros en el medio rural. En este último caso el color se asemejará al dominante en el paisaje en que se enclave.

Sección 2ª.- Normativa específica para las edificaciones incluidas en el recinto histórico-artístico (de aplicación hasta su sustitución por la del Plan Especial de Protección).

Artículo 178.- Composición de la fachada.

1.- Como norma compositiva se impone la estricta correspondencia vertical entre los ejes de los huecos de las fachadas.

2.- La anchura mínima de la puerta de acceso al portar del edificio será de 1,5 metros, y la relación alto/ancho de la misma estará entre los valores 1,6 y 2.

3.- Si existen otras puertas en planta baja, su anchura mínima se fija en 1,20 metros y la altura se fijará por la del portal, teniendo que estar la relación alto/ancho entre 1,6 y 2.

Se exceptúan las puertas de garaje, cuyo ancho puede ser de hasta 3 metros.

4.- Las dimensiones mínimas de los huecos de plantas de piso, o de ventanas en plantas bajas, se establecen en 1,20 metros para el ancho y una relación alto/ancho comprendido entre los valores 1,4 y 1,6 metros. Si se tratara de puertas, balcones y similares, esta relación no incluye la parte equivalente al antepecho.

5.- Los dinteles de los huecos en cada planta estarán a la misma altura. Sólo en el caso de la existencia de semisótano podría la altura del dintel del portal no coincidir con el de las ventanas de planta baja. Los huecos del semisótano tendrán el mismo ancho que las ventanas de planta baja.

6.- Materiales en fachada:

a) Los materiales de revestimientos de la fachada serán de enfoscado liso o aplaca dos en piedra natural o artificial.

b) Toda la carpintería exterior debe ser de madera, pintada en color verde o marrón, o barnizada en tono oscuro, excepto las cristaleras que podrán pintarse de blanco.

7.- Las ventanas podrán tener tapaluces detrás de las cristaleras o delante. Si se emplean persianas enrollables deberán ser de lamas de madera, con cajetín oculto. También se permiten persianas correderas de madera.

8.- Las cristaleras de las ventanas estarán descompuestas por varillas de un máximo de 3 cms de ancho, de modo que cada cristal tenga sus dimensiones menores que 40x40 cm.

9.- Los huecos de ventanas cuya parte baja está a una altura inferior a 0,95 metros del nivel del piso, tendrán un antepecho, situado al menos a esa altura, de cerrajería o de madera. En este último caso el antepecho podrá ser ciego.

Artículo 179.- De la planta.

La geometría elemental en la distribución, es condición para lograr la mayor autonomía de la fachada respecto al programa funcional. De aquí, que deba cumplirse:

a) El núcleo de comunicación vertical (caja de escaleras y ascensores) deberá situarse, como mínimo a una distancia de cuatro metros de la línea de fachada y preferentemente en la zona central de la parcela.

b) Los lavaderos y tendederos no podrán situarse en las fachadas que den a espacio público.

Artículo 180.- Altura de la edificación.

El cuadro del artículo 28, que relaciona la altura de cornisa con el número de plantas, podrá no regir cuando se pretenda conseguir iguales alturas de cornisas que las edificaciones colindantes (siempre que la diferencia no sea superior 1,5 m).

Pero en estos casos la relación altura libre planta baja/altura libre planta piso, no podrá nunca superar el valor 1,50 de modo que el incremento en la altura del edificio se reparta entre las plantas, manteniendo el valor anterior.

En estos supuestos la altura máxima establecida para las alturas libres de plantas no regirán.

En los casos en que en edificios catalogados, en el Plan Especial de Protección se permitan ampliaciones en altura, no podrán sobrepasarse las cornisas de los edificios colindantes catalogados, si los hubiere, en más de 1,5 metros.

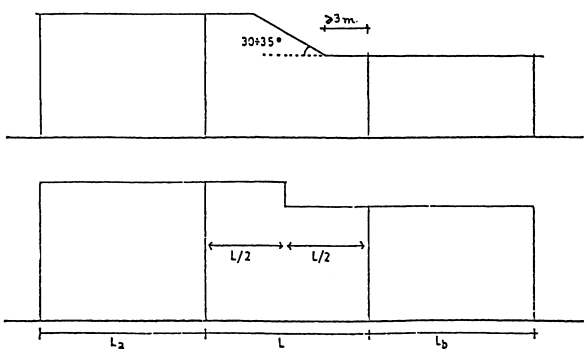

Cuando en este PGOU, o en el Plan Especial, se permitan en solares colindantes alturas diferentes, o hubiera que realizar acuerdos entre dos alturas diferentes de los edificios catalogados a ambos lados de uno a edificar o ampliar, y no estuviera definido el lugar de cambio de altura, se seguirá uno de los dos caminos siguientes:

Cuando en el PGOU se señale cambio de altura en un solar entre dos zonas de altura reguladora diferente, en el escalón será obligatorio abrir huecos y tratarlo como fachada.

Artículo 181.- De las cubiertas de los edificios.

Las cubiertas de los edificios se resolverán, al menos, en un 75% de su superficie mediante cubierta inclinada, rematada con teja árabe o curva o bien con teja francesa o plana, y con una pendiente máxima de 35º.

La altura de la cumbrera no podrá sobrepasar en más de 3,5 metros la cara superior del último forjado, o la línea de cornisa o alero.

Artículo 182.- De los vuelos.

Además de cumplirse lo prescrito en el artículo 31, se establece:

1.- Los cuerpos volados acristalados (miradores) se realizarán en cerrajería o carpintería de madera, no con perfiles de aluminio.

2.- Los balcones tendrán el antepecho de cerrajería o de madera. En este último caso el antepecho podrá ser ciego.

3.- El forjado en voladizo no podrá terminarse ortogonalmente, sino que debe descomponerse de manera tal, que entre las líneas superior o inferior extremas, se produzca un ángulo de menos de 45º, conforme se grafía en los esquemas adjuntos.

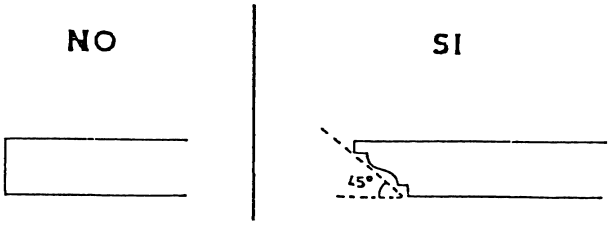

Artículo 183.- De las cornisas de remate.

1.- Las cubiertas inclinadas de tejas se rematarán:

a) Mediante cornisas constituidas por dos o tres capas de tejas embutidas o por una pieza pétrea con remate, adaptado a lo establecido en el artículo 140-3 cuyo vuelo máximo será igual al canto de dicho elemento.

b) Mediante un paramento vertical, en cuyo caso el final del faldón deberá acusarse en fachada mediante una cornisa pétrea artificial o natural o de madera con remate adaptado a lo establecido en el artículo 140-3 y cuyo vuelo máximo será igual a 1,5 veces el canto de dicho elemento de remate.

2.- No se permite que el alero de teja tenga su cumbrera a una altura menor de 2 metros sobre la cota del alero.

Artículo 184.- Las muestras.

Las muestras, en cualquier caso, requerirán licencia municipal. Para otorgar la licencia, se precisará el informe favorable de la Comisión Insular del Patrimonio Histórico-Artístico.

Con la solicitud de licencia se presentará, sobre un plano o fotografía de la fachada, una composición que permita juzgar perfectamente la idoneidad del anuncio.

Los anuncios tendrán que ser de letras separadas, no letreros continuos. No contendrán sino el nombre y actividad del establecimiento, no permitiéndose publicidad de artículos de bebidas, cigarrillos, etc.

Los anuncios no podrán sobreponerse a marcos de piedra, de madera, a cerrajería ni a cualquier elemento de la edificación que no sean paños ciegos.

Las proporciones de los anuncios serán tales, que no supongan menoscabo de los valores de los edificios, teniendo siempre un papel secundario. En cualquier caso no podrá tener una dimensión superior a 2x0,5 m.

Artículo 185.- Requisitos para realizar intervenciones en edificios catalogados y en sus colindantes.

Las Normas Subsidiarias que este PGOU adapta a la LOTENC`00, contienen un catálogo de Edificios a Conservar, que tiene el carácter de provisional hasta la aprobación del Plan Especial de Protección del Patrimonio Arquitectónico y que esta adaptación convalida. El catálogo que contendrá dicho Plan Especial sustituirá al de este PGOU.

Si el ámbito del Plan Especial no fuera todo el Municipio, seguirá rigiendo el Catálogo de este PGOU para el territorio no abarcado por el Plan Especial.

El Plan Especial de Protección (PEP) describirá minuciosamente qué elementos de cada edificio catalogado tendrán que ser conservados y hasta dónde puede llegar el grado de la intervención. Asimismo estudiará las condiciones a que habrán de someterse las edificaciones colindantes.

Transitoriamente sólo podrán realizarse en ellos labores de conservación y restauración, presentando documentación completa de la intervención propuesta.

Tal expediente tendrá que contar con el informe favorable de la Comisión Insular del Patrimonio Histórico Artístico.

Caso de no cumplirse tales requisitos.

Cuando por las causas que fueren (provocadas o no), se produzca la demolición, ruina, incendio y, en general, la destrucción de todo o parte de un edificio catalogado sin que se hayan cumplido los requisitos establecidos para poder intervenir, se estará obligado a la reconstrucción total del edificio, tanto en sus aspectos formales como volumétricos y de uso, no pudiendo, por tanto, obtenerse mayor aprovecha miento que el existente antes de la destrucción. En estos casos el Ayuntamiento podrá proceder a la expropiación del solar resultante a precio de plus-valía y una vez reconstruido el edificio, destinarlo a Equipamiento Comunitario.

En los casos en que la ruina sea provocada, se aplicarán además, las sanciones previstas en la legislación vigente.

Bonificaciones fiscales.

El Ayuntamiento estudiará reducciones y exenciones tributarias de los edificios catalogados con el fin de contribuir con ello al más justo reparto de cargas y beneficios.

Asimismo no utilizará los criterios de longitud de fachada para las contribuciones especiales en áreas con edificios catalogados, sino otros, como el de número de viviendas, y aplicando reducciones en los edificios catalogados.

Con ello se pretende minorar la diferencia de rentabilidad del suelo entre los edificios catalogados y los demás.

Título séptimo.- Reglamentación de los usos.

Artículo 186.- Usos clasificación.

1.- Uso de los terrenos o edificaciones es el destino que puede darse a los mismos conforme al planeamiento. Por razón del régimen jurídico general aplicable estos usos pueden ser públicos o privados.

El planeamiento organiza el territorio sobre la base de cuatro Usos Globales (Residencial, Turístico, Industrial, y Rústico) y un conjunto de Usos Complementarios cuya misión es servir de soporte estructural a la gran distribución de Usos Globales.

Se distinguen categorías dentro de los distintos usos cuando tal distinción es relevante respecto a su regulación normativa, bien sea en el nivel de PGOU General o en el de los Planes Parciales. Estos, por su parte, podrán proponer nuevos usos o categorías cuando no contradigan o desvirtúen la ordenación general.

Artículo 187.- Usos complementarios. Categorías.

Los usos complementarios se clasifican en tres grupos:

A.- Comunicaciones y otras infraestructuras.

B.- Espacios libres.

C.- Equipamiento comunitario.

Esta última clasificación no tiene más alcance que el de seguir a efectos puramente formales la sistemática del texto legal.

A) Comunicaciones y otras infraestructuras.

1.- Carreteras y Caminos. Categorías:

1ª.- Carreteras regionales.
2ª.- Carreteras insulares y municipales.
3ª.- Caminos.

2.- Red Viaria Urbana. Categorías:

1.- Tramos urbanos de las carreteras.
2.- Calles ordinarias.
3.- Itinerarios peatonales.
4.- Aparcamientos.

3.- Otras infraestructuras.

B) Espacios libres.

4.- Libres públicos. Categorías:

1.- Parques urbanos.
2.- Parques y recintos deportivos.
3.- Jardines.
4.- Juegos de niños.
5.- Plazas y otras áreas peatonales.

C) Equipamiento comunitario.

5.- Docente (público o privado).

6.- Comercial. Categorías:

1ª.- Mercado Municipal.

2ª.- Supermercados, grandes almacenes, y otros de gran acceso de público de más de 1.000 m2.

3ª.- Comercio de gran acceso de público, hasta 1.000 m2.

4ª.- Pequeño comercio.

5ª.- Kioscos y comercios ocasionales en parques, jardines, solares y vías públicas.

7.- Administración y servicios públicos.

8.- Transportes sanitario y asistencial (público o privado).

9.- Social. Categorías:

1ª.- Religioso.
2ª.- Cultural.
3ª.- Asociativos.
4ª.- Varios.

10.- Espectáculos.

12.- Usos especiales.

Artículo 188.- Uso residencial. Condiciones mínimas de una vivienda.

Se considera residencial toda construcción destinada al alojamiento de personas, en régimen de propiedad y/o alquiler (viviendas) y hotelero (alojamiento no permanente) en el régimen de compatibilidad establecido en el artículo 190. Este último sólo se contempla como uso secundario (hoteles de ciudad y pensiones) ya que de lo contrario se englobaría dentro del uso turístico.

Se considerarán viviendas los alojamientos destinados a ser usados en régimen de pro piedad o alquiler prolongado, susceptibles de determinar la condición legal de residencial.

Toda vivienda contendrá como mínimo, cocina; estar-comedor; un dormitorio de dos camas, y un aseo con baño, lavabo e inodoro dotado de cierre hidráulico, acceso independiente y paramentos alicatados.

Las habitaciones serán independientes entre sí, de manera que ninguna utilice como paso un dormitorio. Toda pieza habitable tendrá iluminación y ventilación directas por medio de un hueco con superficie no inferior a un décimo de la de su planta (1/10).

Artículo 189.- Localización del uso residencial.

El uso residencial se localiza en las zonas de edificación Alineada a Vial, edificación Aislada, edificación Mixta y Ciudad Jardín, como uso principal o predominante.

Artículo 190.- Usos compatibles con el residencial.

En el suelo urbano (excepto en las áreas de Ciudad Jardín) o urbanizable destinado globalmente a uso residencial, podrán autorizarse usos industriales encuadrados en las industrias de categoría 1ª y 2ª. En suelo urbano será preceptivo para ello el trámite de Información Pública. Se exigirá en todo caso que el tipo edificatorio, por sus condiciones de altura, volumen, dimensión de los paramentos, tratamiento de fachada, etc. armonice con el establecido para las zonas residenciales próximas.

En el suelo urbano podrán también autorizarse edificios o instalaciones industriales dentro de una manzana residencial con sujeción a la ordenanza de edificación de ésta y en las condiciones de emplazamiento que se señalan en el artículo 156.

Son compatibles con la Residencia todos los Usos Complementario en las condiciones de su Norma de Uso respectiva, excepto los Especiales, que no serán compatibles cuando con arreglo a la reglamentación general (Decreto 2.414/61 o disposición que lo sustituya) correspondan a actividades insalubres o nocivas. Los que impliquen incomodidad tolerable se asimilarán a la categoría 3ª del uso industrial.

Es compatible con el uso residencial el de oficinas, en el mismo edificio o en edificios exclusivo.

El uso residencial será compatible con el uso turístico en la modalidad hotelera, con carácter excepcional, con la limitación expresa del número de plazas excedentes deducible del techo municipal establecido y en las condiciones del apartado 3 del Artículo 35 de la Ley de Ordenación del Turismo de Canarias, introducido a través de la Ley 2/2000, de 17 de julio.

Así mismo se establece la compatibilidad del uso turístico en áreas o zonas de uso característico residencial, para los establecimientos turísticos existentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente PGOU.

Artículo 191.- Aparcamientos en zonas residenciales.

Además de lo establecido en las condiciones de volumen, en las viviendas en colectividad, la agrupación de más de 10 viviendas por edificio requerirá siempre disponer de garaje en el interior de la parcela, a razón de una plaza por vivienda, salvo en el ámbito de los planes parciales, en que se estará a lo que sus Ordenanzas dispongan.

En los alojamientos destinados a hoteles la dotación será de una plaza por cada 5 habitaciones, y de ellas al menos un veinte por ciento se situará las inmediaciones del acceso al hotel, con destino a visitantes.

Artículo 192.- Uso turístico.

Se entiende turística toda construcción destinada al alojamiento de poblaciones en régimen de alquiler y/u hotelero en áreas especificas para este fin, denominadas urbanizaciones turísticas.

Será de aplicación a estas construcciones la legislación vigente en materia turística, así como las disposiciones que al respecto dicte la Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias.

Artículo 193.- Usos compatibles con el turístico.

Son compatibles con el uso turístico todos los Usos Complementarios, excepto el Especial cuando por aplicación de la reglamentación vigente correspondan a actividades insalubres o nocivas.

También es compatible con el turístico el uso residencial, como uso secundario y para la población al servicio de la explotación turística y sus actividades complementarias.

Artículo 194.- Uso industrial.

A efectos de estas Normas Urbanísticas, se define como uso industrial el correspondiente a establecimientos dedicados al conjunto de operaciones que se ejecutan para la obtención y transformación de primeras materias, así como su preparación para posteriores transformaciones, incluso el envasado, transporte y distribución.

Las industrias, almacenes industriales y garajes, en las diferentes categorías que más adelante se establecen, estarán sometidas a las Normas que la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias tenga en vigor en materia funcional, técnica o cualquier otra.

Los locales u otros lugares de trabajo tendrán que reunir los requisitos que la Consejería de Trabajo señale y, en particular, los contenidos en la Orden de 9 de marzo de 1971 (Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo). Sin el cumplimiento de los requisitos que en la misma se señalan a las edificaciones, no podrá otorgarse a éstas las licencias municipales de obra o apertura de locales.

Artículo 195.- Categorías industriales.

En las industrias propiamente dichas se consideran las siguientes categorías:

Categoría 1ª.- Industrias sin incomodidad para viviendas colindantes.

Las industrias de esta categoría estarán limitadas por los siguientes parámetros:

Superficie máxima: 200 m2.
Potencia instalada: 2 CV.
Nivel máximo de ruido producido: 40 dB.

Categoría 2ª.- Industria tolerable para viviendas colindantes.

Las industrias de esta categoría estarán limitadas por los siguientes parámetros:

Superficie máxima 400 m2.
Potencia instalada 10 CV.
Nivel máximo de ruido producido: 45 dB.

Categoría 3ª.- Almacenes industriales.

Los establecimientos de esta categoría estarán limitados por los siguientes parámetros:

a) En los casos de naves o edificios en el interior de parcela, espacios libres posteriores de edificación aislada o en edificios exclusivos para industrias, con fachada a la calle:

Superficie máxima: 600 m2.
Potencia máxima de maquinaria auxiliar: 20 CV.
Nivel máximo de ruido producido: 50 dB.

b) En manzanas completas o edificios aislados por espacios libres de cinco metros como mínimo.

Superficie sin limitación.
Potencia sin limitación.
Nivel máximo de ruido producido: 60 dB.

c) En las áreas industriales:

Superficie sin limitación.
Potencia sin limitación.
Nivel máximo de ruido producido: 100 dB.

Categoría 4ª.- Mediana y gran industria. Pequeña industria incómoda.

Estarán siempre localizadas en las áreas industriales.

Sólo se limita el nivel de ruido producido, que se establece en 100 dB.

Categoría 5ª.- Estaciones de servicio y surtidores de carburantes.

Categoría 6ª.- Canteras y minas.

Estas industrias necesitan además de lo que establezca la legislación vigente, el informe favorable de

la Dirección General de Industria y Viceconsejería de Medio Ambiente, que valorará en especial la repercusión paisajística y ecológica de la explotación.

Si se encontraran enclavadas en zonas urbanas el nivel máximo de ruido producido por la maquinaria se fija en 60 dB.

Categoría 7ª.- Explotaciones agropecuarias.

Estas industrias, además de cumplir lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, no podrán situarse nunca en el suelo urbano, ni en las proximidades de agrupaciones de viviendas, salvo en el interior de explotaciones agrícolas.

Artículo 196.- Evaluación de superficie.

A efectos de clasificación por categorías, se entiende por superficie ocupada, la suma total de las áreas de los locales destinados a industrias, incluidos los accesos, patios, almacenes y cocheras.

Cuando las oficinas administrativas técnicas, así como los locales, departamentos de exposición y venta, ocupen locales distintos de los destinados a industrias, no se computarán en esta evaluación. Tampoco se computarán las viviendas anexas autorizadas por Ordenanzas.

Artículo 197.- Evaluación de la potencia mecánica.

A los efectos de esta clasificación, se entiende por potencia en máquinas instaladas, la suma de la de todos los motores instalados, con las advertencias siguientes:

Primera.- Cuando un mismo motor se utilice para el uso simultáneo de varias máquinas, se evaluará la potencia por la del motor siempre que las máquinas movidas por la transmisión no excedan de tres, y en caso de un número mayor, se computará cada máquina en exceso como medio CV más.

Para esta evaluación, no se tendrán en cuenta las máquinas o aparatos de mesa, es decir: aquellos aparatos o máquinas que no excediendo de 1/4 CV., puedan realizar su trabajo sin fijar el mueble que los sujeta a ninguna parte del edificio.

Segunda.- En las máquinas movidas por aire comprimido o presión hidráulica, se multiplicará la potencia del grupo compresor por el número de máquinas servidas, cuando este número no exceda de cinco; por 0,75xN cuando este comprendido entre cinco y diez, y por 0,5xN cuando sea superior a diez.

Tercero.- No se tendrá en cuenta los motores previstos como instalaciones de reserva para suplir las restricciones eléctricas, siempre que el accionamiento normal de toda la instalación se realice con energía eléctrica y con potencia suficiente para las máquinas servidas.

Artículo 198.- Requisitos para el establecimiento de usos industriales.

A) La industria de categoría 2ª se admite, excepto en los siguientes casos:

* Áreas de Ciudad Jardín.
* Lindantes con equipamientos comunitarios y edificios catalogados.

B) La industria de categoría 3ª sólo se admite en áreas industriales.

C) La industria de categoría 4ª sólo se admite en áreas industriales.

D) Industria de categoría 5ª:

* Cuando las estaciones de servicio no llevaran anexas surtidores de carburantes su emplazamiento requerirá la previa aprobación de un Estudio de Detalle que ordene el entorno de la estación, resolviendo problemas de circulación, medianerías al descubierto, etc.

Esta última no podrán establecerse en el interior del recinto Histórico-Artístico.

Si llevan aparejadas surtidores de carburantes cumplirán los requisitos fijados por éstos.

* Los surtidores de carburantes, además, de cumplir los requisitos legales específicos aplicables a este tipo de industrias, cumplirán las siguientes:

- No podrán establecerse en el interior de los garajes, excepto en los de categoría 4ª.

- No podrán emplazarse en áreas de Ciudad Jardín ni en el Recinto Histórico-Artístico.

- Su emplazamiento en áreas residenciales requerirán un Estudio de Detalle análogo al descrito para las estaciones de servicio.

E) La industria de categoría 6ª.- requiere, además de los requisitos que le sean propios por su naturaleza, el informe favorable de la Dirección General de Urbanismo y Medio Ambiente del Gobierno Autónomo en relación con su ubicación y tipo de explotación.

F) La industria de categoría 7ª se admite sólo en los siguientes casos:

* En las áreas industriales.
* En el suelo no urbanizable previa la tramitación correspondiente.

* De forma anexa a la vivienda rural familiar.

Artículo 199.- Usos compatibles con el industrial.

Es compatible con el uso industrial el residencial, a razón de 1 vvda. por establecimiento industrial, destinada al vigilante. También lo es el de oficinas al servicio de la industria.

Son compatibles con la industria todos los usos complementarios en las condiciones de su norma de uso respectiva.

En todo caso se aplicará rigurosamente el reglamento de Actividades molestas, nocivas, insalubres o peligrosas y el Reglamento sobre Protección del Medio Ambiente.

Artículo 200.- Uso rústico. Categorías.

1.- Se entiende por uso rústico el normal desarrollo de actividades agropecuarias tradicionales. Son compatibles con este uso, los establecidos en el título Quinto de estas Normas Urbanísticas, para cada una de las categorías de esta clase de suelo.

Artículo 201.- Carreteras y caminos.

a) Carreteras regionales.

Se entiende por carreteras regionales aquéllas que son propiedad de la Comunidad Autónoma (artículo 2º Ley de Carreteras de Canarias).

Las carreteras regionales son:

- La Autopista del Norte. TF-5.
- TF-333 Carretera de La Montaña.
- TF-324 Carretera La Orotava-Los Realejos por la Cruz Santa.
- TF-342, desde El Realejo Alto a Icod El Alto.
- TF-320 que se inicia en El Castillo y finaliza en San Vicente.
- TF-335 tramo San Agustín-Realejo Alto.
- TF-344 tramo Los Realejos-La Guancha por La Cabezada.
- TF-326 tramo de Los Realejos-Benijo por Palo Blanco.
- TF-315 tramo de Los Realejos-Puerto de la Cruz-Toscal Longuera.
- TF-322 tramo de Los Realejos-La Orotava por La Luz

De éstas es de interés regional (artículo 3º Ley de Carreteras de Canarias) la autopista.

Los tramos de estas carreteras que discurren por suelo urbano tendrán el carácter de vías urbanas (artículo 45 2º Ley de Carreteras de Canarias). Cuando están edificados a ambos lados se denominan Travesías.

Los retranqueos de la edificación en este suelo figuran expresamente señalados en los planos.

b) Carreteras insulares y municipales.

Se entiende por carreteras insulares y municipales las que pertenecen al Cabildo Insular o al Ayuntamiento (artículo 2º Ley de Carreteras de Canarias).

Análogamente a lo dicho para las carreteras regionales, tendrán el carácter de “tramos urbanos” los tramos de estas carreteras que atraviesen el suelo urbano, fijándose en planos las alineaciones de la edificación.

Siempre que sea posible, tendrán una calzada de 6 metros y un aparcamiento lateral de 2,5 metros.

c) Caminos.

Son aquellas vías de carácter público y no urbanas que no se encuentran comprendidas en ninguna de las categorías anteriores.

Artículo 202.- Retranqueos de la edificación en tramos no urbanos.

Para todos los tramos no urbanos de las carreteras y caminos regirán los siguientes retranqueos para las construcciones.

Autovía: 35 m desde el borde exterior de la explanación.

Carretera regional: 25 m desde el borde exterior de la explanación.

Carretera insular y municipal: 12 m desde el borde exterior de la explanación.

Caminos: 7 m del eje.

Asimismo los cerramientos de las fincas o terrenos guardarán las siguientes distancias (cerramientos diáfanos):

Autovía: 10 m desde el borde exterior de la explanación.

Carretera regional: 3 m del borde exterior de la explanación.

Carretera insular y municipal: 3 m del borde exterior de la explanación.

Caminos: 5 m del eje.

Artículo 203.- Red viaria urbana.

1.- Tramos urbanos de las carreteras.

En aplicación de la Ley de Carreteras de Canarias, en los tramos urbanos de cualquier carretera (vías ur-

banas y travesías), las dimensiones de las alineaciones serán las fijadas en los planos correspondientes.

Se podrán situar en ellas surtidores de carburante, cumpliendo los requisitos establecidos en la citada Ley.

2.- Calles ordinarias.

Las calles, tendrán anchos de acera según el cuadro siguiente:

Ancho de calle menor de 8 metros : 1 metro.
Ancho de calle de 8 a 10 metros: 1,25 a 2.00 metros.
Ancho de calle de 10 a 12 metros: 2 a 2,50 metros.
Ancho de calle mayor de 12 metros: 2,50 metros.

3.- Itinerarios peatonales.

Vías para uso exclusivo del peatón, aunque puedan permitir el paso eventual y excepcional de vehículos, con autorización municipal.

El ancho mínimo para todos los peatonales de nueva creación será de 4 metros.

4.- Aparcamientos.

Espacios de la red viaria destinados preferentemente para el estacionamiento de vehículos.

Deberán garantizar el espacio de maniobra. Las dimensiones mínimas de las plazas serán de 2,3x4,5 metros.

Artículo 204.- Infraestructuras.

La implantación de las infraestructuras viarias y técnicas necesarias para el desarrollo urbano o territorial no se somete a normas, salvo a las generales de respeto a los criterios de la ordenación, adaptación al paisaje urbano y correcto acabado de lo construido y restauración de lo alterado.

En especial, los muros de contención tendrán su cara exterior acabada en piedra.

Por lo que respecta a las infraestructuras de abastecimiento y almacenamiento de agua y en aplicación del Plan Hidrológico Insular, aquéllas habrán de diseñarse de forma que se garantice una reserva de 1 m3/residente. A este respecto, los planes parciales deberán asegurar por separado, esta reserva para su propio ámbito de ordenación.

Artículo 205.- Uso libre público.

El destino de estos terrenos es el previsto por la LOTENC`00 en su artículo 36.

1.- La categoría 1ª (parques urbanos) está constituida por aquellos espacios de uso público cuya dimensión supera 1 ha, pueda inscribirse en un círculo de 50 m de diámetro, y su misión sea ofrecer una zona verde de uso público cuyo ámbito de influencia sea superior al barrio.

2.- La categoría 2ª (parques deportivos) está constituida por aquellos espacios de uso público destinados preferentemente a la práctica de los deportes, bien al aire libre o bien en recintos cerrados, sin perjuicio de su tratamiento general como par que o plaza, excepto aquellos de superficie menor de 3.000 m2 donde el uso deportivo podrá abarcar el espacio completo, incluso con la edificación.

3.- La categoría 3ª (jardines) está constituida por aquellos espacios de uso público de dimensión superior a 1.000 m2 y que pueda inscribirse en ellos un círculo de 30 m de diámetro y que permitan el ajardinamiento y la plantación de arbolado al menos en el 50% de su superficie.

4.- La categoría 4ª (juegos de niños) está constituida por aquellos espacios de uso público de dimensión superior a 200 m2 y que pueda inscribirse en ellos un círculo de 12 metros de diámetro y destinado fundamentalmente a servir de zona de juegos para los niños. Las zonas ajardinadas no podrán suponer más del 30% de la superficie.

Aunque no puedan computar en el cumplimiento de los estándares establecidos en el Reglamento de Planeamiento, se permitirá dar esta denominación a áreas que no cumplan con este mínimo.

5.- La categoría 5ª (plazas y otras áreas peatonales) está constituida por aquellos espacios de uso público de superficie superior a 1.000 m2 y que puedan inscribirse en ellos un círculo de 30 metros de diámetro, y pavimentado al menos en un 50% de su superficie.

Aunque no puedan computar en el cumplimiento de los estándares establecidos en el Reglamento de Planeamiento, se permitirá dar esta denominación o plazas o paseos que no cumplan con estos mínimos.

6.- En las categorías 1ª a 5ª los espacios libres destinados a parques urbanos y al ocio cultural y recreativo de la población cumplirán la condición esencial de ser de libre acceso o disfrute por cualquier persona, sin otras restricciones que las que pueda imponer su propia morfología y buen mantenimiento. Tendrán especialmente en cuenta las necesidades de minusválidos, niños y ancianos, adecuándose en su diseño de modo que sean lugares idóneos para estas personas.

7.- Entre las dotaciones exigidas a los planes parciales por el artículo 36 de la LOTENC`00, serán intercambiables cuando se estime que con ello se obtiene un mejor resultado urbano al reforzar la entidad de una de ellas y exista o pueda existir en sectores

vecinos, dotación razonablemente suficiente de la categoría sustituida.

8.- No podrán computarse en las categorías señaladas lugares que constituyen riscos, barrancos o similares accidentes topográficos, o terrenos cuya pendiente media sea superior al 30%, salvo que previamente se abancalen o explanen o se constituya en el Ayuntamiento, depósito o aval bancario por importe del coste de las obras necesarias para su acondicionamiento según proyecto que se acompañará.

La pendiente media de las áreas destinadas al uso libre público no será mayor que la pendiente media de los terrenos del plan parcial.

Artículo 206.- Usos compatibles con el libre público.

Cualquier otro uso es incompatible con el libre público, salvo los de infraestructura, en la proporción estrictamente necesaria al propio uso libre público, el comercial en su categoría 5ª, y los de carácter docente, asistencial o colectivo (cuando estos no requieran edificación), de urgencia (botiquines), gradas, escenarios, tornavoces y otros elementos auxiliares para espectáculos al aire libre.

En la categoría 2ª se admiten pabellones cubiertos.

Los usos deportivos al aire libre son compatibles con todas las categorías.

Artículo 207.- Uso docente.

Se consideran incluidos en este uso todos los edificios e instalaciones destinadas a la enseñanza en sus distintos grados. Se incluyen igualmente todas las dependencias e instalaciones anexas a la docencia, como las deportivas, viviendas de profesores, colegios menores, laboratorios, viviendas de conserje y auxiliares, etc.

Las reservas escolares se ajustarán a la medidas establecidas en el Reglamento de Planeamiento. En suelo urbano los Planes Especiales podrán reducir las reservas hasta en un 20%.

Se tendrá especialmente en cuenta, la supresión de las barreras arquitectónicas.

Artículo 208.- Uso comercial.

Se encuentran comprendidos en este uso aquellos establecimiento abiertos al público en los que se ejercen actividades de tráfico comercial, en especial las ligadas a la compraventa, representación y demás operaciones de mercaderías, así como las relacionadas con el sector de servicios, que no impliquen la necesidad de contar en el local con instalaciones industriales, salvo que se trate de industrias ligeras.

Dentro de este uso se encuentra incluido el almacenamiento de productos, siempre que no estén considerados como tales por el Reglamento de actividades molestas, nocivas, insalubres o peligrosas.

Los almacenes comerciales no abiertos al público o de venta al por mayor, se asimilarán a la categoría comercial 3ª, cuando su superficie sea superior a 3.000 m2 y a la 4ª en los demás casos.

Se admite una tolerancia del 10% en las superficies que determinan la categoría comercial.

Emplazamiento.

Los comercios de categoría 1ª (mercados) sólo podrán emplazarse en áreas a ellos reservadas en el planeamiento.

Los de categorías 2ª y 3ª podrán emplazarse, en calles de categoría 2ª de las áreas globales residenciales, o en zonas admitidas dentro de los planes parciales.

Para los de categoría 4ª se admite cualquier emplazamiento no asignado a otro uso incompatible.

En categoría 5ª (kioscos) el uso comercial podrá establecerse en los espacios libres de uso público, mediante concesión municipal por período de tiempo limitado, o en cualquier otro lugar previa Licencia Municipal, y siempre con garantía de sanea miento, eliminación de basuras, y disponibilidad de agua potable (esto último cuando el kiosco haya de dedicarse a la expedición de bebidas o comidas preparadas en el mismo).

En caso de establecerse sobre espacios libres de uso público, si la concesión hubiera de ser por período de tiempo superior a un mes, la superficie por construcciones no podrá ser superior a 30 m2 por cada 1.000 m2.

Condiciones mínimas.

En los comercios o almacenes que hubieran de situarse en plantas bajas de edificios de viviendas u oficinas se excluye cualquier tipo de actividad que de acuerdo al Decreto 2.414/61 (B.O.E. de 7.12.61) puede calificarse de “insalubre” o “nociva”. Las “peligrosas” o “molestas” sólo son admisibles dentro de los límites siguientes:

- Entre las primeras se excluyen terminantemente las susceptibles de provocar explosiones o radiaciones dañinas. Se admiten las susceptibles de provocar combustiones, siempre que éstas hubieran de provenir de materiales de uso doméstico ordinario, y previa comprobación del cumplimiento de las normas contra incendios en vigor.

- El comercio de mercancías de fácil descomposición implicará la necesidad de disponer de frigoríficos de características y capacidad adecuada.

- Las actividades molestas por generación de humos, gases no nocivos, olores, polvo, etc. requerirán inexcusablemente para ser autorizadas disponer de mecanismos eficaces de extracción y expulsión por encima de la cubierta o al exterior del edificio, sin posibilidad de que se produzca su retorno o depósito, o se causen molestias a los colindantes o viandantes.

- En el caso de actividades generales de ruido, sin perjuicio de que su horario pueda ser reglamentado, no se admitirán aquéllos que en funcionamiento diurno produzcan en el medio urbano un nivel de ruido superior a 70 dB o trasmitan a los locales contiguos niveles superiores a 50 dB, si éstos son de uso industrial, o a 40 dB, en otro caso.

Todo local comercial deberá disponer al menos de un servicio de inodoro y lavabo con ventilación natural o forzada de probada garantía, dimensión menor no inferior a 80 cms, de lado, y paredes alicatadas. En los locales donde se produzca estancia de público, este servicio estará duplicado para hombres y mujeres, y el número de piezas sanitarias estará proporcionado a la cabida del local a razón de dos inodoros, un urinario y dos lavabos cada 75 clientes o fracción.

En locales de dimensión inferior a 50 m2 podrá dispensarse la condición de duplicar los servicios.

Cuando los locales están emplazados en edificios de viviendas, éstas dispondrán de acceso, escaleras y ascensores independientes, y los locales comerciales no podrán comunicarse con las escaleras o portal de las viviendas sino a través de vestíbulo intermedio con puertas de salida inalterable al fuego.

La luz y ventilación de los locales comerciales podrá ser natural o artificial. En el primer caso los huecos de luz y ventilación no serán inferiores a 1/10 de la planta del local. En el segundo caso el Excmo. Ayuntamiento exigirá la presentación de los proyectos de iluminación y acondicionamiento de aire, que deberán ser aprobados, que dando sometidos a revisión en el momento de la apertura del local.

Artículo 209.- Administración y servicios públicos.

Además de los señalados específicamente en los planos, podrían instalarse en suelos destinados a equipamiento comunitario sin uso específico en las Normas Subsidiarias.

En los locales donde la Administración preste servicios al público deberá garantizarse el cómodo acceso y circulación de las personas minusválidas.

Los Parques de Bomberos requerirán una situación próxima a una vía rápida que permita el pronto desplazamiento de los vehículos hacia cualquier punto de la zona a servir.

Las estaciones de guaguas requieren colindancia con una vía principal de comunicaciones.

Los Parques Móviles y de Mantenimiento se asimilarán al uso industrial equivalente.

Los Servicios Especiales no tendrán establecidas condiciones de emplazamiento o se asimilarán al uso industrial equivalente, según los casos.

Artículo 210.- Uso sanitario y asistencial.

Los edificios y locales destinados a este uso, públicos y privados, se atendrán a las Normas e Instrucciones de las autoridades competentes.

Las grandes clínicas y hospitales sólo podrán emplazarse en zonas a ellas reservadas en el planeamiento, o en el suelo urbanizable. La superficie de solar no será inferior a 100 m2 por cama y se dispondrán aparcamientos a razón de 1 plaza por cama.

Los demás usos sanitarios asistenciales (asilos, residencias para 3ª edad, casas de salud, ambulatorios, centros de consultas, dispensarios, clínicas veterinarias, etc.) son compatibles con todos los usos, pudiendo localizarse en los suelos destina dos a equipamiento comunitario sin uso específico.

Son usos compatibles con el sanitario y asistencial los que presenten servicios in ternos del principal, y en especial es compatible con el asistencial el residencial preciso para la pernoctación de los usuarios de dicho centro asistencial.

Artículo 211.- Uso social.

En cualquiera de sus categorías, el uso social podrá emplazarse en suelos destinados a equipamiento comunitario sin uso específico en las Normas Subsidiarias, o en zonas reservadas dentro de los planes parciales. Podrá también emplazarse en régimen de compatibilidad con el uso residencial siempre que no suponga afluencia superior a 250 espectadores o participantes.

El equipamiento comunitario sin uso específico podrá destinarlo el Ayuntamiento a zona verde, sin tener por ello que modificar el planeamiento.

Son usos compatibles todos los que representen servicios internos del principal.

Artículo 212.- Uso de espectáculos.

Los recintos y locales que hayan de destinarse al uso de espectáculos cumplirán las disposiciones del

Reglamento General de Política y Actividades Recreativas (R.D. 2.816/82) y disposiciones que lo complemente o modifiquen, en particular, las Normas contra Incendios en vigor.

Son usos compatibles todos lo que representen servicios internos del principal.

Podrán localizarse en áreas de equipamiento social y en área residenciales.

Artículo 213.- Usos especiales.

Se consideran especiales aquellos usos, que no estando incluidos entre los anteriores, existan o pretendan establecerse en el territorio ordenado, sea con el fin de prestar un servicio público, sea por encarnar un legítimo interés particular.

Tales usos podrán autorizarse cuando a juicio de la Administración Municipal no contradigan la ordenación general o particular de la zona o lugar de que se trate.

Para ello, cuando estos usos estén específicamente regulados por disposiciones generales, se estará a lo que en las mismas se dispongan. Sin perjuicio de ello, serán siempre de aplicación las Normas u ordenanzas aplicables a cada suelo, y en su caso, el Decreto 2.414/61 (B.O.E. de 7.12.61) sobre Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas o Peligrosas o disposición que lo sustituya.

Como norma general se establece que la concesión de licencia para estos usos irá siempre precedida de un período de Información y Participación Pública, con los mismos requisitos que la LOTENC`00 establece para el planeamiento.

Usos compatibles.

Los usos especiales estarán en general aislados y rodeados de espacios de protección, dimensionados proporcionalmente a la naturaleza del uso.

Salvo que se trate de usos homólogos y convenga agruparlos por razones funcionales, o para mejor protección del medio urbano o rural, serán en general incompatibles entre sí.

Artículo 214.- Cambios de uso.

En el suelo urbanizable la sustitución de usos o categorías de uso requerirá modificación del planeamiento que le afecte, salvo que el mismo autorice expresamente la sustitución. A los efectos de equipamiento y cesiones previstos en el artículo 36 de la LOTENC`00, la modificación se considerará como nuevo planeamiento.

En el suelo urbano los usos libre público y docente público son irremplazable. El docente privado, figure o no como tal en el planeamiento, sólo es reemplazable por el docente público o por el social en categoría 2ª.

En esta misma clase de suelo los usos sanitarios y asistencial comunitario y de espectáculos sólo son permutables entre sí. Cuando el uso sustituido sea público el nuevo habrá de serlo también.

El equipamiento sin destino específico, podrá destinarse a cualquiera de las categorías de uso público, incluso el libre público.

En suelo urbano consolidado la sustitución de cualquier uso preestablecido por el residencial, o el cambio a categoría que implique mayor densidad dentro de éste, estará condicionada a su compatibilidad dentro de la zona de que se trate, a la garantía de aparcamiento en el interior de la parcela a razón de una plaza por vivienda, y a la cesión al municipio de terrenos con destino a equipamiento en proporción igual a la exigida por el artículo 36 de la LOTENC`00 para los planes parciales de carácter residencial.

Título VIII.- Desarrollo del PGOU por el planeamiento parcial, especial y estudio de detalle.

Artículo 215.- Planes Especiales.

A.- Plan Especial de Protección del Recinto Histórico.

Se denomina recinto Histórico-Artístico de Los Realejos a aquellos lugares así delimitados en los barrios de San Agustín, Realejo Alto, Realejo Bajo y La Cruz Santa, y que figuran en los planos E 1:2.000 “Altura y Catálogo de la edificación”:

Será preciso redactar, antes de 2 años desde la aprobación definitiva de este PGOU, un Plan Especial de Protección del Patrimonio Arquitectónico, tendente a preservar la aún importante representación arquitectónica con que cuenta el municipio de Los Realejos.

El ámbito del Plan Especial será, como mínimo, el del recinto Histórico-Artístico.

El Plan Especial no se limitará a una protección de los edificios de sobresaliente valor, o de los conjuntos arquitectónicos de interés, sino que estudiará las intervenciones que puedan producirse en ellos, permitiendo su rehabilitación con introducción incluso de nuevos usos, y regulará igualmente las intervenciones que puedan producirse en los entornos de estos edificios y conjuntos.

Transitoriamente, y en tanto tal estudio se lleve a cabo, cualquier intervención de obra nueva o reforma que pretenda llevarse a cabo en el recinto histórico-artístico delimitado, además del cumplimiento de estas Normas Urbanísticas, precisará el informe

favorable de la Comisión Insular del Patrimonio Histórico-Artístico.

B.- Plan Especial de Rehabilitación Urbana.

En el ámbito del suelo urbano consolidado de Icod El Alto delimitado como de rehabilitación en los planos de ordenación, se deberá proceder a la formulación de un Plan Especial mediante el que se habrán de acometer como mínimo los siguientes objetivos de ordenación y recualificación urbana:

a. Mejora de las condiciones de accesibilidad vial.

b. Complementación de las infraestructuras urbanas y servicios preexistentes.

c. Acondicionamiento de espacios libres conforme a las previsiones de ordenación establecidas por este PGOU.

d. Adquisición de suelo con destino a los equipamientos públicos y dotaciones, cuya carencia pueda poner de manifiesto la información urbanística asociada a la formulación del precitado Plan Especial.

e. Cualesquiera otras necesidades que aquella información urbanística pueda poner de manifiesto.

Artículo 216.- Planes parciales residenciales.

A.- Ámbito del suelo urbano no consolidado no ordenado.

En el ámbito del suelo urbano no consolidado del núcleo de Icod El Alto, delimitado como no ordenado en los planos de ordenación, se deberá se deberá proceder a la formulación de un Plan Parcial mediante el que se habrán de acometer como mínimo los siguientes objetivos de ordenación y recualificación urbana:

a. Determinación pormenorizada de la estructura de la propiedad afectada por la antedicha delimitación.

b. Características socioeconómicas de la población afectada, de cara establecer la forma más adecuada para su incorporación al proceso de desarrollo urbano, en los términos y con los objetivos de ordenación, que con carácter indicativo se reflejan en los planos de ordenación y enunciativos en la Memoria del presente PGOU.

c. En consecuencia con el apartado anterior, establecimiento del sistema de ejecución que de entre los previstos en la LOTENC`00 y demás disposiciones jurídicas concordantes, resulte más adecuado.

d. Precisión del grado de necesidad de implicación del sector público en el proceso de desarrollo urbano previsto.

B.- Ámbitos de suelo urbanizable.

1.- Superficie de los sectores.

Los planes parciales residenciales abarcarán como mínimo la superficie delimitada por los sectores, que en el anexo I de estas Normas Urbanísticas así se definen. Se admiten variaciones en la superficie de los sectores de un 10%, pero no modificaciones de los límites. Cada sector se corresponde con un área de reparto.

2.- Suelo no computable en la superficie de los sectores.

Los terrenos con pendientes superiores al 50% se consideran no aptos para la urbanización y, por lo tanto, de aprovechamiento nulo. Consecuentemente, su superficie no será computable dentro de la del Sector al que pertenezcan.

3.- De la densidad y edificabilidad máxima.

La densidad de referencia en cuanto a viviendas por hectárea de cada sector, será la que se establece en las fichas correspondientes contenidas en el anexo I de esta Normativa Urbanística.

Según la tipología de aplicación se consideran las siguientes densidades y edificabilidades brutas máximas:

	Densidad	Edificabilidad
Alineación a vial	60 vvda./ha	0,72 m2/m2
Aislada	60 vvda./ha	0,72 m2/m2
Ciudad Jardín	25 vvda./ha	0,62 m2/m2

La superficie edificable de uso complementario no incluye la destinada a equipamientos de cesión obligatoria.

Cuando en el mismo Plan Parcial se utilicen varias tipologías, las densidades y edificabilidades brutas máximas se aplicarán en el mismo porcentaje que represente el suelo neto de cada tipología sobre el total del suelo neto edificable para todas las tipologías.

4.- Aprovechamiento lucrativo.

El aprovechamiento lucrativo de un terreno es el aprovechamiento real de ese terreno, resultante de la aplicación directa de las determinaciones edificatorias que establece el Planeamiento para el mismo, independientemente del uso a que se destine., ponderado respecto del uso y tipología edificatoria característicos del sector en que está situado.

5.- De las cesiones obligatorias y gratuitas.

La cesiones obligatorias y gratuitas comprenderán como mínimo el viario rodado y pea tonal, y las par-

celas destinadas a dotaciones que se indican en el art. 36 del la LOTENC`00.

Así mismo, será de cesión obligatoria y gratuita el 10% del aprovechamiento medio del sector.

La parcela o par celas destinadas a esta cesión habrán de señalizarse en los planos de ordenación del planeamiento de desarrollo y la edificabilidad que se les asigne será la de la media que se asigne al aprovechamiento privado y habrán de entregarse al Ayuntamiento totalmente urbanizadas.

Se cumplirán las determinaciones que para cada sector se exponen en la Memoria y en el anexo I de esta Normas Urbanísticas. Cuando así se indique en estos documentos, podrá existir compensación entre cesiones, tratando con ello conseguir alguna dotación superior a la estrictamente reglamentaria, en función de los intereses generales.

6.- De la documentación.

Además de la indicada en la LOTENC`00 y Reglamento de Planeamiento que resulten de aplicación subsidiaria, habrá de presentarse el plano parcelario resultante.

7.- Del Proyecto de urbanización.

Habrá de presentarse, para su aprobación por el Ayuntamiento, en el plazo máximo de 1 año a contar desde la aprobación definitiva del Plan Parcial. Habrá de contener la documentación precisa, relativa al acondicionamiento de los espacios libres y zonas verdes.

En un plazo improrrogable de 6 años, a contar desde la fecha de aprobación definitiva del Plan Parcial, se producirá la cesión al Ayuntamiento de los viales urbanizados, así como los terrenos urbanizados destinados a espacios libres y equipamiento público y de los solares donde se materialice la cesión del 10% del aprovechamiento medio.

8.- De las etapas.

La urbanización estará ejecutada en el plazo máximo de 8 años a contar desde la aprobación definitiva del Plan Parcial. Las etapas de ejecución serán dos como máximo.

9.- De las determinaciones urbanísticas.

Cualquier determinación contenida en el anexo I de las Normas Urbanísticas prevalecerá sobre cualquier de las indicadas con carácter general en estas Normas Urbanísticas.

Se consideran vinculantes de las indicadas en el anexo I, las siguientes:

- Los espacios libres, dotaciones y equipamientos señalizados.
- El límite del sector.
- Coeficiente de edificabilidad.
- La altura de la edificación.
- Las tipologías normativas.

El trazado de la red viaria tiene carácter indicativo.

Artículo 217.- Plan Parcial Turístico.

Se estará a lo dispuesto en el Plan Parcial correspondiente, habida cuenta del carácter de aprobación definitiva que ostenta el planeamiento de desarrollo del único sector adscrito a este uso característico.

Artículo 218.- Plan Parcial Industrial.

Se estará a lo dispuesto en el Plan Parcial correspondiente, habida cuenta del carácter de aprobación definitiva que ostenta el planeamiento de desarrollo del único sector adscrito a este uso característico.

Artículo 219.- Estudios de Detalle.

1.- Podrán formularse Estudios de Detalles con la exclusiva finalidad de:

a) Establecer alineaciones y rasantes, completando las que ya estuvieren señaladas en el suelo urbano por el PGOU, y reajustar y adaptar las alineaciones y rasantes previstas en el instrumento de ordenación citado, de acuerdo igualmente con las condiciones que al respecto fijen.

En especial para establecer alineaciones en el interior de las manzanas, cuando, como ocurre en La Cruz Santa, existen serventías edificadas con fachadas abiertas hacia ellas.

b) Adaptar o reajustar alineaciones y rasantes señaladas en Planes Parciales.

c) Ordenar los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del PGOU en suelo urbano, o con las de los Planes Parciales en los demás casos y completar, en su caso, la red de comunicaciones definida en los mismos con aquellas vías interiores que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca en el propio Estudio de Detalle.

2.- La posibilidad de establecer alineaciones y rasantes a través de Estudios de Detalle se limitará a las vías de la red de comunicaciones definidas en el Plan o Norma cuyas determinaciones sean desarrolladas por aquél.

3.- En la adaptación o reajuste del señalamiento de alineaciones y rasantes del PGOU o Plan Parcial, no se podrá reducir la anchura del espacio destinado a viales ni las superficies destinadas a espacios libres.

En ningún caso la adaptación o reajuste del señalamiento de alineaciones podrá originar aumento de volumen al aplicar las ordenanzas al resultado de la adaptación realizada.

4.- La ordenación de volúmenes no podrá suponer aumento de ocupación del suelo ni de las alturas máximas y de los volúmenes edificables previstos en el Plan o Normas Subsidiarias, ni incrementar la densidad de población establecida en el mismo, ni alterar el uso exclusivo o predominante asignado por aquél. Se respetarán en todo caso las demás determinaciones del Plan o Normas Subsidiarias.

5.- En ningún caso podrá ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios colindantes.

6.- Los Estudios de Detalle no podrán contener determinaciones propias de PGOU y Plan Parcial que no estuvieran previamente establecidas en los mismos.

Artículo 220.- Fraccionamiento por acción de la Administración.

En el Suelo Urbanizable, con la finalidad de encauzar los crecimientos marginales que pudieran darse, o en general, para facilitar la participación de la iniciativa privada, la Administración considere conveniente establecer por gestión directa el equipamiento necesario a una unidad urbana de las previstas en el anexo al Reglamento de Planeamiento, se podrá proceder a su delimitación como sector independiente.

En tal supuesto la Administración podrá resarcirse entrando a formar parte de la comunidad reparcelatoria o, alternativamente, convenir libremente con los promotores, otras formas de compensación bajo el principio general de que no podrá en ningún caso imponerse perjuicio o beneficio al interés público ni al privado respecto a los supuestos ordinarios de promoción del suelo.

Artículo 221.- Ejecución anticipada del equipamiento.

Cuando no hubieren de dificultad la posterior ejecución de los planes podrán autorizarse obras destinadas a Equipamiento Comunitario ajustándose a las condiciones de volumen establecidas para la Edificación Aislada.

Artículo 222.- Gestión de la infraestructura.

Las carreteras, sus enlaces con la red urbana, y las restantes infraestructuras técnicas necesarias a nivel ciudad, se ejecutarán por gestión directa, con o sin planeamiento especial, a tenor de las competencias que pueda tener conferidas la Consejería de Obras Públicas u otro organismo actuante.

Cuando razones de interés general apreciadas por la Administración Urbanística así lo justifiquen, podrán también ejecutarse como carreteras aquellas vías previstas que en fases intermedias del desarrollo de la Ciudad y debido a su largo recorrido puedan desempeñar funciones de enlace entre lugares distantes.

Artículo 223.- Edificaciones fuera de ordenación.

No se considerarán fuera de ordenación las edificaciones construidas al amparo del planeamiento anterior y cumpliendo su normativa, siempre que no se vean afectadas por la red viaria, los espacios libres, los equipamientos y las alineaciones de fachadas. Se consideraran fuera de ordenación los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación de las NN.SS.-98 y que encontrandose dentro de las áreas edificables previstas resulten disconformes con las mismas, al igual que las ejecutadas, finalizadas o no, incumpliendo el planeamiento anterior, y las edificaciones en suelo rústico con medianerías al descubierto o que posean una altura superior a las 2 plantas en cualquier fachada.

No obstante, las edificaciones fuera de ordenación podrán ser legalizadas de conformidad con el planeamiento aprobado.

En todas estas edificaciones no podrán realizarse obras que supongan aumento de volumen o incremento de su valor de expropiación, pero sí las pequeñas reparaciones que exija la higiene, ornato y conservación del inmueble. En el caso de construcciones en suelo rústico con medianerías al descubierto se permitirán aquellas obras precisas para convertir las medianerías en fachadas.

El que enajenare terrenos no susceptibles de edificación según el planeamiento, o edificios e industrias fuera de ordenación, deberá hacer constar expresamente estas situaciones en el correspondiente título de enajenación.

Título noveno.- Disposiciones generales sobre las licencias.

Capítulo I.- Informes y licencias.

Artículo 224.- Consultas e informes.

1.- Todo administrado tendrá derecho a que la Administración Municipal le informe por escrito, en el plazo establecido por la normativa que regula el procedimiento administrativo común, del régimen urbanístico aplicable a una finca, Unidad de Actuación o Sector, así como sobre la aplicación del presente PGOU a un caso concreto, previo el pago de los derechos municipales correspondientes.

2.- Las peticiones a que se refiere el párrafo primero deberán venir acompañadas de un plano de em-

plazamiento de la finca o sector a escala no menor de 1:2.000.

Artículo 225.- Actos sujetos a licencia.

1.- Estarán sujetos a previa licencia, los actos de edificación y uso del suelo y subsuelo, tales como las parcelaciones urbanas, los movimientos de tierras, las obras de nueva planta, modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, la demolición de construcciones, la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública y los demás actos que se indican en este PGOU.

Las demoliciones vinculadas a la ejecución de una nueva edificación, solicitarán la licencia conjuntamente con la de del proyecto de ejecución de la edificación.

Cuando los actos de edificación y uso del suelo se realizaren por particulares en terreno de dominio público, se exigirá también licencia, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del titular del dominio público.

2.- Los actos relacionados en el número anterior, que se promuevan por órganos de las Administraciones públicas o Entidades de derecho público que administren bienes de aquéllas, estarán igualmente sujetos a licencia municipal, si así se requiere por la legislación aplicable.

3.- La sujeción a licencia previa alcanzará a los actos referidos, incluso cuando, por razón de competencias específicas, resulten necesarias autorizaciones de otros organismos de la Administración en cualquiera de sus esferas.

4.- La licencia habrá de verificar también si el aprovechamiento proyectado se ajusta al susceptible de apropiación.

5.- En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico.

6.- Todo acto sujeto a solicitud de licencia, deberá contar, si procede, con la dirección y asesoramiento de técnico competente.

Artículo 226.- Contenido y alcance de la licencia.

1.- Con el fin de que contenga una información mínima que permita identificar, concretar y ponderar las actuaciones autorizadas, el acto por el que se concede la licencia deberá consignar expresamente, además de cualesquiera otras especificaciones requeridas por las disposiciones vigentes o que el órgano otorgante considere oportuno incluir, los siguientes extremos:

a) La naturaleza urbanística del suelo objeto de la actuación.

b) Finalidad de la misma y uso al que se destinará.

c) Altura, superficie y volumen edificable, número de habitantes, ocupación y retranqueos reconocidos por la licencia en la parcela.

d) Fecha de caducidad de la licencia.

e) Plazo de iniciación de las obras, interrupción máxima y finalización de las obras.

2.- El escrito por el que se comunique al solicitante la concesión de la licencia contendrá el texto íntegro de la misma y la indicación de la fecha de la notificación.

3.- Siempre que el proyecto presentado fuera conforme con la ordenación urbanística aplicable, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición del derecho a edificar.

Artículo 227.- Cumplimiento de las condiciones de licencia.

1.- El propietario se sujetará a las condiciones marcadas en la licencia.

2.- Cuando las obras de edificación se realizasen contraviniendo las condiciones señaladas en la licencia u orden de ejecución, el órgano municipal competente dispondrá su suspensión inmediata y, previa la tramitación del oportuno expediente, el ajuste de las obras a la licencia u orden citadas en el plazo que se señale, que no podrá exceder del fijado en dichos actos para finalizar las obras. La falta de ajuste en el mencionado plazo determinará la expropiación o sujeción al régimen de venta forzosa del terreno correspondiente y de las obras realizadas, de conformidad con la licencia u orden que puedan mantenerse, deduciéndose del justiprecio los costes de demolición que sean precisos.

3.- Si hubiere concluido una edificación sin licencia, el Ayuntamiento, dentro del plazo de cuatro años a contar desde la total terminación de las obras, adoptará, previa la tramitación del oportuno expediente, alguno de los acuerdos siguientes:

a) Si la edificación fuera conforme con el planeamiento, se requerirá al interesado para que en el plazo de 6 meses solicite la oportuna licencia.

Procederá la expropiación o venta forzosa del terreno con la edificación, en los casos en que no se solicite la licencia o se incumplan las referidas condiciones.

b) Si la edificación fuera disconforme con el planeamiento, se dispondrá su demolición.

4.- Si se hubiere concluido una edificación contraviniendo las condiciones señaladas en la licencia u orden de ejecución, el Ayuntamiento, dentro del plazo de cuatro años, previa la tramitación del oportuno expediente, requerirá al interesado para que ajuste la edificación a la licencia u orden de ejecución o en caso de ser conforme con la legislación urbanística aplicable, solicite la oportuna licencia en el plazo de 6 meses. Desatendido el requerimiento, se dispondrá la expropiación o sujeción al régimen de venta forzosa del terreno correspondiente y las obras realizadas, de conformidad con la licencia u orden de ejecución que puedan mantenerse, deduciéndose del justiprecio los costes de las demoliciones precisas.

Artículo 228.- Obligaciones del titular de la licencia.

1.- La licencia de obras obliga a su titular, sin perjuicio de lo demás deberes señalados en la ordenanza, a lo siguiente:

a) Comenzar y concluir la edificación en los plazos que se indiquen en la concesión de la licencia, con estricta sujeción a las condiciones de la misma y al ordenamiento urbanístico, ya que de lo contrario se pierde el derecho a edificar, en aplicación del artículo 234-3.

b) El pago de los derechos consignados en las tarifas correspondientes acordadas de antemano por la administración municipal.

c) Comunicar la proximidad a la obra de instalaciones eléctricas, telefónicas, de conducción de agua u otros servicios generales, para prevenir los perjuicios que pudieran ocasionarse al servicio público.

d) Reparar o abonar los daños que se ocasionen como consecuencia de la obra, así como los daños que se originen en la vía pública, acera, empedrados, paseos, conducciones de agua, faroles, hilos telegráficos, telefónicos, eléctricos, plantaciones y todos los objetos de servicios públicos que fueren deteriorados.

2.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el apartado anterior, la Administración municipal podrá fijar en cada caso la cantidad que el solicitante habrá de depositar, o de garantizar con aval bancario, previamente a la con cesión de licencia.

Artículo 229.- Suspensión de obras sin licencia.

Cuando se estuvieran ejecutando obras sin licencia, el órgano municipal competente dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos y, previa la tramitación del oportuno expediente, adoptará lo indicado en el artículo 230 (si fuera incompatible con el planeamiento) o lo siguiente (si fuera compatible con el planeamiento):

Cuando la edificación que se hubiere construido sin licencia o sin ajustarse a la misma, esté conforme con el planeamiento vigente, puede ser objeto de legalización mediante solicitud de la correspondiente licencia en el plazo de seis meses a contar desde el oportuno requerimiento, si la parcela ostentara la condición de solar. Si faltase sólo para la adquisición del mencionado derecho la realización de la urbanización, la legalización exigirá también el cumplimiento de dicho deber. En el supuesto de que el aprovechamiento materializado excediera del patrimonializable por su titular, la legalización quedará sujeta al abono al Ayuntamiento del valor urbanístico de dicho exceso.

Si las obras fueran compatibles con la ordenación, se le requerirá para que en el plazo de seis meses solicite la preceptiva licencia. De no haberse solicitado la licencia en el plazo requerido, se acordará la expropiación o sujeción al régimen de venta forzosa del terreno correspondiente, con las obras existentes al tiempo de la suspensión.

Artículo 230.- Obras sin licencia incompatibles con el planeamiento.

Si se ejecutaran obras sin licencia e incompatibles con la ordenación vigente, se decretará su demolición a costa del interesado.

Artículo 231.- Licencia condicionada a completar la urbanización.

Cuando la licencia autorice la urbanización y edificación simultáneas, la adquisición definitiva del derecho de ocupación y uso, quedará subordinada al cumplimiento del deber de urbanizar.

Artículo 232.- Caducidad de las licencias.

1.- Las licencias que amparen obras cuya ejecución no hubiere comenzado dentro de los los dos años siguientes a la fecha de su otorgamiento o del inicio de su eficacia o que, iniciada en ese período de tiempo, su ejecución se interrumpa por un plazo de una año, caducarán por el transcurso de dicho plazo, pudiéndose solicitar por causa justificada la prórroga del plazo inicial de aquéllas, por una sola vez y por un período no superior a dos años.

En los casos de autoconstrucción el Ayuntamiento podrá establecer plazos más amplios.

2.- En las licencias deberá hacerse constar preceptivamente el plazo para la terminación de las obras, atendiendo a sus características y dimensiones; transcurrido el indicado plazo sin que las obras se hayan ejecutado, se producirá la caducidad automática de las licencias.

Capítulo II.- Alineaciones y rasantes.

Artículo 233.- Solicitud del señalamiento de alineaciones y rasantes.

1.- Todo administrado podrá pedir a la Administración municipal el señalamiento, sobre el terreno, de las alineaciones y rasantes oficiales que le correspondan a una finca determinada del suelo urbano.

2.- La solicitud para el señalamiento sobre el terreno de alineaciones y rasantes, deberá ir acompañada de un plano de situación de la finca, presentado por duplicado, a escala como mínimo 1:2.000, en el que se refleje la posición de la misma respecto a las vías públicas que limiten la totalidad de la manzana en que esté situada, y en el que se consignen las cotas correspondientes a los distintos lindes de la finca, así como las distancias a las esquinas de las calles inmediatas. Excepcionalmente, si fuere necesario, la Administración municipal podrá exigir la presentación de plano a escala mayor.

3.- Este requisito también será necesario para las obras oficiales.

4.- En ningún caso se tramitará el expediente de construcción con anterioridad al señalamiento de las alineaciones y rasantes, debiendo unirse ambos expedientes.

Artículo 234.- Ejecución del señalamiento.

1.- El señalamiento de alineaciones y rasantes sobre el terreno, incluso el de las líneas de edificación interior de manzana y de zona-jardín o espacio libre, cuando proceda, se ajustará a las siguientes normas:

Serán requisitos previos a las operaciones de señalamiento:

a) La presentación de un plano de deslinde de la finca, suscrito por facultativo competente.

b) El pago de los derechos o tasa correspondientes.

c) Que el terreno se halle libre de todo obstáculo que impida o estorbe el replanteo.

2.- La Administración municipal fijará el día y hora en que haya de tener efecto el replanteo y citará con la antelación necesaria al solicitante por éste autorizado.

3.- En otros casos, el funcionario municipal procederá a marcar en el terreno, con puntos o referencias precisas, las alineaciones o rasantes.

Artículo 235.- Plazos de formalización del replanteo.

El replanteo de las líneas y el informe del técnico municipal describiendo dicho trazado, se emitirá dentro del plazo establecido por la normativa que regula el procedimiento administrativo común.

Capítulo III.- Documentación para solicitud de licencias.

Sección 1ª.- Tipos de obras.

Artículo 236.- Contenido de la solicitud de licencia.

1.- Las solicitudes se formularán, en su caso, mediante instancia, dirigida a la Alcaldía y suscrita por el interesado o por la persona que legalmente le represente con las siguientes indicaciones:

a) Datos personales.

b) Situación y pertenencia de la finca e índole de la actividad, obra o instalación para la que solicite la licencia.

c) Las demás circunstancias que, según el objeto de la licencia solicitada se establecen en los artículos siguientes.

d) Lugar y fecha.

2.- En las obras que requieran dirección facultativa, los técnicos competentes facultados para ello deberán firmar junto al propietario la instancia de solicitud, que dando reconocidos como tales hasta que por uno u otro se dé aviso de haber cesado en la dirección.

3.- Con las solicitudes de licencia se acompañarán los documentos redactados por los técnicos competentes, que según la naturaleza de la licencia se determinan en los artículos siguientes.

Artículo 237.- Documentación de solicitud de licencia de parcelación.

1.- Con la solicitud de licencia de parcelación se acompañarán, como mínimo, los siguientes documentos:

a) Memoria en la que se haga referencia al plan que establezca las condiciones de la parcelación, se describa la finca a parcelar, se justifique jurídicamente y técnicamente la operación de parcelación y se describan las parcelas resultantes con expresión de su superficie y localización.

b) Cédula o cédulas urbanísticas de la finca a que se refiera la parcelación cuando dicha cédula estuviere implantada, o documento oficial de contestación, en caso de que se hubiera consultado previamente.

c) Certificado de dominio y estado de cargas, de la finca o fincas objeto de parcelación expedido por el registro de la propiedad correspondiente. Si la finca o fincas no constaren registradas se indicará tal circunstancia, se acompañará el título o títulos que acrediten el dominio y se señalará su descripción técnica con indicación de su naturaleza, situación, linderos, y extensión.

d) Plano de situación o emplazamiento a escala no inferior a 1:2.000.

e) Plano topográfico de información a escala 1:500 en el que se sitúen los lindes de la finca y se representen los elementos naturales y constructivos existentes, así como las determinaciones de los Planes de Ordenación vinculantes.

f) Plano de parcelación a la misma escala.

2.- La memoria y los planos a que se refiere el apartado anterior, se presentarán por triplicado.

Artículo 238.- Documentación de solicitud de licencia de urbanización.

1.- Con la solicitud de licencia de obras de urbanización se acompañarán los siguientes documentos:

a) Plano de situación, a escala no inferior a 1:2.000, por triplicado, en el que se determinen la localización de la finca o fincas a que se refiere la licencia.

b) Cédula o cédulas urbanísticas, si estuvieren implantadas, de la finca o fincas referidas, o documento oficial de contestación en el caso de que se hubiera consultado previamente.

c) Proyecto técnico por triplicado.

d) Copia de documento acreditativo de haberse efectuado el señalamiento de alineaciones y rasantes sobre el terreno.

e) Documento acreditativo de haber constituido fianza, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación local, en cuantía suficiente para la operación de las obras de urbanización.

2.- Los conceptos a que deberá referirse el proyecto técnico serán los siguientes:

1.- Movimientos de tierras.
2.- Obras de fábrica.
3.- Pavimentación.
4.- Abastecimiento y distribución de agua potable, de riego e incendio.
5.- Evacuación de aguas y saneamiento.
6.- Redes de energía eléctrica, alumbrado y teléfonos.
7.- Plantaciones de arbolados y jardinerías.

3.- El proyecto técnico estará integrado, como mínimo por los siguientes documentos:

a) Memoria descriptiva de las características de la obra o servicio, con detalle de los cálculos justificados de las dimensiones y de los materiales que se proyecten, su disposición y condiciones.

b) Plano de situación de las obras e instalaciones en relación con el con junto urbano y con el Plan de Ordenación en el que estén incluidas.

c) Plano topográfico, en el que se indique la edificación y arbolado existentes.

d) Planos de perfiles de los terrenos.

e) Planos acotados y detallados de las obras y servicios proyectados.

f) Presupuesto de ejecución de las obras.

g) Pliego de condiciones económico-facultativas que regirán en la ejecución de las obras e instalaciones, con indicación del orden de ejecución de los plazos de las diversas etapas y del plazo total.

Artículo 239.- Documentación de la solicitud de licencia para movimiento de tierras.

1.- Con la solicitud de licencia para movimiento de tierras, se acompañarán los siguientes documentos:

a) Plano de emplazamiento a escala 1:2.000 en Suelo Urbano; 1:5000 en Suelo Rústico.

b) Plano topográfico de la parcela o parcelas a que se refiere la solicitud, a escala no menor de 1:2.000, en el que se indiquen las cotas de altimetría, la edificación y arbolado existentes y la posición, en planta y altura, de las fincas o construcciones vecinas que puedan ser afectadas por el des monte o terraplén.

c) Plano de perfiles que se consideren necesarios para apreciar el volumen y características de la obra a realizar, muros de contención, así como los de detalle precisos que indiquen las precauciones a adoptar en relación a la propia obra, vía pública o fincas o construcciones vecinas que puedan ser afectadas por el desmonte o terraplén.

d) Presupuesto de ejecución de las obras.

Artículo 240.- Documentación de solicitud de licencia de demolición.

1.- Con la solicitud de licencia de demolición se presentará el proyecto de demolición visado por el colegio profesional correspondiente.

2.- El proyecto de demolición constará como mínimo de la siguiente documentación:

a) Plano de emplazamiento a escala como mínimo: 1:2.000.

b) Fotografías de las fachadas del edificio.

c) Memoria técnica explicativa de las características de los trabajos a efectuar, con indicación expresa de las precauciones a tomar en relación a la protección.

d) Presupuesto de ejecución de las obras.

e) Póliza de seguro, en su caso, con cobertura suficiente por responsabilidad civil.

3.- Cuando se trate de demoler edificios colindantes a otros incluidos en el catálogo, se adjuntará además memoria que justifique las técnicas empleadas, así como las precauciones adoptadas con la finalidad de no dañar o afectar la estructura portante ni los elementos arquitectónicos de dichos edificios.

4.- Cuando se trate de demoliciones parciales en edificios catalogados, además de seguirse las directrices específicas que se establecen en este PGOU y en su caso en el Plan Especial de Protección (a redactar) se presentará una memoria explicativa de la técnica a emplear, reseñando expresamente la precauciones adoptadas para no dañar o afectar el resto de la edificación. Asimismo, deberá asegurarse una fianza mediante depósito o aval bancario que cubra la parte del edificio a conservar.

5.- Como protección del paisaje urbano en el ámbito de este PGOU, la solicitud de licencia de demolición será simultánea a la solicitud de licencia edificatoria, no pudiéndose otorgar licencia de demolición sin la simultánea concesión de licencia edificatoria.

Artículo 241.- Documentación de solicitud de licencia de edificación.

1.- Con la solicitud de licencia de obras de nueva planta, ampliación o reforma de edificios existentes, se acompañarán los siguientes documentos:

a) Copia del documento oficial acreditativo de haberse efectuado el señala miento de alineaciones y rasantes sobre el terreno, cuando sea preceptivo según lo dispuesto en esta normativa.

b) Cédula urbanística, o fotocopia del documento oficial de contestación a las consultas efectuadas previamente.

c) Para el área correspondiente al recinto Histórico, si la licencia afectara al aspecto externo del edificio, será obligatorio adjuntar en el Proyecto Técnico los planos de alzados y secciones de los edificios colindantes donde se explicite su relación con la nueva obra.

En dichos planos (alzados y secciones) se señalarán gráficamente los criterios arquitectónicos de la nueva obra con los edificios colindantes si los hubiere.

d) Cinco ejemplares del proyecto técnico, con los planos debidamente acotados y superficiados de todas las piezas del edificio.

Artículo 242.- Documentación de solicitud de licencia de grúa-torre.

1.- Con la solicitud de licencia para la instalación y uso de grúa-torre en la construcción, se acompañarán los siguientes documentos:

a) Planos de situación o emplazamiento a escala no inferior a 1:2.000.

b) Plano de ubicación de la grúa en relación a la finca donde se realice la obra y sus colindantes, con indicación de su altura máxima, posición del contrapeso, y de las áreas del barrido de la pluma y del carro del que se cuelgue el gancho. Si tuviera que instalarse en terreno vial, se indicará así mismo el espacio máximo a ocupar por la base de apoyo.

c) Certificación de la casa instaladora acreditativa del perfecto estado de los elementos de la grúa a montar y de asumir la responsabilidad de su instalación hasta dejarla en perfectas condiciones de funcionamiento. En dicha certificación deberán hacerse constar las cargas máximas, en sus posiciones más desfavorables, que puedan ser transportadas por la grúa, en los distintos supuestos de utilización que se prevean.

d) Póliza de seguros con cobertura de la responsabilidad civil superior a 50 millones de pesetas para cubrir los daños y desperfectos que pueda producir el funcionamiento de la grúa y su estancia en obra.

Una vez instalada la grúa-torre se pedirá la autorización de funcionamiento que irá acompañada del certificado del instalador.

Artículo 243.- Documentación de solicitud de cambio de uso.

1.- Con la solicitud de licencia para la modificación del uso del edificio, siempre que éste no requiera la realización de obras de ampliación o reforma, se acompañarán los siguientes documentos:

a) Memoria justificativa, detallada del nuevo uso, con indicación de si se halla autorizado por el planeamiento vigente. Cuando el uso pretendido comporte el ejercicio de actividades industriales, deberán consignarse, además, la categoría y situación de las mismas.

b) Plano de emplazamiento, a escala 1:2.000, en el que se exprese claramente la situación de la finca con referencia a las vías públicas y particulares que limiten la totalidad de la manzana en que esté situada. En este plano se indicará la orientación, las alineaciones y rasantes oficiales y el perímetro del jardín interior de la manzana, caso de que lo haya, y se resaltará si el edificio existente se ajusta o no a las indica das alineaciones y rasantes.

c) Plano de plantas y fachadas con las secciones necesarias para su completa inteligencia.

d) Certificación expedida por facultativo competente acreditativa de que el edificio es apto para el nuevo uso, conforme a la normativa aplicable en función del mismo y con especial referencia al cumplimiento de las condiciones de estabilidad y aislamiento térmico y acústico, así como de las normas sobre prevención de incendios y las demás, precisas, para el uso pretendido.

2.- Cuando la solicitud de licencia para modificar objetivamente el uso de un edificio, lleve aparejada la realización de obras de ampliación o reforma, deberán cumplirse, además las prescripciones establecidas para la clase de obras de que se trate.

Artículo 244.- Documentación de solicitudes de licencia para actividades industriales.

Sin perjuicio de la documentación que requieran las disposición específicas sobre actividades industriales o bien, molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, las solicitudes de licencias de edificaciones con fines industriales deberán venir acompañadas de los mismos documentos reseñados en el artículo 241 de la presente normativa.

Sección 2ª.- Obras Menores.

Artículo 245.- Documentación de solicitud de licencia de obras menores.

1.- La solicitud de licencia para las obras menores irá acompañada de un documento en el que se describan escrita y/o gráficamente las obras a realizar.

En todos los casos se presentará un plano de emplazamiento a escala mínima 1:2.000.

2.- Además de lo dispuesto en el epígrafe anterior, y según los diferentes tipos de obras a realizar, la documentación necesaria para la solicitud de licencia de obras menores deberán constar, en su caso, de los siguientes documentos:

Descripción técnica de las obras con el suficiente detalle que permita evaluar las mismas, pudiendo, no obstante, exigirse el oportuno proyecto técnico con los requisitos reglamentariamente previstos.

Dirección. Documento acreditativo del compromiso de dirección y control facultativo.

Artículo 246.- Obras menores y sus tipos.

1.- Tendrán la consideración de obras menores las que con tal carácter se relacionan a continuación.

2.- Las obras menores se clasifican en los siguientes tipos:

Obras menores de tipo A: las realizadas en la vía pública.

Obras menores de tipo B: las obras auxiliares de la construcción.

Obras menores de tipo C: las obras de mejora o reparación del edificio en general.

Obras menores de tipo D: las obras de mejora o reparación de edificio catalogado.

Artículo 247.- Obras menores tipo A: realizadas en la vía pública.

1.- Construcción, reparación o supresión de vado en las aceras (D).

2.- Construcción de barracones o kioscos de exposición y/o venta (PT y D).

3.- Colocación de rótulos, banderas y anuncios luminosos en edificios no protegidos (EI).

4.- Colocación de rótulos, banderas y anuncios luminosos en edificios protegidos (PT y EI).

5.- Colocación de toldos en las plantas bajas de fachadas en vía pública de los edificios no sometidos a protección (EI).

6.- Colocación de toldos en las plantas bajas de fachadas a vías públicas de edificios sometidos a protección (PT y D).

7.- Colocación de marquesinas. (PT y D).

8.- Colocación de postes (EI).

Artículo 248.- Obras menores tipo B: obras auxiliares de la construcción.

1.- Establecimiento de vallas o cercas de precaución de obras (D).

2.- Construcción de puentes y andamios y similares (D).

3.- Ejecución de catas, pozos y sondeos de exploración cuando aún no se hubiere otorgado licencia de obras (D).

4.- Recalce de edificios para construir otros que dispongan de licencia (PT y D).

5.- Construcción o instalación de barracas provisionales de obra (EI).

Artículo 249.- Obras menores tipo C: obras de mejora o reparación de edificios en general.

1.- Reparación de cubiertas y azoteas (EI).

2.- Pintura y reparación de fachada (EI).

3.- Colocación de puertas, ventanas, persianas y rejas en fachada (sin modificación del hueco) (EI).

4.- Reparación de balcones, repisas o elementos salientes (D).

5.- Ejecución o modificación de aberturas que no afecten a elementos estructurales (PT y D).

6.- Construcción y modificación de escaparates (PT).

7.- Cerramientos ligeros de carpintería metálica o madera en terrazas (PT).

8.- Colocación de elementos mecánicos de instalaciones en cubiertas (D).

9.- Instalación de lavaderos en patios o azoteas (PT).

10.- Colocación o sustitución de ascensores. (EI).

11.- Tala de árboles (PT).

12.- Modificación o reparación de aseos en locales (EI).

13.- Reparación o reposición de red de saneamiento que afecte elementos comunes de ésta (EI).

14.- Reparación o reposición de red de fontanería que afecte elementos comunes a ésta (EI).

15.- Reposición o reparación de red eléctrica que afecte elementos comunes a ésta (EI).

16.- Reposición de pavimentos (EI).

Artículo 250.- Obras menores tipo D: conservación de edificios catalogados.

1.- En los edificios catalogados, las solicitudes de licencia de obras menores, además de las prescripciones del capítulo anterior, irán acompañadas en todo caso de un documento en el que se describan, escrita y gráficamente las obras a realizar.

2.- Se presentará una memoria justificativa de la oportunidad y conveniencia de la obra a realizar, así como su adecuación al nivel de protección del edificio.

3.- Todas las obras que afecten al aspecto exterior del edificio deberán adecuarse al diseño original y requerirán proyecto técnico y dirección facultativa.

Capítulo IV.- Ejecución de las obras e instalación.

Artículo 251.- Prescripciones observables en la ejecución de las obras.

Durante la ejecución de las obras deberán cumplirse las siguientes prescripciones:

a) Construir el correspondiente vado, conforme a lo dispuesto, cuando la obra exija el paso de camiones por la acera.

b) Conservar, siempre que sea posible, el vado o vados existentes así como la acera correspondiente a la finca.

c) Mantener en estado de buena conservación la valla u otros elementos de precaución.

d) Observar las normas establecidas sobre horario de carga y descarga, limpieza, apertura y relleno de zanjas, retirada de escombros y materiales de la vía pública y demás disposiciones aplicables de policía.

Artículo 252.- Responsabilidad de los técnicos.

1.- Todo técnico, por el solo hecho de firmar una solicitud de obra, declara conocer las condiciones que se exigen en las presentes ordenanzas, aceptando las responsabilidades que se deriven de su aplicación.

2.- Los técnicos directores de las obras son responsables mancomunadamente con los propietarios, de las infracciones de estas Ordenanzas, siempre que al advertir cualquier circunstancia por la que se aparten de las condiciones en que se concedan las licencias, no lo comuniquen por escrito al Ayuntamiento.

Artículo 253.- Renuncia y nueva designación de técnicos.

1.- Cualquier técnico director en una obra o instalación, y que dejara de actuar en la misma, lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento dentro del plazo de tres días mediante escrito visado por el Colegio respectivo en el que se exprese la causa de la renuncia.

2.- El promotor de las obras, nombrará nuevo técnico y lo notificará al Ayuntamiento, dentro del término de los seis días siguientes.

3.- Cuando la renuncia del técnico se refiere a obras que afectaren a la estructura del edificio, el propie-

tario o promotor de las mismas vendrá obligado a sustituirlo de inmediato y a paralizar las obras, excepto aquéllas que sean precisas para garantizar la seguridad, y no podrá reanudar los trabajos, mientras no notifique debida mente al Ayuntamiento la designación y aceptación del nuevo técnico.

Artículo 254.- Cambio de empresa constructora.

Si cambia la empresa encargada de la realización de la obra, el promotor dentro del término de seis días deberá poner tal circunstancia en conocimiento de la Administración municipal, mediante escrito en el que junto con el enterado del facultativo di rector, se consignen el nombre, domicilio y número del documento nacional de identidad o tarjeta de identificación fiscal del nuevo constructor.

Artículo 255.- Modificaciones del proyecto.

1.- Si en el transcurso de una obra fuera necesario introducir alguna modificación del proyecto, se distinguirá si las modificaciones son sustanciales o se trata de variaciones de detalles.

2.- En el caso de tratarse de modificaciones sustanciales se solicitará nueva licencia con los documentos necesarios para apreciar las modificaciones introducidas, no siendo preciso el señalamiento de alineaciones y rasantes.

3.- Si a juicio de la Dirección Facultativa, se tratara de variaciones de detalle, podrán continuarse los trabajos bajo la responsabilidad del titular de la licencia. Se deberá presentar la Documentación necesaria para apreciar el carácter de las variaciones y la Oficina Técnica Municipal podrá autorizar provisionalmente la continuación de las obras y ejecución de las variaciones de detalle y dará constancia al interesado mediante la entrega de un ejemplar autorizado, el cual se hará constar en el libre de órdenes de la obra.

4.- Con la solicitud de licencia de ocupación deberá presentarse la documentación correspondiente a las variaciones de detalle, las cuales se autorizarán al concederse aquélla.

Artículo 256.- Documentación en obras e inspección.

En el lugar de toda obra o instalación se tendrá a disposición de la inspección municipal:

1.- El documento acreditativo de la concesión de licencia.

2.- Un ejemplar del proyecto aprobado, con la firma del facultativo municipal y sello del Ayuntamiento.

3.- Documento de haber sido comunicado al Ayuntamiento la efectividad de la dirección facultativa de las obras.

4.- Copia del documento acreditativo del señalamiento de alineaciones y rasantes.

Durante la ejecución de toda clase de obras o instalaciones sujetos a licencia, la inspección municipal podrá examinar los trabajo siempre que lo juzgue conveniente o lo ordene la autoridad competente.

La inspección comprenderá cuantos actos estime oportunos el funcionario actuante, en relación al objeto de comprobación.

Artículo 257.- Abandono o paralización de las obras.

1.- Las obras o instalaciones deberán terminarse dentro del plazo establecido en la licencia, o en su caso, en el de la prórroga o prórrogas concedidas.

2.- En ningún caso se permitirá que las obras una vez iniciadas, queden sin concluir, o en forma que afeen el aspecto de la vía pública o desmerezcan de las condiciones estéticas del paraje o perturben la normal utilización del inmueble.

3.- En el supuesto de que las obras quedaran abandonadas o paralizadas, sin perjuicio de que la autoridad municipal pueda ordenar la ejecución de los trabajos que se estimen necesarios para evitar los efectos determinados en el extremo anterior, la inspección lo comunicará al Servicio municipal competente a los fines establecidos en el Reglamento de Edificación forzosa y Registro municipal de solares.

Artículo 258.- Conclusión de las obras.

1.- Concluidas las obras, el propietario deberá retirar los andamios, vallas y mate riales sobrantes así como reparar el pavimento, arbolado, conducciones y cuantos elementos urbanísticos hubieran resultado afectados. Deberá asimismo colocar el número correspondiente a la finca según el modelo aprobado y el rótulo de la calle en caso de fincas situadas en los extremos de cualquier tramo de calle.

2.- En el caso de incumplimiento de las anteriores condiciones el Ayuntamiento dictará las condiciones oportunas para remediar las deficiencias, pudiendo ordenar, con cargo al propietario, la ejecución de los trabajos necesarios.

Artículo 259.- Licencia de 1ª ocupación y habitabilidad.

Una vez terminada una construcción, se solicitará por el propietario la licencia de ocupación, acompa-

ñando la licencia de construcción correspondiente y certificado de terminación de las obras de los técnicos directores, que será extendida una vez que por los distintos servicios municipales, sea comprobado que cumple con las condiciones que le fueron impuestas al concederle la licencia de construcción.

En todos los casos de apertura de industrias, habrá de preceder a ésta la comprobación de las condiciones de la misma, sin que prejuzgue nada sobre ella la concesión de la licencia de construcción.

Caso de no cumplir las condiciones impuestas en la licencia de construcción, le será denegada, obligándole a realizar cuantas variaciones precise para ponerla en condiciones no consintiéndosele, entretanto, su ocupación.

En los casos de que en una finca ya construida, con las normas de uso y zona determinadas, se pretendiera cambiar este uso, necesitará pedir nuevamente permiso de ocupación, el que le será concedido o no, según sus condiciones.

También en el caso de que una finca tenga permiso temporal de ocupación, habrá de pedir su renovación al terminar este plazo, situándose en el caso anterior.

Se admitirá el otorgamiento de licencias de primera ocupación parcial conforme a los siguientes criterios:

a) A viviendas, de forma conjunta con los garajes que les correspondan según el proyecto.

b) A locales de forma conjunta para todos los de una misma planta.

c) En edificios exclusivamente destinados a viviendas o a locales, no se concederán licencias de primera ocupación parciales.

En cualquier caso las fachadas exteriores del edifico deberán estar totalmente terminadas.

Artículo 260.- Devolución de depósitos y cancelación de avales.

1.- Al otorgarse la licencia de ocupación se procederá a la devolución del depósito o cancelación del aval bancario constituido, siempre que se hubiesen cumplido, total y satisfactoriamente, las obligaciones que él mismo garantice.

2.- Si al tiempo de otorgarse la licencia de ocupación se hallase pendiente de ejecución o de pago alguna de las obras, reparaciones o gastos cuyo importe garantizara el depósito, su devolución no tendrá lugar hasta que dichas obras, reparaciones o gastos hayan sido ejecutadas y satisfechas.

Artículo 261.- Vallado de obra.

En toda obra de nueva planta, de reforma de fachada contigua a solares descubiertos, y en los derribos, reparaciones, instalación de portada, se colocará una valla de dos metros de altura por lo menos, de metal, bloques u otro material que constituya una superficie continua y permita una conservación decorosa y a la distancia de dos metros de los paramentos exteriores de los muros, como norma general. En el caso de que la calle de que se trate tenga una acera cuyo ancho no permita el paso de peatones a partir de los dos metros que ocupe la valla, será obligatorio remeter ésta hasta una línea que quede a 0,60 metros por dentro de la línea de bordillo. Si con la aplicación de esta regla quedara un ancho inferior a un metro dentro de la valla, o cuando, a petición del interesado, por circunstancias especiales no se haga aconsejable la aplicación de las normas anteriores, el técnico municipal fijará las características de la valla, pudiendo ordenar su desaparición total en el momento en que se terminen los trabajos indispensables en la planta baja y continuando las obras en las plantas superiores, previa la colocación de un andamio volado.

La altura mínima del andamio volado sobre la acera será de 3,00 metros y el saliente o vuelo mínimo será de 1 metro.

En caso especiales en que por la Oficina Técnica se considere indispensable, podrá proponerse la supresión en la calle del tránsito de carruajes en una o en las dos direcciones.

Queda terminantemente prohibido depositar material en la vía pública, fuera del espacio acotado por la valla.

Capítulo V.- Conservación y ruina de las edificaciones.

Artículo 262.- Obligación de la conservación.

Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos efectivamente al uso en cada caso establecido por el planeamiento urbanístico y mantener los en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Quedarán sujetos igual mente al cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente y de los patrimonios arquitectónicos y arqueológicos, y sobre rehabilitación urbana.

El coste de las obras necesarias para ello se sufragará por los propietarios o la Administración en los términos que establezca la legislación aplicable.

Artículo 263.- Órdenes de ejecución.

El Ayuntamiento, por propia iniciativa, moción razonada, denuncia o instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones mencionada en el artículo anterior.

Artículo 264.- Expediente sobre estado de ruina.

1.- Cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará esta situación, y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera.

La declaración de ruina producirá la inclusión automática del inmueble en el Registro de Solares y Terrenos sin urbanizar.

2.- Se declarará el estado ruinoso en los siguientes supuestos:

a) Cuando el coste de las obras necesarias sea superior al 50% del valor actual del edificio, excluido el valor del terreno.

b) Cuando el edificio presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales o fundamentales.

c) Cuando se requiera la realización de obras que no pudieran ser autorizadas por encontrarse el edificio en situación de fuera de ordenación.

3.- Si el propietario no cumpliere lo acordado por el Ayuntamiento, lo ejecutará éste a costa del obligado.

4.- Si existiere urgencia y peligro en la demora, el Ayuntamiento o el Alcalde, bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad, dispondrá lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble y desalojo de sus ocupantes.

5.- La declaración de ruina de inmuebles incluidos en el Catálogo de edificios a conservar se adecuará a lo establecido en la legislación del Patrimonio Histórico Especial.

Artículo 265.- Expediente contradictorio.

La tramitación de expediente sobre declaración de ruina tendrá carácter contradictorio, en cuyo sentido, una vez iniciado se pondrá de manifiesto al propietario, a los moradores y a los titulares de derechos reales sobre el inmueble, dándoles traslado de los informes técnicos, para que, en el plazo establecido por el artículo 20 del Reglamento de Disciplina Urbanística, elijan y presenten por escrito, los documentos, y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.

Artículo 266.- Dictamen pericial.

Los servicios técnicos municipales emitirán dictamen pericial previa inspección del inmueble en el plazo de diez días, sin perjuicio de la inspección técnica que procediera cuando el informe técnico presentado por el interesado alegue la existencia de peligro inmediato.

Artículo 267.- Propuesta de resolución.

A la vista de los antecedentes del expediente, los servicios jurídicos municipales elevarán propuesta en el plazo de diez días a la Alcaldía, con todo lo actuado.

Artículo 268.- Resolución de la Alcaldía.

La resolución del expediente por parte de la Alcaldía habrá de pronunciarse según los dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Artículo 269.- Plazo de ejecución.

La resolución que ponga fin al expediente fijará, en su caso, el término de ejecución de las obras o de la demolición, con advertencia expresa de que, en otro caso, se llevará por cuenta y riesgo del obligado. También se señalará plazo cuando proceda el desalojo.

Artículo 270.- Ruina inminente.

Cuando la ruina es inminente, se procederá conforme a la necesidad que el caso exija, pero siempre con las debidas precauciones, para evitar desgracias.

Artículo 271.- Apeo de fincas contiguas.

Cuando por derribo u obras de una casa, sea necesario apear las contiguas, habrá de solicitarse licencia por los propietarios, expresando en una memoria, firmada por facultativo legalmente autorizado, la clase de apeos que van a ejecutarse, con los documentos que fueran necesarios.

Artículo 272.- Apuntalamientos o apeos urgentes.

En caso de urgencia, cuando por hundimiento de una casa se produzcan resentimientos en las inmediatas, podrán hacerse en el acto, por los directores

facultativos, los apeos convenientes, aunque consistan en tornapuntas exteriores, dando cuenta a la Alcaldía antes de cuarenta y ocho horas, y abonar los arbitrios correspondientes.

Disposición adicional de primera. Carácter de referencia interpretativa de las NN.SS. que se adaptan.

Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general en el art. 5 de esta Normativa, la expresión gráfica de las NN.SS. tendrán el carácter de ordenación supletoria o de referencia interpretativa, en aquellos aspectos que no habiendo sido expresamente modificados o adaptados por este PGOU, puedan derivar hacia situaciones confusas o incluso contradictorias con los objetivos globales de ordenación del mismo o cuando se detecten errores materiales de transcripción manifiestos. En todo caso de su eventual valoración e interpretación no podrán derivarse conclusiones que comporten perjuicio o menoscabo para el interés público o de legítimos intereses de terceros.

Disposición adicional segunda. Determinaciones urbanísticas para la ordenación detallada del Plan Especial nº 1 Icod El Alto.

Clase de suelo: urbano no consolidado sujeto a renovación.

Ámbito: delimitación prevista en planos de clasificación de suelo.

Instrumento de ordenación: plan especial.

Objetivos de información urbanística:

- Detectar las demandas, déficit y ritmos de desarrollo urbano requeridos por la población residente, de cara al más exacto dimensionamiento y temporalización de las propuestas genéricas de ordenación que al respecto se han previsto en el PGOU y las que complementariamente se juzguen convenientes en base a la información recabada.

- Establecer la estructura de la propiedad y las condiciones sociológicas y económicas de la población local de cara a objetivar y evaluar su real capacidad de implicación en el proceso de renovación urbana requerido.

Objetivos de ordenación:

Sobre la base de los datos y conclusiones derivados de la Información recabada, el Plan Especial deberá concretar y temporizar como mínimo los siguientes objetivos de ordenación:

- Conservar y mejorar el paisaje urbano preexistente.

- Definir y concretar las actuaciones de renovación y desarrollo urbano que resulten necesarias.

- Ordenar la ejecución de los Sistemas Locales previstos por el PGOU.

- Crear las dotaciones y equipamientos públicos previstos por el PGOU.

- Organizar y asegurar el funcionamiento de las redes de abastecimiento de aguas, saneamiento y suministro de energía.

- Establecer los criterios de ejecución y equidistribución económica entre los beneficiarios directos de las actuaciones aisladas que resulten procedentes.

Gestión: pública.

Sistema de actuación: pública.

Parámetros urbanísticos:

- Uso característico: residencial.

- Uso compatible: terciario.

- Tipo edificatorio: alineada a vial y/o mixta.

- Edificabilidad: altura máxima dos plantas.

- Retranqueos: los propios de los tipos edificatorios señalados.

- Alineaciones: las previstas en los planos de calificación de suelo.

Disposición adicional tercera. Determinaciones urbanísticas para la ordenación detallada del Plan Especial nº 2, Icod El Alto-El Lance.

Clase de suelo: urbano consolidado sujeto a rehabilitación.

Ámbito: delimitación discontinua prevista en planos de clasificación de suelo.

Instrumento de ordenación: plan especial.

Objetivos:

- Conservar y mejorar el paisaje urbano preexistente.

- Definir y concretar las actuaciones de rehabilitación urbana que resulten necesarias.

- Ordenar la ejecución del Sistema Local previsto por el PGOU.

- Crear las dotaciones y equipamientos públicos previstos por el PGOU.

- Organizar y asegurar el funcionamiento de las redes de abastecimiento de aguas, saneamiento y suministro de energía.

- Ordenar y rehabilitar específicamente el entorno urbano del mirador de El Lance.

- Establecer los criterios de ejecución y equidistribución económica entre los beneficiarios directos de las actuaciones aisladas que resulten procedentes.

Gestión: pública.

Sistema de actuación: pública.

Disposición adicional cuarta. Determinaciones urbanísticas derivadas de la Ley de Costa y su Reglamento.

Los usos a implantar en la servidumbre de protección se ajustarán a los dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Costa y concordantes de su Reglamento.

Las obras, instalaciones y edificaciones existentes tanto en el dominio público marítimo terrestre (D.P.M.T.) como en la zona de servidumbre de protección estarán a lo establecido en las disposición transitoria cuarta de la Ley de Costas y concordantes de su Reglamento.

A los efectos de cualesquiera actividades que deban realizarse en los ámbitos afectados por las servidumbres de tránsito y de acceso al mar, se estará a los dispuesto por los artículos 27, 28, 44.5 y 44.6 de la Ley de Costas y concordantes de su Reglamento.

La zona de influencia sobre el D.P.M.T. se regularán por lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Costas.

Las instalaciones de tratamiento de aguas residuales estarán a lo dispuesto en el artículo 44-6 de la Ley de Costas.

Los usos y actuaciones que se proyecten en la zona de D.P.M.T. precisarán para su ejecución contar con el título administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Costas.

Disposición transitoria primera. Determinaciones urbanísticas derivadas del Decreto Legislativo 1/2001, Texto Refundido de la Ley de Aguas y su Reglamento y del Plan Hidrológico Insular.

1.- Recuperación de las condiciones de drenaje hidrológico del Barranco de Palo Blanco, a su tránsito por le núcleo urbano de Los Realejos.

Habida cuanta de las circunstancias históricas que han dado origen a la ocupación urbana del cauce natural del barranco de Palo Blanco entre las cotas 385 y 225, y con el fin de recuperar el drenaje hidrológico de esta cuenca en condiciones de seguridad suficientes, se deberán adoptar por las Administraciones Públicas competentes la ejecución urgente de las siguientes actuaciones:

a) Desvío de cauce.

A la altura de la cota más alta de la Calle Doctor González y conforme se indica en el esquema adjunto, se procederá a ejecutar una obra de desvío subterráneo de las avenidas aguas arriba, hasta su adecuada y segura conducción hasta y por el cauce del Barranco de La Calera.

b) Conducción de pluviales en la cuenca urbana tributaria.

A los efectos de dotar de adecuado drenaje hidrológico a la porción de cuenca tributaria urbanizada, se procederá a la construcción de un sistema de evacuación de aguas pluviales, a lo largo de las calles Doctor González y Avenida de Canarias, para su conducción hasta el cauce del Barranco de Palo Blanco a la altura de la cota 225, conforme se indica en el esquema adjunto y con capacidad suficiente para garantizar las debidas condiciones de seguridad de bienes y personas, estimada para un período de recurrencia de 500 años.

2.- Rectificación del cauce del Barranco de La Treviña.

Habida cuenta las previsiones de ordenación -parcialmente ejecutadas -para la implantación de dotaciones y espacios libres en los terrenos aledaños a la confluencia entre los barrancos de La Treviña y Era de La Fuente y a los efectos de mejorar las iniciales previsiones de cauce abierto, se deberá proceder a la ejecución de las obras de rectificación de cauce que se reflejan en el esquema adjunto, con capacidad suficiente para garantizar las debidas condiciones de seguridad de bienes y personas, estimada para un período de recurrencia de 500 años.

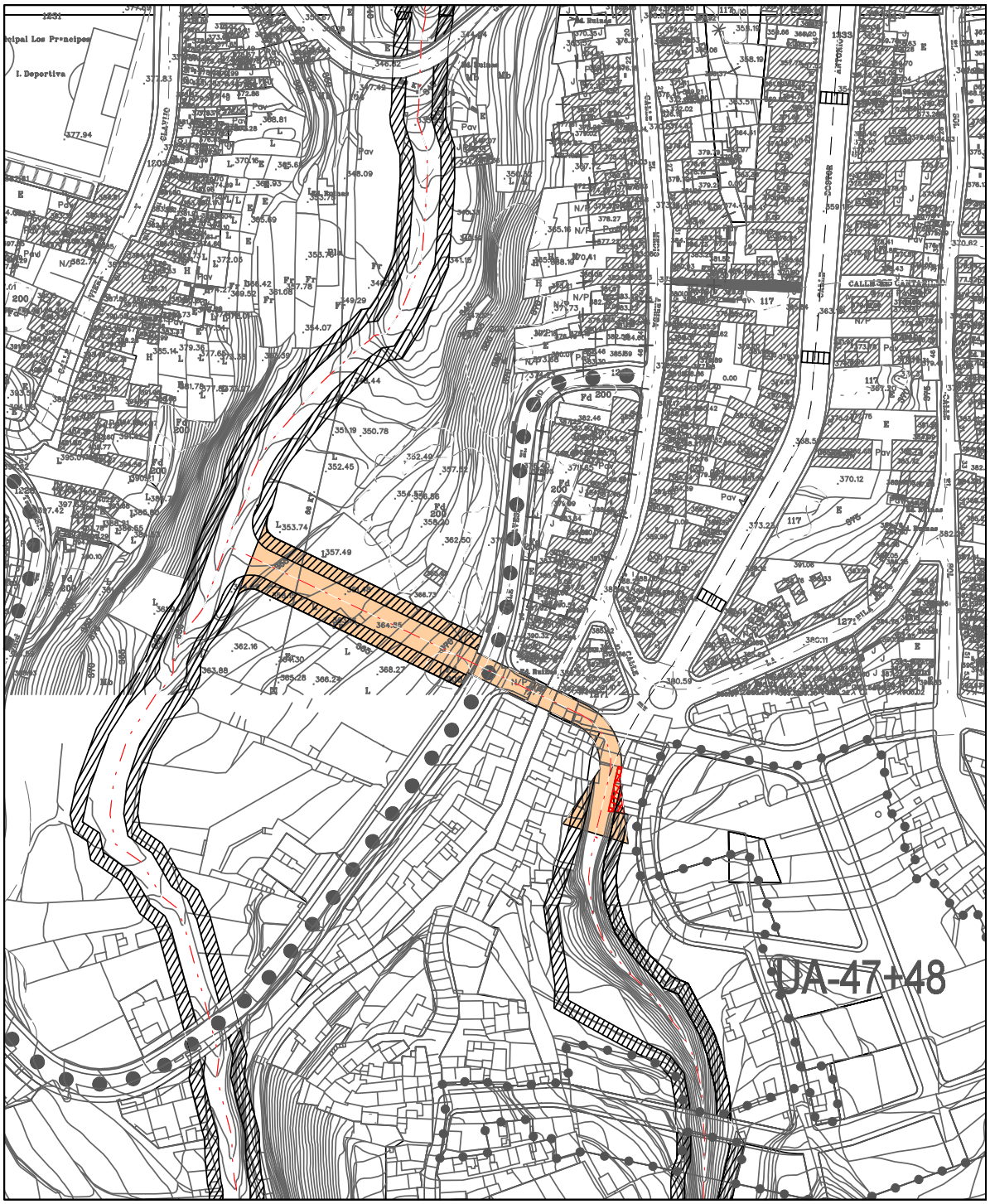

DESVÍO DEL CAUCE DEL BARRANCO DE PALO BLANCO
HACIA EL BARRANCO DE LA CALERA
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA 1a
ESCALA 1/2.000

N

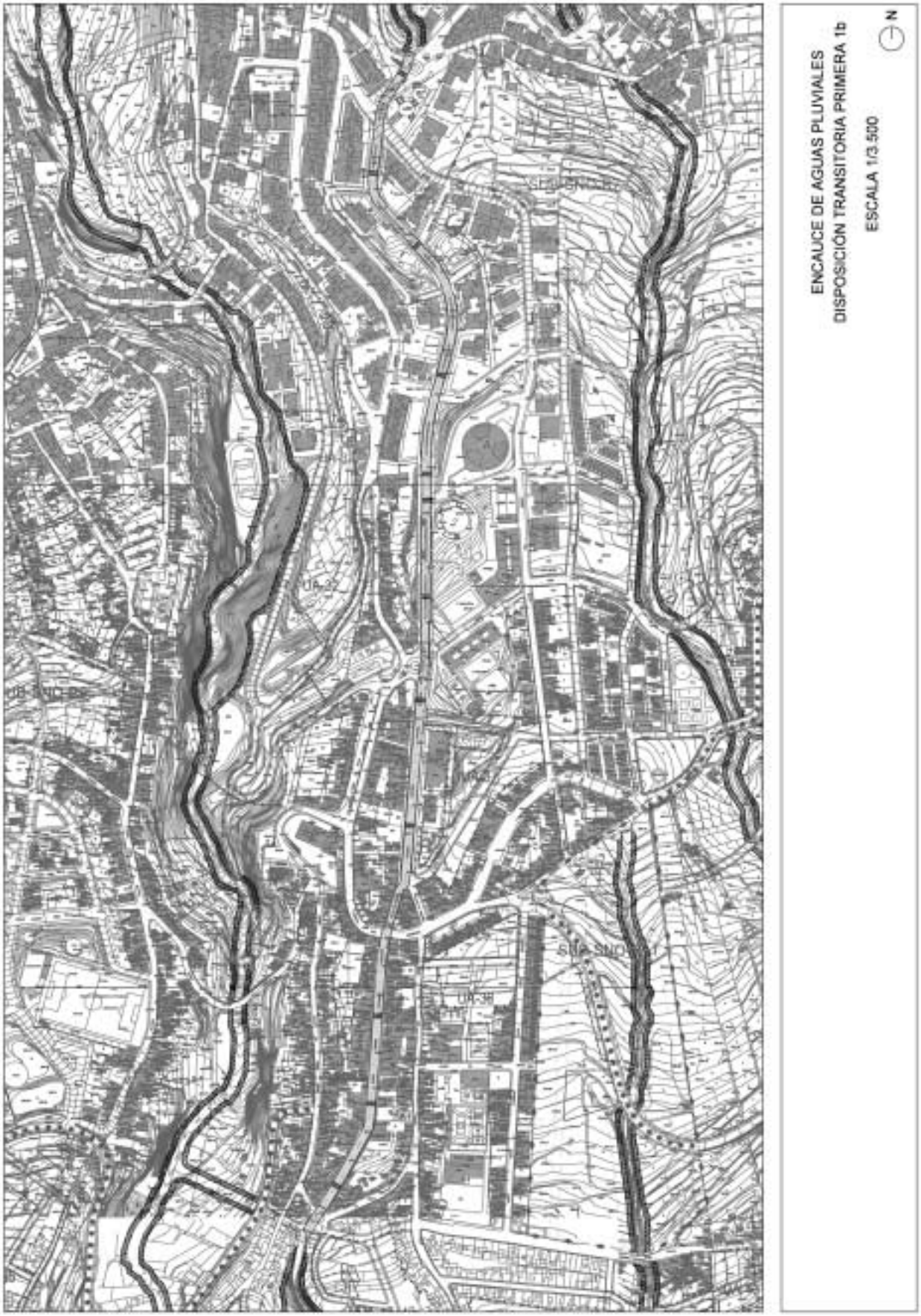
ENCAUCE DE AGUAS PLUVIALES
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA 1b
ESCALA 1/3.500
N

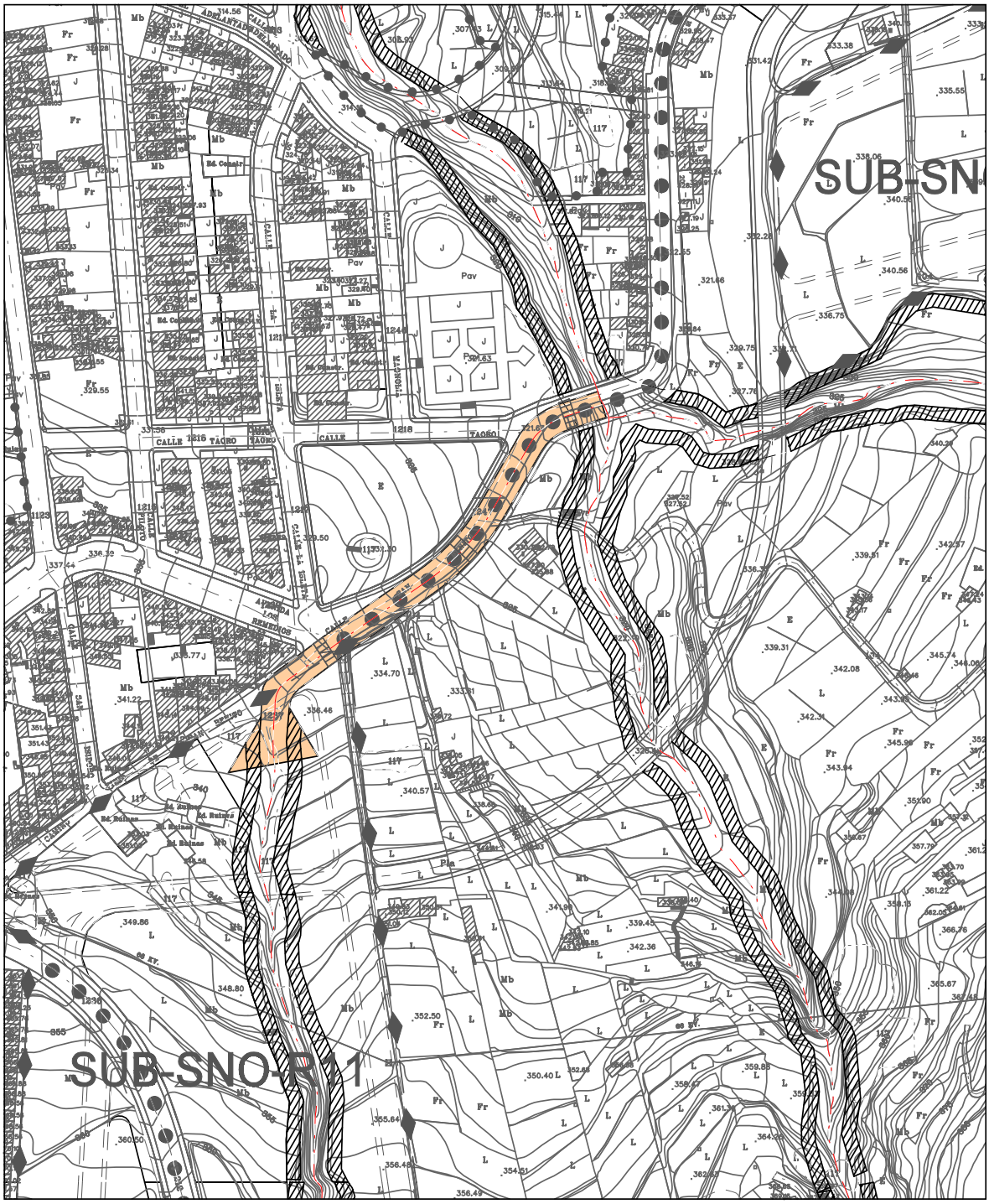

RECTIFICACIÓN DE CAUCE EN EL BARRANCO DE LA TREVIÑA
EN SU CONFLUENCIA CON EL BARRANCO ERA DE LA FUENTE
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA 2
ESCALA 1/2.000

N

Disposición transitoria segunda. Suspensión de las determinaciones urbanísticas relativas al uso turístico.

En aplicación de la disposición transitoria primera, apartado 4 de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación de Turismo de Canarias, quedan suspendidas la totalidad de las determinaciones turísticas del PGOU, salvo las excepciones establecidas en dicha disposición, hasta que se produzca la entrada en vigor del Plan Territorial de Ordenación Turística de Tenerife.

Los Realejos, a 30 de julio de 2004.

Fdo.: por el Equipo Redactor.
Javier Domínguez Anadón.
Arquitecto.

Los Realejos, a 13 de octubre de 2004.

El Alcalde, Oswaldo Amaro Luis.- El Secretario General, Antonio Domínguez Vila.

Secretaría General

A N U N C I O

15479 **8596**

Por la presente se hace saber que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos en sesión ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2004, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo, cuya parte dispositiva a continuación se transcribe:

"Primero.- La CREACIÓN DE UN REGISTRO AUXILIAR DE FAX para que los ciudadanos puedan canalizar a través de este medio, sus relaciones con este Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, debiendo ubicarse dicho Registro en la Secretaría General del Ayuntamiento.

Segundo.- El número de fax predeterminado para esta función, será el de la Secretaría General; no obstante, se podrán presentar escritos o solicitudes en cualquier otro número de fax del Ayuntamiento, debiendo en todo caso, registrarse el documento presentado en la Secretaría General del Ayuntamiento.

Tercero.- En todo caso, para que se tenga constancia del envío del fax y de su recepción por la Administración, ésta deberá reenviar el escrito presentado por el particular con el sello de registro de entrada que a tal efecto existirá en la Secretaría General de la Corporación.

Cuarto.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión de la Provincia para el conocimiento del público en general, así como en los restantes medios de comunicación social que determine la Alcaldía-Presidencia".

Lo que se hace público por aplicación del artículo 59.6.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y para su conocimiento y efectos.

En la Villa de Los Realejos, a 4 de octubre de 2004.

El Alcalde-Presidente, Oswaldo Amaro Luis.

VILLA DE EL SAUZAL

A N U N C I O

15480 **8600**

Habiendo sido aprobados por Resolución de esta Alcaldía-Presidencia de fecha 06 de 10 de 2004, los PADRONES FISCALES POR LOS CONCEPTOS DE SUMINISTRO DE AGUA, SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS, CORRESPONDIENTES AL BIMESTRE DE JULIO-AGOSTO DE DOS MIL CUATRO, quedan expuestos los mismos al público en la Recaudación de Fondos de esta entidad local, durante el plazo de VEINTE días, a fin de que los interesados puedan examinarlos y formular, en su caso, las alegaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo, sin que se hubiese presentado alegación alguna, se procederá a la recaudación de las correspondientes cuotas en período voluntario. De no realizarse el pago en período voluntario, las deudas resultantes serán exigidas por el procedimiento de apremio, incrementándose las mismas con los recargos e intereses legales.

Asimismo, los interesados podrán formular ante el Sr. Alcalde-Presidente el Recurso de Reposición regulado en el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente a la finalización del período de exposición.

En la Villa de El Sauzal, a 6 de octubre de 2004.

El Alcalde accidental, Mariano Pérez Hernández.

VILLA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

A N U N C I O

15481 **8765**

Por la empresa TALLER PADICAR, S.L., con domicilio social en calle Bubaque, nº 6, de esta localidad, interesando la Licencia Municipal de Apertura para el ejercicio de la actividad de reparación de vehículos, con emplazamiento en calle Bubaque, nº 6, de esta localidad, según proyecto redactado al efecto por el Ingeniero Industrial don Francisco Martel Toledo, con número de Colegiado 978 y visado en el

Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Santa Cruz de Tenerife con el número 038516 en fecha 16 de marzo de 2004. Lo que se hace público, por plazo de VEINTE días a efectos de que se formulen, si procede, las observaciones y reclamaciones pertinentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, apartado a) de la Ley 1/1998, de 8 de enero, sobre Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas.

La Victoria de Acentejo, a 25 de agosto de 2004.

El Alcalde, Manuel Correa Afonso.

MANCOMUNIDAD DE RECOGIDA DE BASURAS DAUTE-ISLA BAJA

A N U N C I O

15482 **8572**

Por acuerdo de la Junta de fecha 28 de septiembre de 2004, se aprobó por unanimidad el LOGOTIPO DE LA MANCOMUNIDAD DE BASURAS "DAUTE-ISLA BAJA", elaborado para la identificación y representación externa de la misma en la documentación, que a continuación se reproduce:

En la Villa de Los Silos, a 8 de octubre de 2004.

El Presidente, Santiago Martín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

E D I C T O

15483 **8633**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000480/2003.

N.I.G.: 3803834420030003167.

Fase: ejecución-0000095/2004.

Materia: cantidad.

Ejecutante: DÍAZ MAYORGA, MARÍA DEL PILAR.

Ejecutado: ACUDA CONTROL, S.L.

Procurador: ---.

Don Carlos V. Rubio Faure, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000480/2003, seguidos a instancia de María del Pilar Díaz Mayorga contra Acuda Control, S.L., por cantidad, se ha dictado auto de aprobación de costas e intereses cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dispongo:

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.ª I., ante mí el Secretario, dijo:

Se aprueba la tasación de costas y liquidación de intereses practicada en autos, ascendente al total de 239,29 euros, a cuyo pago viene obligada la parte ejecutada Acuda Control, S.L.

Se concede a la parte ejecutada el plazo de TRES días para que proceda al pago de 69,29 euros que restan por abonar bajo apercibimiento de que si no lo verifica se seguirá en su contra la presente vía ejecutiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndoles saber al tiempo que la misma es firme en derecho.

Así se acuerda, manda y firma por don/doña Mª Pía Casajuana Palet, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Acuda Control, S.L., en ignorado paradero, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 5 de octubre de 2004.

El Secretario.

E D I C T O

15484 **8634**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000285/2003.

N.I.G.: 3803834420030001710.

Fase: ejecución-0000080/2004.

Materia: cantidad.

Ejecutante: AGUIAR ÁVILA, RAFAEL.

Ejecutado: AUTO REYES LAS GALLETAS, S.L.

Procurador: ---.

S.S.ª don Carlos V. Rubio Faure, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Santa Cruz de Tenerife y su Partido.

Hace saber: que en este Juzgado se siguen autos promovidos a instancias de Rafael Aguiar Ávila contra Auto Reyes Las Galletas, S.L., en los que ha recaído auto de insolvencia cuya parte dispositiva literalmente inscrita dice:

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación, S.S.ª Ilma. doña Mª Pía Casajuana Palet acuerda: decretar a la empresa demandada ejecutada Auto Reyes Las Galletas, S.L., en estado legal de insolvencia por la cantidad de 3.608,00 euros, hasta tanto no venga a mejor estado de fortuna y se lleven estos autos al archivo, entregando a la parte ejecutante los testimonios debidos para que pueda ejecutar ante el Organismo oportuno sus derechos correspondientes.

El alzamiento del embargo sobre los bienes de la referida ejecutada Auto Reyes Las Galletas, S.L., librando las oportunas comunicaciones a las entidades y organismos en las que el resultado de la traba acordada, haya resultado positiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición.

El Ilmo. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Santa Cruz de Tenerife y su Partido, así por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Así lo manda y firma S.S.ª el Ilmo. Magistrado-Juez, doña Mª Pía Casajuana Palet. Rdo. Doy fe. Fdo. don Carlos V. Rubio Faure.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, Auto Reyes Las Galletas, S.L., expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 11 de octubre de 2004.

El Secretario.

E D I C T O

15485 **8635**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000407/2002.

N.I.G.: 3803834420020001104.

Fase: ejecución-0000251/2003.

Materia: despido.

Ejecutante: MARTÍN MENESES, JOSÉ.

Ejecutado: SODEHO, S.L.; CAROLINA EXPLOTACIONES, S.L.

Procurador: ---.

S.S.ª don Carlos V. Rubio Faure, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Santa Cruz de Tenerife y su Partido.

Hace saber: que en este Juzgado se siguen autos promovidos a instancias de José Martín Meneses contra Sodeho, S.L., Carolina Explotaciones y S.L. (Hotel Estefaní) en los que ha recaído auto de insolvencia cuya parte dispositiva literalmente inscrita dice:

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación, S.S.ª Ilma. doña Mª Pía Casajuana Palet acuerda: decretar a las empresas demandadas ejecutadas, Sodeho, S.L. y Carolina Explotaciones, S.L., en estado legal de insolvencia por la cantidad de 6.323,10 euros, hasta tanto no venga a mejor estado de fortuna y se lleven estos autos al archivo, entregando a la parte ejecutante los testimonios debidos para que pueda ejecutar ante el Organismo oportuno sus derechos correspondientes.

El alzamiento del embargo sobre los bienes de las referidas ejecutadas, Sodeho, S.L. y Carolina Explotaciones, S.L., librando las oportunas comunicaciones a las entidades y organismos en las que el resultado de la traba acordada, haya resultado positiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición.

El Ilmo. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Santa Cruz de Tenerife y su Partido, así por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Así lo manda y firma S.S.ª el Ilmo. Magistrado-Juez, doña Mª Pía Casajuana Palet. Rdo. Doy fe. Fdo. don Carlos V. Rubio Faure.

Y para que sirva de notificación en forma a las demandadas, Sodeho, S.L. y Carolina Explotaciones, S.L., expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 11 de octubre de 2004.

El Secretario.

E D I C T O

15486 **8636**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000069/2004.

N.I.G.: 3803834420040000414.

Fase: ejecución-0000186/2004.

Materia: despido.

Ejecutante: HERNÁNDEZ YÁNEZ, JAFET SEVERIA.

Ejecutado: ORTIZ HOTELES, S.L.; COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL; LAGOMED, S.L.

Procurador: ---.

Don Carlos V. Rubio Faure, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000069/2004, seguidos a instancia de Jafet Severiano Hernández Yánez contra Lagomed, S.L., por despido, se ha dictado providencia de fecha 7.10.04 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia del/la Magistrado-Juez, don/doña Mª Pía Casajuana Palet.

En Santa Cruz de Tenerife, a 7 de octubre de 2004.

Dada cuenta. Se acuerda, por necesidades del servicio, la suspensión del señalamiento acordado en providencia de fecha 16.09.04, señalándose nueva fecha para el próximo día CUATRO de noviembre de 2004 a las NUEVE Y CINCUENTA Y CINCO horas de su mañana, manteniéndose el resto de lo acordado en la referida resolución, sirviendo la presente de citación a las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de CINCO días hábiles, siguientes a su notificación.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lagomed, S.L., en ignorado paradero, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 7 de octubre de 2004.

El Secretario.

E D I C T O

15487 **8637**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000216/2003.

N.I.G.: 3803834420030001288.

Fase: ejecución-0000204/2004.

Materia: cantidad.

Ejecutante: CERVANTES RODRÍGUEZ, MARCO ANT.

Ejecutado: CASAÑAS PLASENCIA, ROBERTO.

Procurador: ---.

Don Carlos V. Rubio Faure, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000216/2003, seguidos a instancia de Marco Antonio Cervantes Rodríguez contra Roberto Casañas Plasencia, por cantidad, se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dispongo:

Primero.- Despachar la ejecución solicitada por don/doña Marco Antonio Cervantes Rodríguez contra don/doña Roberto Casañas Plasencia por un importe de 2.314,02 euros de principal más 330 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.- Trabar embargo de los bienes de la/s demandada/s en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Sr. Jefe Provincial de Tráfico, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al Sr. Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, o cualquier otro.

Y así mismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de CINCO días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75.3 y 238.3 de la LPL).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez, la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el grupo Banesto, c/c nº 3794 0000 64 020404, sito en calle Villalba Hervás, 12 de Santa Cruz de Tenerife.

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuar como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrese las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss. del C.P. y 893 Código de Comercio) debiendo informar a este Tribunal, si el ejecutado es titular de tarjeta/s de crédito alguna, e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de CINCO días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los arts. 75 y 238,3 LPL.

Ofíciese a Unelco y Telefónica a fin de que procedan a informar a este Juzgado de las cuentas corrientes y las respectivas entidades bancarias a las que se efectúan los cargos del demandado.

Tercero.- Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía conforme a lo establecido en el Código Penal para los juicios de faltas por cada día de retraso.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante Recurso de Reposición a presentar en este Juzgado dentro de los CINCO días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este mi auto lo pronuncia, ordena y firma.

El Magistrado-Juez, doña Mª Pía Casajuana Palet.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Roberto Casañas Plasencia, en ignorado paradero, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 7 de octubre de 2004.

El Secretario.

E D I C T O

15488 **8638**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000541/2004.

N.I.G.: 3803834420040003408.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: cantidad.

Demandante: VEGA PIMENTEL, ANTONIO RICARDO.

Demandado: CONSTRUCCIÓN LOS HABITUALES, S.; CONSTRUCCIONES ALQUIMACON 2000.

Procurador: ---.

Don Carlos V. Rubio Faure, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000541/2004, seguidos a instancia de Antonio Ricardo Vega Pimentel contra Construcción Los Habituales, S.L. y Construcciones Alquimacon 2000, S.L., por cantidad, se ha acordado por providencia de esta fecha citar al demandado en ignorado paradero Construcción Los Habituales, S.L. y Construcciones Alquimacon 2000, S.L., al objeto de que comparezca al acto de conciliación y juicio que tendrá lugar el próximo día VEINTICINCO de noviembre de 2004 a las ONCE Y VEINTE en el Palacio de Justicia de Santa Cruz de Tenerife, sito en Avda. 3 de Mayo, nº 3, planta 1ª, Sala nº 7.

Y para que conste y tenga lugar la citación al demandado Construcción Los Habituales, S.L. y Construcciones Alquimacon 2000, S.L., en ignorado paradero, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 13 de octubre de 2004.

El Secretario.

E D I C T O

15489 **8639**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000790/2004.

N.I.G.: 3803834420040004807.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: despido.

Demandante: HIETALA, LEILA KAARINA.

Demandado: MONTAGIGAN, SOCIEDAD LIMITADA.

Procurador: ---.

Don Carlos V. Rubio Faure, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000790/2004, seguidos a instancia de Leila Kaarina Hietala contra Montagigan, Sociedad Limitada, por despido, se ha acordado por providencia de esta fecha citar al demandado en ignorado paradero Montagigan, Sociedad Limitada al objeto de que comparezca al acto de conciliación y juicio que tendrá lugar el próximo día DIECINUEVE de noviembre de 2004 a las DOCE Y CINCO horas, en el Palacio de Justicia de Santa Cruz de Tenerife, sito en Avda. 3 de Mayo, nº 3, planta 1ª, Sala nº 7.

Y para que conste y tenga lugar la citación al demandado Montagigan, Sociedad Limitada, en ignorado paradero, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 8 de octubre de 2004.

El Secretario.

E D I C T O

15490 **8640**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000485/2003.

N.I.G.: 3803834420030003262.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: salarios tram. cargo Estado.

Demandante: GARCÍA SIERRA, FRANCISCO.

Demandado: ADMINISTRACIÓN CIVIL DEL ESTAD.; MOELDA, S.L.

Procurador: ---.

Don Carlos V. Rubio Faure, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000485/2003, seguidos a instancia de Francisco García Sierra contra Administración Civil del Estado y Moelda, S.L., por salarios tram. cargo Estado, se ha acordado por providencia de esta fecha citar al demandado, en ignorado paradero, Administración Civil del Estado y Moelda, S.L., al objeto de que comparezca al acto de conciliación y juicio que tendrá lugar el próximo día DOS de junio de 2005 a las DIEZ Y CUARENTA horas en el Palacio de Justicia de Santa Cruz de Tenerife, sito en Avda. 3 de Mayo, nº 3, planta 1ª, Sala nº 7.

Y para que conste y tenga lugar la citación al demandado Administración Civil del Estado y Moelda, S.L., en ignorado paradero, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 8 de octubre de 2004.

El Secretario.

E D I C T O

15491 **8641**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000675/2004.

N.I.G.: 3803834420040004151.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: despido.

Demandante: BALDE PÉREZ, NURIA.

Demandado: PROMOTORA SAN MIGUEL DEL CAMPO.

Procurador: ---.

Don Carlos V. Rubio Faure, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000675/2004, seguidos a instancia de Nuria Balde Pérez contra Promotora San Miguel del Campo, S.L., por despido, se ha acordado por providencia de esta fecha citar al demandado en ignorado paradero Promotora San Miguel del Campo, S.L., al objeto de que comparezca al acto de conciliación y juicio que tendrá lugar el próximo día DIECIOCHO de noviembre de 2004 a las ONCE Y CUARENTA horas en el Palacio de Justicia de Santa Cruz de Tenerife, sito en Avda. 3 de Mayo, nº 3, planta 1ª, Sala nº 7.

Y para que conste y tenga lugar la citación al demandado Promotora San Miguel del Campo, S.L., en

ignorado paradero, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 13 de octubre de 2004.

El Secretario.

E D I C T O

15492 **8642**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000438/2003.

N.I.G.: 3803834420030002987.

Fase: ejecución-0000087/2004.

Materia: cantidad.

Ejecutante: DÍAZ GONZÁLEZ, JOSÉ ÁNGEL; RODRÍGUEZ PÉREZ, ANTONIO JESÚS.

Ejecutado: MARTÍNEZ DE LUCAS, ELENA.

Procurador: ---.

S.S.ª don Carlos V. Rubio Faure, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Santa Cruz de Tenerife y su Partido:

Hace saber: que en este Juzgado se siguen autos promovidos a instancias de José Ángel Díaz González y Antonio Jesús Rodríguez Pérez contra Elena Martínez de Lucas en los que ha recaído auto de insolvencia cuya parte dispositiva literalmente inscrita dice:

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación, S.S.ª Ilma. doña Mª Pía Casajuana Palet acuerda: decretar a la empresa demandada ejecutada, Elena Martínez de Lucas, en estado legal de insolvencia por la cantidad de 4.228,49 euros a favor de hasta tanto no venga a mejor estado de fortuna y se lleven estos autos al archivo, entregando a la parte ejecutante los testimonios debidos para que pueda ejecutar ante el Organismo oportuno sus derechos correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición.

El Ilmo. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Santa Cruz de Tenerife y su Partido, así por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Así lo manda y firma S.S.ª el Ilmo. Magistrado-Juez, doña Mª Pía Casajuana Palet. Rdo. Doy fe. Fdo. don Carlos V. Rubio Faure.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, Elena Martínez de Lucas, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 14 de octubre de 2004.

El Secretario.

E D I C T O

15493 **8643**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000587/2004.

N.I.G.: 3803834420040003668.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: impugnación de resolución.

Demandante: MUTUA BALEAR DE ACCIDENTES DE.

Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGUR.; TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURI.; HERMANOS DÍAZ MELIÁN, S.L.; CUEVAS SÁNCHEZ, ANTONIO.

Procurador: ---.

Don Carlos V. Rubio Faure, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000587/2004, seguidos a instancia de Mutua Balear de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social núm. 183 contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Hermanos Díaz Melián, S.L. y Antonio Cuevas Sánchez, por impugnación de resolución, se ha acordado por providencia de esta fecha citar al demandado en ignorado paradero Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Hermanos Díaz Melián, S.L. y Antonio Cuevas Sánchez al objeto de que comparezca al acto de conciliación y juicio que tendrá lugar el próximo día DIECISIETE de diciembre de 2004 a las ONCE horas en el Palacio de Justicia de Santa Cruz de Tenerife, sito en Avda. 3 de Mayo, nº 3, planta 1ª, Sala nº 7.

Y para que conste y tenga lugar la citación al demandado Hermanos Díaz Melián, S.L. y Antonio Cuevas Sánchez, en ignorado paradero, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 13 de octubre de 2004.

El Secretario.

E D I C T O

15494 **8644**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000576/2004.

N.I.G.: 3803834420040003621.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: despido.

Demandante: RIVERO AFONSO, MARÍA PIEDAD.

Demandado: JERÓNIMO MANZANO, JOSÉ ANTONIO.

Procurador: ---.

Don Carlos V. Rubio Faure, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000576/2004, seguidos a instancia de María Piedad Rivero Afonso contra José Antonio Jerónimo Manzano, por despido, se ha acordado por providencia de esta fecha citar al demandado, en ignorado paradero, José Antonio Jerónimo Manzano al objeto de que comparezca al acto de conciliación y juicio que tendrá lugar el próximo día ONCE de noviembre de 2004 a las ONCE Y VEINTE horas en el Palacio de Justicia de Santa Cruz de Tenerife, sito en Avda. 3 de Mayo, nº 3, planta 1ª, Sala nº 7.

Y para que conste y tenga lugar la citación al demandado José Antonio Jerónimo Manzano, en ignorado paradero, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 13 de octubre de 2004.

El Secretario.

E D I C T O

15495 **8645**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000487/2004.

N.I.G.: 3803834420040003109.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: despido.

Demandante: GONZÁLEZ ORÁN, A. MANUEL.

Demandado: SÁNCHEZ MONTESINOS, JOSÉ C.

Procurador: ---.

Don Carlos V. Rubio Faure, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000487/2004, seguidos a instancia de A. Manuel González Orán contra José C. Sánchez Montesinos, por despido, se ha acordado por providencia de esta fecha citar al demandado en ignorado paradero José C. Sánchez Montesinos al objeto de que comparezca al acto de conciliación y juicio que tendrá lugar el próximo día ONCE de noviembre de 2004 a las DOCE Y TREINTA horas en el Palacio de Justicia de Santa Cruz de Tenerife, sito en Avda. 3 de Mayo, nº 3, planta 1ª, Sala nº 7.

Y para que conste y tenga lugar la citación al demandado José C. Sánchez Montesinos, en ignorado paradero, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 11 de octubre de 2004.

El Secretario.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE TOLEDO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

15496 **8597**

N.I.G.: 45168 4 0100081/2004.

Nº autos: Dem. 85/2004.

Nº ejecución: 250/2004.

Materia: ordinario.

Demandado/s: TENERIFE OBRAS Y CONTRATAS, S.L.

Diligencia.- En Toledo, a 1 de septiembre de 2004.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Tenerife Obras y Contratas, S.L., por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

Don José Manuel Recio Nuero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Toledo, hago saber:

Que en el procedimiento Ejecución 250/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Antonio Díaz Prudencio contra la empresa Tenerife Obras y Contratas, S.A., se ha dictado lo siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 1.772 euros más la cantidad de 354,4 euros en concepto de intereses y de costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá

a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes; y al Fondo de Garantía Salarial advirtiendo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado dentro del plazo de CINCO días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Esta es la resolución que propone el Secretario Judicial de este Juzgado, al Ilmo. Sr./Sra. don/doña Gema Adoración Ocariz Azaustre, Magistrado-Juez de lo Social número Uno. Doy fe.

Conforme: el Magistrado-Juez.- El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Tenerife Obras y Contratas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Toledo, 1 de septiembre de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

15497 **8598**

N.I.G.: 45168 4 0100082/2004.

Nº autos: Dem. 86/2004.

Nº ejecución: 249/2004.

Materia: ordinario.

Demandado/s: TENERIFE OBRAS Y CONTRATAS, S.L.

Diligencia.- En Toledo, a uno de septiembre de dos mil cuatro.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Tenerife Obras y Contratas, S.L., por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

Don José Manuel Recio Nuero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Toledo, hago saber:

Que en el procedimiento Ejecución 249/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Dionisio Díaz Prudencio contra la empresa Tenerife Obras y Contratas, S.L., se ha dictado lo siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 2.623,06 euros más la cantidad de 524,61 euros en concepto de intereses y de costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiendo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado dentro del plazo de CINCO días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Esta es la resolución que propone el Secretario Judicial de este Juzgado, al Ilmo. Sr./Sra. don/doña Gema Adoración Ocariz Azaustre, Magistrado-Juez de lo Social número Uno. Doy fe.

Conforme: el Magistrado-Juez.- El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Tenerife Obras y Contratas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Toledo, a 1 de septiembre de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 2 DE LA LAGUNA

E D I C T O

15498 **8590**

Doña Julia Amador Díaz, Secretaria del Juzgado de Instrucción número Dos de La Laguna (antiguo mixto número Siete).

Hago saber: que en este Juzgado se tramitan autos de Juicio de Separación 135/2004 en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Sentencia núm. 466.

En La Laguna, a 30 de septiembre de 2004.

Vistos por doña María Celia Blanco Redondo, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Dos de La Laguna (antiguo Mixto número Siete) y su Partido, los presentes autos de Separación Contenciosa núm. 135/2004, seguidos en este Juzgado a instancias de DOÑA NOEMÍ GONZÁLEZ LEÓN, representada por la procuradora doña Lidia Lorenzo Vergara y dirigida por el letrado don Francisco Valdvia Palau, frente a DON ALBERTO GUALLAR CANTO, declarado en rebeldía, y

Fallo: que debo decretar la separación judicial de doña Noemí González León y don Alberto Guallar Canto, con los efectos inherentes a tal declaración y en especial, todo ello sin condena en costas.

Una vez firme la presente comuníquese al Registro Civil de El Sauzal para la anotación de la presente sentencia en la inscripción de matrimonio de las partes.

Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Apelación que se preparará por escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de CINCO días.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado don Alberto Guallar Canto que actualmente se encuentra en paradero desconocido, libro el presente que firmo en La Laguna, a 4 de octubre de 2004.

La Secretaria.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE LA LAGUNA

E D I C T O

15499 **8607**

Procedimiento: Expediente de Dominio.

Nº procedimiento: 0000629/2003.

N.I.G.: 3802331120030006144.

Demandante: AFONSO HERNÁNDEZ, SOLEDAD.

Procurador: Oliva Tristán Fernández, Juan.

Don/doña Juan Manuel Pérez Ramos, Secretario/a Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Tres (antiguo mixto número Tres) de La Laguna.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio 0000629/2003, a instancia de don/doña Soledad Afonso Hernández, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas: casa de una planta con terreno anexo, en el término de Tacoronte, en la Vereda de Candelaria, donde ostenta el número 2-B, con una superficie total de setecientos treinta y cuatro metros cuadrados, de los que se encuentran construidos doscientos treinta y tres metros con ochenta y cuatro decímetros cuadrados, quedando el resto a huerta, y que linda: al frente, por donde tiene su acceso, con la citada Vereda de Candelaria; a la espalda, con don Juan Ramón Domínguez Vidal; a la derecha entrando, con don Gabriel Medina Hernández, hoy don José Medina Martín; y a la izquierda, con doña Esperanza Medina Martín.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a DON JUAN RAMÓN DOMÍNGUEZ VIDAL Y/O SUS HEREDEROS como colindante y a las PERSONAS IGNORADAS, a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los DIEZ días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En La Laguna, a 4 de octubre de 2004.

El/la Secretario/a.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE LOS LLANOS DE ARIDANE

E D I C T O

15500 **8619**

Procedimiento: Guarda Cust. y Alimentos Hijos Extramatr.

Nº procedimiento: 0000315/2004.

N.I.G.: 3802431120040000900.

Demandante: GONZÁLEZ MARTÍN, ANA MARÍA.

Demandado: RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, JOSÉ.

Procurador: Camacho Gómez, Gregorio.

Juzgado de: Juzgado de Primera Instancia número Dos de Los Llanos de Aridane.

Juicio guarda cust. y alimentos hijos extramatr. 0000315/2004.

Parte demandante: don/doña Ana María González Martín.

Parte demandada: don/doña José Rodríguez Hernández.

Sobre: materia.

En el juicio referenciado se ha acordado entregar a la parte demandada la cédula cuyo texto literal es el siguiente: (la parte actora litiga de oficio).

Cédula de emplazamiento.

Tribunal que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia número Dos de Los Llanos de Aridane. Asunto en que se acuerda: el arriba referenciado. Persona a la que se emplaza: don/doña José Rodríguez Hernández en concepto de parte demandada. Domicilio: ignorado. Objeto del emplazamiento: comparecer en el juicio expresado para contestar por escrito a la demanda, en la que figura como parte demandada. Se acompaña copia de la demanda, de los documentos acompañados y del auto de admisión de aquélla. Tribunal ante el que debe comparecer: en la sede de este Juzgado. Plazo para comparecer: VEINTE días hábiles computados desde el siguiente al de este emplazamiento.

Prevenciones legales:

1.- Si no comparece, se le declarará en situación de rebeldía procesal y notificada la misma, no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de la resolución que ponga fin al proceso (artículos 496 y 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil -LECn-).

2.- La comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador, con la asistencia de abogado (artículo 750 de la LECn).

3.- Debe comunicar a este Tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la LECn).

En Los Llanos de Aridane, a 6 de octubre de 2004.

El/la Secretario.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 6 de octubre de 2004 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de emplazamiento.

En Los Llanos de Aridane, a 6 de octubre de 2004.

El/la Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE SANTA CRUZ DE LA PALMA

E D I C T O

15501 **8608**

Procedimiento: Expediente de Dominio.

Nº procedimiento: 0000351/2004.

N.I.G.: 3803731120040001104.

Demandante: AFONSO RODRÍGUEZ, MARÍA TERESA.

Procurador: Rodríguez Riverol, María Nieve.

Don Francisco Feliciano García, Secretario de la Administración de Justicia y Titular del Juzgado de Primera Instancia número Uno, Decano de la ciudad de Santa Cruz de La Palma y su Partido.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue Expediente de Dominio con el nº 351/04, a instancia del procurador doña María Nieves Rodríguez Riverol, en nombre y representación de doña María Teresa Afonso Rodríguez para la reanudación de tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca: urbana: casa de un solo piso situada en la calle del Tanque, hoy calle Antonio Rodríguez López de Santa Cruz de La Palma, marcada con el número treinta y seis de gobierno, hoy marcada con el nº 38; compuesta de una sola pieza y un patio, linda: por la fachada al sur, con la referida calle del Tanque, hoy calle Antonio Rodríguez López; por la espalda al norte, con huerta de Francisco Lugo Sotomayor, hoy solar del Excmo. Cabildo Insular de La Palma; por su derecha, derecha de la casa o izquierda entrando, o al poniente y en todo caso, al oeste, con casa de doña Josefa González, hoy con el inmueble cuya fachada da a la calle Antonio Rodríguez López con número de gobierno, 40, propiedad de don José Cabrera Sanfiel; y por su izquierda, izquierda de la casa o derecha entrando, o al naciente y en todo caso, al este, con otra que posee don Ramón Ramos, hoy con el inmueble cuya fachada da a la calle Antonio Rodríguez López, con número de gobierno 36, propiedad de don Salvador Ricardo Ortega García, hoy sus herederos. Mide en la totalidad cincuenta y nueve metros seiscientos noventa y siete centímetros cuadra-

dos hoy, según la certificación catastral, su verdadera cabida es la casa con una superficie de cincuenta y nueve metros cuadrados sobre un solar de sesenta y tres metros cuadrados. Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Santa Cruz de La Palma, al tomo 165, libro 25, folio 157, finca 670.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca:

1) A los CAUSAHABIENTES DEL TITULAR REGISTRAL DON MANUEL CABRERA RAMÓN Y ESPOSA.- 2) A las PERSONAS IGNORADAS a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los DIEZ días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Dado en la ciudad de Santa Cruz de La Palma, a 17 de septiembre año 2004.

El Secretario Judicial, Francisco Feliciano García.

GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
concertado
38/5

DEPÓSITO LEGAL: T.F. 1/1958

Año LXXIX | Lunes, 25 de octubre de 2004 | Número 150